LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CANGALLO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 021-2022-2-0361-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO

CANGALLO-CANGALLO-AYACUCHO

"EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LOS PUESTOS DE SALUD DE CANCHA CANCHA, CUCHOQUESERA, CHACOLLA Y PUNCUPATA EN EL DISTRITO DE CHUSCHI, PROVINCIA DE CANGALLO - AYACUCHO"

PERÍODO: DE 17 DE AGOSTO DE 2016 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2019

TOMO I DE VI

AYACUCHO - PERÚ

22 DE NOVIEMBRE DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

0212022203610 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 021-2022-2-0361-SCE

"EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LOS PUESTOS DE SALUD DE CANCHA CANCHA, CUCHOQUESERA, CHACOLLA Y PUNCUPATA EN EL DISTRITO DE CHUSCHI, PROVINCIA DE CANGALLO - AYACUCHO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia del Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	4
	FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD APROBARON UNA SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA Y UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO, SIN SUSTENTO TÉCNICO, IGUALMENTE, INCUMPLIERON SUS RESPONSABILIDADES FRENTE AL CONVENIO DE FONIPREL, INTERRUMPIENDO EL FINANCIAMIENTO, ASIMISMO TRAMITARON, APROBARON Y PAGARON POR PARTIDAS NO EJECUTADAS Y PARTIDAS EJECUTADAS SIN CUMPLIR CON LOS PLANOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, SIN QUE DICHA SITUACIÓN SEA REVELADA EN LAS VALORIZACIONES NI EN LA CORRESPONDIENTE RECEPCIÓN DE OBRA, HECHOS QUE GENERARON EL RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES E INTERESES LEGALES POR RETRASO EN EL PAGO DE VALORIZACIONES, ASÍ COMO LA INAPLICACIÓN DE LAS PENALIDADES POR MORA, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/458 807,26.	4
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	149
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	149
V.	**CONCLUSIONES**	157
VI.	**RECOMENDACIONES**	159
VII.	**APÉNDICES**	160

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2022-2-0361-SCE

"EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LOS PUESTOS DE SALUD DE CANCHA CANCHA, CUCHOQUESERA, CHACOLLA Y PUNCUPATA EN EL DISTRITO DE CHUSCHI, PROVINCIA DE CANGALLO - AYACUCHO""

PERÍODO: 17 DE AGOSTO DE 2016 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Cangallo, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022, del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cangallo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0361-2022-002, iniciado mediante oficio n.° 358-2022-MPC-OCI/0361 de 26 de agosto de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en los Puestos de Salud de Cancha Cancha, Cuchoquesera, Chacolla y Puncupata en el Distrito de Chuschi, Provincia de Cangallo - Ayacucho", fue ejecutada conforme a lo establecido en la normativa aplicable y las estipulaciones contractuales.

Objetivos específicos:

- Determinar si la suspensión y ampliación de plazo de ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en los Puestos de Salud de Cancha Cancha, Cuchoquesera, Chacolla y Puncupata en el Distrito de Chuschi, Provincia de Cangallo - Ayacucho", se encuentra conforme a lo estipulado en la normativa aplicable.

- Determinar si la ejecución y recepción de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en los Puestos de Salud de Cancha Cancha, Cuchoquesera, Chacolla y Puncupata en el Distrito de Chuschi, Provincia de Cangallo - Ayacucho", se realizó conforme a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia de Control Específico corresponde a la ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en los Puestos de Salud de Cancha Cancha, Cuchoquesera, Chacolla y Puncupata en el Distrito de Chuschi, Provincia de Cangallo - Ayacucho", con SNIP n.° 229428, en mérito al contrato n.° 234-2016-MPC/GM suscrito el 17 de agosto de 2016, por el importe de S/4 226 957,83 y bajo el sistema de contratación de suma

alzada, teniendo un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario.

Al respecto, se identificó que la Entidad a trece (13) días calendario para la culminación de la Obra aprobó una suspensión de plazo de ejecución, el cual carecía de sustento técnico conllevando a que la Obra se suspenda hasta por 22 meses, asimismo, luego de reinicio de la ejecución, el Contratista solicitó una ampliación de plazo n.° 1 por 25 días calendario, el cual, fue aprobado por los funcionarios de la Entidad sin observancia alguna a la falta de sustento técnico, de la misma manera, tramitaron, aprobaron y pagaron por partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas sin cumplir con los planos, ni especificaciones técnicas del Expediente Técnico, sin que dicha situación sea revelada en las valorizaciones ni en la correspondiente recepción de obra; ocasionando que se pague al Contratista de manera indebida el importe de S/36 111,48, además, la falta de ejecución de las partidas género que la Obra sea liquidada sin estar culminada y con ello se dejó de aplicar al Contratista la máxima penalidad por mora que equivale al importe de S/422 695,78, del mismo modo, la Entidad incumplió sus responsabilidades frente al convenio de Foniprel, ocasionando el bloqueo de uso de recursos financiados para la ejecución de la Obra, por lo que, la Entidad no pudiera efectuar el pago de la valorización de obra n.°6 en el plazo establecido; hechos que generaron el reconocimiento de mayores gatos generales y los intereses legales, los cuales, representan un potencial perjuicio económico de S/175 972,30 para la Entidad, toda vez que, fue aprobado bajo un acto resolutivo y a su vez tales hechos generaron una afectación económica a la Entidad por S/458 807,26.

Alcance

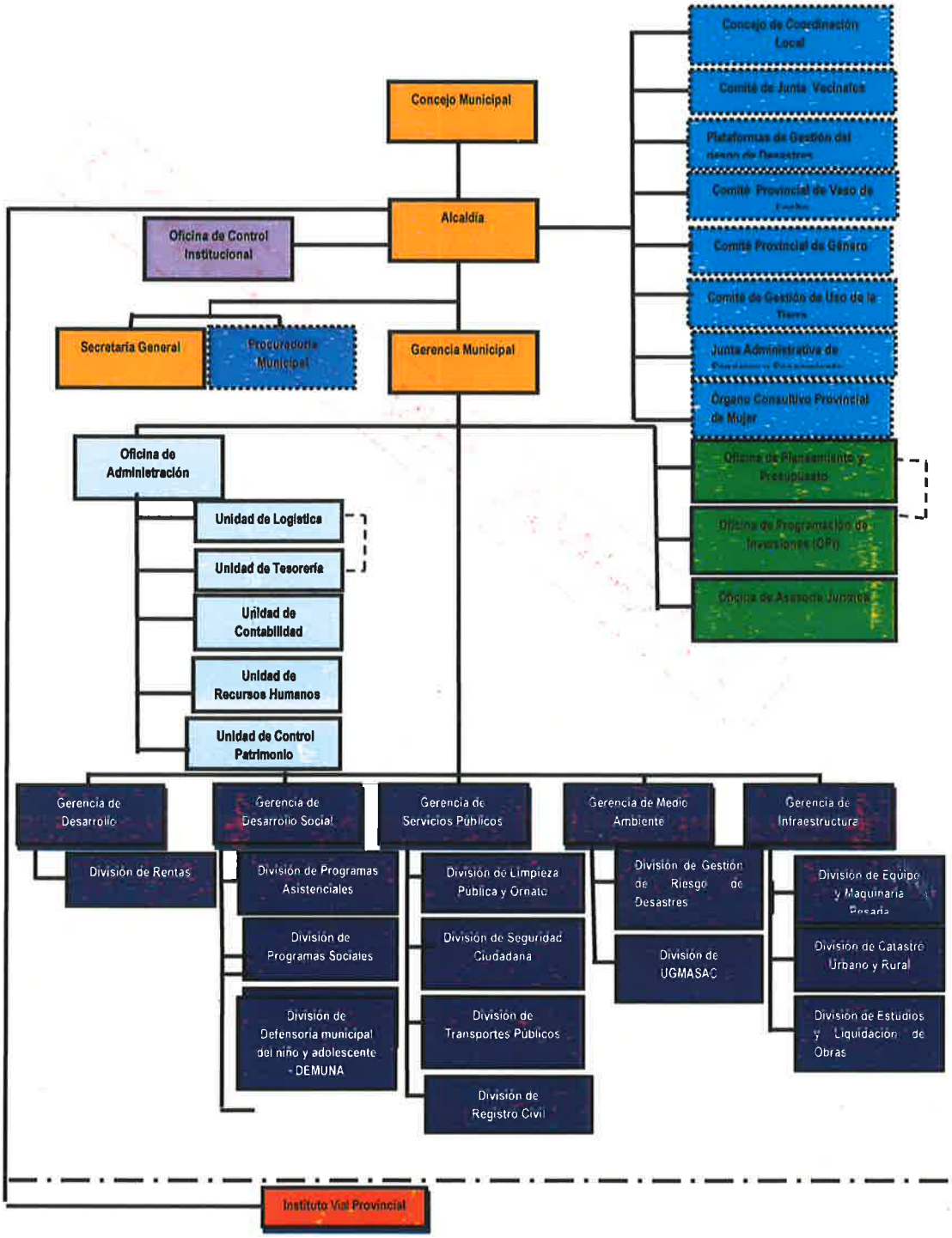
El servicio de control específico comprende el período de 17 de agosto de 2016 al 15 de diciembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Cangallo pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Cangallo:

Gráfico n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Provincial de Cangallo



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 003-2016-MPC/CM de 27 de enero de 2016.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.°134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con resolución de contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Además, es de señalar que, para el caso de los ex servidores Pabel Néstor Bellido Miranda, Sergio Quispe Laura y Edwin Rubén Berrocal Auqui, la casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría General de la República, habiéndoseles comunicado el enlace para su activación; sin embargo, las personas no ingresaron a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD APROBARON UNA SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA Y UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO, SIN SUSTENTO TÉCNICO, IGUALMENTE, INCUMPLIERON SUS RESPONSABILIDADES FRENTE AL CONVENIO DE FONIPREL, INTERRUMPIENDO EL FINANCIAMIENTO, ASIMISMO TRAMITARON, APROBARON Y PAGARON POR PARTIDAS NO EJECUTADAS Y PARTIDAS EJECUTADAS SIN CUMPLIR CON LOS PLANOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, SIN QUE DICHA SITUACIÓN SEA REVELADA EN LAS VALORIZACIONES NI EN LA CORRESPONDIENTE RECEPCIÓN DE OBRA, HECHOS QUE GENERARON EL RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES E INTERESES LEGALES POR RETRASO EN EL PAGO DE VALORIZACIONES, ASÍ COMO LA INAPLICACIÓN DE LAS PENALIDADES POR MORA, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/458 807,26.

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad, respecto a la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en los Puestos de Salud de Cancha Cancha, Cuchoquesera, Chacolla y Puncupata en el Distrito de Chuschi, Provincia de Cangallo – Ayacucho", identificado con código SNIP n.° 229428, en adelante la "Obra", se evidenció que, a trece (13) días calendario de culminar el plazo contractual, el Alcalde de la Entidad aprobó la suspensión de plazo emitiendo paralelamente dos (2) Resoluciones de Alcaldía n.° 093-2017-MPC/A de 21 de marzo de 2017, pero cada una contenía distintas motivaciones para su aprobación, siendo la primera donde el Contratista fundamentó y atribuyó sus retrasos en la ejecución de la Obra a la presencia de precipitaciones pluviales, con lo que, motivó la solicitud de suspensión de plazo de ejecución de la Obra, con la causal de eventos no atribuibles a las partes, amparando su solicitud en el artículo 153° del RLCE, el cual, fue confirmado por el Supervisor de Obra en los asientos del cuaderno de obra y visados por el Gerente de Infraestructura, aprobándose dicha suspensión a partir de 1 de marzo de 2017, el cual, carecía de sustento técnico, toda vez que, a la fecha de suspensión no se suscitaron las precipitaciones pluviales; pero, si existieron retrasos injustificados atribuibles al Contratista; toda vez que, el Contratista reportó constantes demoras injustificadas desde el inicio de la ejecución de la Obra, presentando valorizaciones de obra con avances que no se ajustaban a lo programado y con reportes de partidas no ejecutados en los periodos valorizados, esto con el fin de ocultar los constantes retrasos incurridos por el Contratista durante el plazo de ejecución de la Obra.

Igualmente, en la segunda resolución aprobó la suspensión de plazo a partir de 1 de marzo de 2017, pero con el argumento del bloqueo del uso de recursos por parte de Foniprel, el cual se suscitó porque la Entidad incumplió el Convenio n.º 237-2014-FONIPREL de 20 de junio de 2014, tal hecho no afectaba la ejecución de la Obra, toda vez que, la responsabilidad del citado bloqueo correspondía solo a la Entidad; es así que, dichos argumentos contendidos en ambas resoluciones no tenían sustento técnico, sino que el Contratista solicitó la suspensión de plazo por los retrasos injustificados que había incurrido durante la ejecución de la Obra; con dicho actuar dilataron hasta por 22 meses, el reinicio de la Obra, generando el reconocimiento por mayores gastos generales a favor del Contratista por el importe de S/114 461,96, el cual representaba un potencial perjuicio económico a la Entidad, toda vez que, no se ha efectivizado el pago pero se encuentra aprobado mediante acto resolutivo, asimismo, limitaron el cobro de las penalidades por mora la Contratista por los retrasos injustificados.

Por consiguiente, la Obra se reinició el 2 de enero de 2019, siendo la nueva fecha de culminación de la Obra el 14 de enero de 2019; sin embargo, a tres (3) días calendario para la culminación del plazo de ejecución, el Contratista solicitó una ampliación de plazo n.° 1, por 25 días calendario sin un sustento técnico, al cual, el Supervisor de Obra dio su opinión de aprobación y remitió a la Entidad, por lo que, fue evaluado por el Gerente de Infraestructura, quien luego que el plazo establecido haya vencido, emitió su opinión recomendando aprobar dicha ampliación de plazo mediante un acto resolutivo, por tanto, el Alcalde de la Entidad aprobó dicha ampliación de plazo n.° 1, por 25 días calendario, sin observancia alguna a la falta de sustento técnico y la opinión técnica que se había dado fuera de plazo, pese haber tenido conocimiento que el Contratista estaba solicitando dicha ampliación por los retrasos injustificados que había incurrido durante el plazo de ejecución de la Obra, el cual, fue alertado oportunamente por el Órgano de Control Institucional en adelante el "OCI" mediante informe de acción simultánea.

En dicho informe se evidenciaba que el Contratista había presentado la valorización de obra n.° 6, con partidas que no habían sido ejecutados a dicha fecha, por tanto, el avance mostrado en dicha valorización no era real; con dichos actos prolongaron de manera injustificada la culminación de la Obra y evitaron que se le aplique la penalidad al Contratista por demoras injustificadas en la ejecución de la Obra por un total de 25 días calendarios y otorgó derechos al Contratista para el reconocimiento de mayores gastos generales por los veinticinco (25) días calendario de ampliación de plazo, el cual fue reconocido por la Entidad en la liquidación de contrato de obra por el importe de S/46 409,71, el cual representa un potencial perjuicio económico para la Entidad, toda vez que, que se encuentra aprobado bajo acto resolutivo.

De la misma manera, el Contratista presentó las valorizaciones de obra n.os 4, 5, 6 y 7 conteniendo partidas como son: Pozo puesta a tierra inc. cable (1unidad), punto de salida de agua caliente con tubería cpvc (1unidad), ventana de madera (según diseño)(1.60m2), malla mosquetero en ventanas (1.60m2) y sardinel de concreto, no ejecutadas pero valorizadas al 100% por el importe de S/7 054,12 y en el caso de las partidas de veredas perimetrales ejecutadas sin cumplir con los planos, ni especificaciones técnicas del Expediente Técnico, los cuales fueron valorizados por el importe de S/29 057,36, a los cuales, el Supervisor de Obra y el Gerente de Infraestructura, aprobaron, otorgaron conformidades y tramitaron para fines pago sin observancia alguna, conllevando que la obra se liquide sin haber sido culminada.

Así también, el Residente y Supervisor de Obra efectuaron anotaciones en el cuaderno de Obra, señalando que los trabajos de ejecución por parte del Contratista habían culminado el 8 de febrero de 2019 al 100%; sin embargo, el Comité de Recepción de la Obra en la primera inspección evidenció en el acta de pliego de observaciones de 9 de marzo de 2019, partidas que a dicha fecha no habían sido culminadas, pero no advirtieron las partidas no ejecutadas y ejecutadas sin

cumplir con los planos, ni especificaciones técnicas del Expediente Técnico; bajo esas condiciones procedieron a la recepción de la Obra mediante acta de recepción de obra de 8 de abril de 2019, donde el Comité de Recepción de Obra dejó constancia de la subsanación de las observaciones efectuadas en la primera inspección de recepción, con lo cual certificaron que la ejecución de la Obra se había realizado conforme a lo establecido en el Expediente Técnico, detallando que todas las partidas habían sido ejecutados al 100%; sin embargo, conforme se ha evidenciado en las inspecciones físicas realizadas por la Comisión de Control la Obra se encuentra inconclusa.

De igual manera, el Contratista solicitó el reconocimiento de intereses legales por retraso en el pago de la valorización de obra n.º 6, el cual fue, a consecuencia del bloqueo de recursos de Foniprel, suscitados el 13 de enero de 2017, por incumplimiento en la presentación de los informes trimestrales de 2015-IV y 2016-I en el "Aplicativo de Seguimiento a Proyectos de FONIPREL" esto debido a que el Responsable de la Unidad Formuladora y Gerente de Infraestructura no realizaron acción alguna a fin de cumplir el convenio, sino que, esperó que Foniprel suspendiera el uso de recursos para luego regularizar los registros en el citado aplicativo.

Los hechos descritos trasgredieron los artículos 2°, 9°, 10°, 39° y 40° de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014, los cuales señalan Principios que rigen las contrataciones, responsabilidad, supervisión de la entidad, pago y responsabilidad del contratista, los artículos 14°, 133°, 149°, 153°, 160°, 166°, 169°, 170°, 173° y 178°, del Reglamento de la Ley de n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016, referidos al sistema de contratación, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, del pago, suspensión del plazo de ejecución, valorizaciones y metrados, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo, demoras injustificadas en la ejecución de la obra, recepción de la obra y plazos, así como, Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 128-2016-MPC/A de 14 de abril de 2016, las cláusulas sexta y séptima del Convenio n.º 237-2014-FONIPREL, de 20 de junio de 2014, el Contrato n.º 0234-2016-MPCGM de 17 de agosto de 2016 y las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 01-2016- MPC/CE (primera convocatoria).

Tales hechos, fueron ocasionados por el accionar del Alcalde de la Entidad, Gerente de Infraestructura, Responsable de la Unidad Formuladora, Supervisor de Obra y el Comité de Recepción de la Obra, quienes afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/458 807, 26, el cual se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Detalle del perjuicio económico ocasionado a la Entidad

Concepto	Monto S/
Inaplicación de penalidad por mora en la ejecución de la Obra (por la aprobación de suspensión de plazo (22 meses) y ampliación de plazo n.° 1, sin sustento técnico y partidas no ejecutadas).	422 695,78
Pago de valorizaciones de obra conteniendo partidas no ejecutadas.	7 054,12
Pago de valorizaciones de obra conteniendo partidas ejecutas sin cumplir los planos, ni especificaciones técnicas del Expediente Técnico.	29 057,36
Perjuicio económico total S/	**458 807,26**

Fuente: Documentos proporcionados por la Entidad correspondiente a la Obra.
Elaborado por: Comisión de control.

También, los hechos expuestos han generado el reconocimiento económico a favor del Contratista para el pago por mayores gastos generales por la suspensión de plazo por 22 meses, mayores gastos generales por ampliación de plazo n.°1 por 25 días calendario y por intereses legales por retraso en el pago de valorización de obra n.° 6, que no ha sido efectivizado a la emisión del presente informe, por lo que, el perjuicio económico potencial asciende a S/175 972,30, el cual, se encuentra aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 411-2019-MPC/A de 2 de diciembre de 2019.

Los datos de la Obra se presentan en la ficha técnica de la obra, del Informe Técnico n.° 001-2022-OCI-SCE/CLR de 24 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 4).**

Tales hechos se detallan a continuación:

1. ANTECEDENTES

Al respecto, mediante Resolución de Alcaldía n.° 128-2016-MPC/A de 14 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 1)**, se aprobó el Expediente Técnico de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en los Puestos de Salud de Cancha Cancha, Cuchoquesera, Chacolla y Puncupata en el Distrito de Chuschi, Provincia de Cangallo - Ayacucho" con código SNIP n.° 229428, presupuesto de S/4 351 554,97. El cual fue cofinanciado por el Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local en adelante el "Foniprel" mediante convenio n.º 237-2014-FONIPREL de 20 de junio de 2014 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 2)**, por el monto de S/3 847 518,83 y la contrapartida por parte de la Entidad fue de S/379 439,65; sin embargo, del informe n.° 102-2022-MPC-OPP/KJBS/J de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 3),** se desprende que la contrapartida por parte de la Entidad fue por el importe total de S/622 901,14.

Es así que, para la ejecución del proyecto, la Entidad convocó el 26 de mayo de 2016, al Proceso de Selección de la Licitación Pública n.º 001-2016-MPC/CE, contratación para la ejecución de la obra: "*Mejoramiento de los Servicios de Salud en los Puestos de Salud de Cancha Cancha, Cochuquesera, Chacolla y Puncupata en el Distrito de Chuschi, Provincia de Cangallo-Ayacucho*", en adelante "Obra" **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 5)**, con un valor referencial de S/4 226 957,83; donde se adjudicó con la buena pro al postor Constructora Gómez EIRL, con RUC n.º 20134483611, en adelante el "Contratista", en mérito a ello, se suscribió el contrato n.º 234-2016-MPC/GM de 17 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6)**, por el importe de S/4 226 957,83, con un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, bajo el sistema de suma alzada, designándose como Residente de Obra al Ing. Aurelio De La Cruz Huamán, con CIP n.º 53571.

Asimismo, la Entidad el 19 de julio de 2016, convocó al procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.° 05-2016-MPC/CS (primera convocatoria), para el servicio de contratación de supervisión de la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud en los puestos de salud de Cancha Cancha, Cuchoquesera, Chacolla y Puncupata en el distrito de Chuschi, provincia de Cangallo – Ayacucho" **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 7)**, con un valor referencial de S/124 597,14; donde fue adjudicado con la buena pro el postor Raúl Hane Vilca Torres, y suscribiéndose así el contrato n.º 235-2016-MPC/GM de 19 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 8)**, por el importe de S/124 597,14, sistema de contratación a suma alzada, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, y se designó como jefe de supervisión al Ing. Raúl Hane Vilca Torres, con CIP n.° 61984, con todo

ello, se dio por iniciado la ejecución de la Obra el 15 de setiembre de 2016, el cual se deprende de las actas de inicio de ejecución de obra[1] **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 10)**.

2. SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA SIN SUSTENTO TÉCNICO, GENERÓ LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR MORA Y EL RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES A FAVOR DEL CONTRATISTA EN LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA.

Al respecto, la ejecución de la Obra se dio inicio el 15 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 10)**, por ello, debía ejecutarse hasta el 13 de marzo de 2017; sin embargo, después de 167 días calendario de transcurrido el plazo de ejecución, el señor Pabel Néstor Bellido Miranda alcalde de la Entidad suscribió paralelamente dos (2) Resoluciones de Alcaldía n.° 093-2017-MPC/A de 21 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.os 13 y 14)**, aprobando la suspensión de plazo de ejecución a partir de 1 de marzo de 2017, con dos (2) motivaciones distintas, tales resoluciones se detallan a continuación:

❖ **Aprobación de suspensión del plazo de ejecución de la Obra a causa de precipitaciones pluviales (eventos no atribuibles a las partes).**

De la Resolución de Alcaldía n.° 093-2017-MPC/A de 21 de marzo de 2017[2] **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 13)**, que aprueba la suspensión del plazo de ejecución de la Obra bajo la causal de precipitaciones pluviales; de la parte de considerando de la citada resolución se deprende lo siguiente:

*"**CONSIDERANDO:***
(...)
Que, con carta N° 003-2017-CG EIRL/RL de 28 de Febrero del 2017, el representante Legal del CONSORCIO GÓMEZ E.I.R.L, Sr. Celestino Gómez Crisostomo, solicita la paralización de la obra y remite el informe del Residente, con tal propósito, adjunta documentos como el informe compatibilidad, copia del cuaderno de obra que registra la presencia permanente de lluvias, pronóstico de precipitaciones en la región Ayacucho durante los próximos meses del 2017;
Que, con carta N° 03-2017-RHVT/SUP de 02 de Marzo del 2017, el Ing. Raúl H. Vilca Torres, Supervisor de la obra, recomienda la PARALIZACIÓN de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en los Puestos de Salud de Cancha Cancha, Cuchoquesera, Chacolla y Puncupata en el Distrito Chuschi, Provincia de Cangallo - Ayacucho", con código SNIP N° 229428, a partir del 01 de Marzo hasta que escampe la lluvia en la zona de trabajo;
(...)
Que, con informe N° 112-2017-MPCAWLC-GI, el Gerente de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Cangallo, OPINA procedente la SUSPENSIÓN de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en los Puestos de Salud de Cancha Cancha. Cuchoquesera, Chacolla y Puncupata en el Distrito Chuschi, Provincia de Cangallo Ayacucho", con código SNIP N° 229428, a partir del 01 de Marzo del 2017 hasta que escampe la lluvia en la zona de trabajo, en concordancia a lo establecido en el artículo 153° de la Ley de Contrataciones del Estado, y solicita la emisión del acto correspondiente;

[1] Suscrito por los señores: Ing. Sergio Quispe Laura, gerente de infraestructura, Ing. Raúl Hane Vilca Torres, supervisor de obra, Ing. Aurelio De La Cruz Huamán, residente de obra y Celestino Gómez Crisóstomo, representante legal de la empresa Constructora Gómez EIRL.

[2] Al respecto, la Comisión de Control solicitó mediante oficio n.° 006-2022-0361/OCI-SCE-1 de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, a la Entidad entre otros el expediente de la solicitud de suspensión de plazo de ejecución de la obra, el cual fue atendido mediante oficio n.° 019-2022-MPC/GM de 19 de septiembre de 2022, adjuntando el informe n.° 129-2022-MPC-SEC-GRAL/PHB de 16 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, mediante el cual, el Secretario General manifestó entre otros puntos, que el expediente de la solicitud de suspensión de plazo de ejecución de la Obra no se ha encontrado. Asimismo, dicho expediente fue solicitado al Contratista mediante oficio n.° 274-2022-MPC-OCI/0361 de 12 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, el cual fue atendido por la señora Rina Delia Gómez Fernández, gerente general del Contratista mediante carta n.° 013-2022-CG-EIRL de 7 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, entre otros puntos manifestó que los documentos requeridos no se ubicaron en el área de archivo de la empresa.

(...)"

Es así que, en la parte del considerando se citó la carta n.º 003-2017-CG EIRL/RL de 28 de febrero de 2017, mediante el cual, el Contratista solicitó la suspensión del plazo de ejecución de la Obra, por presencia permanente de lluvias en la zona de ejecución; asimismo, se citó la carta n.º 03-2017-RHVT/SUP de 2 de marzo de 2017[3], mediante el cual, el Supervisor de la Obra recomendó a la Entidad aprobar la suspensión de la Obra, a partir de 1 de marzo de 2017 esto hasta que el evento culminara, dicho argumento, se desprende de las anotaciones de los cuadernos de obra, asientos n.os 239, 172, 280 y 286 de 28 de febrero de 2017, de los puestos de salud de Chacolla, Cancha Cancha, Puncupata y Cuchuquesera respectivamente **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 4)**.

De la misma forma, en la parte considerando de la mencionada resolución se citó el informe n.º 112-2017-MPC/WLC-GI, mediante el cual, el Gerente de Infraestructura, dio opinión a la procedencia de la suspensión de plazo a partir de 1 de marzo de 2017, por las precipitaciones pluviales; con dichos considerandos, el Señor Pabel Néstor Bellido Miranda, alcalde de la Entidad, emitió la Resolución de Alcaldía n.º 093-2017-MPC/A de 21 de marzo de 2017[4] **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 13)**; mediante el cual, aprobó la suspensión de plazo a partir de 1 de marzo de 2017, resolviendo en el artículo primero lo siguiente:

*"**APROBAR**, la suspensión de la obra: (...) a partir del 01 de marzo del 2017 hasta que escampe la lluvia en la zona y permita reiniciar con el trabajo y garantizar la vida útil de las obras, sin que ello suponga reconocimiento de gastos generales y de supervisión; por motivos no atribuibles a las partes como la presencia permanente de lluvias torrenciales en la zona de trabajo". (el subrayado es agregado)*

Al respecto, el Especialista de la Comisión de Control mediante el Informe Técnico n.° 001-2022-OCI-SCE/CLR de 24 de octubre de 2022 efectuó la revisión y análisis de los asientos n.os 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 233, 234, 235, 236, 237, 238 y 239 correspondiente al puesto de salud de Chacolla, asientos n.os 153, 154, 155, 156, 157, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 168, 169, 170, 171 y 172, correspondiente al puesto de salud de Cancha Cancha, asientos n.os 27, 37, 49, 57, 58, 61, 69, 83, 84, 91, 92, 133, 179, 185, 191, 195, 197, 201, 207, 213, 219, 221, 225, 229, 239, 243, 247, 257, 265, 271, 275, en el puesto de salud de Puncupata y asientos n.os 31, 32, 33, 34, 43, 44, 51, 55, 61,62, 66, 67, 85, 86, 89, 90, 93, 95, 139, 157, 189, 193, 199, 205, 206, 213, 219, 227, 231, 235, 236, 241, 247, 257, 261, 269, 271, 275, 277, 279, 281, 285 y 286 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 4)**, correspondiente al puesto de salud de Cuchoquesera, anotaciones referidas a la presencia de precipitaciones pluviales, así como calendario de avance de obra fechado **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 36)**, y las

[3] Al respecto, del cuaderno de registro de documentos recibidos 2017, de la Gerencia de Infraestructura, se advierte que la carta fue anotada en el registro n.° 271 de 2 de marzo de 2017, con 39 folios **(Apéndice n.° 7)**, el cual fue atendido mediante informe n.° 112-2017-MPC/WLC-GI de 10 de marzo de 2017; sin embargo, en dicho registro primeramente se consignó la carta n.° 001-2017-CONSULLTOR, por lo que, dio un espacio para el registro de la citada carta, por ello se efectuaron los borrados correspondientes, por lo que, se entiende que se regularizó dicho registro. Asimismo, el OCI mediante oficio n.° 275-2022-MPC-OCI/0361 de 12 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, solicitó al Ing. Raúl Hane Vilca Torres, supervisor de Obra entre otros los siguiente: *"Carta n.° 003-2017-RHTV/SUP, de 2 de marzo de 2017, mediante el cual, su Representada recomiendo a la Entidad aprobar la paralización de la Obra, a partir de 1 de marzo de 2017, deberá adjuntar todos los documentos que fueron evaluados con lo que concluyó recomendar la suspensión de la citada obra."*, el cual no fue atendido.

[4] Se advierte que dicha resolución fue el que se adjuntó en la liquidación del contrato de obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 411-2019-MPC/A de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 4)** y ubicado en original en el área de Archivo de la Entidad, Gerencia Municipal, archivador de resoluciones recibidas alcaldía 2017, tomo I-8, documentos recibidos 2018 de Gerencia Municipal en dos folios, el cual fue recibido por dicha gerencia el 20 de abril de 2017, el cual fue recopilado por la Comisión de Control mediante cuaderno de cargo 2022, Archivo Central, el 21 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 9)**.

valorizaciones de obra n.os 3, 4, 5 y 6 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.os 24, 25, 26 y 27)**, el evidenciando lo siguiente:

Ítem I: Puesto de Salud de Chacolla:

- Los eventos de precipitaciones pluviales se registraron solamente en el mes de febrero de 2017; pero, en las anotaciones registrados de 3 al 28 de febrero de 2017, no se ha precisado el inicio y final del evento de lluvias, ni las partidas que se vieron afectadas, el cual se desprende de la hoja de análisis n.°01-2022-SCE-MPC **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 35)**.

- Asimismo, se evidenció que, el Contratista ejecutó en el mes de febrero de 2017 partidas retrasadas, pero estas ya habían sido pagadas anticipadamente en las valorizaciones de obra n.os 3, 4 y 5 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.os 24, 25 y 26)**, de los meses de noviembre, diciembre de 2016 y enero de 2017, dichas partidas fueron: Limpieza de terreno manual, trazo y replanteo preliminar, perfilado y compactado de subrasante, del patio de Estacionamiento, programada para diciembre de 2016 y valorizada en la valorización de obra n.°3 – noviembre de 2016, tarrajeo en el exterior e interior de la estructura del tanque elevado, programada para enero de 2017 y valorizada en la valorización de obra n.° 5 - enero de 2017, tarrajeo exterior en el Cerco perimétrico (programada para febrero de 2017 y valorizada en la valorización n.°4 - diciembre de 2016) y tarrajeo en la estructura de la Portada de ingreso, programada para diciembre de 2016 y valorizada en la valorización de obra n.°5 - enero de 2017; el cual se desprende de la hoja de análisis n.°01-2022-SCE-MPC **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 35)**

 Igualmente, en el mes de febrero de 2017 en el módulo principal y vivienda se han ejecutado las partidas como: tarrajeo interior y exterior de los ambientes, incluido derrames y vanos; vaciado del contrapiso de concreto con acabado frotachado en todos los ambientes interiores de dichos módulos y en el módulo vivienda se ejecutó el vaciado de concreto losas (f'c=140Kg/cm2) de las veredas perimetrales; los cuales estaban programadas para diciembre de 2016 y valorizadas en la valorización de obra n.°4 - diciembre 2016, evidenciándose así que, el Contratista hasta el 28 de febrero de 2017 estaba incurriendo en retrasos injustificados en la ejecución de la Obra, el cual se desprende de la hoja de análisis n.°01-2022-SCE-MPC **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 35).**

 Al respecto, las valorizaciones de obra n.os 3, 4 y 5 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.os 24, 25 y 26)**, fueron aprobados por el Ing. Raúl Hane Vilca Torres supervisor de Obra mediante carta n.°008 y 10-2016-RHTV/SUP de 5 y 27 de diciembre de 2016 y la carta n.°001-2017-RHTV/SUP el 6 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.os 24, 25 y 26)**, sin advertir que, el Contratista estaba valorizando partidas no ejecutadas y por ente dicha valorización no reflejaba la situación real de la Obra y revisados por el Ing. Sergio Quispe Laura, gerente de Infraestructura, quien otorgó la conformidades mediante los informes n.os 684 y 744-2016-MPC/GI-SQL de 7 y de 27 de diciembre de 2016 respectivamente **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.os 24 y 25)**, y por el Ing. Willian Lloccla Cruz, gerente de Infraestructura, quien otorgó la conformidad mediante informe n.° 043-2017-MPC/GI -WLC de 7 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 26)**,sin observancia alguna a las partidas valorizadas sin haber sido ejecutadas, sino por el contrario efectuaron el trámite de las citadas valorizaciones para fines de pago.

- Del mismo modo, la partida 01.07 Obras exteriores; 01.07.01 Estacionamiento; 01.07.01.04 Afirmado E=15cm Compactado; 01.07.01.06 Piso cemento frotachado s/colorear y 01.07.01.07 Encofrado y desencofrado de patio de estacionamiento, estaba programada para ser ejecutada y culminada en el mes de diciembre de 2017; sin embargo, el Contratista lo ejecutó en el mes de febrero de 2017 y fueron valorizadas al 100% en la valorización de obra n.° 6 – febrero de 2017, el cual se desprende de la hoja de análisis n.° 01-2022-SCE-MPC **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 35)**

- Del calendario de avance de obra fechado[5] **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 36)**, se evidenció que, la partida 01.02.10 Pintura (de las superficies interior y exterior de los ambientes) del módulo principal, estuvo programado para ser ejecutada en el mes de febrero de 2017; sin embargo, en su lugar se ejecutó la partida 01.02.05 Revoques enlucidos y molduras (tarrajeo en el exterior e interior de los ambientes correspondientes al módulo principal), la que debió estar culminada en el mes de diciembre de 2016, pero fue ejecutada en el mes de febrero de 2017, evidenciándose con ello el retraso injustificado del Contratista en la ejecución de la Obra, el cual se desprende de la hoja de análisis n.°01-2022-SCE-MPC **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 35).**

- Del mismo modo, del calendario de avance de obra fechado **Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 36),** se desprende que, al finalizar el mes de febrero de 2017, el módulo principal, debió culminarse al 100%; sin embargo, hasta la valorización de obra n.° 6 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 27)**, seguía pendiente de ejecución las partidas como son: 01.02.06 Pisos y pavimentos. 01.02.09 vidrios y Cristales y similares; 01.02.10 pintura (programado para el mes de febrero 2017), 01.02.12 Instalaciones eléctricas (01.02.12.06 Artefactos y 01.02.12.06 Pozo puesta atierra) y 01.02.13.04 Aparatos y accesorios sanitarios, evidenciándose así el retraso en la ejecución de la Obra por incumplimiento al Cronograma de ejecución de Obra, toda vez que, el módulo principal no se culminó al 100% dentro de los plazos programados y no así por causas atribuibles a los eventos de precipitaciones pluviales.

- Así también, del Calendario de Avance de Obra Fechado **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 36)** la infraestructura del módulo vivienda al 28 de febrero de 2017, debió culminarse al 100%; sin embargo, culminando el mes quedaban partidas por ejecutar como son: 01.02.07.03 Pisos; 01.03.08.01 Contrazocalos; 01.03.08.02 Zócalos; 01.02.11 vidrios y Cristales y similares; 01.02.12 pintura (programado para el mes de febrero de 2017) y 01.02.15.03 Aparatos y accesorios sanitarios, los cuales se desprenden de la valorización de obra n.° 6- febrero 2017 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 27)**; evidenciándose que dichas partidas se encontraban retrasadas en su ejecución.

- Además, del calendario de avance de obra fechado **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 36)**, las partidas programadas para el último mes (marzo de 2017) fueron las siguientes:

[5] Presentado por el Contratista mediante Carta n.°006-2016- CG-EIRL/RL de 30 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 36)**.

Cuadro n.° 2
Partidas programadas para el mes de marzo de 2017, conforme lo establecía el calendario de avance de obra fechado.

Ítem	Partidas programadas en marzo 2017 según el calendario de avance de obra fechado y valorización n.° 6 - febrero de 2017	Unid	Metrado del expediente técnico (A)	Rendimientos del Expediente Técnico (B)	Duración de la actividad (C= A/B)
01.04	**Construcción del cerco perimétrico**				
01.04.07	**Pintura**				
01.04.07.01	Pintura látex en muros exteriores 2 manos	m2	47.74	30m2/día	2 días
01.04.07.02	Pintura de contrazocalo con esmalte	m2	32.49	50m2/día	1 día
01.06	**Tanque elevado**				
01.06.11	**Pintura**				
01.06.11.01	Pintura látex en cielo raso 2 manos	m2	12.00	28m2/día	1 día
01.06.11.02	Pintura látex en muros interiores 2 manos	m2	6.70	30m2/día	1 día
01.06.11.03	Pintura látex en muros exteriores 2 manos	m2	22.54	30m2/día	1 día
01.06.11.04	Pintura anticorrosiva y esmalte 2 manos puerta ventana	m2	5.86	50m2/día	1 día
01.08.02	**Medidas de mitigación post ejecución**				
01.08.02.01	Limpieza final general de obra	m2	750.00	400m2/día	2dias
01.08.02.02	Clausura y recuperación de botaderos	m2	20.00	20m2/día	1 día
01.09	**Fortalecimiento de gestión administrativa y financiera**				
01.09.01	Adquisición de equipos			1Unid/día	
01.09.02	Equipamiento varios			Glb/día	
01.10	**Capacitación socio cultural**				
01.10.01	**Curso taller de capacitación**				
01.10.01.01	Plan estrat. Conoc. Gerenciales en la u.o	GLB	1.00	Glb/día	
01.10.01.02	Capac. Interculturalidad de salud de u.o.	GLB	1.00	Glb/día	

Fuente: Valorizaciones de obra n.°6 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 27)**, Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 128-2016-MPC/A de 14 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 1)** y calendario de avance de obra fechado **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 36).**
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente se observa que, las partidas programadas para el último mes de ejecución, establecido en el calendario de avance de obra fechado **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 36),** desprendiéndose que las partidas: Medidas de mitigación post ejecución, fortalecimiento de gestión administrativa y financiera (adquisición de equipos y equipamiento varios) y la capacitación sociocultural, partidas que se podían ejecutar de manera independiente a la ejecución de la infraestructura; por lo que, de existir el evento de lluvias a dicha fecha no sería impedimento para su ejecución.

Asimismo, con respecto a las partidas: Pintura en el exterior del cerco perimétrico y tanque elevado, se observa que, de acuerdo a sus metrados y a sus rendimientos considerados en el Expediente Técnico, solo necesitaban de dos (2) días calendario para ejecutar al 100%. Por lo tanto, se indica que las partidas programadas para el mes de marzo del 2017, si eran posibles de ejecutar dentro del mes de marzo de 2017, sin ser afectadas por los eventos de precipitaciones pluviales de existir, es decir el Contratista podía ejecutar el 100% de las partidas programadas en el calendario de avance de obra fechado **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 36),** en los 13 días restantes

de existir o no las precipitaciones pluviales en la zona de ejecución; sin embargo, el incumplimiento del calendario de avance de obra fechado **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 36)** conllevaron que la Obra se suspenda por causas atribuibles al Contratista.

Ítem II: Puesto de Salud de Cancha Cancha:

- Se dejó constancia en las anotaciones del Cuaderno de Obra que las precipitaciones pluviales solo se presentaron a partir de 3 al 28 de febrero de 2017; sin embargo, en ningún asiento registraron el inicio y final del evento de lluvias en los días reportados, que permita cuantificar las horas que duró el evento de lluvias, ni las partidas afectadas; el cual se desprende de la hoja de análisis n.° 02-2022-SCE-MPC **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 35).**

 Asimismo, de los asientos del cuaderno de obra, se evidenció que, el Contratista ejecutó en el mes de febrero de 2017, la partida tarrajeo interior y exterior de los ambientes del módulo principal, programada para diciembre de 2016 y valorizada en la valorización de obra n.°6 - febrero de 2017 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 24)**. de la misma manera, en el mes de febrero de 2017 en el módulo vivienda, el Contratista ejecutó la partida de desencofrado del techo aligerado, el cual se encontraba programada para ser ejecutado en el mes de diciembre de 2016 y valorizada en la valorización de obra n.° 4 - diciembre 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 24)**, el cual se desprende de la hoja de análisis n.° 02-2022-SCE-MPC **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 35)**

 Al respecto, la valorización de obra n.° 4 – diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 24)**, fue aprobado y tramitado para fines pago ante la Entidad, por el Ing. Raúl Hane Vilca Torres supervisor de Obra[6], mediante carta n.° 010-2016-RHTV/SUP de 27 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 24)**, en dicha valorización el Contratista incluyó partidas no ejecutadas, por lo que, los avance informados no reflejaba la situación real de la Obra, el cual fue evaluado por el Ing. Sergio Quispe Laura, gerente de Infraestructura, quien a su vez otorgó la conformidad con informe n.° 744-2016-MPC/GI-SQL de 27 diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 24)**.

- Po otro lado, de acuerdo al calendario de avance de obra fechado al 28 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 36)** las partidas de tanque elevado debieron estar ejecutadas al 100%; sin embargo, de la valorización de obra n.° 6 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 27),** se evidenció que, el Contratista no llegó a ejecutar las

[6] **Adjudicación simplificada n.° 05-2016-MPC/CS (primera convocatoria), contratación del servicio de consultoría de obra: servicios de contratación de supervisión de obra: "Mejoramiento de los servicios de salud en los puestos de salud de Cancha Cancha, Cuchoquesera, Chacolla y Puncupata en el distrito de Chuschi, provincia de Cangallo – Ayacucho", con código SNIP n° 229428**
"SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO III REQUERIMIENTO
XIX. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR.
(...)
2. Actividades Durante la Ejecución de la Obra.
(...)
Supervisar la ejecución de los trabajos, de conformidad con el proyecto, especificaciones técnicas y reglamentación vigente.
(...)
Valorizar mensualmente la obra ejecutada, según presupuesto contratado y los reintegros que le corresponden; así como de los presupuestos adicionales y deductivos, sustentándolos con la documentación técnico administrativa que los respalde (incluyendo la hoja de cálculo de metrados realmente ejecutados)."

partidas como son: 02.06.04 Obras de concreto armado (02.06.04.02 vigas; 02.06.04.04 tanque elevado, 02.06.04.05 Losas aligeradas); 02.06.05 muros; 02.06.06 Revoques enlucidos y molduras; 02.06.07 Carpintería de madera; 02.06.08 Carpintería metálica (02.06.08.01 puerta metálica para cuarto de máquinas; 02.06.08.02 escalera de gato tub. galv. ø 2" y 02.06.08.03 tapa metálica p/cisterna y tanque elevado); 02.06.09 Malla mosquetero; 02.06.10 cerraduras; 02.06.11Pintura; 02.06.12 Instalaciones eléctricas; 02.06.13 instalaciones sanitarias (02.06.13.01 sistema de desagüe y 02.06.13.02 sistema de agua fría y contra incendio); situación que evidencia el retraso que estaba incurriendo el Contratista durante la ejecución de la Obra.

- Del mismo modo, de acuerdo al calendario de avance de obra fechado **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 36)**, el módulo principal y vivienda, debieron estar culminadas al 100% al 28 de febrero de 2017; sin embargo, de la valorización de obra n.° 6 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 27),** se desprende que el Contratista no llegó a culminarlas, por cuanto a dicha fecha quedaron partidas por ejecutar como son: tarrajeo en el exterior e interior de los ambientes, pisos acabados en cerámico y machihembrados, instalaciones eléctricas y sanitarias, las veredas perimetrales y canaletas pluviales, colocación de las puertas y ventanas de madera con los vidrios instalados y las cerraduras colocadas, la pintura en el interior y exterior de los ambientes, colocación de cobertura del techo aligerado con teja andina; de ello se evidencia que el Contratista incurrió en retrasos injustificados en la ejecución de la Obra, incumpliendo así al calendario de avance de obra fechado **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 36)**, ya que, los módulos principales y de vivienda no se culminaron al 100% dentro de los plazos programados; es decir, dentro del mes de febrero de 2017.

- Además, del calendario de avance de obra fechado **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 36)**, las partidas programadas para el último mes (marzo de 2017) fueron las siguientes:

Cuadro n.° 3
Partidas programadas para el mes de marzo de 2017, conforme lo establecía el calendario de avance de obra fechado.

Ítem	Partidas programadas en marzo 2017 según el calendario de avance de obra fechado y valorización n.° 6 - febrero de 2017	Unid	Metrado del expediente técnico (A)	Rendimientos del expediente técnico (B)	Duración de la actividad (C= A/B)
02.02	**Modulo principal**				
02.02.09	**Vidrios, cristales y similares**				
02.02.09.01	Vidrios semidobles incoloro crudo	p2	902.16	60p22/dia	2 días
02.02.14	**Sistema de evacuación pluvial**				
02.02.14.06	Encofrado y desencofrado de canaletas pluviales	m2	72.96	6m2/día	12 día
02.06	**Tanque elevado**				
02.06.13.02	Sistema de agua fría y contraincendios *				
02.08	**Obras exteriores**				
02.08.04	Conexión exterior de energía eléctrica a red pública *				
02.08.05	Sistema de protección – pararrayos *	unid	1	1unid/día	1 día
02.09	**Mitigación ambiental ***				
02.10	**Fortalecimiento de gestión administrativa y financiera***				
02.11	**Capacitación socio cultural***				

Fuente: Valorizaciones de obra n.°6 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 27)**, Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 128-2016-MPC/A de 14 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 1)** y calendario de avance de obra fechado, presentado mediante carta n.°006-2016- CG-EIRL/RL de 30 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 36).**
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente se observa que, las partidas programadas para el último mes de ejecución (marzo de 2017), establecido en el calendario de avance de obra fechado **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 36),** fueron las siguientes: Medidas de mitigación post ejecución, fortalecimiento de gestión administrativa y financiera (adquisición de equipos y equipamiento varios) y la capacitación sociocultural, que son partidas que se ejecutan de manera independiente a la ejecución de la infraestructura; por lo que, si hubiera existido el evento de lluvias no era impedimento para su ejecución de las citadas partidas. asimismo, la partida "Vidrios semidobles incoloro crudo" son actividades que se ejecutan en el interior de los módulos y "Desencofrado de canaletas pluviales" son actividades finales que no serían afectadas por evento de lluvias de existir.

De la misma forma, respecto al tanque elevado la partida: sistema de agua fría y contraincendios, contienen las sub partidas de instalación de accesorios de agua (trabajos interiores) y la prueba hidráulica (trabajo específico), por lo que, de presentarse el evento de lluvias no eran impedimento para su ejecución, la partida: sistema de protección – pararrayos) de acuerdo a sus metrados y a sus rendimientos considerados en el Expediente Técnico, solo necesitaban de un (1) día calendario para culminar al 100%. Por lo tanto, las partidas programadas para el mes de marzo del 2017, eran posibles de ejecutar dentro del mes de marzo de 2017, sin ser afectadas por los eventos pluviales de existir; sin embargo, el incumplimiento del calendario de avance de obra fechado **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 36)** conllevó que se suspenda la Obra por causas atribuibles al Contratista.

Ítem III: Puesto de Salud de Puncupata:

- En este ítem se advirtió que las precipitaciones pluviales se presentaron a partir de 4 de octubre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, de manera esporádica, en cambio a partir del mes de enero y febrero de 2017, las precipitaciones pluviales fueron constantes, además registraron el inicio y final del evento de lluvias en los días reportados, que permitió cuantificar las horas que duró el evento de lluvia, en la zona donde se ejecutó la Obra siendo un total de 52 horas o 7 días calendario (considerando 8 horas diarias de jornada de trabajo); pero, es de precisar que, el Contratista no solicitó la suspensión de plazo en el momento que se suscitaron las precipitaciones pluvias sino que continuó ejecutando, el cual se desprende de la hoja de análisis n.° 03-2022-SCE-MPC **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 35).**

- Asimismo, del reporte de los asientos del cuaderno de obra, se ha identificado que el Contratista ejecutó en el mes de febrero de 2017, partidas 03.03.07.04 Veredas perimetrales, 03.03.07.04.01 Perfilado y compactado de subrasante), 03.02.06.04 Veredas perimetrales, 03.02.06.04.02 Piso de cemento pulido y bruñado e=4" s/colorear (veredas) 03.02.14 Sistema de evacuación pluvial, 03.02.14.05 Concreto en canaleta pluvial fc=175 kg/cm2, 03.02.14.06 Encofrado y desencofrado de canaletas pluviales; 03.03.08.01 ContrazocaloS, 03.03.08.01.02 Contrazocalo cemento s/colorear h = 30 cm; 03.07.02 Sardinel de concreto, 03.07.02.06 Concreto para sardinel f'c=140 kg/cm2, 03.07.02.07 Encofrado y desencofrado para muros secos; 03.07.01 Estacionamiento, 03.07.01.06 Piso de cemento frotachado s/colorear y 03.05 Portada de Ingreso 03.05.01.13 Tarrajeo en exteriores cemento-arena 1:5, las que estaban programadas para ser ejecutadas en los meses de diciembre de 2016 y enero de 2017, el cual se desprende de la hoja de análisis n.° 03-2022-SCE-MPC **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 35).**

- Por otro lado, revisada la valorización de obra n.° 6, tramitada con carta n.° 004-2017-RHTV/SUP, de 6 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 27)**, se advierte que las partidas 03.02.06.03 Pisos; 03.02.07.01 Contrazócalos; 03.02.09 Vidrios, cristales y similares; 03.02.10 Pintura; 03.02.13.01 Sistema de agua fría; 03.02.13.01.10 Conexión de agua red público y 03.02.13.04 Aparatos y accesorios sanitarios y en el módulo vivienda las partidas: 03.03.06.03 Pisos; 03.03.07.01 Contrazócalos; 03.03.09 Vidrios, cristales y similares; 03.03.10 Pintura; 03.03.13.01 Sistema de agua fría; 03.03.13.01.10 Conexión de agua red público y 03.03.13.04 Aparatos y accesorios sanitarios, correspondiente al módulo principal se encuentran pendientes de ejecución; sin embargo, dichas partidas debieron estar ejecutadas al 100% al 28 de febrero de 2017; toda vez que, en el calendario de avance de obra fechado **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 36)** se encontraban programadas para ser ejecutadas en los meses de noviembre y diciembre de 2016 y enero de 2017.

- Además, del calendario de avance de obra fechado **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 36)**, las partidas programadas para el último mes (marzo de 2017) fueron las siguientes:

Cuadro n.° 4
Partidas programadas para el mes de marzo de 2017, conforme lo establecía el calendario de avance de obra fechado.

Ítem	Partidas programadas en marzo 2017 según el calendario de avance de obra fechado y valorización n.° 6 - febrero de 2017	Unid	Metrado del expediente técnico (A)	Rendimientos del expediente técnico (B)	Duración de la actividad (C= A/B)
03.04	**Construcción del cerco perimétrico**				
03.04.07	**Pintura**				
03.04.07.01	Pintura látex en muros exteriores 2 manos	m2	133.20	30m2/dia	5 dias
03.04.07.02	Pintura de contrazocalo con esmalte	m2	99.30	50m2/día	2 día
03.06	**Tanque elevado**				
03.06.11	**Pintura**				
03.06.11.01	Pintura látex en cielo raso 2 manos	m2	12.00	28m2/día	1 día
03.06.11.02	Pintura látex en muros interiores 2 manos	m2	6.70	30m2/día	1 día
03.06.11.03	Pintura látex en muros exteriores 2 manos	m2	22.54	30m2/día	1 día
03.08.02	**Medidas de mitigación post ejecución**				
03.08.02.01	Limpieza final general de obra	m2	750.00	400m2/día	2dias
03.08.02.02	Clausura y recuperación de botaderos	m2	20.00	20m2/día	1 día
03.09	**Fortalecimiento de gestión administrativa y financiera**				
03.09.01	Adquisición de equipos			1Unid/día	
03.09.02	Equipamiento varios			Glb/día	
03.10	**Capacitación socio cultural**				
03.10.01	**Curso taller de capacitación**				
03.10.01.01	Plan estrat. Conoc. Gerenciales en la u.o	GLB	1.00	Glb/día	
03.10.01.02	Capac. Interculturalidad de salud de u.o.	GLB	1.00	Glb/día	

Fuente: Valorizaciones de obra n.°6 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 27)**, Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 128-2016-MPC/A de 14 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 1)** y calendario de avance de obra fechado presentado mediante carta n.°006-2016- CG-EIRL/RL de 30 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 36).**
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente se observa que las partidas: Medidas de mitigación post ejecución, Fortalecimiento de Gestión administrativa y Financiera (adquisición de equipos y equipamiento varios) y la capacitación sociocultural, son partidas que se pueden ejecutar de manera independiente a la ejecución de la infraestructura, por lo que, el evento de lluvias de presentarse en dicho periodo no eran impedimento para su ejecución. Asimismo, con respecto a las partidas: pintura en el exterior del Cerco

perimétrico y Tanque elevado, se observa que, de acuerdo a sus metrados y a sus rendimientos considerados en el Expediente Técnico, solo necesitaban de dos (2) y cinco (5) días calendario para culminar al 100%; por lo tanto, se evidencia que las partidas programadas para el mes de marzo de 2017, si eran posibles de ejecutar de presentarse en dicho periodo las precipitaciones pluviales; sin embargo, el incumplimiento del calendario de avance de obra fechado **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 36)** conllevó se suspenda la Obra por causas atribuibles al Contratista

Ítem IV: Puesto de Salud de Cuchoquesera

- En este ítem, se dejó constancia que las precipitaciones pluviales se presentaron a partir de 3 de octubre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, de manera esporádica, en cambio a partir del mes de 3 de enero al 28 febrero de 2017, las precipitaciones pluviales fueron constantes, además registraron el inicio y final del evento de lluvia en los días reportados, que permite cuantificar las horas que duró el evento de lluvia, en la zona donde se ejecutó la Obra siendo un total de 65 horas u 8 días calendario (considerando 8 horas diarias de jornada de trabajo); pero, el Contratista no solicitó la suspensión de plazo en el momento que se suscitaron las precipitaciones pluvias, sino que continuó ejecutando, el cual se desprende de la hoja de análisis n.° 04-2022-SCE-MPC **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 35).**

- Asimismo, el Contratista ejecutó en el mes de febrero de 2017, partidas retrasadas con respecto calendario de avance de obra fechado **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 36)**, pero que, habían sido pagadas en valorizaciones anteriores a su ejecución, como son: tarrajeo exterior del contrazócalo con cemento acabado pulido (h=30cm), el vaciado de losas de concreto simple (f'c=140Kg/cm2) de las veredas perimetrales del módulo principal y vivienda, así como el tarrajeo de vigas, columnas y sobrecimiento del cerco perimétrico y la portada de ingreso, todos ejecutados en el mes de febrero de 2017; no obstante, las partidas mencionadas, estaban programadas para ser ejecutadas en el mes de diciembre de 2016 (mes 4); los mismos, que fueron reportadas como concluidas en el mes de enero de 2017 al 100% en la valorización de obra n.° 5 - enero 2017, el cual se desprende de la hoja de análisis n.°04-2022-SCE-MPC **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 35).**

 De ello, se evidencia que, el módulo principal y vivienda no se culminaron al 100% dentro de los plazos programados; es decir, dentro del mes de febrero de 2017, esto debido a que el Contratista incurrió en retrasos injustificados en la ejecución de la Obra; por tanto, el retraso de dichas partidas no se debió por causas atribuibles a los eventos de precipitaciones pluviales, sino porque el Contratista incurrió en atrasos injustificados en la ejecución de la Obra por incumplimiento al calendario de avance de obra fechado **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 36)**.

 Al respecto, revisado los expedientes de pago de la valoración de obra n.° 5 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 26)**, se evidenció que, el Ing. Raúl Hane Vilca Torres supervisor de Obra pese a tener conocimiento de que el Contratista presento la valorización de obra n.° 5, con partidas no ejecutadas y por ende dicha valorización no refleja la situación real de la Obra, aprobó y tramitó ante la Entidad mediante carta n.° 001-2017-RHTV/SUP de 6 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 26)** la valorización de obra n.°5, al cual el Ing. Willian Lloclla Cruz, gerente de Infraestructura otorgó la conformidad mediante informe n.° 043-2017-MPC/GI-WLC de 7 de febrero de

2017 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 26)**, quien sin observancia alguna efectuó el trámite de la citada valorización para fines de pago.

- Por otro lado, de la valorización de obra n.° 6 – febrero de 2017, tramitado con carta n.°004-2017-RHTV/SUP, de 6 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 27)** y contrastada con el calendario de avance de obra fechado vigente al mes de febrero de 2017, la cual, fue presentado por el Contratista con carta n.° 006-2016- CG-EIRL/RL de 30 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 36)**, se ha observado que, el Contratista dejó de ejecutar las partidas: 04.02.06.03 Pisos; 03.03.07.01 Contrazocalos; 04.02.09 Vidrios, cristales y similares; 04.02.10 Pintura y 04.02.13.01 Sistema de agua fría 04.02.13.04 Aparatos y accesorios sanitarios, en el módulo principal y las partidas 04.03.03.03 Pisos; 04.03.08.01 Contrazocalos; 04.03.11 Vidrios, cristales y similares; 04.03.12 Pintura y 04.03.15.03 Aparatos y accesorios sanitarios, en el módulo de vivienda, partidas que fueron programadas para ser ejecutadas en los meses de noviembre y diciembre de 2016 y enero de 2017, los cuales debieron ser culminados al 100% hasta el 28 de febrero de 2017.

 Sin embargo, se evidenció que, el Contratista incurrió en retraso injustificado en la ejecución de la Obra, esto debido a que incumplió el calendario de avance de obra fechado (vigente), toda vez que, el módulo principal y vivienda no culminaron al 100% dentro de los plazos programados; por tanto, el retraso de dichas partidas no se debió por causas atribuibles a los eventos de precipitaciones pluviales; sino, porque el Contratista incurrió en retrasos injustificados en la ejecución de la Obra.

- Además, del calendario de avance de obra fechado **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 36)**, las partidas programadas para el último mes (marzo de 2017) fueron las siguientes:

Cuadro n.° 5
Partidas programadas para el mes de marzo de 2017, conforme lo establecía el calendario de avance de obra fechado.

Ítem	Partidas programadas en marzo 2017 según el calendario de avance de obra fechado y valorización n.° 6 - febrero de 2017	Unid	Metrado del expediente técnico (A)	Rendimientos del expediente técnico (B)	Duración de la actividad (C= A/B)
04.02	**Modulo principal P.S. Cuchoquesera**	-	-	-	-
04.02.09	**Vidrios, cristales y similares**	-	-	-	-
04.02.09.01	Vidrios semidobles incoloro crudo	p2	902.16	60p2/día	15dias
04.02.10	**Pintura**	-	-	-	-
04.02.10.01	Pintura látex en muros interiores 2 manos	m2	371.45	30m2/día	13 días
04.02.10.02	Pintura látex en muros exteriores 2 manos	m2	115.42	30m2/día	4 días
04.02.10.03	Pintura en derrames al látex	m2	215.10	40m2/día	6 días
04.02.10.04	Pintura látex en cielo raso 2 manos	m2	66.80	28m2/día	3 días
04.02.10.05	Pintura de contrazocalo con esmalte	m2	64.80	50m2/día	2 días
04.02.13.04	**Aparatos y accesorios sanitarios**	-	-	-	-
04.02.13.04.01	Inodoro tanque bajo sifon elong	Pza	4.00	2ptos/día	2 días
04.02.13.04.02	Inodoro tanque bajo evolution	Pza	1.00	2ptos/día	1 días
04.02.13.04.03	Lavatorios de pedestal evolution	Pza	6.00	2ptos/día	3 días
04.02.13.04.04	Lavatorio de acero inoxidable	Pza	1.00	2ptos/día	1 días
04.02.13.04.05	Grifos cuello de ganzo para lavaderos	Und	6.00	8ptos/día	1 días
04.02.13.04.06	Ducha cromada 1 llave incl. Accesorios + colocación	Und	5.00	1unid/día	5 días
04.02.13.04.07	Papelera de losa y barra plástica, color blanco	Und	2.00	1unid/día	2 días

Ítem	Partidas programadas en marzo 2017 según el calendario de avance de obra fechado y valorización n.° 6 - febrero de 2017	Unid	Metrado del expediente técnico (A)	Rendimientos del expediente técnico (B)	Duración de la actividad (C= A/B)
04.02.13.04.08	Grifos para lavaderos	Pza	1.00	8pza/día	1 días
04.06.04.04	**Tanque elevado**	-	-	-	-
04.06.11	**Pintura**	-	-	-	-
04.06.11.01	Pintura látex en cielo raso 2 manos	m2	12.00	28m2/día	1 día
04.06.11.02	Pintura látex en muros interiores 2 manos	m2	6.70	30m2/día	1 día
04.06.11.03	Pintura látex en muros exteriores 2 manos	m2	22.54	30m2/día	1 día
04.09	**Medidas de mitigación**	-	-	-	-
04.10	**Fortalecimiento de gestión administrativa y financiera**	-	-	-	-
04.11	**Capacitación socio cultural**	-	-	-	-

Fuente: Valorizaciones de obra n.°6 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 27)**, Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 128-2016-MPC/A de 14 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 1)** y calendario de avance de obra fechado, presentado mediante carta n.°006-2016- CG-EIRL/RL de 30 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 36).**
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente se observa que, las partidas: Medidas de mitigación post ejecución, fortalecimiento de gestión administrativa y financiera (adquisición de equipos y equipamiento varios) y la capacitación sociocultural, son partidas que se pueden ejecutar de manera independiente a la ejecución de la infraestructura, por lo que, de existir el evento de lluvias no eran impedimento para su ejecución. Asimismo, con respecto a las partidas: Vidrios semidobles incoloro crudo y la instalación de los aparatos sanitarios), son partidas que siendo ejecutadas en el mes de marzo de 2017 no serían afectadas por evento de lluvias. Igualmente, con respecto a las partidas: pintura en el exterior del módulo principal y tanque elevado, se observa que, de acuerdo a sus metrados y a sus rendimientos considerados en el Expediente Técnico, solo necesitaban de cinco (5) días calendario para culminar al 100%. Por lo tanto, se indica que las partidas programadas para el mes de marzo del 2017, si eran posibles de ejecutar dentro del mes de marzo de 2017, toda vez que, por las condiciones ya descritas no serían impedidas en su ejecución ni ser afectadas por los eventos pluviales de presentarse; sin embargo, el incumplimiento del calendario de avance de obra fechado **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 36)** conllevó que se suspenda la Obra por causas atribuibles al Contratista.

Del análisis de los asientos registrados en los cuadernos de obra, se evidenció que, el Residente y Supervisor de Obra, si bien registraron la presencia de precipitaciones pluviales en los meses de enero y febrero de 2017 en los cuatro (4) ítems, lo cuales fueron menos intensas, toda vez que, registraron las partidas que ejecutaron en los citados meses, pero, programadas en el calendario de avance de obra fechado, para ser ejecutados en meses anteriores a su ejecución, los mismos fueron valorizadas y pagadas en las valorizaciones de obra n.os 3, 4, 5 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.os 24, 25 y 26)** correspondientes a los meses de noviembre, diciembre de 2016 y enero de 2017, por lo que, la información contenidas en dichas valorizaciones respecto al reporte de los avances no fueron reales; es decir, en el mes de febrero de 2017 el Contratista se encargó de ejecutar partidas retrasadas y no los programados para dicho periodo, evidenciándose con ello, el retraso injustificado incurrido por el Contratista, avalado por el Supervisor de Obra y el Gerente de Infraestructura, quienes aprobaron y otorgaron conformidades respectivamente, a las valorizaciones con partidas no ejecutadas al periodo valorizado.

Asimismo, de la verificación de los avances presentados en las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4, 5 y 6 presentados por el Contratista mediante carta n.° 007-2016-CG EIRL/RL de 4 de setiembre de 2016, carta n.° 012-2016-CG EIRL/RL de 7 de noviembre de 2016, carta n.° 015-2016-CG EIRL/RL de 2 de diciembre de 2016, carta n.° 016-2016-CG EIRL/RL de 26 de diciembre de 2016, carta n.° 001-2017-RHVT/SUP[7] de 6 de febrero de 2017 y carta n.° 004-2017-CG IERL/RL de 28 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.os 22 al 29)**, se tiene los avances reportados en los cuatro (4) ítems (puesto de salud de Chacolla, Cancha Cancha, Puncupata y Cuchuquesera) y comparado con el calendario de avance de obra fechado **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 36)**, se ha determinado el porcentaje de avances retrasados en cada periodo valorizado, los cuales se muestra por cada ítems en los cuadros siguientes:

Cuadro n.°6
Reporte de los avances en el Puesto de Salud de Chacolla

N° Valorizaciones	Periodo	Calendario de avance de obra fechado (vigente)		Valorizaciones de obra presentado por el Contratista		Diferencia (E=D-B)	Condición
		Avance Prog. (A)	Avance Prog. Acum (B)	Avance Ejec. (C)	Avance Ejec. Acum. (D)		
Val n.°1	15 al 30 set-16	2.80%	2.80%	6.17%	6.17%	3.37%	Adelantado
Val n.°2	01 al 31oct-16	9.45%	12.25%	18.37%	24.54%	12.29%	adelantado
Val n.°3	01 al 30 nov-16	17.86%	30.11%	17.73%	42.27%	12.16%	adelantado
Val n.°4	01 al 31 dic-16	23.31%	53.42%	22.32%	64.59%	11.17%	adelantado
Val n.°5	01 al 31 ene-17	26.91%	80.33%	9.46%	74.05%	-6.28%	Atrasado
Val n.°6	01 al 28 feb-17	16.11%	96.44%	8.41%	82.46%	-13.98%	Atrasado
Val n.°7	01 al 13 mar-17	3.57%	-	-	-	-	-
		100.01%					

Fuente: Calendario de avance de obra fechado **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 36)**, valorizaciones de obra n.os 1, 2, 3, 4, 5 y 6 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.os 22 al 27)**.
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente, se advierte que, en los meses de enero y febrero de 2017, el Contratista incurrió en retrasos, toda vez que, de acuerdo al calendario de avance de obra fechado (vigente), en el mes de marzo de 2017 quedaba ejecutar el 3.57 % y del reporte presentado en la valorización de obra n.° 6 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 27)**, quedaba ejecutar el 13,98%, por lo que, para el mes de marzo de 2017 quedaba un acumulado de 17.55% (13.98%+3.57%), para la finalización del 100% de las partidas comprendidas en el Expediente Técnico, además, las valorizaciones de Obra no reflejaban el avance real de la Obra, debido a que, en los párrafos anteriores se ha evidenciado que el Contratista estaba valorizando partidas no ejecutados en las valorizaciones de obra n.os 3, 4 y 5.

Cuadro n.° 7
Reporte de los avances en el Puesto de Salud de Cancha Cancha

N° Valorizaciones	Periodo	Calendario de avance de obra fechado (vigente)		Valorizaciones de obra presentado por el contratista		Diferencia (E=D-B)	Condición	Artículo 173°, Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra < 80% (F= D/B)
		Avance Prog. (A)	Avance Prog. Acum (B)	Avance Ejec. (C)	Avance Ejec. Acum. (D)			
val n.°1	15 al 30 set-16	2.40%	2.40%	0.00%	0.00%	-2.40%	Atrasado	0.00%
val n.°2	01 al 31oct-16	9.67%	12.07%	3.32%	3.32%	-8.75%	Atrasado	27.51%
val n.°3	01 al 30 nov-16	19.62%	31.69%	10.66%	13.98%	-17.71%	Atrasado	44.11%

[7] Presentado por el Ing. Raúl H. Vilca Torres, supervisor de Obra.

N° Valorizaciones	Periodo	Calendario de avance de obra fechado (vigente)		Valorizaciones de obra presentado por el contratista		Diferencia (E=D-B)	Condición	Artículo 173°, Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra < 80% (F= D/B)
		Avance Prog. (A)	Avance Prog. Acum (B)	Avance Ejec. (C)	Avance Ejec. Acum. (D)			
val n.°4	01 al 31 dic-16	25.99%	57.68%	18.04%	32.02%	-25.66%	Atrasado	55.51%
val n.°5	01 al 31 ene-17	23.15%	80.83%	16.97%	48.99%	-31.84%	Atrasado	60.61%
val n.°6	01 al 28 feb-17	14.41%	95.24%	18.57%	67.56%	-27.68%	Atrasado	70.94%
val n.°7	01 al 13 mar-17	4.76%	-	-	-	-	-	-
-	-	100.00%	-	-	-	-	-	-

Fuente: Calendario de avance de obra fechado **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 36)**, valorizaciones de obra n.os 1, 2, 3, 4, 5 y 6 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.os 22 al 27)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente, se evidencia que, la Obra presentaba retrasos desde el inicio de su ejecución, evidenciándose que, en ningún mes se llegó a alcanzar los porcentajes de avances mensuales programados de acuerdo al calendario de avance de obra fechado **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 36)**, por lo que, desde el mes de setiembre de 2016 al mes de febrero de 2017, los avances acumulados no llegaron a superar el 80% mínimo permitido, al respecto, es debido traer a colación el primer párrafo del artículo 173° de RLCE, el cual, refiere si: "*Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra*", de ello, se entiende que el Supervisor de Obra[8] en el segundo mes de ejecución debió solicitar el nuevo calendario acelerado de ejecución de la Obra, el cual en el presente caso no fue realizado.

Así mismo, el Calendario de avance de obra fechado **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 36)**, el cual es concordante con lo establecido en el Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 128-2016-MPC/A de 14 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 1)**, establecía la ejecución paralela de los cuatro (4) puestos de salud; es decir, que cada ítem o Puesto de salud, necesitaba de 180 días calendario para ser ejecutados; sin embargo, el ítem II: puesto de salud de Cancha Cancha no fue ejecutado el primer mes, por lo que, su avance fue 0%, además, según el citado calendario en el mes de marzo de 2017 quedaría ejecutar el 4.76% de la Obra y del reporte presentado en la valorización de obra n.° 6 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 27)**, quedaba ejecutar el 27.68%, por lo que, para el mes de marzo de 2017 quedaba un acumulado de 32.44% (27.68%+4.76%), para la finalización del 100% de las partidas comprendidas en el

[8] **Adjudicación simplificada n.° 05-2016-MPC/CS (primera convocatoria), contratación del servicio de consultoría de obra: servicios de contratación de supervisión de obra: "Mejoramiento de los servicios de salud en los puestos de salud de Cancha Cancha, Cuchoquesera, Chacolla y Puncupata en el distrito de Chuschi, provincia de Cangallo – Ayacucho", con código SNIP n° 229428**
"SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO III REQUERIMIENTO
XVII. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR.
Sin exclusión de las obligaciones, por la supervisión de la obra que le corresponde de conformidad a los dispositivos legales vigentes y que son inherentes como tal, el supervisor de obra, se obliga a:
(...)
Controlar el avance de la obra a través de un programa PERT-CPM y/o Diagrama de Barras, con el detalle suficiente de cada una de las actividades desde el inicio hasta su conclusión, para que la obra se ejecute en el plazo previsto, el costo contratado y la calidad especificada.
(...)"

Expediente Técnico; es más, las valorizaciones de Obra no reflejaban el avance real de la Obra, toda vez que, en los párrafos anteriores se ha evidenciado que el Contratista presentó en la valorizando de obra n.° 4, partidas no ejecutadas en el periodo informado.

Cuadro n.° 8
Reporte de los avances en el Puesto de Salud de Puncupata

N° Valorizaciones	Periodo	Calendario de avance de obra fechado (vigente)		Valorizaciones de obra presentado por el contratista		Diferencia (E=D-B)	Condición
		Avance Prog. (A)	Avance Prog. Acum (B)	Avance Ejec. (C)	Avance Ejec. Acum. (D)		
Val n.°1	15 al 30 set-16	2.40%	2.40%	6.96%	6.96%	4.56%	Adelantado
Val n.°2	01 al 31oct-16	8.04%	10.44%	17.02%	23.98%	13.54%	Adelantado
Val n.°3	01 al 30 nov-16	16.67%	27.11%	20.58%	44.56%	17.45%	Adelantado
Val n.°4	01 al 31 dic-16	24.44%	51.55%	14.31%	58.87%	7.32%	Adelantado
Val n.°5	01 al 31 ene-17	28.19%	79.74%	12.04%	70.91%	-8.83%	Atrasado
Val n.°6	01 al 28 feb-17	16.51%	96.25%	17.87%	88.78%	-7.47%	Atrasado
Val n.°7	01 al 13 mar-17	3.75%	-	-	-	-	-
-	-	100.00%	-	-	-	-	-

Fuente: Calendario de avance de obra fechado (vigente **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 36)**, valorizaciones de obra n.os 1, 2, 3, 4, 5 y 6 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.os 22 al 27)**.
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente, se advierte que, en los meses de enero y febrero de 2017, el Contratista incurrió en retraso, toda vez que, de acuerdo al calendario de avance de obra fechado **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 36)**, en el mes de marzo de 2017 quedaba ejecutar el 3.75% y del reporte presentado en la valorización de obra n.° 6 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 27)**, quedaba ejecutar el 7,47%, por lo que, para el mes de marzo de 2017 quedaba un acumulado de 11.22% (7.47%+3.75%), para la finalización del 100% de las partidas comprendidas en el Expediente Técnico.

Cuadro n.° 9
Reporte de los avances en el Puesto de Salud de Cuchoquesera

N° Valorizaciones	Periodo	Calendario de avance de obra fechado (vigente)		Valorizaciones de obra presentado por el contratista		Diferencia (E=D-B)	Condición
		Avance Prog. (A)	Avance Prog. Acum (B)	Avance Ejec. (C)	Avance Ejec. Acum. (D)		
val n.°1	15 al 30 set-16	2.15%	2.15%	9.01%	9.01%	6.86%	Adelantado
val n.°2	01 al 31oct-16	10.01%	12.16%	20.32%	29.33%	17.17%	Adelantado
val n.°3	01 al 30 nov-16	17.86%	30.02%	15.62%	44.95%	14.93%	Adelantado
val n.°4	01 al 31 dic-16	21.88%	51.90%	16.99%	61.94%	10.04%	Adelantado
val n.°5	01 al 31 ene-17	22.44%	74.34%	13.40%	75.34%	1.00%	Adelantado
val n.°6	01 al 28 feb-17	18.43%	92.77%	13.32%	88.66%	-4.11%	Atrasado
val n.°7	01 al 13 mar-17	7.24%	-	-	-	-	-
-	-	100.01%	-	-	-	-	-

Fuente: Calendario de avance de obra fechado **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 36)**, valorizaciones de obra n.os 1, 2, 3, 4, 5 y 6 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.os 22 al 27)**.
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente, se advierte que, en los meses de enero y febrero de 2017, el Contratista incurrió en retrasos, toda vez que, según el Calendario de avance de obra fechado **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 36)**, en el mes de marzo de 2017 quedaba por ejecutar el 7.24%; y del reporte presentado en la valorización de obra n.° 6 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 27)**, quedaba por ejecutar el 4,11%, por lo que, para el mes de

marzo de 2017 quedaba un acumulado de 11.35% (4.11%+7.24%), para la finalización del 100% de las partidas comprendidas en el Expediente Técnico.

Es así que, de los reportes de avances contenidas en las valorizaciones de obra n.os 1, 2, 3, 4, 5 y 6 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.os 22 al 27)**, se evidencia que el Contratista en los cuatro (4) ítems (esto de salud de Chacolla, Cancha Cancha, Puncupata y Cuchuquesera) se encontraba retrasado con respecto al calendario de avance de obra fechado **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.o 36)**, es más, en el Puesto de salud de Cancha Cancha, los retrasos fueron constantes desde su inicio (setiembre de 2016 a febrero de 2017), por lo que, el Contratista ejecutó la Obra con retrasos por debajo del 80% mínimo permitido de acuerdo al artículo 173° del RLCE., incurriendo de este modo en demoras injustificadas en la ejecución de la obra; es más, para los 13 días calendario que restaban para su ejecución quedaban por ejecutar el 32.44% de la obra.

Por otro lado, de los reportes del pronóstico de Senamhi[9], proporcionados mediante oficio n.° 086-2022-GRA/GG-GRI-SGO/OCA-RO/OPEMAN-MHR de 19 de julio de 2022[10] **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.o 37)**, por la Oficina de Operación y Mantenimiento Hidráulico – Red Hidrometeorológica, del Gobierno Regional de Ayacucho, correspondiente a la estación meteorológica de Pampa Cangallo, estación cercana a la ubicación geográfica de los puestos de salud de Cancha Cancha, Cuchoquesera, Puncupata y Chacolla, se advierte el registro de precipitaciones diarias suscitados durante los meses de enero a junio de 2017, cuyos datos se muestran en la imagen siguiente:

Imagen n.o 1
Reporte de precipitaciones pluviales del Senamhi, estación Pampa Cangallo de enero a junio de 2017

Estación: PAMPA CANGALLO
Latitud : 13°33'19.46S
Longitud : 74°11'52.42"W
Altitud : 3550 msnm
Departamento : Ayacucho
Provincia : Cangallo
Distrito : Los Morochucos

REGISTRO DE PRECIPITACION DIARIA (mm)

AÑO: 2017

DIA/ MES	ENE	FEB	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.
1	1.5	0.0	0.0	7.6	0.0	0.0
2	14.4	10.0	0.0	0.0	0.0	0.0
3	9.2	5.0	0.0	3.6	0.0	7.8
4	23.8	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
5	3.2	0.0	7.4	0.0	0.0	0.0
6	8.1	8.2	0.0	1.6	0.9	0.0
7	5.5	4.0	6.4	6.6	0.0	0.0
8	0.0	16.0	0.0	0.0	0.0	0.0
9	6.2	10.0	0.0	0.0	0.0	0.0
10	6.3	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
11	19.0	15.2	0.0	3.8	0.0	0.0
12	16.7	15.3	50.0	0.0	0.0	0.0
13	9.1	11.6	3.1	0.0	0.0	0.0
14	13.9	4.7	18.6	0.0	0.0	0.0
15	7.4	18.0	7.6	0.0	0.0	0.0
16	0.9	4.5	0.0	9.9	0.0	0.0
17	5.5	8.1	7.5	9.2	0.0	0.0
18	9.4	0.0	0.0	1.9	0.0	0.0
19	11.4	25.3	0.0	0.0	0.0	0.0
20	1.4	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
21	9.9	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
22	26.5	28.9	2.2	0.0	2.2	0.0
23	7.1	5.7	0.0	1.5	5.0	0.0
24	10.6	4.4	0.0	0.0	1.4	0.0
25	21.5	28.5	0.0	0.0	0.0	0.0
26	8.6	18.5	20.6	0.0	0.0	0.0
27	20.3	0.0	1.4	7.0	7.4	0.0
28	0.6	0.0	6.8	24.9	0.0	0.0
29	0.0		5.8	14.0	0.0	0.0
30	2.8		8.8	0.0	0.0	0.0
31	8.9		0.0		0.0	
MAX	26.5	28.9	50.0	24.9	7.4	7.8
MIN	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
TOTAL	289.9	241.9	148.6	93.6	16.9	7.8

INFORMACIÓN PREPARADA PARA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CANGALLO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: Oficio n.° 086-2022-GRA/GG-GRI-SGO/OCA-RO/OPEMAN-MHR de 19 de julio de 2022.

[9] Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú.
[10] Información requerida con oficio n.° 265-2022-MPC-OCI/0361 de 8 de julio de 2022.

De la imagen precedente, se advierte que, al mes de marzo de 2017, las precipitaciones se fueron ausentándose, es así que, dentro de la primera quincena del mes de marzo predominaron los días secos; pero, se ha tenido dos eventos importantes de precipitación, siendo el día 12, lluvias fue intensa, alcanzando un rango de precipitación de 50mm/hora y el día 14 se tornó lluvioso alcanzando un rango de precipitación menos densa de 18.8mm/hora y en la segunda quincena del mes de marzo de 2017, se presentaron lluvias suaves casi imperceptibles, cuyos rangos de precipitación no superaron los 15mm/hora, tan solo el día 26 de marzo fue un día lluvioso, cuyo rango de precipitación alcanzó 20.6mm/hora, en el mes de abril de 2017 las lluvias fueron escasas predominando los días secos y lluvias suaves y en los meses de mayo y junio de 2017 predominaron los días secos.

Por lo que, tomando en cuenta los reportes de Senamhi y las anotaciones del cuaderno de obra sobre las precipitaciones pluviales, se evidenció que, si bien el Contratista ejecutó la Obra en los meses de enero y febrero de 2017 que acontecieron las precipitaciones pluviales; sin embargo, en las anotaciones de los cuadernos de obra no precisaron las partidas que estaba siendo afectadas y continuaron ejecutando partidas retrasadas y valorizadas en meses anteriores a su ejecución (noviembre y diciembre de 2016 y enero de 2017) pagadas al 100% antes de ser ejecutadas; no obstante, no llegó a ejecutar las partidas que, si estaban programados para ser culminados hasta el 28 de febrero de 2017, además, el Contratista no solicitó en el momento que se presentaron las precipitaciones pluviales (enero y febrero de 2017) la suspensión del plazo, sino por el contrario siguió ejecutando las partidas, por lo que, se concluye que las lluvias no fueron intensas, más aún, a partir del mes de marzo de 2017 predominaron los días secos, solo siendo los días lluviosos el 12, 14 y 26 de marzo de 2017.

Así también, de los asientos n.os 244 al 248 de 17, 18, 20, 22, 24 y 26 de diciembre de 2018 (Chacolla), asientos n.os 178 al 181 de 17, 20, 26 y 28 de diciembre de 2018 (Cancha Cancha), asientos n.os 290 al 292 de 17, 21 y 27de diciembre de 2018 (Puncupata) y asientos n.os 285 al 288 de 17, 20 y 22 de diciembre de 2018 (Cuchuquesera) **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 4),** contenidas en los cuadernos de obra, se ha evidenciado que el Contratista durante el periodo de suspensión ejecutó partidas que se encontraban retrasadas que no se llegaron a ejecutar dentro del periodo programado en el calendario de avance de obra fechado **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 36)** y que fueron pagadas en las valorizaciones n.os 4, 5 y 7 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.os 25, 26 y 28),** mostrándose las partidas ejecutadas en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 10
Puesto de Salud de Chacolla - Partidas ejecutadas de 17 a 31 de diciembre de 2018

Ítem	Descripción	Expediente Técnico				Cuaderno de obra Partidas ejecutados en el periodo 17 al 31 diciembre - 2018				Ejecución programado en el Calendario de avance de obra fechado
		Unidad	Metrado	P.Unit	Parcial	Metrado	Parcial	%	Valorizado en	Mes
01.02	Modulo principal P.S. Chacolla									
01.02.06	Pisos y pavimentos									
01.02.06.03	Pisos									
01.02.06.03.01	Piso cerámico de 45x45cm en baños	m2	15.59	57.10	890.19	15.59	890.19	100%	Valorización n.°7 – enero 2019	Noviembre 2016
01.03	Módulo de vivienda									
01.03.07.03	Pisos									
01.03.07.03.01	Piso cerámico de 45x45cm en baños	m2	3.78	57.10	215.84	3.78	215.84	100%	Valorización n.°7 – enero 2019	Noviembre 2016
01.03.07.03.02	Piso cerámico de 30x30cm en ambientes interiores	m2	16.80	63.73	1,070.66	16.80	1,070.66	100%	Valorización n.°7 – enero 2019	Noviembre 2016

Ítem	Descripción	Expediente Técnico				Cuaderno de obra Partidas ejecutados en el periodo 17 al 31 diciembre - 2018				Ejecución programado en el Calendario de avance de obra fechado
		Unidad	Metrado	P.Unit	Parcial	Metrado	Parcial	%	Valorizado en	Mes
01.04	**Construcción del cerco perimétrico**									
01.04.06	Revoques enlucidos y molduras									
01.04.06.01	Tarrajeo De Superficie De Columnas Con Cemento-Arena	m2	49,20	38.5	1,894,20	49,20	1,894,20	100%	Valorización n.°4-diciembre 2016	Febrero 2017
(01.04.06.02	Tarrajeo De Sup. De Sobrecimiento	m2	32,49	38.5	1 250,87	32,49	1 250,87	100%	Valorización n.°4-diciembre 2016	Febrero 2017
01.05	**Portada de ingreso**									
01.05.01.13	Tarrajeo en exteriores cemento-arena 1:5	m2	25,05	32,20	806,61	25,05	806,61	100%	Valorización n.°5-enero 2017	Diciembre 2016
02.02	**Modulo principal P.S. Cancha Cancha**									
02.02.06	**Pisos y pavimentos**									
02.02.06.03	**Pisos**									
02.02.06.03.01	Piso cerámico de 45x45cm en baños	m2	15.59	57.10	890.19	15.59	890.19	100%	Valorización n.°7 – enero 2019	Diciembre de 2016
02.02.06.03.02	Piso cerámico de 30x30cm en ambientes interiores	m2	117.00	63.73	7,456.41	117.00	7,456.41	100%	Valorización n.°7 – enero 2019	Diciembre de 2016
02.08	**Obras exteriores**									
02.08.01	**Estacionamiento**									
02.08.01.01	Limpieza de terreno manual	m2	2.23	2.74	6.11	2.23	6.11	100%	Valorización n.°7 – enero 2019	Diciembre de 2016
02.08.01.02	Trazo y replanteo preliminar	m2	92.40	3.26	301.22	92.40	301.22	100%	Valorización n.°7 – enero 2019	Diciembre de 2016
02.08.01.03	Perfilado y compactado de sub rasante	m2	92.40	4.11	379.76	92.40	379.76	100%	Valorización n.°7 – enero 2019	Diciembre de 2016
02.08.01.04	Afirmado e=15 cm, compactado	m2	92.40	12.50	1,155.00	92.40	1,155.00	100%	Valorización n.°7 – enero 2019	Diciembre de 2016
02.08.01.05	Eliminación de material excedente con carretilla (50 m)	m3	25.00	0.96	2 4.00	25.00	24.00	100%	Valorización n.°7 – enero 2019	Diciembre de 2016
02.08.01.06	Piso de cemento frotachado s/colorear	m2	92.40	43.60	4,028.64	92.40	4,028.64	100%	Valorización n.°7 – enero 2019	Diciembre de 2016
02.08.01.07	Encofrado y desencofrado de patio de estacionamiento	m2	14.25	66.13	942.35	14.25	942.35	100%	Valorización n.°7 – enero 2019	Diciembre de 2016
03	**Puesto de salud de Puncupata**									
03.02.06	**Pisos y pavimentos**									
03.02.06.03	**Pisos**									
03.02.06.03.01	Piso cerámico de 45x45cm en baños	m2	15.59	57.10	890.19	15.59	890.19	100%	Valorización n.°7 – enero 2019	Diciembre de 2016
03.02.06.03.02	Piso cerámico de 30x30cm en ambientes interiores	m2	117.00	63.73	7,456.41	117.00	7,456.41	100%	Valorización n.°7 – enero 2019	Diciembre de 2016
04	**Puesto De Salud De Cuchoquesera**									
04.02.06	**Pisos Y Pavimentos**									
04.02.06.03	**Pisos**									
04.02.06.03.01	Piso cerámico de 45x45cm en baños	m2	15.59	57.10	890.19	15.59	890.19	100%	Valorización n.°7 – enero 2019	Diciembre de 2016
04.02.06.03.02	Piso cerámico de 30x30cm en ambientes interiores	m2	117.00	63.73	7,456.41	117.00	7,456.41	100%	Valorización n.°7 – enero 2019	Diciembre de 2016

Fuente: Calendario de avance de obra fechado **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 36)** y asientos n.os 244 al 248 de 17, 18, 20, 22, 24 y 26 de diciembre de 2018 (Chacolla), asientos n.os 178 al 181 de 17, 20, 26 y 28 de diciembre de 2018 (Cancha Cancha), asientos n.os 290 al 292 de 17, 21 y 27de diciembre de 2018 (Puncupata) y asientos n.os 285 al 288 de 17, 20 y 22 de diciembre de 2018 (Cuchuquesera) **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente se evidencia que, el Contratista ejecutó dentro del periodo de suspensión del plazo de ejecución de la Obra, partidas que fueron programadas para ser ejecutadas en los meses de diciembre de 2016, enero de 2017, los mismos que habían sido pagadas al 100% en las valorizaciones de obra n.os 4 y 5 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.os 25 y 26)** correspondiente al puesto de salud de Chacolla; no obstante, en el mes de diciembre del 2018 recién se ejecutaron dichas partidas; asimismo, ejecutaron partidas que posteriormente fueron valorizados en la valorización de obra n.° 7 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 28)**, evidenciándose que el Contratista incumplió el calendario de avance de obra fechado.

Al respecto, el Especialista de la Comisión de Control mediante Informe Técnico n.° 001-2022-OCI-MPC/CLR de 24 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 4)** respecto a la suspensión de plazo con la causal de precipitaciones pluviales, determinó lo siguiente:

"6.1. SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA POR CAUSAL NO VÁLIDA, GENERÓ LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR MORA AL CONTRATISTA POR RETRASO INJUSTIFICADO EN LA EJECUCIÓN Y QUE LA OBRA NO SE CULMINE EN EL PLAZO ESTABLECIDO.
(...)

❖ ***De la primera Resolución de Alcaldía n.° 093-2017-MPC/A, que aprueba la suspensión del plazo de ejecución de la obra bajo la causal de precipitaciones pluviales.***
(...)

En razón a todo lo antes señalado, si bien el Contratista solicitó la suspensión del plazo de ejecución de la Obra, por presencia de precipitaciones pluviales, es decir, con la causal de eventos no atribuibles a las partes, amparando dicha solicitud en el artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en adelante el "RLCE"; sin embargo, se verificó que el Contratista ejecutó la Obra incurriendo en retrasos injustificados e incumplió el calendario de avance de obra fechado (vigente), ya que en el mes de febrero de 2017, según los asientos de los cuadernos de obra, referidos a los reportes de lluvias acontecidos en la Obra se evidenció que venía ejecutando partidas retrasadas, las que fueron programadas para ser ejecutas y culminadas al 100% en los meses anteriores: noviembre y diciembre de 2016 y enero de 2017;no obstante, dichas partidas ya habían sido consideradas como culminadas al 100% y tramitadas para ser pagadas en las valorizaciones de obra n.os 3, 4, 5 y 6, con el aval del el Ing. Raúl Hane Vilca Torres supervisor de Obra, el Ing. Sergio Quispe Laura y William Llocclla Cruz, gerentes de Infraestructura, quienes aprobaron y tramitaron las citadas valorizaciones de obra para fines de pago, los mismos que no reflejaban la situación real del avance de la Obra. Por tanto, se evidenció que el retraso injustificado incurrido por el Contratista conllevó a que la Obra se suspenda por causal imputable al Contratista y no por el causal de eventos de precipitaciones pluviales (no atribuibles al contratista)."

En razón de lo señalado en líneas arriba, si bien el Contratista solicitó la suspensión del plazo de ejecución de la Obra, por presencia de precipitaciones pluviales, el cual corresponde a la causal de eventos no atribuibles a las partes que se encontraba amparado en el artículo 153° del RLCE; sin embargo, dicha solicitud carecía de sustento técnico, toda vez que, se ha evidenciado que a partir del mes de marzo de 2017 los días secos fueron los predominantes, así que, no era impedimento para la ejecución de las partidas programadas para el último mes; pero el Contratista utilizó dicho causal para solicitar la suspensión de plazo para no incurrir en retraso injustificado en la ejecución de la Obra, el cual estaba sujeto a la aplicación de penalidades, dado que, los 13 días que restaban para culminar con la ejecución de la Obra eran insuficientes para culminar con las partidas pendientes de ejecución, esto porque el Contratista incurrió en retrasos injustificados desde el inicio de la ejecución de la Obra.

Es más, se evidencia que con la finalidad de ocultar dichos retrasos, presentó valorizaciones correspondiente a los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, enero y febrero de 2017, no acordes con los avances programados, con reportes de metrados no ejecutados y adulterados los que no reflejaban el real avance de la Obra, forzando los avances físicos con el fin de ocultar los constantes retrasos incurridos, bajo el aval y aprobación del Supervisor de obra y el Gerente de Infraestructura; quienes coadyuvaron a su aprobación la suspensión de plazo a partir de 1 de marzo de 2017 y el Alcalde de la Entidad procedió aprobar la suspensión de plazo sin observancia alguna.

❖ **Aprobación de la suspensión del plazo de ejecución de la obra a causa del bloqueo de recursos financieros de la obra por parte del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - Foniprel.**

En ese escenario, el Señor Pabel Néstor Bellido Miranda, alcalde de la Entidad, paralelamente suscribió con otra causal la misma resolución (Resolución de Alcaldía n.°093-2017-MPC/A, de 21 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 14)**), con la finalidad de suspender el plazo de ejecución contractual, el cual, fue visado por: Gerencia Municipal, Secretaría General, Asesoría Legal, Planeamiento y Presupuesto, Administración y Gerencia de Infraestructura, sin observancia alguna al causal señalado en dicha resolución, es así que, en la parte resolutiva se estableció lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la suspensión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LOS PUESTOS DE SALUD DE CANCHA CANCHA. CUCHOQUESERA, CHACOLLA Y PUNCUPATA EN EL DISTRITO CHUSCHI, PROVINCIA DE CANGALLO - AYACUCHO", con código SNIP N° 229428, a partir del 01 de Marzo del 2017 hasta que se solucione los inconvenientes para la transferencia de recursos por parte del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL, sin que ello suponga reconocimiento de gastos generales y de supervisión".

Asimismo, en la parte de visto y considerando de la citada resolución se tomó como único documento el informe n.° 112-2017-MPC/WLC-GI de 9 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 15)**, respecto a ello señalaron:

*"**CONSIDERANDO**:*
(...)
Que, mediante informe N° 112-2017-MPC/WLC-GI, el Gerente de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Cangallo, comunica la suspensión de plazo de ejecución de la obra: (...). Según la evaluación técnica de plazo contractual del proyecto es de ciento ochenta (180) días calendarios, sin embargo, el bloqueo de cuenta y suspensión temporal de uso de recursos por parte de FONIPREL debe producir la suspensión de plazo de ejecución de la obra, por lo que recomienda SUSPENDER el plazo de ejecución para que no interfiera en ampliaciones de plazo y ampliaciones presupuestales, conforme establece el artículo 135° del RLCE, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las metas y buena funcionabilidad de su vida útil del proyecto: (...), a partir del 01 de Marzo del 2017 hasta solucionar los inconvenientes para transferencia de recursos por parte de Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local FONIPREL;
(...)" (El subrayado es agregado)

Advirtiéndose de ello que, en el considerando se transcribió la parte de la evaluación técnica del informe n.° 112-2017-MPC/WLC-GI de 9 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 15)**, emitido por el Ing. Willian Llocclla Cruz, gerente de Infraestructura, quien consignando como referencia la carta n.° 003-2017-RHRV/SUP[11], recomendó a la Entidad aprobar la suspensión de plazo de ejecución de la Obra, manifestado en la parte de conclusiones y recomendaciones lo siguiente: *"2. Se recomienda a la entidad de los actuados por la oficina de la Gerencia de Infraestructura en concordancia del RLCE emitiré la respectiva Resolución de aprobación de suspensión de plazo de ejecución, por motivos no atribuibles a las partes a partir del 01 de marzo del 2017 hasta solucionar los inconvenientes con Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local (FONIPREL).";* conforme se aprecia el Ing. Willian Llocclla Cruz, gerente de Infraestructura trató de buscar una justificación a fin de aprobar la suspensión de la ejecución de la Obra.

[11] Documento no ubicado en los archivos de la Entidad, toda vez que, la Comisión de Control solicitó mediante oficio n.° 006-2022-0361/OCI-SCE-1 de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, a la Entidad, el cual fue atendido mediante oficio n.° 019-2022-MPC/GM de 19 de septiembre de 2022, adjuntando el informe n.° 129-2022-MPC-SEC-GRAL/PHB de 16 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**.

Conforme se aprecia, el Alcalde de la Entidad y el Gerente de Infraestructura suscribió por segunda vez una misma resolución aprobando la suspensión de plazo de ejecución de la Obra a partir de 1 de marzo de 2017 y que finalizaría cuando se solucionará los inconvenientes de transferencia de recursos financieros de la obra, suscitados entre la Entidad y el Foniprel; ahora bien, es pertinente remitirnos a lo que se encuentra establecido en el artículo 153° del RLCE, refiere respecto a la suspensión de plazo de ejecución que señala: *"Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión." (El subrayado es agregado)*, conforme se aprecia la suspensión de plazo procede cuando se trata de eventos no atribuibles a las partes[12], es decir, el evento no debe ser imputables a ninguna de las partes; pero, en el presente caso, se advierte que, el bloqueo de recursos financiados de la Obra se dio por el incumplimiento del literal d), numeral 6.2, de la **"CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES"**[13] del Convenio n.º 237-2014-FONIPREL de 20 de junio de 2014[14] **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.º 2)**, responsabilidad que solo recaía en la Entidad y que no afectaba la ejecución de la Obra.

Asimismo, otra de las causales de suspensión de plazo de ejecución que establece el artículo 153°, del RLCE, es lo siguiente: *"(...) Asimismo, el contratista, puede suspender la ejecución de la prestación en caso **la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones; para tal efecto, el contratista debe requerir mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días.** Si vencido el plazo el incumplimiento continúa el residente debe anotar en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación. La suspensión del plazo da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados."*; (el subrayado es agregado), así, el referido artículo también señala que el Contratista podía suspender la ejecución de la Obra cuando la Entidad no haya cumplido con el pago de tres (3) valorizaciones; en este caso, la Entidad solo adeudaba el pago de la valorización de obra n.° 6, por lo que, no se podía suspender la ejecución de la Obra.

De la misma manera, el Especialista de la Comisión de Control mediante Informe Técnico n.° 001-2022-OCI-MPC/CLR de 24 de octubre de 2022, concluyó lo siguiente:

"VI IRREGULARIDADES
(...)
6.1. SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA POR CAUSAL NO VÁLIDA, GENERÓ QUE LA OBRA NO SE CULMINE EN EL PLAZO ESTABLECIDO.
(...)

- ***De la Segunda Resolución de Alcaldía n.° 093-2017-MPC/A que aprueba la suspensión del plazo de ejecución de la obra por bloqueo de recursos financieros de la obra por parte del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local (Foniprel).***

[12] **Opinión n.º 053-2018/DTN que aclara y define a que se le denomina "los eventos no atribuibles a las partes son hechos ajenos a su voluntad"** señala que: "(...) el hecho ajeno es *"el acontecimiento ajeno a la voluntad del deudor, que debe originarse en una causa extraña a su libre voluntad. Se trata pues de un hecho que no proviene directamente de su persona, ni tampoco de un acto que él no realice en uso de su libertad, discernimiento, conciencia, voluntad, intención"* (El subrayado es agregado)".

[13] El cual refiere lo siguiente: *"Respecto a la ejecución de EL PROYECTO, EL BENEFICIARIO remitirá a través del Aplicativo de Seguimiento a Proyectos FONIPREL, a la Secretaría Técnica, con el carácter de Declaración Jurada, informes trimestrales, después de la firma del convenio, suscritos por el representante legal de EL BENEFICIARIO y conteniendo el Avance Físico y Avance Financiero (Formato Nº 06 A y Nº 06 B y Formato Nº 07), con la información solicitada.*
Dichos informes deben ser presentados a la Secretaría Técnica del FONIPREL durante los siguientes 30 días calendario de vencido cada trimestre." (Subrayado es agregado).

[14] Según informe n.° 004-2022-EF/63.01.1-SVHB de 18 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.º 48)**, remitido por la Secretaria Técnica, Secretaría Técnica del Consejo Directivo del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT.

(...)
*Por tanto, la motivación de la segunda Resolución de Alcaldía n.°093-2017-MPC/A, de 21 de marzo de 2017 (**Apéndice IT n. º 14**), mediante el cual se suspende el plazo de ejecución de la obra, con la causal de bloqueo de recursos financieros por parte de Foniprel, situación que no estaba permitiendo el pago de la valorización de obra n.° 6 al Contratista; no era casual válida para una suspensión de plazo; toda vez que, se evidenció que el bloqueo de recursos se dio por el incumplimiento al convenio n.º 237-2014-FONIPREL de 20 de junio de 2014 (**Apéndice IT n. º 2**) por parte de la Entidad, además, la Entidad solo adeuda una (1) valorización al Contratista y no así tres (3) valorizaciones de obra; sin embargo, el Alcalde de la Entidad y el Gerencia de Infraestructura aprobaron dicha suspensión con la citada causal, prolongado así de manera injustificada la culminación de la Obra."*

De ello que, la motivación de la segunda resolución igualmente no tuvo sustento ni validez técnica para aprobar una suspensión de plazo de ejecución de la Obra; sin embargo, fue suscrito por el señor Pabel Néstor Bellido Miranda, alcalde de la Entidad y validado por el Gerente de Infraestructura, teniendo pleno conocimiento que, se estaban suscribiendo paralelamente (2) resoluciones con distintas motivos, pero un con solo objetivo, suspender de la ejecución de la Obra, permitiendo con ello otorgar mayores plazos en beneficio del Contratista para que pueda culminar con la ejecución de las partidas retrasadas injustamente.

Por otro lado, a consecuencia de la aprobación de suspensión de plazo, el reinicio de la Obra se prolongó hasta el 2 de enero de 2019[15]; ahora bien, al finalizar la ejecución de la Obra el Supervisor de Obra, mediante carta n.º 005-2019-MPC-EST.SALUD CHUSCHI/CCE-SUPERVISOR, de 6 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.º 4)**, aprobó y entregó la liquidación del contrato de obra a la Entidad; reconociendo entre otros los mayores gastos generales a favor del Contratista por la suspensión de Obra hasta por 22 meses (1 de marzo de 2017 hasta el 1 de enero de 2019) por el importe de S/114 461,96; por ello el señor Daniel Roca Sulca alcalde de la Entidad aprobó dicha liquidación mediante Resolución de Alcaldía n.º 411-2019-MPC/A de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.º 4)**, reconociendo a favor del Contratista los mayores gastos generales por el importe de S/114 461,96, el cual, no ha sido efectivizado conforme se señaló en el informe n.° 174-2022-MPC-GI/KVME de 6 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.º 38)** por falta de disponibilidad presupuestal.

En resumen, la ejecución de la Obra inició el 15 de setiembre de 2016 con un cronograma de ejecución presentado por el Contratista para el inicio de la ejecución de la obra, el cual, fue concordante con el Expediente Técnico, desprendiéndose de ello que la ejecución de los cuatro (4) ítem o puestos de salud eran paralelas; es decir, que cada Ítem necesitaba 180 días calendario para ser ejecutados; sin embargo, el Contratista, si bien inicio la ejecución de la Obra en tres (3) puestos de salud: Chacolla, Puncupata y Cuchoquesera el 15 de setiembre de 2016, pero dejó de ejecutar el puesto de salud de Cancha Cancha, con el cual, el Contratista originó una afectación a la ruta crítica del cronograma de ejecución de la Obra que no fue actualizado de manera oportuna bajo responsabilidad del Contratista, siendo así que, la demora en la ejecución de la Obra era atribuible a los retrasos imputables al Contratista. Asimismo, presentó valorizaciones de obra correspondiente a los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, enero y febrero de 2017, no acordes con los avances programados, con reportes de partidas no ejecutadas, por lo que, no reflejaban el avance real

[15] El cual se desprende de los asientos n.ºs 250 y 251, 183 y 184, 290 y 291, 294 y 295 de los cuadernos de obra de Chacolla, Cancha Cancha, Puncuata y Cuchoquesera respectivamente **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.º 4)**.

de la Obra, forzando los avances físicos a fin de ocultar los constantes retrasos incurridos durante la ejecución, bajo la aprobación del Supervisor de Obra y el Gerente de Infraestructura.

Por eso, a finales del mes de febrero de 2017, el Contratista a trece (13) días calendario de culminar el plazo de ejecución, solicitó la suspensión de plazo de ejecución de la Obra atribuyendo a la presencia de precipitaciones pluviales, es decir, eventos no atribuibles a las partes, amparando su solicitud en el artículo 153° del RLCE, el cual fue revisada y aprobado por el Supervisor de Obra, Gerente de Infraestructura y el Alcalde de la Entidad, materializándose dicha suspensión con Resolución de Alcaldía n.° 093-2017-MPC/A de 21 de marzo de 2017**(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.os 13 y 14)**, a partir de 1 de marzo de 2017, el cual fue suscrito dos (2) veces, pero citando motivos distintos entre sí, siendo el primer motivo lo mencionado por el Contratista que fue la presencia de precipitaciones pluviales; sin embargo, en el mes de marzo de 2017 según reportes del Senamhi predominaron los días secos y el segundo motivo fue el bloqueo del uso de recursos por parte de Foniprel, dicho bloqueo se suscitó, porque la Entidad incumplió el literal d), numeral 6.2, de la **"CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES"**[16] del Convenio n.° 237-2014-FONIPREL de 20 de junio de 2014[17] **(Apéndice n.°)**, y solo se adeudaba una (1) valorización de Obra; por lo que, no era una motivación válida para la aprobación de una suspensión de obra.

Determinándose así que, los dos (2) motivaciones citados en las resoluciones de aprobación de la suspensión de plazo no fueron sustentadas técnicamente, por lo que no eran válidas; toda vez que, el Contratista solicitó la suspensión de plazo, a fin de no incurrir en retrasos injustificados, considerando que, los trece (13) días calendario que faltaba ejecutar no eran suficientes para culminar todas las partidas pendientes de ejecución, ya que, el Contratista desde el inicio de la ejecución venia ejecutando la Obra, con constantes demoras injustificadas, por debajo del 80% permitido y presentando valorizaciones falsas que no reflejaban los avances reales de la Obra, por eso, la solicitud de suspensión de la Obra debió ser declarada improcedente; sin embargo, fueron aprobados por el Supervisor de Obra, Gerente de Infraestructura y Alcalde de la Entidad, con dicho actuar dilataron hasta por 22 meses el reinicio de la Obra, generando el reconocimiento por mayores gastos generales a favor del Contratista por el importe de S/114 461,96 que a la fecha representa un perjuicio potencial a la Entidad y permitieron que no se apliquen penalidades por mora por los retrasos injustificados en la ejecución de la Obra.

3. **LA ENTIDAD APROBÓ AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 25 DÍAS CALENDARIO SIN SUSTENTO TÉCNICO, GENERÓ EL RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES Y LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADADES POR MORA.**

Al respecto, el Ing. Aurelio De La Cruz Huamán, Residente de Obra, mediante carta n.° 001-2019/ADH-RO de 10 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 20)**, comunicó al señor Celestino Gómez Crisóstomo representante legal del Contratista la necesidad de solicitar una ampliación de plazo, refiriendo en el cuerpo de la citada carta entre otros el argumento siguiente:

[16] el cual refería lo siguiente: *"Respecto a la ejecución de EL PROYECTO, EL BENEFICIARIO remitirá a través del Aplicativo de Seguimiento a Proyectos FONIPREL, a la Secretaría Técnica, con el carácter de Declaración Jurada, informes trimestrales, después de la firma del convenio, suscritos por el representante legal de EL BENEFICIARIO y conteniendo el Avance Físico y Avance Financiero (Formato N° 06 A y N° 06 B y Formato N° 07), con la información solicitada.*
Dichos informes deben ser presentados a la Secretaría Técnica del FONIPREL durante los siguientes 30 días calendario de vencido cada trimestre." (El subrayado es agregado). **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 2)**

[17] Según informe n.° 004-2022-EF/63.01.1-SVHB de 18 de marzo de 2022, remitido por la Secretaria Técnica, Secretaría Técnica del Consejo Directivo del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT.

"(...)
Durante todo ese tiempo ha ido desactivándose diversos insumos concurrentes para la ejecución de estas obras, como: Mano de obra (desde el Staff técnico profesional hasta el personal obrero), herramientas, maquinaria y equipo, materiales (cemento y agregados de concreto) y elementos que venían fabricándose en taller (puertas y ventanas); todo lo cual ha generado una serie de controversias y con evidente perjuicio. Bajo las condiciones anotadas la reactivación de estas obras viene demandando un proceso complejo de reinstauración de un ritmo de trabajo deseable para su culminación, estimándose un tiempo adicional promedio de 25 días que deberá adicionarse al Plazo de ejecución contractual de esta obra.

En ese cometido, esta Residencia reformulará la programación de obra. Considerando que el saldo de plazo contractual por ejecutar es trece (13) días y la ampliación de plazo solicitada es un promedio de veinticinco (25) días; haciendo un saldo total de 38 días a partir del reinicio de la obra (02/01/2019), debiendo culminarse el día viernes (08/02/2019).".

Por eso, a tres (3) días calendario para la culminación del plazo contractual, el señor Celestino Gómez Crisóstomo representante legal del Contratista mediante carta n.º 001-2019-CG-EIRL de 11 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.º 20),** solicitó al Supervisor de Obra la aprobación de la ampliación de plazo por 25 días calendario, adjuntado el sustento técnico en 69 folios, desprendiéndose de ello los documentos siguientes:

- ✓ Carta n.º 089-2018-MPC/GM de 19 de noviembre de 2018 (recibido el 20 de noviembre de 2018), mediante el cual, la Entidad solicitó el reinicio de la ejecución de la Obra.
- ✓ Carta n.º 015-2017-CG EIRL/RL de 1 de agosto de 2017, mediante el cual, el Representante Legal del Contratista solicitó a la Entidad el reinicio de la Obra, señalando entre otros lo siguiente: *"(...). En vista que ha transcurrido un tiempo DE LA ENTIDAD en cuanto al Reinicio de los Trabajos para la finalización de la Obra."*
- ✓ Carta n.º 017-2017-CG EIRL/RL de 6 setiembre de 2017 (recibido el 7 de setiembre de 2017), mediante el cual, el Contratista comunicó a la Entidad la demora en el pago de la valorización de obra n.º 6 y solicitó el reconocimiento de intereses legales, así como la generación de mayores gastos generales por la paralización de ejecución de la Obra.
- ✓ Carta notarial de 22 de marzo de 218, mediante el cual, el Contratista solicitó a la Entidad el cumplimiento del pago de la valorización de obra n.º 6.
- ✓ Carta n.º 004-2018-CG-EIRL, de 25 de abril de 2018, mediante el cual, el Contratista reitero a la Entidad el cumplimiento del pago solicitado mediante la carta notarial de 22 de marzo de 2018.
- ✓ Carta n.º 006-2018-CG-EIRL, de 21 de agosto de 2018 (recibido el 22 de agosto de 2018), mediante el cual, el Contratista solicitó a la Entidad información sobre las gestiones que estaba realizando la Entidad ante el Foniprel a fin de viabilizar la continuidad de la ejecución de la Obra.
- ✓ Carta n.º 007-2018-CG-EIRL, de 20 de noviembre de 2018, mediante el cual, el Contratista reitero el pago de la valorización de obra n.º 6 y la autorización para el reinicio de la ejecución de la Obra.
- ✓ Informe n.º 198-2018-300454-MPC-EPR/OPP, de 19 de noviembre de 2018, mediante el cual, el CPC. Edgar Pomasoncco Rodríguez jefe de Planeamiento y Presupuesto, comunicó al Gerente Municipal la habilitación de los recursos del Foniprel.
- ✓ Carta n.º 035-2018-MPC/WLC-GI de 19 de noviembre de 2018 (recibido el 20 de noviembre de 2019), mediante el cual, el Ing. Willian Lloclla Cruz, gerente de Infraestructura notificó al Contratista sobre la habilitación de los recursos de Foniprel y a su vez solicitó realizar las coordinaciones necesarias con la Supervisión y la Entidad para el reinicio de la ejecución de la Obra.

- ✓ Carta n.º 008-2018-CG-IRL, de 3 de diciembre de 2018, mediante el cual, el Contratista comunicó a la Entidad, tomando como referencia la carta n.º 089-2018-MPC/GM de 19 de noviembre de 2018, sobre el reinicio de la ejecución de la obra, refiriendo en el cuerpo entre otros lo siguiente: "*4. La falta de pago de la Valorización N°06 ha generado la desarticulación del staff técnico, así como del personal obrero, maquinaria, equipo, materiales, ejecución de trabajos de carpintería en taller y otras labores colaterales que estaban en proceso de ejecución; todo lo cual no solo ha causado una serie de perjuicios, sino que demandan un proceso para reactivarlas. Aun así, y en consideración a que la entidad acaba de cumplir con el pago de la valorización N°06, se reiniciará las obras de manera progresiva.*" (subrayado es agregado)
- ✓ Los certificados de garantía siguientes: C.F.Nº E1018-08-2016, garantía de fiel cumplimiento, C.F.Nº E1021-09-2016, garantía de adelanto de materiales y C.F.Nº E1020-10-2016, garantía de adelanto directo, todos con vencimiento de 26 de marzo de 2019.
- ✓ Cronograma reprogramado de obra de los cuatro (4) puestos de salud (cronograma reprogramado – valorizado).
- ✓ Copia de los asientos del cuaderno de obra por cada puesto de salud, siendo lo siguiente:

Puesto de Salud de Cancha Cancha.- Se adjuntó el asiento n.º 182 de 30 de diciembre de 2018, donde el Residente de Obra anotó que, a dicha fecha no contaba con Supervisor de Obra, por lo que, no se tenía definido el inicio de la Obra y en los asientos n.ºs 183 y 184, de 4 de enero de 219 respectivamente, del Residente y Supervisor de Obra, anotaron que el reinicio de la ejecución de la Obra se había dado el 2 de enero de 2019 y que los trabajos se estaban concentrando en obras exteriores, estacionamiento, piso de concreto, frotachado, procedimientos previos de perfilado, compactación, afirmado y nivelación.

Puesto de Salud de Puncupata.- Se adjuntó el asiento n.° 289 de 31 de diciembre de 2018, donde el Residente de Obra, anotó que a dicha fecha no se contaba con Supervisor de Obra y que estaba pendiente la presentación de ampliación de plazo por causales de la demora en el pago de la valorización n.° 6 - febrero 2017, paralización de la Obra, desmovilización de los materiales y equipos, y los asientos n.ºs 290, 291 y 293, de 2, 3 y 8 de enero de 2019 respectivamente, del Residente y Supervisor de Obra, donde se anotaron que el reinicio de la ejecución se dio el 2 de enero de 2019, por lo que se iniciaron con los trabajos de enchapado de cerámico en ambientes de residencia que estaban realizando, así también reiteraron la presentación de la solicitud de ampliación de plazo.

Puesto de Salud de Cuchoquesera.- Se adjuntó el asiento n.° 293, de 31 de diciembre de 2018, donde el Residente de Obra, anotó que a dicha fecha no se contaba con Supervisor de Obra y que había generado que el ritmo de los trabajos en la Obra sea lento y los asientos n.ºs 294, 295 y 296, de 2 y 5 de enero de 2019 respectivamente, del Residente y Supervisor de Obra donde se anotaron que el reinicio de la ejecución se dio el 2 de enero de 2019 y reiteraron la presentación de la solicitud de ampliación de plazo.

Puesto de Salud de Chacolla.- Se adjuntó el asiento n.° 249, de 31 de diciembre de 2018, donde el Residente de Obra, anotó que a dicha fecha no se contaba con Supervisor de Obra y en los asientos n.ºs 250, 251 y 252 de 2 y de 7 de enero de 2019 respectivamente, del Residente y Supervisor de Obra anotaron que el reinicio de la ejecución se dio el 2 de enero de 2019 y reiteraron la presentación de la solicitud de ampliación de plazo.

Es así que, de la documentación obrante en el expediente de solicitud de ampliación de plazo n.º 1, de 25 días calendario, se desprende que, el Contratista durante los años 2017 y 2018 exigió a la Entidad el pago de la valorización de obra n.º 6, esto a fin de que pueda reiniciar con la ejecución de la Obra; toda vez que, dicha Obra se encontraba suspendida

indebidamente por dos (2) supuestos motivos como son: por precipitaciones pluviales y por el bloqueo del uso de recursos por parte de la entidad financiante (Foniprel); así también, se evidencia que la habilitación del uso de recursos del Foniprel fue comunicada al Contratista el 20 de noviembre de 2018 con la carta n.º 035-2018-MPC/WLC-GI y a su vez la Entidad solicitó el reinicio de la ejecución de la Obra mediante carta n.º 089-2018-MPC/GM recibido el 20 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.º 17)**; mérito a ello, el Contratista con carta n.º 008-2018-CG-IRL, de 3 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.º 18)**, comunicó a la Entidad el reinicio progresivo de la ejecución de la Obra.

Asimismo, de los contenidos mostrados en los asientos de los cuadernos de obra no se han precisado el inicio y final de las ocurrencias de hechos que ameritaban la ampliación de plazo; asimismo, no se especificó cuáles fueron las partidas del Expediente Técnico que se vieron afectadas en la Ruta Crítica[18], del Calendario de Avance de Obra Fechado vigente **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 36)**; por eso, cabe precisar lo establecido en el primer párrafo del artículo 170° del RLCE, el cual señala que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."*.

También, del asiento n.º 293, de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.º 20)**, donde el Residente de Obra, referido al Puesto de Salud de Cuchoquesera anotó la ausencia del Supervisor de Obra y que dicha situación no estaba permitiendo realizar las coordinaciones propias de la Obra, y estaba generando que el ritmo de los trabajos sea lento, de ello, se desprende que al 31 de diciembre de 2018 la Obra estaba ejecutándose, hecho que se confirmó con las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra, asientos n.ºs 245 al 248, Ítem I: Puesto de Salud de Chacolla, asientos n.ºs 178 al 181, ítem II: Puesto de Salud de Cancha Cancha, asientos n.ºs 290 al 292 Ítem III: Puesto de Salud de Puncupata y los asientos n.ºs 285 al 288 Ítem IV: Puesto de Salud de Cuchoquesera de 17 al 31 de diciembre de 2018**(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.º 4)**, donde se anotó que desde 17 al 31 de diciembre de 2018, en los cuatro (4) Ítems que comprendió la Obra, se anotaron el reinicio de los trabajos de manera progresiva pero sin la participación del Supervisor de Obra, por lo que, no estaba definido la fecha de reinicio de la Obra. Es así que, en los asientos de cuaderno de obra mencionados, el Ing. Aurelio de la Cruz Huamán residente de Obra, registró haciendo notar los avances que se estaba realizando en cada una de las partidas como el tarrajeo, lijado, encofrado, vaciado de concreto, enchapado, entre otros, igualmente, en los asientos de 17 al 31 de diciembre de 2018, anotó la ausencia del Supervisor de Obra.

Por otro lado, la Entidad el 2 de enero de 2019 contrató al Ing. Carlos Cuadros Espinoza como Supervisor de la Obra mediante el contrato n.º 002-2019-MPC-300454/GM **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.º 19)**; esto debido, a la renuncia del Ing. Raúl Hane Vilca Torres[19], jefe de supervisión de Obra; es así que, la solicitud de ampliación de plazo fue evaluado por el Ing. Carlos Cuadros Espinoza, quien con carta n.º 02-2019-MPC-EST.SALUD CHUSCHI/CCE-SUPERVISOR de 11 de enero de 2019[20] **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.º 20)**, dirigido al

[18] El numeral 47 del Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones, señala que la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra *"Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra."*

[19] Carta n.º 01-2018-MPC-RHVT de 4 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.º 39)**, comunicó al Alcalde de la Entidad su renuncia irrevocable al cargo de Jefe de Supervisión de la Obra.

[20] Recibido por la Gerencia de Infraestructura en 69 folios, con registro n.° 20, de 11 de enero de 2019, del cuaderno de documentos recibidos 2019, de la Gerencia de Infraestructura **(Apéndice n.° 10)**, asimismo, el OCI mediante oficio n.° 347-2022-MPC-OCI/0361 de

Alcalde de la Entidad, pero presentado directamente a la Gerencia de Infraestructura, recomendó aprobar la ampliación de plazo n.° 1 fundamentando su opinión, con las causales siguientes:

"2.1 CAUSALES.-
*Entre las **principales causales se encuentra la paralización generada por situaciones externas no atribuibles a la entidad ni al contratista** por lo que además de ello **se reconoce la falta de supervisor de obra**, **esta obra a estado paralizada desde el mes de marzo del año 2017 hasta el mes de diciembre del año 2018,** por causas no atribuibles al contratista, tal como está prescrito en el numeral (1) del Art. 169 del RLCE, las mismas que estando fundamentadas por la ocurrencia de precipitaciones pluviales de la temporada, **a la vez se traslaparon con la falta de pago de la valorización N°06, debido al congelamiento de la trasferencia de fondos del FONPREL a la Municipalidad Provincial de Cangallo,** bajo cuyo convenio se estaba financiando la ejecución de estas obras.*
Durante todo ese tiempo ha ido desactivándose diversos insumos concurrentes para la ejecución de estas obras, como: Mano de obra (desde el Staff técnico profesional hasta el personal obrero), herramientas, maquinaria y equipo, materiales (cemento y agregados de concreto) y elementos que venían fabricándose en taller (puertas y ventanas); todo lo cual ha generado una serie de controversias y con evidente perjuicio. Bajo las condiciones anotadas la reactivación de estas obras viene demandando un proceso complejo de reinstauración de un ritmo de trabajo deseable para su culminación, estimándose un tiempo adicional promedio de 25 días que deberá adicionarse al Plazo de ejecución contractual de esta obra.
Por lo que el pedido de la Residencia es, que la residencia reformulará la programación de obra. Considerando que el saldo de plazo contractual por ejecutar es trece (13) días y la ampliación de plazo solicitada es un promedio de veinticinco (25) días; haciendo un saldo total de 38 días a partir del reinicio de la obra (02/01/2019), debiendo culminarse el día viernes (08/02/2019).
(...)"

Con dichos argumentos, en el numeral IV, de la cita carta concluyó entre otros lo siguiente: *"(...), la supervisión de la obra APRUEBA la PRIMERA ampliación de plazo por 25 días calendarios siendo la nueva fecha de culminación el 08 de febrero de 2019. a fin de culminar de manera satisfactoria las metas programadas en la Obra (...)";* es así que, dicha carta fue evaluada igualmente por el Ing. Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, quien con informe n.° 011-2019-MPC-GI/WHV[21] de 1 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 21),** recomendó al señor Daniel Roca Sulca, alcalde de la Entidad aprobar la solicitud de ampliación de plazo de 25 días calendario, desprendiéndose de la parte de "CAUSALES DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO" lo siguiente:

"(....)
1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista:

Esta obra ha sido paralizada desde el Mes de Marzo del año 2017, hasta el mes de Diciembre del año 201, hasta el mes de diciembre del año 2018, las mismas que estando fundamentadas por la ocurrencia de precipitaciones pluviales de la temporada, a la vez se traslaparon con la falta de pago de la Valorización N° 06, esto debido al congelamiento de la transferencia de Fondos del PONIPREL a la Municipalidad Provincial de Cangallo, bajo cuyo convenio se estaba financiando la ejecución de este

18 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, solicitó al Ing. Carlos Cuadros Espinoza entre otros puntos lo siguiente: *"¿Si los atrasos en obra eran evidentes, cual fue el sustento y evaluación que usted realizó para que apruebe y solicite una ampliación de plazo por 25 días calendario; toda vez que, los argumentos vertidos por el Contratista no demostraban la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de la obra; es así que, Entidad aprobó con Resolución de Alcaldía n.° 041-2019-MPC/A de 1 de febrero de 2019, hecho que dilató el tiempo de ejecución de la obra y generó el reconocimiento de mayores gastos generales por ampliación de plazo n.°1 el monto de S/ 46 409,71. (Adjuntar los documentos que sustente su afirmación)", el cual no fue atendido.*

[21] Recibido por Alcaldía con registro n.° 140, de 1 febrero de 2019, en seis (6) folios, derivado a Secretaria General el mismo día, cuaderno de registro de alcaldia 2019 **(Apéndice n.° 12),** asimismo, el OCI mediante oficio n.° 349-2022-MPC-OCI/0361 de 19 de agosto de 2022 (recibido el 21 de agosto de 2022) **(Apéndice n.° 12)** solicitó al Ing. Walter Hugo Huamán Villagaray entre otros lo siguiente: *"(...), ¿Por qué recomendó aprobar la ampliación de plazo n.° 1 por 25 días calendario, cuando el Contratista argumento su solicitud en hechos que no afectaban la ruta crítica del programa de ejecución de la obra? (...)", el cual no fue atendido.*

proyecto lo que generó atrasos en el proyecto, que se plasmaran en el cuaderno de obras como sustento, la que se detalla de la siguiente manera:
(...)
En tal sentido por lo descrito anteriormente de las causales suscitadas es indispensable de otorgar la ampliación de plazo N° 01, los cuales detallo en el siguiente cuadro.

CUANTIFICACION DE PLAZO.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	DÍAS	TOTAL
1	***Causal N° 01.-*** *Paralización, falta de Supervisor de obra así mismo el congelamiento de la transferencia de fondos de FONIPREL, el cual conllevo al desactivamiento de diversos insumos concurrentes para la ejecución de las partidas propias del expediente técnico.*	25	25 días

(...)"

Conforme se aprecia que, el Ing. Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, citó como causal de ampliación de plazo los "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", el cual se habría dado por la suspensión del plazo de ejecución de la Obra, falta de Supervisor de Obra y la inhabilitación del uso de recursos de la obra (bloqueo del usos de recursos del Foniprel) que habría conllevado a la desactivación de los diversos insumos y materiales para la ejecución de las partidas; al respecto, primeramente es pertinente remitirnos a lo establecido en el artículo 169° del RLCE, el cual establece tres (3) causales de ampliación de plazo, entre ellos los atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; sin embargo, la misma norma establece que dichas causales deben siempre modificar la ruta crítica[22] del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.

En ese contexto, es necesario analizar el primer causal invocado, que fue la paralización de la Obra de 1 de marzo de 2017 hasta diciembre de 2018; al respecto, precisar que mediante Resolución de Alcaldía n.° 093-2017-MPC/A de 21 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.os 13 y 14)** se aprobó la suspensión de la ejecución de la obra, teniendo presente lo anterior, se debe señalarse que, el primer y segundo párrafo del artículo 153[23] del RLCE, señala respecto a la suspensión de la ejecución de Obra lo siguiente: *"Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.*
Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.".

[22] **Reglamento de la Ley de n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016**
"ANEXO ÚNICO
ANEXO DE DEFINICIONES
Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra: Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra".

[23] Al respecto, mediante Opinión n.° 141-2019/DTN, el Órgano Encargo de Contrataciones - Osce, en el numeral 3.3., conclusiones, respecto a la suspensión de plazo refiere lo siguiente:
"3.3. El procedimiento de ampliación de plazo que regula el artículo 170 del Reglamento conduce a la aprobación de un plazo adicional para la ejecución del contrato de obra, lo que constituye una modificación contractual, reconocida por la normativa de contrataciones del Estado; a diferencia de la suspensión de plazo de ejecución, que tiene una naturaleza y tratamiento distintos, pues esta figura no supone el otorgamiento de un mayor plazo contractual, sino solo el reinicio del plazo de ejecución de la obra, conforme a lo establecido en el artículo 153 del Reglamento.", (subrayado es agregado).

Conforme se aprecia, la suspensión de plazo de ejecución, no supone el otorgamiento de un mayor plazo contractual, sino solo el reinicio del plazo de ejecución de la Obra, que en el presente caso la Obra se suspendió a 13 días calendario para la finalización del plazo contractual, por lo que, debía culminarse la ejecución en dicho plazo, conforme a lo establecido en el citado artículo; y en consecuencia la suspensión de plazo de ejecución de la obra no afectaba la ruta crítica de la Obra.

Asimismo, argumentó que dicha ampliación se dio por falta de Supervisor de Obra; al respecto precisar que, el 2 de enero de 2019 se reinició la ejecución de la Obra; a dicha fecha la Obra si contaba con un Supervisor de Obra, toda vez que, la Entidad contrato al Ing. Carlos Cuadros Espinoza, con CIP n.º 76362, mediante Contrato n.º 002-2019-MPC-300454/GM de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.º 19)**; al respecto, si bien, se ha evidenciado que desde el 17 al 31 de diciembre de 2018, se había reiniciado los trabajos en la Obra, como se dejó constancia en los asientos de los cuadernos de obra donde registraron la falta de Supervisor de Obra; sin embargo, el computó del plazo contractual se determinó a partir 2 de enero de 2019, por lo que, el Contratista debía culminar la ejecución el 14 de enero de 2019, que es el plazo contractual restante antes de la suspensión de plazo n.° 1[24], en ese entender, el argumento citado tanto por el Contratista, aprobado por el Supervisor de Obra y el Gerente de Infraestructura no afectaba la ruta crítica del programa de ejecución de la Obra.

De la misma manera como último argumento señaló que, la suspensión de plazo prolongado había generado la desactivación de diversos insumos necesarios para la ejecución de la Obra, al respecto, es debido precisar que, la Entidad con carta n.º 089-2018-MPC/GM de 19 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.º 17)** (recibido el 20 de noviembre de 2018), solicitó al Contratista el reinicio de la ejecución de la Obra, debido a que ya se contaba con la habilitación de los recursos del Foniprel (el cual no era necesario para el reinicio de la obra); por lo que, el Contratista tenía conocimiento que desde el 20 de noviembre de 2018 debía proceder con el reinicio de la ejecución de la Obra; por ello, debía realizar todos los procedimientos necesarios para el reinicio, así como, la reprogramación de actividades, es decir contó con 26 días calendario (de 21 de noviembre hasta el 16 de diciembre de 2018); es más, de las anotaciones del cuaderno de obra, se evidenció que, el Contratista reinició la ejecución de una serie de partidas a partir de 17 de diciembre de 2018; sin embargo, la Entidad reconoció el reinicio de la ejecución de la Obra a partir de 2 de enero de 2019, fecha de reincorporación del nuevo Supervisor de Obra, es decir los 16 días calendario ejecutados (de 17 al 31 de diciembre de 2018) no fueron reconocidos por la Entidad, con todo ello, el Contratista tuvo un total de 42 días calendario para poder acondicionar el reinicio de la ejecución de la Obra; por lo que, igualmente dicho argumento no afectaba la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

Por otro lado, de las anotaciones del cuaderno de obra de 17 al 31 de diciembre de 2018, asientos n.ºs 244, 245, 246, 247 y 248 de 17, 18, 20, 24 y 26 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.º 4)**, respecto al puesto de salud de Chacolla, se ha evidenciado que durante dicho periodo venían ejecutando las partidas 01.05.01.13 (partida 01.05: Portada de ingreso), 01.04.06.01 y 01.04.06.02 (partida 01.04: Construcción del cerco perimétrico); sin embargo, el Contratista ya había presentado como ejecutado al 100%, en las valorizaciones de obra n.ºs 4 y 5 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.ºs 25 y 26)**, el cual se detallan en el cuadro siguiente:

[24] Aprobado mediante Alcaldía n.°093-2017-MPC/A, de 21 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.º 13 y 14)**

Cuadro n.° 11
Sub partidas valorizadas al 28 de febrero de 2018 como culminadas en el puesto de Salud de Chacolla

Ítem	Descripción	Según expediente				Ejecutados en el periodo 17 al 31 diciembre de 2018			Comentarios
		Unidad	Metrado	P.Unit	Parcial	Metrado	Parcial	%	
Puesto de salud de Chacolla									
01.04	**Construcción del cerco perimétrico**								
01.04.06	**Revoques enlucidos y molduras**								
01.04.06.01	Tarrajeo De Superficie De Columnas Con Cemento-Arena	m2	49,20	38.50	1,894,20	49,20	1,894,20	100%	Pagado en la val n.°4-dic-2016 y ejecutado en dic-2018
(01.04.06.02	Tarrajeo De Sup. De Sobrecimiento	m2	32,49	38.50	1 250,87	32,49	1 250,87	100%	Pagado en la val n.°4-dic-2016 y ejecutado en dic-2018
01.05	**Portada de ingreso**								
01.05.01.13	Tarrajeo en exteriores cemento-arena 1:5	m2	25,05	32,20	806,61	25,05	806,61	100%	Pagado en la val n.°5-enero 2017 y ejecutado en dic-2018

Fuente: Asientos n.os 244, 245, 246, 247 y 248 de 17, 18, 20, 24 y 26 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 4)** y valorizaciones de obra n.os 4 y 5 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.os 25 y 26)**
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente, se advierte que el Contratista valorizó en las valorizaciones de obra n.os 4 y 5 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.os 25 y 26)**, con partidas que no habían sido ejecutados al 28 de febrero de 2017; sino que, fueron ejecutados a partir de 17 al 31 de diciembre de 2018 los mismos ya habían sido pagados; por lo que, los avances mostrados en las citadas valorizaciones no correspondían al estado real de la Obra y en consecuencia la obra se encontraba retrasado con respecto al calendario de Avance de Obra Fechado vigente **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 36)**.

Es más, en el puesto de salud de Cancha Cancha el avance programado desde la valorización de obra n.° 1 al 6 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.os 22 al 27)**, se encontraba retrasado respecto a los avances ejecutados, advirtiéndose que, en la primera valorización de obra el Contratista no ejecutó partida alguna, pese a estar programado un avance de 2.40% en el calendario de avance de obra fechado[25], el cual, se había dado por la suspensión de plazo de ejecución en el citado ítem por 36 días sin sustento técnico con la sola aprobación del Supervisor de Obra y no así de la Entidad, dicha suspensión fue analizada por el Especialista de la Comisión de Control en el Informe Técnico n.° 001-2022-OCI-MPC/CLR de 24 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, respecto a ello determinó lo siguiente:

"6.2. LA ENTIDAD APROBÓ AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 25 DÍAS CALENDARIO SIN SUSTENTO TÉCNICO, QUE GENERO LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR S/391 395,00.

(...)

❖ ***ATRASOS INJUSTIFICADOS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA IMPUTABLES AL CONTRATISTA***

(...)

Retraso injustificado en el Ítem II: Puesto de Salud de Cancha Cancha (Periodo setiembre 2016 a febrero 2017)

(...)

De lo analizado en los párrafos anteriores, se advirtió que mediante asiento n.° 1 de 15 de setiembre de 2016, el Residente de Obra, comunicó al Supervisor de Obra que no se daba inicio la ejecución en el ítem II: Puesto de Salud Cancha Cancha, esto debido a la existencia de aproximadamente 2400 m3 terreno para explanar y realizar cortes de talud, el mismo que no habían sido considerados en los planos,

[25] Presentado por el Contratista mediante carta n.°006-2016- CG-EIRL/RL de 30 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 36)**.

ni en el presupuesto de obra del Expediente Técnico y solicitó al Supervisor de Obra su pronunciamiento; quien, con asiento n.° 2, de 15 de setiembre de 2016, autorizó la suspensión de la ejecución del ítem; sin embargo, revisado las especificaciones técnicas del Expediente Técnico aprobado, referido al Ítem II: Puesto de Salud de Cancha Cancha, se advirtió que, si existe la partida "02.01.02.03 Explanación corte de material con maquinaria" por ello, lo señalado por el Residente de Obra y aceptado por el Supervisor de Obra no era cierto, es así que, al estar considerado en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico, era responsabilidad del Contratista ejecutar el movimiento de tierra necesario para cumplir con las metas del proyecto, toda vez que, la obra estaba contratada bajo la modalidad a suma alzada (no considera mayores o menores metrados); por tanto, la explanación de terreno no configuraba una incompatibilidad de terreno que ameritara una suspensión de plazo.

Además la Entidad no tomó conocimiento oportuno de la existencia de incompatibilidades respecto al Expediente Técnico sino hasta el 28 de octubre de 2016 tramitado fuera de plazo, pero igualmente las incompatibilidades citadas en los informes de compatibilidad no sustentaba una suspensión de plazo, quedando a responsabilidad del Contratista y el Supervisor de Obra el atraso injustificado en la ejecución del Puesto de Salud de Cancha Cancha, evidenciándose que, el Contratista incurrió en retraso injustificado durante 36 días calendario, computados de 15 de setiembre a 21 de octubre de 2016, hasta que decidió iniciar con la ejecución de la Obra de Puesto de Salud de Cancha Cancha el 22 de octubre de 2016."

Según se aprecia, el Contratista en el Ítem II: Puesto de Salud de Cancha Cancha se encontraba retrasado injustificadamente hasta por 36 días calendario, el cual, se puede evidenciar también de los reportes de avances presentados en las valorizaciones de obra n.os 1 al 6 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.os 22 al 27)**, donde se advierte que, la Obra estuvo retrasado desde el inicio de la ejecución; por lo que, al 28 de febrero de 2017, el avance acumulado solo alcanzaba el 67.56% frente a lo programado de 95.24%; el cual se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 12
Reportes de avances de ejecución física frente a lo programado P.S Cancha Cancha

N° Valorizaciones	Periodo	Avance Prog.	Avance Prog. Acum	Avance Ejec.	Avance Ejec. Acum.	< 80%	Condición
val n.°1	15 al 30 set-16	2.40%	2.40%	0.00%	0.00%	0%	Atrasado
val n.°2	01 al 31oct-16	9.67%	12.07%	3.32%	3.32%	27.50%	Atrasado
val n.°3	01 al 30 nov-16	19.62%	31.69%	10.66%	13.98%	44.05%	Atrasado
val n.°4	01 al 31 dic-16	25.99%	57.68%	18.04%	32.02%	55.51%	Atrasado
val n.°5	01 al 31 ene-17	23.15%	80.83%	16.97%	48.99%	60.61%	Atrasado
val n.°6	01 al 28 feb-17	14.41%	95.24%	18.57%	67.56%	70.94%	Atrasado
val n.°7	01 al 13 mar-17	4.76%	-	-	-	-	-
-	-	100.00%	-	-	-	-	-

Fuente: Valorización de obra n.°6 – febrero 2017, presentado por el Contratista **(Apéndice IT n.° 27)**
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente, se desprende que el Contratista, hasta la valorización de obra n.° 6 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 27)** había alcanzado ejecutar solo el 67.56% de lo programado de la Obra en el Puesto de Salud Cancha Cancha en 167 días calendario y faltaba ejecutar el 32.44% para ello contaba con 13 días calendario, además, los avances acumulados hacen notar que la Obra estuvo retrasada desde el inicio de su ejecución, porque los avances acumulados alcanzados en la ejecución, estuvieron por debajo del 80% del avance acumulado programado, por lo que, el Contratista estaba obligado a presentar un calendario acelerado actualizado para el mes de octubre de 2016, para así garantizar la culminación de la Obra dentro de los plazos contractuales; sin embargo, el Supervisor de Obra ni el Gerente de Infraestructura exigieron al Contratista la presentación del mismo.

Asimismo, del reporte de la valorización de obra n.°6 – febrero de 2017 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 27)** del Puesto de Salud de Cancha Cancha y del Diagrama PERT CPM contenido en el Calendario de avance de obra fechado **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 36)** se han identificado las partidas que quedaban pendientes de ejecutar y sus plazos de ejecución, evidenciándose que, existían partidas que requerían un plazo mayor a los trece (13) días calendario para su ejecución, siendo los siguientes: 02.02: Módulo principal de Cancha Cancha, las partidas 02.02.08: Carpintería de madera con una duración de 21 días calendario y 02.02.09: Pintura con una duración de 19 días calendario, en el 02.03: Modulo de vivienda, tenemos las partidas 02.03.09 Carpintería de madera con una duración de 18 días calendario, 02.03.10 Pintura con una duración de 20 días calendario, en el 02.06: Tanque elevado con una duración de 66 días calendario tenemos las partidas 02.06.07: Carpintería de madera, con una duración de 21 días calendario, 02.06.11 Pintura con una duración de 20 días calendario y en las obras exteriores tenemos la partida 02.08.01 Estacionamiento con una duración de 18 días calendario y 02.12 Fortalecimiento de gestión administrativa y financiera con una duración de 15 días calendario; evidenciándose que, existían partidas que requerían más de 13 días calendario para su ejecución, por lo que, el Contratista no culminaría con la ejecución de la Obra al 100% dentro de ese plazo, debido a los retrasos injustificados incurridos.

De ello, se identificó que el tanque elevado tenía una mayor cantidad de partidas no ejecutadas, que obedecen a una secuencia (orden de prioridad y tiempos de ejecución), los mismos que, se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro n.°13
Partidas del tanque elevado pendientes de ejecutar

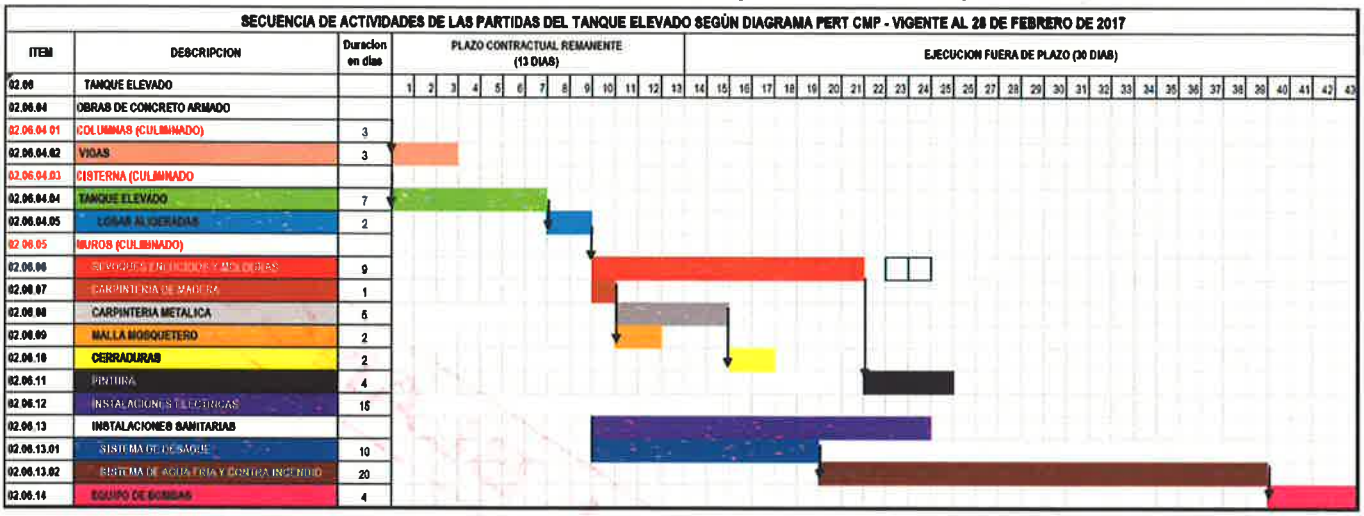
Ítem	Partidas del tanque elevado que faltan	Duración de actividades	Programadas ejecución
02.06.04	Obras de concreto armado		
02.06.04.02	Vigas	3	Enero - 2017
02.06.04.04	Tanque elevado	5	Enero - 2017
02.06.04.05	Losas aligeradas	2	Enero - 2017
02.06.06	Revoques enlucidos y molduras	12	Enero - 2017
02.06.07	Carpintería de madera	1	Febrero -2017
02.06.08	Carpintería metálica	5	Febrero -2017
02.06.09	Malla mosquetero	2	Febrero -2017
02.06.10	Cerraduras	2	Febrero -2017
02.06.11	Pintura	4	Febrero -2017
02.06.12	Instalaciones eléctricas	15	Enero - 2017
02.06.13	Instalaciones sanitarias		
02.06.13.01	Sistema de desagüe	10	Enero - 2017
02.06.13.02	Sistema de agua fría y contra incendio	27	Febrero -2017
02.06.14	Equipo de bombas	4	Febrero -2017

Fuente: Calendario de avance de obra fechado **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 36)**
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente, se observa que, las partidas que aun quedaron pendientes de ejecución son partidas que fueron programadas para ser ejecutadas y culminadas al 100% en los meses de enero y febrero de 2017, por lo que, de acuerdo al orden cronológico de ejecución y la duración de cada partida se han concatenado entre sí para ser ejecutadas bajo una secuencia, las que se han extraído del Diagrama PERT CPM **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT**

n.° 36), se observa que, para culminar al 100% la estructura del tanque elevado se requería de cuarenta y tres (43) días calendario, como se muestra en el gráfico siguiente:

Gráfico n.° 1
Duración y secuencia de actividades del tanque elevado según cronograma PERT CPM del puesto de salud de Cancha Cancha



Fuente: Calendario de avance de obra fechado presentado mediante carta n.°006-2016- CG-EIRL/RL de 30 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 36)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, el Especialista de la Comisión de Control en el Informe Técnico n.° 001-2022-OCI-MPC/CLR de 24 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, determinó lo siguiente:

"(...)
6.2. LA ENTIDAD APROBÓ AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 25 DÍAS CALENDARIO SIN SUSTENTO TÉCNICO, QUE GENERÓ LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR S/391 395,00.

❖ ***ATRASOS INJUSTIFICADOS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA IMPUTABLES AL CONTRATISTA***

(...)

Retraso injustificado en el Ítem II: Puesto de Salud de Cancha Cancha (Periodo setiembre 2016 a febrero 2017)

(...)

De este modo indicamos que, el Tanque elevado ejecutado a un ritmo normal sería ejecutado en 43 días calendario y a un ritmo acelerado sería ejecutado en 25 días calendario, evidenciando de este modo que los trece (13) días calendario que restaban al Contratista para culminar con el plazo contractual de la Obra, no era suficientes para culminar con la ejecución total de la estructura del Tanque elevado, el cual se dio a consecuencia de los retrasos injustificados en la ejecución de la Obra, por parte del Contratista; toda vez que, las partidas pendientes de ejecutar eran partidas que estuvieron programas para ser ejecutadas y culminadas en los meses de enero y febrero de 2017, no obstante, no se llegaron a ejecutar debido a que el Contratista inicio tardiamente la ejecución del Puesto de Salud de Cancha Cancha, luego de 36 días calendario (22 de octubre de 2016), lo cual generó el desfase del calendario de ejecución de la Obra con los avances realmente ejecutados, de este modo la Obra venia retrasada desde su inicio reflejando lo dicho en los reportes mensuales de las valorizaciones de obra n.os 1 al 6."

Teniendo presente los anteriores, se evidencia que la culminación de las partidas pendientes en el tanque elevado, conllevaban un total cuarenta y tres (43) días calendario como máximo y un mínimo de veinte y cinco (25) días calendario, por lo que, en los trece (13) días calendario

restantes no podía culminarse con el 100% de las metas programadas en el ítem II: Puesto de salud de Cancha Cancha, esto a consecuencia del retraso injustificado que había incurrido en Contratista durante los 167 días de ejecución.

Además, pese a la falta de sustento técnico el Ing. Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, emitió el informe n.º 011-2019-MPC-GI/WHV de 1 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 21)**, fuera del plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 170°, del RLCE, el cual refiere que: *"El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe"*. (el subrayado es agregado); en ese entender la Gerencia de Infraestructura recibió la carta n.º 02-2019-MPC-EST.SALUD CHUSCHI/CCE-SUPERVISOR el 11 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.º 20)**, mediante el cual, el Supervisor de Obra recomendó aprobar la ampliación de plazo n.° 1, por lo que, la Entidad debía pronunciase y comunicar su decisión al Contratista hasta el 25 de enero de 2019 (diez (10) días hábiles); sin embargo, el Gerente de Infraestructura emitió su opinión de aprobación recién el 1 de febrero de 2019, después de siete (7) días calendario de vencido el citado plazo, por lo que, dicha solicitud se dio por aprobado automáticamente.

Es así que, tomando como visto el informe n.º 011-2019-MPC-GI/WHV de 1 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 21)**, el cual, no contenía el sustento técnico para una ampliación de plazo; toda vez que, los argumentos vertidos no afectaba la ruta crítica de ejecución de la Obra y que la opinión del Gerente de Infraestructura estaba fuera del plazo establecido en el artículo 170° del RLCE, el Señor Daniel Roca Sulca, alcalde de la Entidad con Resolución de Alcaldía n.º 041-2019-MPC/A de 1 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 21)**, aprobó la ampliación de plazo n.º 1 por 25 días calendario, señalando en el artículo primero lo siguiente: *"**APROBAR,** ampliación de plazo de Nº 01 de Obra: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LOS PUESTOS DE SALUD DE CANCHA CANCHA, CUCHOQUESERA, CHACOLLA Y PUNCUPATA, EN EL DISTRITO DE CHUSCHI. PROVINCIA DE CANGALLO - AYACUCHO" por un plazo de 25 días calendarios, solicitado por la contratista Empresa Ejecutora Constructora Gómez E.I.R.L., que culminara dicha ejecución de obra de fecha viernes 08 de febrero del 2019. (...).",* al cual, dieron vistos las áreas siguientes: Gerencia Municipal, Secretaria General, Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Infraestructura y Administración.

Por otro lado, se advierte que, el OCI en el marco de un control simultáneo en la modalidad de acción simultánea[26], los días 6 y 7 de setiembre de 2018, realizó una inspección física a la Obra, cuyos resultados fueron plasmados en las actas de acción simultáneas, donde evidenciaron que la valorización de obra n.° 6 presentado a la Entidad por el Supervisor Obra mediante carta n.° 004-2017-RHVT/SUP de 6 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 27)**, correspondiente al mes de febrero de 2017 por S/529 978,34, con un avance físico mensual ejecutado de 14.79% y un avance acumulado de 81.80%; contenía partidas no ejecutadas, en las valorizaciones de los puestos de salud de Cuchoquesera, Chacolla y

[26] **Directiva n.° 017-2016-CG/DPROCAL "Control Simultáneo", aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 432-2016-CG, de 4 de octubre de 2016.**
7.1.1 Acción simultánea
7.1.1.1 Definición
Es una modalidad del servicio de control simultáneo que consiste en evaluar el desarrollo de una o más actividades en ejecución de un proceso en curso, así como verificar y revisar documental y físicamente que se realice conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Puncupata, cuyo monto calculado fue de S/181 738,86 que representaba una sobrevaloración, el cual, representaba un 5.83% del porcentaje de avance mensual, por lo que, el avance mensual real ejecutado por el Contratista alcanzado solo fue de 8.96% y no el 14.17 %, alcanzando un avance acumulado del 75.97%, mas no el 81.80% como el Contratista presentó en su valorización de obra n.° 6 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 27)**, y comparado con lo programado acumulado de 95.13%, la ejecución de la obra presentaba un retraso injustificado de 19.16% según al artículo 173° del RLCE (%avance = acumulado ejecutado / acumulado programado = 79.85%.).

Tal hecho fue comunicado mediante oficio n.° 167-210-MPC-OCI recibido por Mesa de Partes de la Entidad el 3 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 40)**, al Señor Julio Josué Núñez Galindo, alcalde de la Entidad, con informe de acción simultánea n.°008-2018-OCI/0361-AS, donde entre otros puntos se alertó lo siguiente: "*La entidad dio conformidad a la valorización n° 06 de la obra, que incluye partidas no ejecutadas, lo cual podría generar posibles pagos por partidas no ejecutadas, monto que ascenderían a S/181 738,86",* el cual fue proveído para "Su implementación de medidas preventivas" a la Gerencia Municipal el 19 de octubre de 2019, por eso, el Gerente Municipal mediante memorando n.° 380-2018-MPC/GM de 19 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 40)**, remitió al Ing. Willian Llocclla Cruz, gerente de Infraestructura, esto a fin de que pueda efectuar la implementación de los aspectos relevante n.os 1, 2 y 3, adjuntando a ello el citado informe, el cual, quedó archivado en dicha Gerencia[27].

Asimismo, el OCI mediante oficio n.° 012-2019-MPC-OCI/JOC de 31 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, comunicó al señor Daniel Roca Sulca, alcalde de la Entidad el informe n.° 01-2019-MPC/OCI-SSTTRR denominado "Seguimiento de las Acciones Para el Tratamiento de los Riesgos Resultantes del Control Simultáneo", "II Semestre 2018", donde en el numeral 2.2, del citado informe se dio a conocer entre ellos el estado situacional de los riesgos comunicados en el informe de acción simultánea n.° 008-2018-OCI/0361-AS, donde los cuatro (4) riesgos comunicado seguían persistiendo y se recomendó su implementación; señalando lo siguiente: *"Exhortar al Alcalde y los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Cangallo, el cumplimiento de las recomendaciones de los informes del Órgano de Control Institucional de Municipalidad Provincial de Cangallo, tal como lo establece en el inciso i) y iii) del literal a) del numeral 7.5 de la Directiva n.° 017-2016-CG/DPROCAL, en la que establece el plazo máximo de veinte (20) días hábiles para implementarlas y que el Titular de la entidad debe cautelar que las acciones adoptadas permitan el tratamiento de los riesgos o efectuar las acciones orientadas a implementar las recomendaciones."*

Es así que, el Señor Daniel Roca Sulca, alcalde de la Entidad, con memorando n.° 21-2019-MPC/A de 1 de febrero de 2019 (recibido el 4 de febrero de 2019) **(Apéndice n.° 15)**, remitió dicho informe al señor Samuel Caylllahua Quispe, gerente Municipal, y solicitó informar las acciones adoptadas otorgándole un plazo de 15 días hábiles, quien a su vez traslado mediante proveído a la Oficina de Administración el 11 de febrero de 2019, por ende, el CPC. Yerson Neliño Quispe Huamán, jefe de la oficina de Administración, mediante memorando múltiple n.° 006-2019-MPC/OA de 18 d febrero de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, solicitó entre otros, al Gerente de Infraestructura información sobre la implementación de recomendaciones contenidas en el informe n.° 01-2019-MPC/OCI-SSTTRR, quien mediante informe n.° 031-2019-MPC-GI/WHV de 26 de junio de 2019 comunicó al Alcalde de la Entidad el estado situacional de la Obra, manifestando en las conclusiones que la obra se encontraba culminada y ninguna acción efectiva respecto a los aspectos relevantes contenidas en el

[27] Registrito n.° 934, de 19 de octubre de 2018, del cuaderno de registro documentos recibidos 2018, Gerencia de Infraestructura **(Apéndice n.° 13)**.

informe de acción simultánea n.° 008-2018-OCI/0361-AS.

De ello, se desprende que, el señor Daniel Roca Sulca alcalde de la Entidad tenía pleno conocimiento del informe de acción simultánea n.°008-2018-OCI/0361-AS **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 40)**, el cual contenía como una de las situaciones adversas lo siguiente: *"La entidad dio conformidad a la valorización n.° 06 de la obra, que incluye partidas no ejecutadas, lo cual podría generar posibles pagos por partidas no ejecutadas, monto que ascenderían a S/181 738,86"*, por ende, conocía que el Contratista había considerado en la valorización de obra n.° 6 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 27)**, partidas no ejecutadas en los puestos de salud de Cuchuquesera, Chacolla y Puncupata, por consiguiente la Obra se encontraba retrasado con respecto a lo informado en la valorización de obra n.° 6; sin embargo, aprobó mediante Resolución de Alcaldía n.º 041-2019-MPC/A de 1 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 21)**, la ampliación de plazo n.º 1 por 25 días calendario, el cual, no se encontraba sustentado técnicamente.

Además, posterior a ello no tomó las acciones efectivas respecto a los riesgos comunicados en el informe n.° 01-2019-MPC/OCI-SSTTRR denominado "Seguimiento de las Acciones Para el Tratamiento de los Riesgos Resultantes del Control Simultáneo", "II Semestre 2018" **(Apéndice n.° 14)** respecto a los riesgos contenidos en el informe de acción simultánea n.° 008-2018-OCI/0361-AS, pese a tener conocimiento del informe n.° 031-2019-MPC-GI/WHV de 26 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, mediante el cual, el Gerente de Infraestructura solo se limitó a informar que la Obra esta culminada. Por eso, cabe traer a colación el literal iii, numeral 7.5, de la Directiva n.° 017-2016-CG/DPROCAL "Control Simultáneo", aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 432-2016-CG, de 4 de octubre de 2016, referido a las responsables del Titular y funcionarios de la Entidad en la adopción de acciones para el tratamiento de los riesgos y las acciones para implementar las recomendaciones que se exponen los informes de control simultaneo que señalaba lo siguiente: *"El Titular de la entidad debe cautelar que las acciones para el tratamiento de los riesgos o las acciones orientadas a implementar las recomendaciones, se adopten antes del vencimiento del plazo establecido en el literal c) subsiguiente; sin perjuicio de las acciones administrativas que, en el marco de las competencias funcionales de la entidad, corresponda adoptar frente al incumplimiento del referido plazo)".*

De lo manifestado en los párrafos anteriores, se desprende que, el Contratista solicitó una ampliación de plazo por 25 días calendario, amparado el artículo 169° del RLCE[28], por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, justificando dicha causal en tres hechos (3) que fueron: 1) Por la paralización de la obra, 2) Por falta de supervisor de obra y 3) Por el congelamiento de la transferencia de fondos de FONIPREL que habría conllevado a desactivar diversos insumos necesarias para la ejecución de las partidas, hechos que no afectaron la ruta crítica de ejecución de la Obra, por lo que, se debía declarar la improcedencia de la citada solicitud; sin embargo, el Supervisor de Obra y el Gerente de Infraestructura sin observancia alguna recomendaron su aprobación, por lo que, el Alcalde de la Entidad con acto resolutivo aprobó la ampliación de plazo n.° 1 por 25 días calendario,

[28] **Reglamento de la Ley de n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016.**
"Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo
El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios."

igualmente sin observancia alguna a los argumentos citados por el Gerente de Infraestructura en su opinión técnica y que dicha opinión se encontraba fuera del plazo establecido en el artículo 170° del RLCE, asimismo, el Alcalde de la Entidad, tenía pleno conocimiento del informe de acción simultanea donde se evidenciaba que el Contratista había sobrevalorado la valorización de obra n.° 6; por lo que, el avance reflejado en dicha valorización no era real; tal es así que, el Contratista estaba solicitando dicha ampliación de plazo, porque se encontraba en retraso desde el inicio de la ejecución de la Obra; debido a ello, en los 13 días calendario que restaba el plazo contractual no podía culminar con la ejecución del 100% de las partidas comprendidos en el Expediente Técnico.

De la misma manera, del análisis y revisión de la solicitud de ampliación de plazo de 25 días calendario, el Especialista de la Comisión de Control en el Informe Técnico n.° 001-2022-OCI-MPC/CLR de 24 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, concluyó:

"6.2. LA ENTIDAD APROBÓ AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 25 DÍAS CALENDARIO SIN SUSTENTO TÉCNICO, QUE GENERÓ LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR S/391 395,00.

(...)

De lo manifestado en los párrafos anteriores, se concluye que, el Contratista solicitó una ampliación de plazo por 25 días calendario, por la causal de retrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista; el cual era improcedente, porque se evidenció que ***la demora que afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente,*** *fueron atribuibles al Contratista por incurrir en los constantes retrasos injustificados en la ejecución de la Obra; por lo que, los argumentos vertidos y presentados en la solicitud no afectaban la ruta crítica del programa de ejecución de la Obra, sin embargo, el Supervisor de Obra, Gerente de Infraestructura y el Alcalde de la Entidad aprobaron dicha la ampliación de plazo sin observación alguna y teniendo conocimiento que el Contratista estaba solicitando dicha ampliación porque había incurrido en retraso injustificados durante la ejecución de la Obra, y que fue comunicado oportunamente por el OCI respecto al avance no real presentada en la valorización de obra n.° 6, toda vez que el Contratista estaba valorizando partidas no ejecutadas en dicho periodo; hecho que género que el Contratista cuente con 25 días calendario adicionales de plazo de culminación de la obra, conllevando a que no se aplique penalidad por mora, asimismo género que el Contratista solicite mayores gatos generales en la liquidación de contrato de Obra[11] hasta por el importe de S/46 409,71".*

Por tanto, se evidencia que la ampliación de plazo n.º 1 fue aprobado sin un sustento técnico, hecho que, generó que el Contratista cuente con 25 días calendario adicionales de plazo de culminación de la Obra, conllevando a que no se aplique penalidad por mora, ocasionado perjuicio económico por S/391 395,00. En consecuencia, el Supervisor de Obra, el Gerente de Infraestructura y el Alcalde de la Entidad, al haber aprobado la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 por 25 días calendario y prolongado la culminación de la Obra, con Resolución de Alcaldía n.º 041-2019-MPC/A de 1 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 21)**; con el cual, a su vez otorgaron el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales al contratista; el cual, fue reconocido en la liquidación del contrato de obra[29], por la suma de S/46 409,71[30], el cual representa a la fecha un potencial perjuicio económico a la Entidad.

[29] Aprobado con Resolución de Alcaldía n° 411-2019-MPC/A de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 4)**.

[30] Cuyo cálculo se efectuó por 24 días calendario, conforme se desprende del numeral "4.11CALCULO DE MAYORES GASTOS GENERALE SPOR AMPLIACIÓN DE PLAZO", del expediente de liquidación de contrato de obra aprobado con Resolución de Alcaldía n° 411-2019-MPC/A de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 4)**.

4. APROBACIÓN Y PAGO DE VALORIZACIONES DE OBRA QUE INCLUYERON PARTIDAS NO EJECUTADAS Y EJECUTADAS SIN CUMPLIR LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, HECHOS QUE NO FUERON ADVERTIDOS NI EN LA RECEPCIÓN DE OBRA.

Al respecto, mediante el contrato n.º 234-2016-MPC/GM de 17 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6)**, la Entidad realizó la contratación de la empresa Constructora Gómez EIRL, para la ejecución de la obra, por el importe de S/4 226 957,83, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, bajo el sistema de suma alzada, debiendo ejecutar cuatro (4) ítems siendo los siguientes: Ítem I: Puesto de salud de Chacolla, Ítem II: Puesto de Salud de Cancha Cancha, Ítem III: Puesto de salud de puncupata y ítem IV: Puesto de salud de Cuchoquesera, los mismos están constituidos con las partidas establecidas en el expediente técnico, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 128-2016-MPC/A de 14 de abril de 2016, por lo tanto, la ejecución de la Obra se dio inicio el 15 de setiembre de 2016[31] **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 10)** y culminó el 8 de febrero de 2019.

Al respecto, de la verificación al cumplimiento de metas físicas establecidas según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico y considerando la modalidad de contrato, la Comisión de Control conjuntamente con los representantes de la Entidad efectuaron la primera inspección física a la Obra los días 27, 28 y 30 de junio y 1 de julio de 2022, conforme se dejó constancia en las actas de inspección n.os 1, 2, 3 y 4[32] de las citadas fechas **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 44)** y la segunda inspección física se realizó los días 8 y 9 de setiembre de 2022, cuyo resultado igualmente se dejó constancia en las actas de inspección n.os 5, 6, 7 y 8-2022-OCI/MPC[33] de las citadas fechas **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 45)**, de ello, la revisión y análisis de la documentación relacionada a la Obra se encuentran detallados en el Informe Técnico n.° 001-2022-OCI-MPC/CLR de 24 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, donde se evidenció que, la Obra fue recepcionado y liquidado con partidas no ejecutadas y partidas ejecutas sin cumplir con los planos ni especificaciones técnicas del Expediente Técnico, los cuales se detallan a continuación:

[31] Acta de inicio de ejecución de obra, suscrito por los señores: Ing. Sergio Quispe Laura, gerente de infraestructura, Ing. Raúl Hane Vilca Torres, supervisor de obra, Ing. Aurelio De La Cruz Huamán, residente de obra y Celestino Gómez Crisóstomo, representante legal de la empresa Constructora Gómez EIRL.

[32] Suscrito por los señores:
Puesto de Salud de Cuchuquesera: Yinme Jhon Cancho Ninahuaman, Delia Meneses Mendoza, responsables del puesto de salud, Edison Oncebay Cuya, asistente de proyectos de la Entidad y la Comisión de Control.
Puesto de Salud de Puncupata: Elizabeth Sulca Tapahuasco, jefe del puesto de salud, Armando Ccallocunto Godoy, presidente del Centro Poblado de Quispillaqta, Edison Oncebay Cuya, asistente de proyectos de la Entidad y la Comisión de Control.
Puesto de Salud de Cancha Cancha: Juana María Tupia Tutaya, jefe del puesto de salud, Edison Oncebay Cuya, asistente de proyectos de la Entidad y la Comisión de Control.
Puesto de Salud de Chacola: Teodora Gómez Prado, jefe del puesto de salud, Edison Oncebay Cuya, asistente de proyectos de la Entidad y la Comisión de Control.

[33] Suscrito por los señores:
Puesto de Salud de Chacola: Luis Alberto Cárdenas, jefe del puesto de salud, Jhon Elvis Choque Infanzón, asistente de la Gerencia de Infraestructura de la Entidad y la Comisión de Control.
Puesto de Salud de Cancha Cancha: Flor De María Martínez Pacheco, jefe del puesto de salud, Jhon Elvis Choque Infanzón, asistente de la Gerencia de Infraestructura de la Entidad y la Comisión de Control.
Puesto de Salud de Puncupata: María de los Ángeles Chanbilla Huaylla, jefe del puesto de salud, Jhon Elvis Choque Infanzón, asistente de la Gerencia de Infraestructura de la Entidad y la Comisión de Control.
Puesto de Salud de Cuchuquesera: Delia Meneses Mendoza, jefe del puesto de salud, Wilber Huamani Galindo, vicepresidente de la localidad de Cuchuquesera, Jhon Elvis Choque Infanzón, asistente de la Gerencia de Infraestructura de la Entidad y la Comisión de Control.

a) Partidas no ejecutadas, valorizadas y pagadas, por el importe de S/7 054,12

Ítem I: Puesto de Salud Chacolla

De la revisión de los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra del Expediente Técnico[34] y las inspecciones físicas[35], se evidenció que, el Contratista no ejecutó cinco (5) partidas, tales como son:

01.02.12.06.01: Pozo puesta a tierra inc. Cable.- Cuyo proceso de ejecución se encuentra detallado en el plano "IE – 01: Instalaciones Eléctricas", así como, en las especificaciones técnicas y el presupuesto de obra de Expediente Técnico, por ello, el Contratista tenía como obligación contractual de ejecutar el pozo puesta a tierra como parte de las Instalaciones Eléctricas con la finalidad de garantizar la seguridad del establecimiento de salud; sin embargo, de la inspección física realizada al puesto de salud, se constató que la partida pozo puesta a tierra no fue ejecutado, hecho que se plasmó en las actas de inspección n.os 04 y 05-2022-OCI/MPC de 30 de junio y de 8 de setiembre de 2022 respectivamente **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.os 44 y 45)**, cabe precisar que, al no ejecutar se dicha partida se inobservó el numeral 6.2.4.10 de la Norma Técnica de Salud n.°113-MINSA/DGIEM-V.01[36], el cual respecto al sistema de puesta a tierra refiere lo siguiente: *"Todo establecimiento de salud, debe contar como mínimo con un sistema de puesta tierra (...).Los Pozos de tierra deben contar con señalización de peligro eléctrico (...)".*

01.06.07.01 Ventana de madera (según diseño) y 01.06.09.01 Malla mosquetero en ventanas[37].- Si bien, estas partidas no se encontraban detalladas en los planos del tanque elevado del Expediente Técnico; no obstante, estas partidas si se encuentran establecidas en las especificaciones técnicas y en el presupuesto de obra del citado expediente; sin embargo, de la inspección física realizada al puesto de salud se constató que esta partida no fue ejecutada, hecho que se plasmó en las actas de inspección n.os 04 y 05-2022-OCI/MPC de 30 de junio y de 8 de setiembre de 2022 respectivamente **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.os 44 y 45)**.

Sin embargo, el Contratista mediante carta n.° 003-2019-CG-EIRL de 31 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 28)**, presentó al Supervisor de Obra la valorización de obra n.° 7, donde valorizó como ejecutada al 100% las partidas 01.02.12.06.01: Pozo puesta a tierra inc. Cable, 01.06.07.01 Ventana de madera (según diseño) y 01.06.09.01 Malla mosquetero en ventanas, el cual fue aprobado por el Ing. Carlos Cuadros Espinoza supervisor de obra y tramitó para fines de pago mediante carta n.° 002-2019-MPC-EST.SALUD CHUSCHI/CCE-SUPERVISOR de 5 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 28)**, y fue revisado por el Ing. Walter Hugo Huamán Villagaray gerente de Infraestructura, quien otorgó la conformidad mediante informe n.° 014-2019 -MPC-GI/WHV de 11 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 28)**; sin observancia alguna, por consiguiente se pagó la valorización de obra n.° 7- enero 2019 con las partidas 01.02.12.06.01: Pozo puesta a tierra inc. Cable, 01.06.07.01 Ventana de madera (según diseño) y 01.06.09.01 Malla mosquetero en ventanas no ejecutadas, cuyos montos valorizados ascienden a S/852,43, S/284.67 y S/30.83 respectivamente.

[34] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 128-2016-MPC/A de 14 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 1)**.
[35] Acta de inspección n.°4, de 30 de junio de 2022 y acta de inspección física n.° 05-2022-OCI/MPC de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.os 44 y 45)**.
[36] Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del primer nivel de atención" aprobada con Resolución Ministerial n.°045-2015-MINSA del 27 de enero de 2015.
[37] Cuya finalidad de las partidas fue de proteger la anidación de insectos dentro de cuarto de máquinas del tanque cisterna, evitando molestias posteriores en el puesto de salud.

01.02.13.02.01 Salida de agua caliente con tubería CPVC.- Si bien, esta partida no se encuentra detallada en los planos de Instalaciones Sanitarias del Expediente Técnico; no obstante, se encuentran establecidas en las especificaciones técnicas y el presupuesto de obra del Expediente Técnico; por lo que, su ejecución de la citada partida era obligatoria, toda vez que, el contrato estuvo suscrito bajo el sistema de suma alzada; tal es así, en la inspección física realizada al puesto de salud se constató que esta partida no fue ejecutada, hecho que se plasmó en las actas de inspección n.os 04 y 05-2022-OCI/MPC de 30 de junio y de 8 de setiembre de 2022 respectivamente **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.os 44 y 45)**. Cabe precisar que, la no ejecución de esta partida ha inobservado en numeral 6.2.3.1, de la Norma Técnica de Salud n.°113-MINSA/DGIEM-V.01[38], el cual refiere respecto al condiciones generales del diseño de las Instalaciones Sanitarias, que: *"Para efectos de la presente norma, las instalaciones sanitarias comprenden los volúmenes de almacenamiento, sistemas de agua fría, agua caliente, retorno de agua caliente, sistema de desagüe y ventilación,(...)"*

Sin embargo, el Contratista con carta n.° 016-2016-CG EIRL/RL de 26 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 25)**, presentó al Ing. Raúl Hane Vilca Torres, supervisor de Obra[39] la valorización de obra n.° 4 - diciembre de 2016, donde valorizó la citada partida al 100%, en mérito a ello, el Ing. Raúl Hane Vilca Torres, supervisor de la Obra, mediante carta n.°010-2016-RHTV/SUP de 7 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 25)**, aprobó y tramitó la citada valorización sin observancia alguna respecto a la partida de salida de agua caliente con tubería CPVC, que no había sido ejecutada, el cual, fue evaluado por el Ing. Sergio Quispe Laura, gerente de Infraestructura, quien mediante informe n.° 744-2016-MPC/GI-SQL de 27 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 25)**, otorgó la conformidad y tramitó dicha valorización para fines de pago; mérito a ello, se pagó al Contratista la valorización de obra n.°4 – diciembre 2016 con la partida 01.02.13.02.01 Salida de agua caliente con tubería CPVC no ejecutada, cuyo monto valorizado asciende a S/152,03.

01.07.02: Sardinel de Concreto.- Del plano PG-01 Planta general, se advierte la ubicación del patio de Estacionamiento y los sardineles, pero no se cuenta con un plano de detalle del Sardinel de concreto; sin embargo, si bien no se encuentra detallada en los planos del Expediente Técnico; pero, dicha partida se encentraba detallada en las especificaciones técnicas, metrados y presupuesto de obra que conforma el citado expediente; es así que, el Contratista tenía como obligación contractual colocar como producto final sardineles de concreto en una longitud de 14 m, con un espesor de 15 cm y un alto de 30 cm, junto al patio del puesto de salud, cuyo fin era de proteger y delimitar la losa de concreto del patio de estacionamiento; sin embargo, de la inspección física realizada al puesto de salud se

[38] Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del primer nivel de atención" aprobada con Resolución Ministerial n.° 045-2015-MINSA del 27 de enero de 2015.

[39] **Adjudicación simplificada n.° 05-2016-MPC/CS (primera convocatoria), contratación del servicio de consultoría de obra: servicios de contratación de supervisión de obra: "Mejoramiento de los servicios de salud en los puestos de salud de Cancha Cancha, Cuchoquesera, Chacolla y Puncupata en el distrito de Chuschi, provincia de Cangallo – Ayacucho", con código SNIP n° 229428**
"SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO III REQUERIMIENTO
XIX. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR.
(...)
2. Actividades Durante la Ejecución de la Obra
(...)
Valorizar mensualmente la obra ejecutada, según presupuesto contratado y los reintegros que le corresponden; así como de los presupuestos adicionales y deductivos, sustentándolos con la documentación técnico administrativa que los respalde (incluyendo la hoja de cálculo de metrados realmente ejecutados"

constató que esta partida no fue ejecutada, hecho que se plasmó en el acta de inspección n.° 05-2022-OCI/MPC de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.º 45)**, donde se realizó una excavación cerca a la vereda perimetral y losa de estacionamiento, evidenciándose que solo se ejecutó la losa de concreto del Patio de estacionamiento, el cual, tenía una altura de 10 cm (espesor) y no advirtiéndose la partida 01.07.02: Sardinel de Concreto, el cual se muestra en las fotografías siguientes:

Fotografías n.ºs 1 y 2
Sardineles de Concreto sin ejecutar. Solo se observa una losa de concreto de espesor =10cm, bruñada a 10cm del borde en el área de estacionamiento.



Fuente: Inspección Física realizada al puesto de salud de Chacolla el 8 de setiembre de 2022.

Sin embargo, el Contratista valorizó como ejecutada al 100% en la valorización de obra n.° 5 – enero de 2017, dicha valorización fue aprobado por el Ing. Raúl Hane Vilca Torres, supervisor de Obra mediante carta n.° 001-2017-RHVT/SUP de 6 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.º 26)** y remitió a la Entidad para fines pago, por lo que, el Ing. Willian Llocclla Cruz, gerente de Infraestructura mediante informe n.° 043-2017-MPC/GI-WLC de 7 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.º 26)**, otorgó conformidad sin observancia alguna, pagándose al Contratista la valorización de obra n.° 5 – enero 2017 con la partida 01.07.02 Sardinel de concreto no ejecutada, cuyo monto valorizado asciende a S/863,97.

En consecuencia, las conformidades otorgadas por el Supervisor de Obra y el Gerente de Infraestructura permitieron el reconocimiento del pago al Contratista por las partidas como son: Pozo Puesta a Tierra Inc. Cable, (1 unidad), Punto de salida de agua caliente con tubería cpvc, (1 unidad), Ventana de madera (1.60m2), Malla mosquetero en ventanas (1.60m2) y Sardineles de concreto (14 m), que no fueron ejecutadas; por lo que, se colige que se realizó un pago en exceso por el importe de S/2 183,93 a favor del Contratista, con ello, inobservaron el Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.°128-2016-MPC/A de 14 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.º 1)**, así como, los artículos 14° y 166° del RLCE, el contrato n.º 234-2016-MPC/GM de 17 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.º 6)**, cuyo cálculo del pago por partidas no ejecutadas se detalla a continuación:

Cuadro n.° 14
Partidas no ejecutadas y valorizadas al 100% en las valorizaciones n.os 4, 5 y 7

Ítem	Partida	Presupuesto base del expediente técnico aprobado				Valorizada por el Contratista		Inspección física Comisión de control		Partidas no ejecutadas pero pagadas al 100%	
		Und.	Metrado (A)	Precio (S/ (B)	Costo Parcial (S/) (C)	Metrado (D)	Costo (S/) (E)	Metrado (F)	Costo (S/) (G = BXF)	Metrado (H=D-F)	Costo (S/) (I= E-G)
01.02	**Modulo principal P.S. Chacolla**										
01.02.12	**Instalaciones eléctricas**										
01.02.12.06	**Sistema de protección**										
01.02.12.06.01	Pozo puesta a tierra inc. Cable	und	1.00	628,17	628,17	1.00	628,17	0.00	0,00	1.00	628,17
01.02.13	**Instalaciones sanitarias**										
01.02.13.02	**Sistema de agua caliente**										
01.02.13.02.01	Salida de agua caliente con tubería pvc	pto	1.00	112,04	112,04	1.00	112,04	0.00	0,00	1.00	112,04
01.06	**Tanque elevado**										
01.06.07	**Carpintería de madera**										
01.06.07.01	Ventana de madera (según diseño)	m2	1.60	131,11	209,78	1.60	209,78	0,00	0,00	1.60	209,78
01.06.09	**Malla mosquetero**										
01.06.09.01	Malla mosquetero en ventanas	m2	1.60	14,20	22,72	1.60	22,72	0,00	0,00	1.60	22,72
01.07	**Obras exteriores**										
01.07.02	**Sardinel de concreto**										
01.07.02.01	Limpieza de terreno manual	m2	2.80	2,74	7,67	2.80	7,67	0,00	0,00	2.80	7,67
01.07.02.02	Trazo y replanteo preliminar	m2	2.80	3,26	9,13	2.80	9,13	0,00	0,00	2.80	9,13
01.07.02.03	Excavación para estructuras	m3	0.84	39,19	32,92	0.84	32,92	0,00	0,00	0.84	32,92
01.07.02.04	Refine, nivelación y compactación de zanjas	m3	0.84	3,51	2,95	0.84	2,95	0,00	0,00	0.84	2,95
01.07.02.05	Eliminación de material excedente con carretilla (50 m)	m3	1.09	0,96	1,05	1.09	1,05	0,00	0,00	1.09	1,05
01.07.02.06	Concreto para sardinel f'c=140 kg/cm2	m3	0.63	43,60	27,47	0.63	27,47	0,00	0,00	0.63	27,47
03.07.02.07	Encofrado y desencofrado para muros secos	m2	8.40	66,13	555,49	8.40	555,49	0,00	0,00	8.40	555,49
Costo directo					**1 609,38**		**1 609,38**		0,00		**1 609,38**
Gastos generales (10%)					160,94		160,94		0,00		160,94
Utilidad (5%)					80,47		80,47		0,00		80,47
Sub total					1 850,79		1 850,79		0,00		1 850,79
Monto contractual=sub-total*fr (1.00)					**1 850,79**		**1 850,79**		0,00		**1 850,79**
I.G.V. (18%)					333,14		333,14		0,00		333,14
Total presupuesto					2 183,93		2 183,93		0,00		2 183,93

Fuente: Plano PG01; Planta General; Plano IE-01: Instalaciones Eléctricas del Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 28-2016-MPC/A de 14 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 1)**, actas de inspección n.os 1, 2, 3 y 4 de 27, 28 y 30 de junio y de 1 de julio de 2022 **(Apéndice IT n.° 44)**, actas de inspección n.os 5, 6, 7 y 8 de 8 y 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 45)** y Valorizaciones de obra n.os 4, 5 y 7 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.os 25, 26 y 28)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Ítem II: Puesto de Salud Cancha Cancha

De la revisión de los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra del expediente técnico[40] y las inspecciones físicas [41], se evidenció que, el Contratista en este ítem no ejecutó cinco (5) partidas, tales como son:

02.02.12.06.01 Pozo puesta a tierra inc. Cable. - Cuyo proceso de ejecución se encuentra detallado en el plano "IE – 01: Instalaciones Eléctricas", así como en las especificaciones técnicas y el presupuesto de obra del Expediente Técnico, por ello, el Contratista tenía como obligación contractual ejecutar el pozo puesta a tierra como parte de las Instalaciones Eléctricas con la finalidad de garantizar la seguridad del establecimiento de salud; sin embargo, en la inspección física realizada al puesto de salud, se constató que dicha partida no fue ejecutado, hecho que se plasmó en las actas de inspección n.os 03 y 06-2022-OCI/MPC de 1 de julio y de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndices**

[40] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 128-2016-MPC/A de 14 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 1)**.
[41] Acta de inspección n.° 3, de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 44)** y acta de inspección n.° 06-2022-OCI/MPC de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 45)**.

IT n.os 44 y 45). Cabe precisar que, al no ejecutar se dicha partida se inobservó el numeral 6.2.4.10 de la Norma Técnica de Salud n.°113-MINSA/DGIEM-V.01[42], el cual respecto al sistema de puesta a tierra refiere lo siguiente: "*Todo establecimiento de salud, debe contar como mínimo con un sistema de puesta tierra (...).Los Pozos de tierra deben contar con señalización de peligro eléctrico (...)*".

02.06.07.01 Ventana de madera (según diseño) y 02.06.09.01 Malla mosquetero en ventanas[43].- Si bien, estas partidas no se encuentran detalladas en los planos del tanque elevado del Expediente Técnico; no obstante, estas partidas si se encuentran establecidas en las especificaciones técnica y en el presupuesto de obra del citado expediente, por eso, sus ejecuciones eran obligatorias, toda vez que, el contrato estuvo suscrito bajo el sistema de suma alzada; sin embargo, en la inspección física realizada por la Comisión de Control al Puesto de Salud se constató que esta partida no fue ejecutada, hecho que se plasmó en las actas de inspección n.os 03 y 06-2022-OCI/MPC de 1 de julio y de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.os 44 y 45)**.

02.08.02 Sardinel de concreto.- Del plano PG-01 Planta general, se advierte la ubicación del patio de Estacionamiento y los sardineles, pero se no cuenta con un plano de detalle del Sardinel de concreto; sin embargo, si bien no se encuentra detallada en los planos del Expediente Técnico; pero, dicha partida se encentraba detallada en las especificaciones técnicas, metrados y presupuesto de obra que conforma el citado expediente; es así que, el Contratista tenía como obligación contractual de colocar como producto final sardineles de concreto en una longitud de 4.32 m con un espesor de 15 cm y un alto de 30 cm, junto al patio de estacionamiento cuyo fin era de proteger y delimitar la losa de concreto del patio de estacionamiento, como se establecía en los metrados del Expediente Técnico.

Sin embargo, de la inspección física realizada al puesto de salud se constató que esta partida no fue ejecutada, hecho que se plasmó en el acta de inspección n.° 06-2022-OCI/MPC de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.o 45)**, donde se realizó una excavación cerca a la vereda perimetral y losa de estacionamiento, evidenciándose que solo se ejecutó la partida: 02.08.01 Estacionamiento (losa de concreto) y no advirtiéndose la partida 02.08.02: Sardinel de Concreto, el cual se muestra en las fotografías siguientes:

[42] Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del primer nivel de atención" aprobada con Resolución Ministerial n.° 045-2015-MINSA del 27 de enero de 2015.

[43] Cuya finalidad de las partidas fue de proteger la anidación de insectos dentro de cuarto de máquinas del tanque cisterna, evitando molestias posteriores en el puesto de salud.

Fotografías n.os 3 y 4
01.07.02 Sardineles de Concreto sin ejecutar; solo se observa una losa de concreto del borde en el área de estacionamiento.



Fuente: Inspección Física realizada al puesto de salud de Cancha Cancha el 8 de setiembre de 2022

En ese sentido, las partidas 02.02.12.06.01 Pozo puesta a tierra inc. cable, 02.06.07.01 Ventana de madera (según diseño), 02.06.09.01 Malla mosquetero en ventanas y 02.08.02 Sardinel de concreto, fueron valorizadas como ejecutadas al 100% en la valorización de obra n.° 7, presentado por el Contratista al Supervisor de Obra con carta n.° 003-2019-CG-EIRL de 31 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 28)**; por lo que, el Ing. Carlos Cuadros Espinoza supervisor de Obra[44] aprobó y procedió con su trámite para fines de pago sin observancia alguna, mediante carta n.° 002-2019-MPC-EST.SALUD CHUSCHI/CCE-SUPERVISOR el 5 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 28)**, debido a ello, el Ing. Walter Hugo Huamán Villagaray gerente de Infraestructura, otorgó la conformidad mediante informe n.° 014-2019 -MPC-GI/WHV de 11 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 28)**; procedió con el trámite para el pago, en consecuencia se pagó al Contratista en la valorización de obra n.° 7 – febrero 2017 que incluyó las partidas 02.02.12.06.01 Pozo puesta a tierra inc. cable, 02.06.07.01 Ventana de madera (según diseño), 02.06.09.01 Malla mosquetero en ventanas y 02.08.02 Sardinel de concreto no ejecutadas, cuyos montos valorizados ascienden a S/852,43, S/284,67, S/30,83 y S/276,76 respectivamente.

[44] **Reglamento de la Ley de n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016**
"Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor
La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico
(...)"

02.02.13.02.01: Salida de agua caliente con tubería CPVC.- Si bien, esta partida no se encuentra detallada en los planos de Instalaciones Sanitarias del Expediente Técnico; no obstante, si se encuentran establecidas en las especificaciones técnicas, metrados y presupuesto de obra del citado Expediente, por lo que, su ejecución era obligatoria para el Contratista, esto debido a que el contrato estuvo suscrito bajo el sistema de suma alzada; sin embargo, en la inspección física realizada al puesto de salud se constató que esta partida no fue ejecutada, hecho que se plasmó en las actas de inspección n.os 03 y 06-2022-OCI/MPC de 1 de julio y de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.os 44 y 45)**. Cabe precisar que, la no ejecución de esta partida ha inobservado en numeral 6.2.3.1, de la Norma Técnica de Salud n.°113-MINSA/DGIEM-V.01[45], el cual refiere respecto a las condiciones generales del diseño de las Instalaciones Sanitarias, que: *"Para efectos de la presente norma, las instalaciones sanitarias comprenden los volúmenes de almacenamiento, sistemas de agua fría, agua caliente, retorno de agua caliente, sistema de desagüe y ventilación,(...)"*

Ahora bien, dicha partida fue valorizado al 100% en la valorización de obra n.° 6 – febrero 2017, el cual, fue presentado por el Contratista con carta n.° 004-2017-CG EIRL/RL de 28 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 27)**, al Ing. Raúl Hane Vilca Torres, supervisor de obra, quien mediante carta n.°004-2017-RHTV/SUP de 6 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 27)**, aprobó y tramitó la citada valorización sin observancia alguna, al cual, el Ing. Wilian Llocclla Cruz, gerente de Infraestructura, mediante informe n.° 118-2017-MPC/GI-WLC de 14 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 27)**, otorgó la conformidad y tramitó dicha valorización con fines de pago; igualmente sin observancia alguna, mérito a ello, se pagó al Contratista la valorización de obra n.° 6 – febrero 2017 con la partida 02.02.13.02.01 Salida de agua caliente con tubería CPVC no ejecutada, cuyo monto valorizado asciende a S/152,03.

En consecuencia, las conformidades otorgadas por el Supervisor de Obra y el Gerente de Infraestructura permitieron el reconocimiento de pago al Contratista por las partidas como son: Pozo Puesta a Tierra Inc. Cable, (1unidad), Punto de salida de agua caliente con tubería cpvc, (1 unidad), Ventana de madera (1.60m2), Malla mosquetero en ventanas. (1.60 m2) y Sardineles de concreto, que no fueron ejecutadas; por lo que, se colige que se realizó un pago en exceso por el importe de S/1 596,72 a favor del Contratista, con ello, inobservaron el Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 128-2016-MPC/A de 14 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 1)**, así como, los artículos 14° y 166° del RLCE, el contrato n.° 234-2016-MPC/GM de 17 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6)**, cuyo cálculo del pago por partidas no ejecutadas se detalla a continuación:

Cuadro n.°15
Partidas no ejecutadas, valorizadas al 100% y pagadas en las valorizaciones n.os 6 y 7

Ítem	Partida	Presupuesto base del expediente técnico aprobado				Valorizada por el Contratista		Inspección física comisión de control		Partidas no ejecutadas pero pagadas al 100%	
		Und.	Metrado (A)	Precio (S/) (B)	Costo Parcial (S/) (C)	Metrado (D)	Costo (S/) (E)	Metrado (F)	Costo (S/) (G = BXF)	Metrado (H=D-F)	Costo (S/) (I= E-G)
02.02	**Modulo principal P.S. Cancha Cancha**										
02.02.12	**Instalaciones eléctricas**										
02.02.12.06	**Sistema de protección**										
02.02.12.06.01	Pozo puesta a tierra inc. Cable	und	1.00	628,17	628,17	1.00	628,17	0,00	0,00	1.00	628,17
02.02.13	**Instalaciones sanitarias**										
02.02.13.02	**Sistema de agua caliente**										

[45] Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del primer nivel de atención" aprobada con Resolución Ministerial n.° 045-2015-MINSA del 27 de enero de 2015.

Ítem	Partida	Presupuesto base del expediente técnico aprobado				Valorizada por el Contratista		Inspección física comisión de control		Partidas no ejecutadas pero pagadas al 100%	
		Und.	Metrado (A)	Precio (S/) (B)	Costo Parcial (S/) (C)	Metrado (D)	Costo (S/) (E)	*Metrado (F)*	*Costo (S/) (G = BXF)*	Metrado (H=D-F)	Costo (S/) (I= E-G)
02.02.13.02.01	Salida de agua caliente con tubería pvc	pto	1.00	112,04	112,04	1.00	112,04	0,00	0,00	1.00	112,04
02.06	**Tanque elevado**										
02.06.07	**Carpintería de madera**										
02.06.07.01	Ventana de madera (segun diseño)	m2	1.60	131,11	209,78	1.60	209,78	0,00	0,00	1.60	209,78
02.06.09	**Malla mosquetero**										
02.06.09.01	Malla mosquetero en ventanas	m2	1.60	14,20	22,72	1.60	22,72	0,00	0,00	1.60	22,72
02.08	**Obras exteriores**										
02.08.02	**Sardinel de concreto**										
02.08.02.01	Limpieza de terreno manual	m2	2.16	2,74	5,92	2.16	5,92	0,00	0,00	2.16	5,92
02.08.02.02	Trazo y replanteo preliminar	m2	2.16	3,26	7,04	2.16	7,04	0,00	0,00	2.16	7,04
02.08.02.03	Excavación para estructuras	m3	0.26	39,19	10,19	0.26	10,19	0,00	0,00	0.26	10,19
02.08.02.04	Refine, nivelación y compactación de zanjas	m3	0.26	3,51	0,91	0.26	0,91	0,00	0,00	0.26	0,91
02.08.02.05	Eliminación de material excedente con carretilla (50 m)	m3	0.34	0,96	0,33	0.34	0,33	0,00	0,00	0.34	0,33
02.08.02.06	Concreto para sardinel f'c=140 kg/cm2	m3	0.19	43,60	8,28	0.19	8,28	0,00	0,00	0.19	8,28
02.08.02.07	Encofrado y desencofrado para muros secos	m2	2.59	66,13	171,28	2.59	171,28	0,00	0,00	2.59	171,28
	Costo directo				**1 176,66**		**1 176,66**		0,00		**1 176,66**
	Gastos generales (10%)				117,67		117,67		0,00		117,67
	Utilidad (5%)				58,83		58,83		0,00		58,83
	Sub total				1 353,15		1 353,15		0,00		1 353,15
	Monto contractual=sub-total*fr (1.00)				**1 353,15**		**1 353,15**		0,00		**1 353,15**
	I.G.V. (18%)				243,57		243,57		0,00		243,57
	Total presupuesto				**1 596,72**		**1 596,72**		0,00		**1 596,72**

Fuente: Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.°128-2016-MPC/A de 14 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 1)**, actas de inspección n.os 03 y 06-2022-OCI/MPC de 1 de julio y de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 44 y 45)** y Valorizaciones de obra n.os 6 y 7 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.os 27 y 28)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Ítem III: Puesto de Salud de Puncupata

De la revisión de los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra del expediente técnico[46] y la inspección física[47], se evidenció que, el Contratista en este ítem no ejecutó cuatro (4) partidas, tales como:

03.02.12.06.01 Pozo Puesta a Tierra Inc. Cable.- Cuyo proceso de ejecución se encuentra detallado en el plano "IE - 01: Instalaciones Eléctricas", así como, en las especificaciones técnicas y el presupuesto de obra del Expediente Técnico, por ello, el Contratista tenía como obligación contractual de ejecutar el pozo puesta a tierra como parte de las Instalaciones Eléctricas con la finalidad de garantizar la seguridad del establecimiento de salud; sin embargo, en la inspección física realizada al puesto de salud, se constató que la partida pozo puesta a tierra no fue ejecutada, hecho que se plasmó en las actas de inspección n.os 02 y 07-2022-OCI/MPC de 27 de junio y de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.os 44 y 45)**. Cabe precisar que, al no ejecutar se dicha partida se inobservado el numeral 6.2.4.10 de la Norma Técnica de Salud n.°113-MINSA/DGIEM-V.01[48], el cual respecto al sistema de puesta a tierra refiere lo siguiente: "*Todo establecimiento de salud, debe contar como mínimo con un sistema de puesta tierra (...).Los Pozos de tierra deben contar con señalización de peligro eléctrico (...)".*

[46] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 128-2016-MPC/A de 14 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 1)**.
[47] Acta de inspección n.°2, de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 44)** y acta de inspección n.° 07-2022-OCI/MPC de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 45)**.
[48] Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del primer nivel de atención" aprobada con Resolución Ministerial n.°045-2015-MINSA del 27 de enero de 2015.

03.06.07.01 Ventana de madera (según diseño) y 03.06.09.01 Malla mosquetero en ventanas, Si bien, estas partidas no se encuentran detalladas en los planos del tanque elevado del Expediente Técnico; no obstante, estas partidas si se encuentran establecidas en las especificaciones técnica, metrados y en el presupuesto de obra del citado expediente, por lo que, sus ejecuciones eran obligatorias; sin embargo, en la inspección física realizada al puesto de salud se constató que estas partidas no fueron ejecutadas, hecho que se plasmó en las actas de inspección n.os 02 y 07-2022-OCI/MPC de 27 de junio y de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.os 44 y 45)**.

No obstante, las partidas 03.02.12.06.01: Pozo puesta a tierra inc. cable, 03.06.07.01 Ventana de madera (según diseño) y 03.06.09.01 Malla mosquetero en ventanas, fueron valorizadas como ejecutadas al 100% en la valorización de obra n.° 6 – febrero de 2017, dicha valorización fue presentado por el Contratista al supervisor de obra mediante carta n.° 004-2017-CG IERL/RL de 28 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.o 27)**, por lo que, el Ing. Raúl Hane Vilca Torres, supervisor de Obra mediante carta n.°004-2017-RHTV/SUP de 6 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.o 27)**, aprobó y remitió a la Entidad para fines pago, en mérito a ello, el Ing. Willian Lloccla Cruz, gerente de Infraestructura mediante informe n. ° 118-2017-MPC/GI -WLC de 14 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.o 27)**, otorgó conformidad sin observancia alguna; por lo que, se pagó al Contratista la valorización de obra n.°6 – febrero 2017 con las partidas 03.02.12.06.01: Pozo Puesta a Tierra Inc. Cable, 03.06.07.01 Ventana de madera (según diseño) y 03.06.09.01 Malla mosquetero en ventanas no ejecutadas, cuyas valorizaciones ascendieron a S/852,43, S/284,67 y S/30,83 respectivamente.

03.02.13.02.01 Salida de agua caliente con tubería CPVC.- Si bien, esta partida no se encuentra detallada en los planos de Instalaciones Sanitarias del Expediente Técnico; no obstante, si se encuentran establecidas en las especificaciones técnicas, metrados y presupuesto de obra del citado Expediente, por lo que, su ejecución era obligatoria para el Contratista, esto debido a que el contrato estuvo suscrito bajo el sistema de suma alzada; sin embargo, en la inspección física realizada al puesto de salud se constató que esta partida no fue ejecutada, hecho que se plasmó en las actas de inspección n.os 02 y 07-2022-OCI/MPC de 27 de junio y de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.os 44 y 45)**. Cabe precisar que, la no ejecución de esta partida ha inobservado en numeral 6.2.3.1, de la Norma Técnica de Salud n.°113-MINSA/DGIEM-V.01, el cual refiere respecto al condiciones generales del diseño de las Instalaciones Sanitarias, que: *"Para efectos de la presente norma, las instalaciones sanitarias comprenden los volúmenes de almacenamiento, sistemas de agua fría, agua caliente, retorno de agua caliente, sistema de desagüe y ventilación, (...)"*

No obstante, fue valorizada como ejecutada al 100% en la valorización de obra n.° 5 – enero de 2017, dicha valorización fue aprobado por el Ing. Raúl Hane Vilca Torres, supervisor de obra mediante carta n.° 001-2017-RHVT/SUP de 6 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.o 26)**, a su vez, remitió a la Entidad para fines pago, merito a ello, el Ing. William Llocla Cruz, gerente de Infraestructura mediante informe n.° 043-2017-MPC/GI-WLC de 7 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.o 26)**, otorgó conformidad sin observancia alguna, por lo que, se pagó al Contratista la valorización de obra n.° 5 – enero de 2017con la partida 03.02.13.02.01 salida de agua caliente con tubería cpvc no ejecutada, cuya valorización asciende a S/152,03.

En consecuencia, las conformidades otorgadas por el Supervisor de Obra y el Gerente de Infraestructura permitieron el pago al Contratista por las partidas como son: Pozo Puesta

a Tierra Inc. Cable, (1unidad), Punto de salida de agua caliente con tubería cpvc, (1unidad), Ventana de madera (1.60m2) y Malla mosquetero en ventanas (1.60m2), que no fueron ejecutadas; por lo que, se colige que se realizó un pago en exceso por el importe de S/1 319,96 a favor del Contratista, con ello, inobservaron el Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 128-2016-MPC/A de 14 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.º 1)**, así como, los artículos 14° y 166° del RLCE, el contrato n.º 234-2016-MPC/GM de 17 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.º 6)**, cuyo cálculo del pago por partidas no ejecutadas se detalla a continuación:

Cuadro n.° 16
Partidas no ejecutadas, valorizadas al 100% y pagadas en las valorizaciones de obra n.os 5 y 6

Ítem	Partida	Presupuesto base del expediente técnico aprobado				Valorizada por el Contratista		Inspección física comisión de control		Partidas no ejecutadas pero pagadas al 100%	
		Und.	Metrado (A)	Precio (S (B)	Costo Parcia (S/) (C)	Metrado (D)	Costo (S/) (E)	*Metrado (F)*	*Costo (S/) (G = BXF)*	Metrado (H=D-F)	Costo (S/) (I= E-G)
03.02	**Modulo principal p.s. Puncupata**										
03.02.12	**Instalaciones eléctricas**										
03.02.12.06	**Sistema de protección**										
03.02.12.06.01	Pozo puesta a tierra inc. Cable	und	1.00	628,17	628,17	1.00	628,17	0,00	0,00	1.00	628,17
03.02.13	**Instalaciones sanitarias**										
03.02.13.02	**Sistema de agua caliente**										
03.02.13.02.01	Salida de agua caliente con tubería pvc	pto	1.00	112,04	112,04	1.00	112,04	0,00	0,00	1.00	112,04
03.06	**Tanque elevado**										
03.06.07	**Carpintería de madera**										
03.06.07.01	Ventana de madera (según diseño)	m2	1.60	131,11	209,78	1.60	209,78	0,00	0,00	1.60	209,78
03.06.09	**Malla mosquetero**										
03.06.09.01	Malla mosquetero en ventanas	m2	1.60	14,20	22,72	1.60	22,72	0,00	0,00	1.60	22,72
	Costo directo S/				**972,71**		**972,71**		0,00		**972,71**
	Gastos generales (10%) S/				97,27		97,27		0,00		97,27
	Utilidad (5%) S/				48,64		48,64		0,00		48,64
	Sub total S/				1 118,61		1 118,61		0,00		1 118,61
	Monto contractual=sub-total*fr (1.00) S/				**1 118,61**		**1 118,61**		0,00		**1 118,61**
	I.G.V. (18%) S/				201,35		201,35		0,00		201,35
	Total presupuesto S/				**1 319,96**		**1 319,96**		0,00		**1 319,96**

Fuente: Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.°128-2016-MPC/A de 14 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 1)**, acta de inspección n.° 2 de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 44)**, acta de inspección n.º 7 de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 45)** y Valorizaciones de obra n.os 5 y 6 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.os 26 y 27)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Ítem IV: Puesto de Salud de Cuchoquesera

De la revisión de los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra del expediente técnico[49] y las inspecciones físicas[50], se evidenció que el Contratista en este ítem no ejecutó cuatro (4) partidas, los cuales se detallan a continuación:

04.02.13.02.01 Salida de agua caliente con tubería CPVC, Si bien, esta partida no se encuentra detallada en los planos de Instalaciones Sanitarias del Expediente Técnico; no obstante, si se encuentran establecidas en las especificaciones técnicas, metrados y presupuesto de obra del citado Expediente, por lo que, su ejecución era obligatoria para el Contratista, esto debido a que el contrato estuvo suscrito bajo el sistema de suma alzada; sin embargo, en la inspección física realizada al puesto de salud se constató que esta partida no fue ejecutada, hecho que se plasmó en las actas de inspección n.os 01 y 08-2022-OCI/MPC de 28 de junio y de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.os 44 y 45)**. Cabe precisar que, la no ejecución de esta partida ha inobservado en numeral 6.2.3.1, de la Norma Técnica de Salud n.°113-MINSA/DGIEM-

[49] Resolución de Alcaldía n.° 128-2016-MPC/A de 14 de abril de 2016.
[50] Acta de inspección n.°1, de 28 de julio de 2022 y acta de inspección n.° 08-2022-OCI/MPC, de 9 de setiembre de 2022.

V.01, el cual refiere respecto al condiciones generales del diseño de las Instalaciones Sanitarias, que: *"Para efectos de la presente norma, las instalaciones sanitarias comprenden los volúmenes de almacenamiento, sistemas de agua fría, agua caliente, retorno de agua caliente, sistema de desagüe y ventilación, (...)"*

No obstante, se valorizó como ejecutada al 100% en la valorización de obra n.° 5 – enero 2017, el cual, fue aprobado por el Ing. Raúl Hane Vilca Torres supervisor de Obra mediante carta n.° 001-2017-RHTV/SUP el 6 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 26)** y a su vez remitido a la Entidad para fines de pago, en mérito a ello, el Ing. Willian Llocclla Cruz gerente de Infraestructura, mediante informe n.° 043-2017-MPC/GI-WLC de 7 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 26)**, otorgó conformidad, sin advertir la valorización de partidas no ejecutadas; por ello, se pagó al Contratista la valorización de obra n.°5 – enero 2017 con la partida 04.02.13.02.01 Salida de agua caliente con tubería cpvc no ejecutada, cuyo monto valorizado asciende a S/152,03.

04.06.07.01 Ventana de madera (según diseño) y 04.06.09.01 Malla mosquetero en ventanas, Si bien, estas partidas no se encuentran detalladas en los planos del tanque elevado del Expediente Técnico; pero, estas partidas si se encuentran establecidas en las especificaciones técnica y en el presupuesto de obra del citado expediente, por lo que, su ejecución era obligatoria para el Contratista, esto debido a que el contrato estuvo suscrito bajo el sistema de suma alzada; sin embargo, de la inspección física realizada al puesto de salud se constató que estas partidas no fueron ejecutadas, hecho que se plasmó en las actas de inspección n.os 01 y 08-2022-OCI/MPC de 28 de junio y de 9 de setiembre de 2022 respectivamente **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.os 44 y 45)**.

04.08.03 Sardinel de concreto.- Del plano PG-01 Planta general, se advierte la ubicación del patio de Estacionamiento y los sardineles, pero no se cuenta con un plano de detalle del Sardinel de concreto; sin embargo, si bien no se encuentra detallada en los planos del Expediente Técnico; pero, dicha partida se encentraba detallada en las especificaciones técnicas, metrados y presupuesto de obra que conforma el citado expediente; es así que, el Contratista tenía como obligación contractual colocar como producto final sardineles de concreto en una longitud de 23.87m con un espesor de 15 cm y un alto de 30 cm, junto al patio de estacionamiento, cuyo fin era de proteger y delimitar la losa de concreto del patio de estacionamiento, como se establecía en los metrados del expediente técnico.

Sin embargo, de la inspección física realizada al puesto de salud se constató que esta partida no fue ejecutada, hecho que se plasmó en el acta de inspección n.° 08-2022-OCI/MPC de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 45)**, donde se realizó una excavación cerca a la vereda perimetral y losa de estacionamiento, evidenciándose que solo se ejecutó la partida: 04.08.01 Estacionamiento (losa de concreto CON una altura de 10 cm (espesor)) y no advirtiéndose la partida 04.08.03: Sardinel de Concreto, tal hecho se muestra en las fotografías siguientes:

Fotografías n.os 7 y 8
Vista de la partida: 04.08.01 Estacionamiento (losa de concreto de espesor; sin embargo, no se advierte la ejecución de la partida 04.08.03: Sardinel de Concreto



Fuente: Inspección Física realizada a la Comunidad de Cuchoquesera el 9 de setiembre de 2022

No obstante, las partidas 04.06.07.01 Ventana de madera (según diseño), 04.06.09.01 Malla mosquetero en ventanas y 04.08.03 Sardinel de concreto (23.87) fueron valorizadas como ejecutado al 100% en la valorización de obra n.° 6 – febrero 2017, que fue presentado por el Contratista mediante la carta n.° 004-2017-CG EIRL/RL de 28 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.º 27)** al Ing. Raúl Hane Vilca Torres supervisor de Obra, quién, mediante carta n.° 004-2017-RHVT/SUP de 6 de marzo de 2017, aprobó dicha valorización y remitió a la Entidad para fines de pago, sin observancia alguna a las partidas valorizadas pero no ejecutadas, debido a ello, el Ing. Willian Lloclla Cruz gerente de Infraestructura, otorgó la conformidad mediante informe n.° 118-2017–MPC/GI-WLC de 14 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.º 27)**, sin observancia alguna a la valorización de la partida no ejecutada y procedió con el trámite para el pago, por lo que, se pagó al Contratista la valorización de obra n.°6 – febrero 2017 con partidas 04.06.07.01 Ventana de madera (según diseño), 04.06.09.01 Malla mosquetero en ventanas y 04.08.03 Sardinel de concreto no ejecutada, cuyo monto valorizado asciende a S/284.67, S/30,83 y S/1 485,98.

En consecuencia, las conformidades otorgadas por el Supervisor de Obra y el Gerente de Infraestructura permitieron el reconocimiento de pago al Contratista por las partidas como son: Punto de salida de agua caliente con tubería cpvc, (1unidad), Ventana de madera (1.60m2), Malla mosquetero en ventanas. (1.60m2) y Sardineles de concreto (23.87m), que

no fueron ejecutadas; por lo que, se colige que se realizó un pago en exceso por el importe de S/1 953,51 a favor del Contratista, con ello, inobservaron el expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.°128-2016-MPC/A de 14 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 1)**, así como, los artículos 14° y 166° del RLCE, el contrato n.° 234-2016-MPC/GM de 17 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6)**, cuyo cálculo del pago por partidas no ejecutadas se detalla a continuación:

Cuadro n.°17
Partidas no ejecutadas, valorizadas al 100% y pagadas en las valorizaciones de obra n.os 5 y 6

Ítem	Partida	Presupuesto base del expediente técnico aprobado				Valorizada por el Contratista		Inspección física comisión de control		Partidas no ejecutadas pero pagadas al 100%	
		Und.	Metrado (A)	Precio (S/) (B)	Costo Parcial (S/) (C)	Metrado (D)	Costo (S/) (E)	Metrado (F)	Costo (S/) (G = BXF)	Metrado (H=D-F)	Costo (S/) (I= E-G)
04.02	**Modulo principal p.S. Cuchuquesera**										
04.02.13	**Instalaciones sanitarias**										
04.02.13.02	**Sistema de agua caliente**										
04.02.13.02.01	Salida de agua caliente con tuberia pvc	Pto	1.00	112,04	112,04	1.00	112,04	0,00	0,00	1.00	112,04
04.06	**Tanque elevado**										
04.06.07	**Carpintería de madera**										
04.06.07.01	Ventana de madera (según diseño)	m2	1.60	131,11	209,78	1.60	209,78	0,00	0,00	1.60	209,78
04.06.09	**Malla mosquetero**										
04.06.09.01	Malla mosquetero en ventanas	m2	1.60	14,20	22,72	1.60	22,72	0,00	0,00	1.60	22,72
04.07	**Obras exteriores**										
04.08.03	**Sardinel de concreto**										
04.08.02.01	Limpieza de terreno manual	m2	11.94	2,74	32,72	11.94	32,72	0,00	0,00	11.94	32,72
04.08.02.02	Trazo y replanteo preliminar	m2	11.94	3,26	38,92	11.94	38,92	0,00	0,00	11.94	38,92
04.08.02.03	Excavación para estructuras	m3	1.43	39,19	56,04	1.43	56,04	0,00	0,00	1.43	56,04
04.08.02.04	Refine, nivelación y compactación de zanjas	m3	1.43	3,51	5,02	1.43	5,02	0,00	0,00	1.43	5,02
04.08.02.05	Eliminación de material excedente con carretilla (50 m)	m3	1.86	0,96	1,79	1.86	1,79	0,00	0,00	1.86	1,79
04.08.02.06	Concreto para sardinel f'c=140 kg/cm2	m3	1.07	38,12	40,79	1.07	40,79	0,00	0,00	1.07	40,79
04.08.02.07	Encofrado y desencofrado para muros secos	m2	14.32	64,23	919,77	14.32	919,77	0,00	0,00	14.32	919,77
	Costo directo				**1 439,58**		**1 439,58**		0,00		**1 439,58**
	Gastos generales (10%)				143,96		143,96		0,00		143,96
	Utilidad (5%)				71,98		71,98		0,00		71,98
	Sub total				1 655,52		1 655,52		0,00		1 655,52
	Monto contractual=sub-total*fr (1.00)				**1 655,52**		**1 655,52**		0,00		**1 655,52**
	I.G.V. (18%)				297,99		297,99		0,00		297,99
	Total presupuesto				**1,953.51**		**1 953,51**		0,00		**1 953,51**

Fuente: Acta de Inspección n. ° 01 de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 44)**, acta de inspección n.° 08-2022-OCI/MPC de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 45)**, Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.°128-2016-MPC/A de 14 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 1)** y valorizaciones de obra n.os 5 y 6 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.os 26 y 27)**.
Elaborado por: Comisión de Control

De los hechos expuesto, se ha evidenciado que el Contrista presentó las valorizaciones n.os 4, 5, 6 y 7 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.os 25 al 28)**, conteniendo partidas no ejecutadas, los mismos que fueron evaluados por el Supervisor de Obra y el Gerente de Infraestructura, quienes aprobaron y otorgaron las conformidades para fines de pago, sin observancia alguna. Además, del numeral "3.02 SUSTENTO DE REPLANTEO DE METRADOS EJECUTADOS" y de los planos finales que contiene la liquidación del contrato de Obra[51], se evidenció que, dichas partidas fueron consideras como ejecutadas, tal cual lo establecía los planos, especificaciones técnicas y el presupuesto de obra del Expediente Técnico, siendo así contraria a lo realmente ejecutado, por lo tanto, se habría generado un perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/ 7 054,12** cuyo detalle se muestra en el cuadro siguiente:

[51] Aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 411-2019-MPC/A de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 1)**.

Cuadro n.° 18
Perjuicio económico total por partidas no ejecutadas en los Puestos de Salud de Chacolla, Cancha Cancha, Puncupata y Cuchoquesera

Ítem	Descripción	Partidas no ejecutadas que generaron el perjuicio económico
		S/
I	Puesto de salud Chacolla	2 183,93
II	Puesto de salud Cancha Cancha	1 596,72
III	Puesto de salud Puncupata	1 319,96
IV	Puesto de salud Cuchoquesera	1 953,51
	Total S/	**7 054,12**

Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 128-2016-MPC/A de 14 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 1)** y Valorizaciones de obra n.os 4, 5, 6 y 7 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.os 25, 26, 27 y 28).**
Elaborado por: Comisión de control.

b) Partidas ejecutadas sin cumplir con los planos y especificaciones técnicas del Expediente Técnico, los mismos, fueron valorizadas y pagados por el importe de S/29 057,36.

Ítem I: Puesto de Salud Chacolla

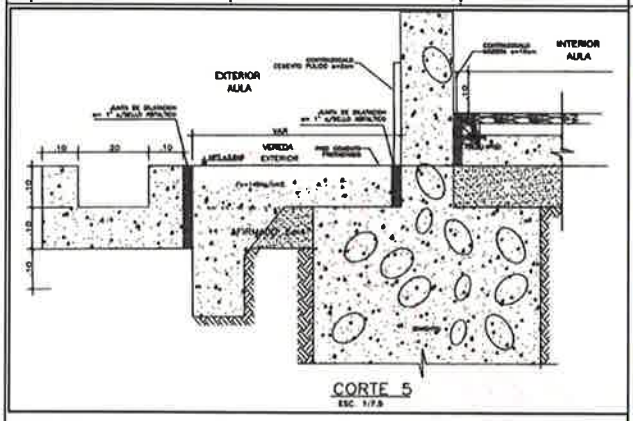
De la revisión de los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra del Expediente Técnico[52] y la inspección física[53], se evidenció que, el Contratista en este ítem ejecutó la partida 01.02.06.04 Veredas perimetrales, sin cumplir con los planos, ni especificaciones técnicas establecidas en el citado expediente; lo cual se detallan a continuación:

01.02: Modulo Principal

01.02.06.04 Veredas perimetrales. – Del análisis y evaluación de los planos A-01: Arquitectura Puesto de Salud, D-01: Detalles y D-01: Machimbrado de pisos, se advierte que, las veredas perimetrales se ejecutarían junto a las canaletas pluviales las que estarían separadas por una junta asfáltica longitudinal, separando estos dos elementos estructurales; sin embargo, de la inspección física realizada al puesto de salud, se evidenció que, el diseño de la citada partida fue modificado, como se observa que, la vereda perimetral se encontraba traslapada con la canaleta pluvial, siendo que estos dos (2) elementos estructurales debieron estar separados por una junta asfáltica longitudinal, siendo ejecutados sin cumplir los planos denominados D-01: Machihembrado de pisos y D-01: Detalles, que contiene el Expediente Técnico, hecho que se plasmó en el acta de inspección n.° 04 de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 44)**, tales hechos se muestran en a continuación:

[52] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 128-2016-MPC/A de 14 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 1)**.
[53] Acta de inspección n.°4, de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 44)** y acta de inspección n.° 05-2022-OCI/MPC de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 45)**.

Cuadro n.° 19
Veredas perimetrales y canaletas pluviales ejecutadas sin cumplir los planos del expediente técnico

Imagen n.° 2	**Fotografía n.° 9**
Vista del Plano D-01: Machimbrado de pisos, donde se observa las juntas asfálticas entre la cuneta pluvial, vereda perimetral y la estructura del módulo. Asimismo, se advierte que la cuneta es independiente de la vereda perimetral.	Vista de la vereda perimetral que fue ejecutada traslapando la canaleta pluvial, no lleva junta asfáltica de separación entre la canaleta pluvial, vereda perimetral y módulo principal.
	

Fuente: Acta de inspección n.° 04 de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 44)** y Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 128-2016-MPC/A de 14 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 1).**
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, la Comisión de Control el 8 de setiembre de 2022 realizó una excavación junto a la canaleta pluvial y patio de estacionamiento, evidenciándose que la vereda perimetral no llevaba las uñas de concreto (ancho=25cm y altura =50cm), considerados de acuerdo a los detalles en los planos D-01: Machihembrado de pisos y D-01: Detalle del Expediente Técnico hecho que se plasmó en el acta de inspección n.° 05-2022-OCI/MPC de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 45)**, el cual se evidencian a continuación:

Cuadro n.° 20
Verificación de las medidas y detalles de las Veredas perimetrales y Canaletas pluviales

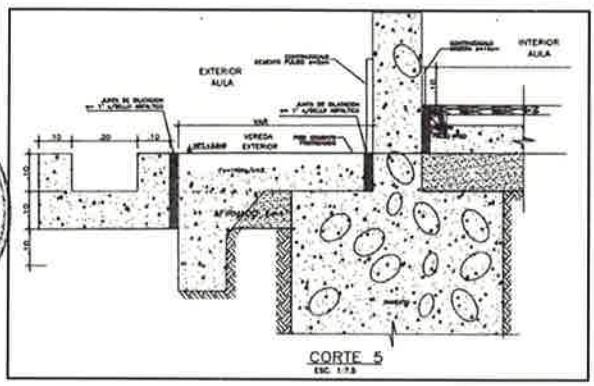
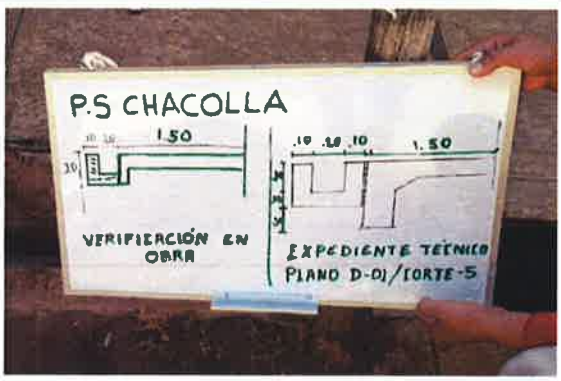
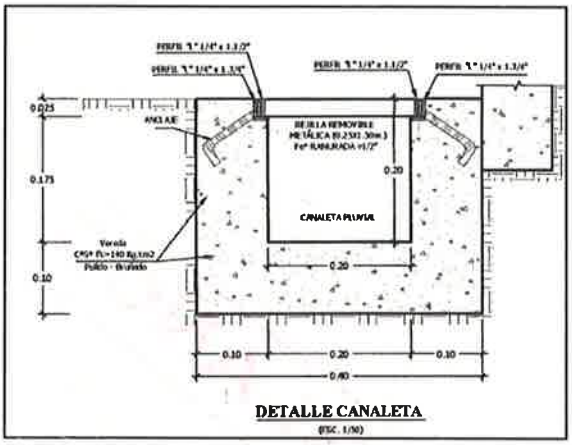
Imagen n.° 3	**Fotografía n.° 10**
Del Plano D-01:Machimbrado de pisos, se observa que la vereda perimetral lleva una uña de concreto (25cm de ancho x 50cm de alto), con una plataforma de concreto de espesor (e=10cm), vaciadas monolíticamente separada con una junta asfáltica de la cuneta pluvial y de la estructura adyacente.	Vista de la medidas halladas de la vereda y canaleta pluvial, las que evidencian el traslape de los dos elementos de concreto simple, así como , no se encontró las uñas de concreto (altura =50cm y ancho =25cm) en la vereda perimetral.
	

Imagen n.° 3	Fotografía n.° 11
Vista del plano D-01: Detalles, donde se observa las medidas y detalles de la cuneta pluvial de concreto simple Tipo U, siendo la altura =30cm, ancho =40cm y espesor de e=10cm	Vista de la excavación realizada se han tomado las medidas de canaleta pluvia verificando (ancho=40cm y alto=20cm), no lleva junta asfáltica de separación, solo lleva una línea bruñada.
	

Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 128-2016-MPC/A de 14 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 1)** y acta de inspección n.° 05-2022-OCI/MPC de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 45)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

De acuerdo a las inspecciones físicas realizadas al puesto de Salud de Chacolla, se constató que la partida 01.02.06.04 Veredas perimetrales, fue ejecutada incumpliendo los planos, las especificaciones técnicas, metrados y presupuesto, toda vez que, las veredas perimetrales fueron ejecutadas traslapándose con las cunetas pluviales y no llevaban las uñas de concreto (altura=50cm y ancho=25cm), pese que estaban detallados en los planos D-01: Detalles y D-01: Machimbrado de pisos del Expediente Técnico; por lo que, los metrados para deducir la partida: 01.02.06.04 Veredas perimetrales, correspondientes a la uña de concreto que no fue ejecutada como parte de las veredas perimetrales, se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 21
Hoja de metrados de la partida 01.02.06.04 Veredas perimetrales (Uñas de concreto)[54], no ejecutadas.

Partida	Descripción	N° Veces	Largo L	Ancho A	Alto H	Parcial	Total	Und Med.
01.02.06.04	Veredas perimetrales (Uñas de Concreto)							
01.02.06.04.01	**Perfilado y compactado de sub rasante**						**17.49**	**M2**
	Frontal	1	24.70	0.25		6.18		
	Posterior	1	24.70	0.25		6.18		
	Laterales	2	10.25	0.25		5.13		
01.02.06.04.02	**Piso de cemento pulido y bruñado e=4" s/colorear veredas)** (Uñas de Concreto)						**34.95**	**M2**
	Frontal	1	24.70		0.50	12.35		
	Posterior	1	24.70		0.50	12.35		
	Laterales	2	10.25		0.50	10.25		
01.02.06.04.03	**Encofrado y desencofrado de vereda**						**34.95**	**M2**
	Frontal	1	24.70		0.50	12.35		
	Posterior	1	24.70		0.50	12.35		
	Laterales	2	10.25		0.50	10.25		

[54] **Uñas de concreto:** Para realizar los metrados de las sub partidas no ejecutadas, correspondientes a las uñas de concreto de la vereda perimetral, se tomó en cuenta las medidas perimetrales del módulo Principal (largo= 22.70m y ancho=8.25m), del plano A-01: Arquitectura Puesto de Salud, asimismo, las medidas del ancho de las veredas perimetrales: laterales y posterior (a=1.00m) y frontal (a=1.50m), y la medida de las uñas de concreto de 50cm de altura y un espesor de 25cm, establecidos en el citado plano.

Partida	Descripción	Nº Veces	Largo L	Ancho A	Alto H	Parcial	Total	Und Med.
01.02.06.04.05	**Juntas asfálticas**						**53.65**	**M**
	Lado lateral del Módulo principal	1	8.25			8.25		
	Lado Frontal y posterior del módulo principal	2	22.70			45.40		
01.02.06.04.06	**Curado de concreto**							
	Uña de concreto	1		34.95		34.95	**34.95**	**M2**

Fuente: Planos A-01: Arquitectura Puesto de Salud, D-01: Detalles y D-01: Machimbrado de pisos, del Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.°128-2016-MPC/A de 14 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 1)**
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente; se advierte que, en la partida 01.02.06.04 Veredas perimetrales se dejó de ejecutar 34.95 m2 de uñas de concreto, así mismo 17.49 m2 de perfilado y compactado de subrasante, 34.95 m2 de encofrado y desencofrado, 53.65 m de juntas asfálticas en el perímetro del módulo principal y 34.95 m2 de curado de concreto; este incumplimiento a los planos y especificaciones técnicas del Expediente Técnico, generó un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/5 279,02, que fue pagado por demás al Contratista en la valorización de obra n.° 5 - enero de 2017 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 26)**, cuyos cálculos se muestran a continuación:

Cuadro n.° 22
Valorización de la Partida 01.02.04.06 Veredas Perimetrales del Módulo Principal ejecutadas sin cumplir los planos, ni especificaciones técnicas del Expediente Técnico.

Ítem	Descripción	unid	Metrado No ejecutado (A)	Precio unitario del Expediente Técnico S/ (B)	Importe no ejecutado S/ (C=A*B)
01.02.06.04	**Veredas perimetrales**				
01.02.06.04.01	Perfilado y compactado de subrasante	m2	17.49	3.39	59,29
01.02.06.04.02	Piso de cemento pulido y bruñado e=4" s/colorear (veredas)	m2	34.95	51.47	1 798,88
01.02.06.04.03	Encofrado y desencofrado de vereda	m2	34.95	40.10	1 401,50
01.02.06.04.05	Juntas asfálticas	m	53.65	11.31	606,78
01.02.06.04.06	Curado de concreto	m2	34.95	0.68	23,77
	Costo directo				**3 890,21**
	Gastos generales (10%)				389,02
	Utilidad (5%)				194,51
	Sub total				4 473,74
	Monto contractual=sub-total*fr (1.00)				**4 473,74**
	I.G.V. (18%)				805,28
	Total, presupuesto				**5 279,02**

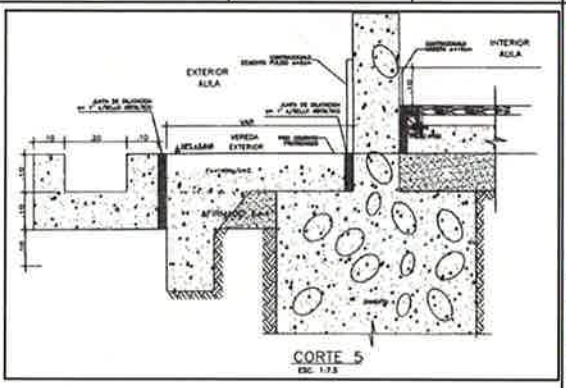
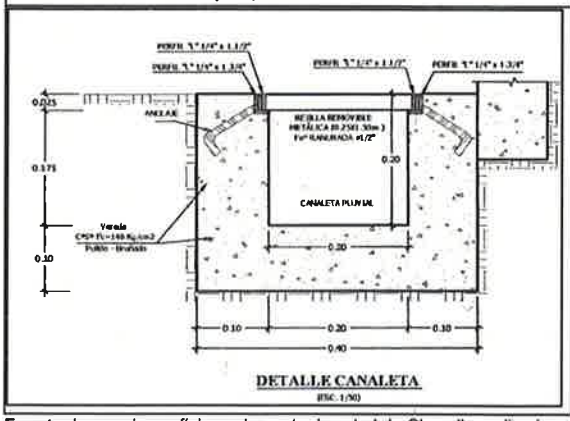
Fuente: Valorización de obra n.°5 presentado mediante carta n.° 001-2017-RHVT/SUP de 6 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 26)** y Planos A-01: Arquitectura Puesto de Salud, D-01: Detalles y D-01: Machimbrado de pisos, del Expediente Técnico aprobado con Resolución de alcaldía n.° 128-2016-MPC/A de 14 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 1).**
Elaborado por: Comisión de Control

Es así, el Ing. Raúl Hane Vilca Torres, supervisor de Obra, mediante carta n.°001-2017-RHTV/SUP de 6 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 26)**, aprobó y trámite para fines de pago la valorización de obra n.° 5- enero de 2017, esto sin advertir que la partida 01.02.06.04 Veredas perimetrales, fue ejecutado sin cumplir los planos, ni especificaciones técnicas del Expediente Técnico, al cual, igualmente otorgó la conformidad el Ing. William Lllocclla Cruz, gerente de Infraestructura mediante informe n.° 043-2017-MPC/GI -WLC de 7 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 26)**, por lo que la Entidad pagó al Contratista en la valorización de obra n°5 – enero de 2017, el importe de S/5 279,02 en exceso.

01.03 Modulo Vivienda:

01.03.07.04: Veredas perimetrales. - Revisado los planos A-02: Arquitectura Residencia, D-01: Detalles, D-01: Machimbrado de pisos, así como las especificaciones técnicas, presupuesto y metrados del Expediente Técnico, se advierte que, el Contratista debía ejecutar la citada partida conforme a los detalles establecido en los citados planos; sin embargo, de la inspección física realizada al puesto de salud, se evidenció que, la partida 01.03.07.04 Veredas perimetrales del Módulo Residencia, presentaban modificaciones arquitectónicas y estructurales, se verificó que, las veredas perimetrales se encuentra traslapada con la canaleta pluvial, siendo que estos dos (2) elementos estructurales debieron estar separados por una junta asfáltica longitudinal, hecho que se plasmó en la acta de inspección n.º 04 de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.º 44)** y acta de inspección n.°05-2022-OCI/MPC de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.º 45)**. Tales hechos se muestran a continuación:

Cuadro n.° 23
Veredas perimetrales y canaletas pluviales ejecutadas sin cumplir los planos del Expediente Técnico

Imagen n.° 4	**Fotografía n.° 12**
Del Plano D-01: Piso machimbrado se observa las juntas asfálticas entre la cuneta pluvial, vereda perimetral y la Estructura del Módulo; asimismo, la cuneta es independiente de la vereda perimetral.	Vista de la vereda perimetral fue ejecutada traslapando la canaleta pluvial; por lo que, no lleva junta asfáltica de separación entre la canaleta pluvial, vereda perimetral y Módulo Residencia
	
Imagen n.° 5	**Fotografía n.° 13**
Del D-01: Detalles, se observa las medidas y detalles de la cuneta pluvial de concreto simple Tipo U, siendo la altura =30cm, ancho =40cm y espesor de e=10cm.	Vista de la toma de las medidas de canaleta pluvial verificando (ancho=40cm y alto=20cm), no lleva junta asfáltica de separación, solo lleva una línea bruñada.
	

Fuente: Inspecciones físicas al puesto de salud de Chacolla realizadas el 30 de junio y el 8 de setiembre de 2022 y Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 128-2016-MPC/A de 14 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.º 1)**
Elaborado por: Comisión de Control

De las fotografías precedentes, se advierte que, las veredas perimetrales fueron ejecutadas traslapándose con las cunetas pluviales y no llevaban las uñas de concreto (altura=50cm y ancho=25cm), a pesar que los planos D-01: Detalles y D-01: Machimbrado de pisos del expediente técnico, establecían los detalles de cómo debían ser ejecutados las veredas perimetrales y las cunetas pluviales; por lo que, el Contratista dejó de ejecutar las partidas 01.03.07.04.01 Perfilado y compactado de subrasante01.03.07.04.02 Piso de cemento pulido y bruñado e=4" s/colorear (veredas); 01.03.07.04.03 Encofrado y desencofrado de vereda; 01.03.07.04.05 Juntas asfálticas; 01.03.07.04.06 Curado de concreto; cuyo calculó de los metrados se muestran a continuación:

Cuadro n.° 24

Hoja de metrados de la partida 01.02.06.04 Veredas perimetrales (Uñas de concreto)[55], no ejecutadas

Partida	Descripción	N° Veces	Largo L	Ancho A	Alto H	Parcial	Total	Und
01.03.07.04	**Veredas perimetrales**							
01.03.07.04.01	**Perfilado y compactado de sub rasante**						**8.58**	**M2**
	Frontal	1	9.05	0.25		2.26		
	Posterior	1	9.05	0.25		2.26		
	Laterales	2	8.12	0.25		4.06		
01.03.07.04.02	**Piso de cemento pulido y bruñado e=4" s/colorear (veredas)**						**17.16**	**M2**
	Frontal	1	9.05		0.50	4.52		
	Posterior	1	9.05		0.50	4.52		
	Laterales	2	8.12		0.50	8.12		
01.03.07.04.03	**Encofrado y desencofrado de vereda**						**10.31**	**M2**
	Frontal	1	9.05		0.30	2.72		
	Posterior	1	9.05		0.30	2.72		
	Laterales	2	8.12		0.30	4.87		
01.03.07.04.05	**Juntas asfálticas**						**27.14**	**M**
	Frontal	2	7.25			14.50		
	Laterales	2	6.32			12.64		
01.03.07.04.06	**Curado de concreto**						**17.16**	**M2**
	Veredas	1	área	17.16		17.16		

Fuente: Planos A-02: Arquitectura Residencia, D-01: Detalles y D-01: Machimbrado de pisos del Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.°28-2016-MPC/A de 14 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 1)**
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente; se advierte que, en la partida 01.03.07.04 Veredas perimetrales se dejó de ejecutar 17.16 m2 de uñas de concreto, 8.58 m2 de perfilado y compactado de subrasante, 10.31 m2 de encofrado y desencofrado, 27.14 m de juntas asfálticas en el perímetro del módulo principal y 17.16 m2 de curado de concreto; este incumplimiento a los planos y especificaciones técnicas del Expediente Técnico, generó un pago en exceso a favor del Contratista por el monto total de S/2 231,40 el que fue pagado en la valorización de obra n.° 4 - diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 25)**, cuyos cálculos se muestran a continuación:

[55] Para realizar los metrados de las sub partidas no ejecutadas, correspondientes a las uñas de concreto de la vereda perimetral, se tomó en cuenta las medidas perimetrales del módulo Residencia (largo= 7.25m y ancho=6.32m), del plano A-02: Arquitectura Residencia, mostrado en la imagen n.°. Asimismo, las medidas del ancho de las veredas perimetrales: laterales y posterior (a=0.90m) y frontal (a=0.90m), y la medida de las uñas de concreto de 50cm de altura y un espesor de 25cm.

Cuadro n.° 25
Valorización de la partida 01.03.07.04 Veredas perimetrales en el Módulo Residencia ejecutadas sin cumplir los planos, ni especificaciones técnicas del Expediente Técnico

Ítem	Descripción	unid	Metrado No ejecutado (A)	Precio unitario del Expediente Técnico S/ (B)	Importe no ejecutado S/ (C=A*B)
01.03.07.04	**Veredas perimetrales**				
01.03.07.04.01	Perfilado y compactado de subrasante	m2	8.58	3,39	29,09
01.03.07.04.02	Piso de cemento pulido y bruñado e=4" s/colorear (veredas)	m2	17.16	51,47	883,23
01.03.07.04.03	Encofrado y desencofrado de vereda	m2	10.31	40,10	413,43
01.03.07.04.05	Juntas asfálticas	m	27.14	11,31	306,95
01.03.07.04.06	Curado de concreto	m2	17.16	0,68	11,67
	Costo directo				**1 644,36**
	Gastos generales (10%)				164,44
	Utilidad (5%)				82,22
	Sub total				1 891,02
	Monto contractual=sub-total*fr (1.00)				**1 891,02**
	I.G.V. (18%)				340,38
	Total presupuesto S/				**2 231, 40**

Fuente: Planos A-02: Arquitectura Puesto de Salud, D-01: Detalles y D-01: Machimbrado de pisos, del Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.°128-2016-MPC/A de 14 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 1)** y valorización de obra n.° 4 - diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 25)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, la partida 01.03.07.04 veredas perimetrales fue valorizado por el Contratista en la valorización de obra n.° 4 - diciembre de 2016[56] al 100%, presentado a la Supervisar de Obra mediante carta n.° 016-2016-CG EIRL/RL de 26 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 25)**, por lo que, el Ing. Raúl Hane Vilca Torres, supervisar de Obra, pese a tener conocimiento, que la partida no fue ejecutada según los planos del expediente técnico, avaló y tramitó la valorización de obra n.°4 con carta n.° 010-2016-RHTV/SUP de 27 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 25)**, el cual fue revisado y dando la conformidad por Ing. Sergio Quispe Laura, gerente de Infraestructura, con informe n.° 744-2016-MPC/GI-SQL de 27 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 25)**; por lo que, la Entidad pagó al Contratista en la valorización de obra n.°4 – diciembre de 2016, conteniendo la partida 01.03.07.04 Veredas perimetrales ejecutadas sin cumplir los planos, ni especificaciones técnicas, el monto de S/2 231,40 inc. IGV en exceso.

Por lo tanto, el accionar del Supervisor de Obra y Gerente de Infraestructura, teniendo conocimiento que el Contrato n.° 234-2016-MPC/GM de 17 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6)** estaba ejecutándose bajo el sistema de suma alzada[57], por lo

[56] Cabe precisar que, todas las valorizaciones presentados por el Contratista incluido la valorización de obra n.° 4, contenían la ficha técnica de la obra, donde se presentaba la información sobre el tipo de proceso se selección adjudicado (Licitación Pública n.° 01-2016- MPC/CE), sistema de contratación (zuma alzada) y fecha de inicio y culminación contractual de la Obra, entre otros.

[57] **Reglamento de la Ley de n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016.**
"Artículo 14.- Sistema de Contratación
Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:
1. A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.
Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los, planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; debiendo presentar para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.
(…)" (el subrayado es agregado)

que el Contratista estaba obligado a ejecutar las partidas conforme al orden de prelación establecido por el sistema de contratación, aprobaron, tramitaron y emitieron conformidades a las valorizaciones de obra n.os 4 y 5 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.os 25 y 26)** presentados por el Contratista, a pesar que, dichas valorizaciones contenían partidas de veredas perimetrales ejecutadas pero incumpliendo el diseño de los planos y especificaciones técnicas del Expediente Técnico; por lo que, valorizaciones contenían metrados no ejecutados al 100%, pagándose con ello el importe de S/7 510,42 en exceso a favor del Contratista y en perjuicio de la Entidad, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 26
Perjuicio económico por partidas (veredas perimetrales) ejecutadas sin cumplir los planos y especificaciones técnicas en el Puesto de Salud de Chacolla

Ítem	Descripción	Expediente técnico				Valorizado por el Contratista y pagados por la Entidad		Importe pagado en exceso al Contratista por Partidas ejecutadas sin cumplir los planos del Expediente Técnico.	
		Und	Metrado	P.Unitario	P.Parcial	Metrado	P.Parcial	Metrado	P.Parcial
01.02	**Modulo principal P.S Chacolla**								
01.02.06.04	**Veredas perimetrales**								
01.02.06.04.01	Perfilado y compactado de subrasante	m2	91.43	3.39	309,95	91.43	309,95	17.49	59,29
01.02.06.04.02	Piso de cemento pulido y bruñado e=4" s/colorear (veredas)	m2	91.43	51.47	4 705,90	91.43	4 705,90	34.95	1 798,88
01.02.06.04.03	Encofrado y desencofrado de vereda	m2	25.28	40.10	1 013,73	25.28	1 013,73	34.95	1 401,50
01.02.06.04.05	Juntas asfálticas	m	17.00	11.31	192.27	17.00	192,27	53.65	606,78
01.02.06.04.06	Curado de concreto	m2	91.43	0.68	62.17	91.43	62,17	34.95	23,77
02.02	**Módulo de vivienda**								
01.03.07.04	**Veredas perimetrales**								
01.03.07.04.01	Perfilado y compactado de subrasante	m2	24.22	3.39	82,11	24.22	82,11	8.58	29,09
01.03.07.04.02	Piso de cemento pulido y bruñado e=4" s/colorear (veredas)	m2	24.30	51.47	1 250,72	24.30	1 250,72	17.16	883,23
01.03.07.04.03	Encofrado y desencofrado de vereda	m2	45.80	40.10	1 836,58	45.80	1 836,58	10.31	413,43
01.03.07.04.05	Juntas asfálticas	m	28.50	11.31	322,34	28.50	322,34	27.14	306,95
01.03.07.04.06	Curado de concreto	m2	12.46	0.68	8,47	12.46	8,47	17.16	11,67
	Costo directo				**9 784,24**		**9 784,23**		**5 534,57**
	Gastos generales (10%)				978,42		978,42		553,46
	Utilidad (5%)				489,21		489,21		276,73
	Sub total				11 251,88		11 251,87		6 364,76
	Monto contractual=sub-total*fr (1.00)				**11 251,88**		**11 251,87**		**6 364,76**
	I.G.V. (18%)				2 025,34		2 025,34		1 145,66
	Total, presupuesto				**13 277,22**		**13 277,21**		**7 510,42**

Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.°128-2016-MPC/A de 14 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 1)** y valorizaciones de obra n.os 4 y 5 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 25 y 26)** y actas de inspección n.° 04 y 05-2022-OCI/MPC de 30 de junio y de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.os 44 y 45)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Ítem II: Puesto de Salud Cancha Cancha

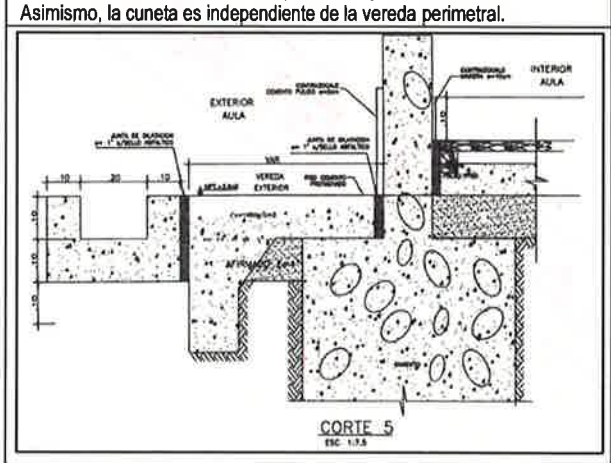
De la revisión de los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra del Expediente Técnico[58] y las inspecciones físicas[59], se evidenció que, el Contratista en este ítem ejecutó la partida de Veredas perimetrales, sin cumplir con los planos, ni especificaciones técnicas establecidas en el citado expediente; lo cual se detallan a continuación:

[58] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 128-2016-MPC/A de 14 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 1)**.
[59] Acta de inspección n.° 3, de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 44)** y acta de inspección n.° 06-2022-OCI/MPC de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 45)**.

02.02 Modulo Principal

02.02.06.04 Veredas perimetrales .- Del análisis y evaluación de los planos A-01: Arquitectura Puesto de Salud, D-01: Detalles y D-01: Machihembrado de Pisos, así como, las especificaciones técnicas, presupuesto y metrados del Expediente Técnico, se advierte que, las veredas perimetrales debían ejecutarse junto a las canaletas pluviales, que a su vez estarían separadas por una junta asfáltica longitudinal, separando así estos dos elementos estructurales; sin embargo, de la inspección física realizada al puesto de salud, se evidenció que, el diseño de la citada partida fue modificado, toda vez que, se encuentra traslapada con la canaleta pluvial, siendo que estos dos (2) elementos estructurales debieron estar separados por una junta asfáltica longitudinal, hecho que se plasmó en el acta de inspección n.° 03 de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 44)**, para mayor detalle se muestra a continuación:

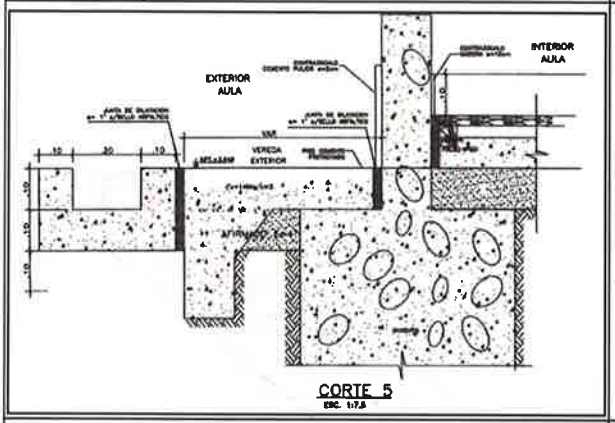
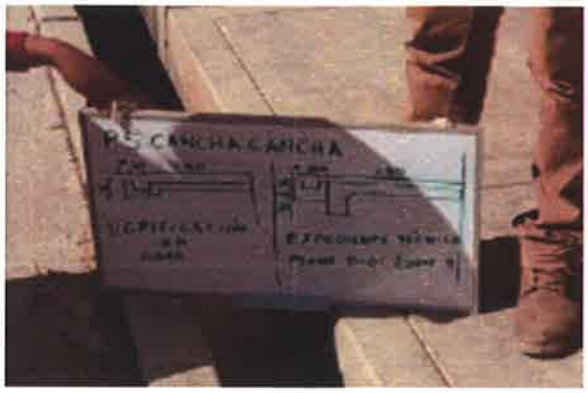
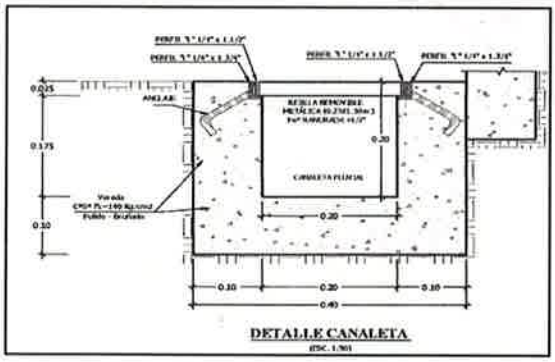
Cuadro n.° 27
Veredas perimetrales y canaletas pluviales ejecutadas sin cumplir los planos del Expediente Técnico

Imagen n.° 5	**Fotografía n.° 14**
Del plano D-01: Machimbrado de pisos, se observa las juntas asfálticas entre la cuneta pluvial, vereda perimetral y la Estructura del Módulo. Asimismo, la cuneta es independiente de la vereda perimetral.	Vista de la vereda perimetral fue ejecutada traslapando la canaleta pluvial. No lleva junta asfáltica de separación entre la canaleta pluvial, vereda perimetral y Módulo principal.
	

Fuente: Acta de inspección n.° 3 de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.°44)** y D-01: Machimbrado de pisos, Expediente Técnico aprobado Resolución de Alcaldía n.° 128-2016-MPC/A de 14 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.°1)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, el 8 de setiembre de 2022 la Comisión de Control, día en que se realizó una excavación junto a la canaleta pluvial y patio de estacionamiento del puesto de salud, se evidenció que la Vereda perimetral no llevaba las uñas de concreto (ancho=25cm y altura =50cm), considerados de acuerdo a los detalles en los planos D-01: Machihembrado de pisos y D-01: Detalles, hecho que se plasmó en el acta de inspección n.°06-2022-OCI/MPC de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 45)**, el cual se muestra a continuación:

Cuadro n.° 28
Verificación de las medidas y detalles de las Veredas perimetrales y Canaletas pluviales

Imagen n.° 6 Del plano D-01: Machimbrado de pisos, se observa que la vereda perimetral lleva una uña de concreto (25cm de ancho x 50cm de alto), con una plataforma de concreto de espesor (e=10cm), vaciadas monolíticamente separada con una junta asfáltica de la cuneta pluvial y de la estructura adyacente.	**Fotografía n.° 15** Vista de las medidas halladas de la vereda y canaleta pluvial, las que evidencian el traslape de los dos elementos de concreto simple. No se encontró las uñas de concreto (altura =50cm y ancho =25cm) en la vereda perimetral.
	
Imagen n.° 7 Vista del plano D-01: detalles, donde se observa las medidas y detalles de la cuneta pluvial de concreto simple Tipo U, siendo la altura =30cm, ancho =40cm y espesor de e=10cm,	**Fotografía n.° 16** Vista de la excavación realizada donde se han tomado las medidas de canaleta pluvia verificando (ancho=40cm y alto=20cm), no lleva junta asfáltica de separación, solo lleva una línea bruñada.
	

Fuente: Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.°128-2016-MPC/A de 14 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.°1)** y Acta de inspección n.° 06-2022-OCI/MPC de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.°45).**
Elaborado por: Comisión de control.

De las fotografías precedentes, se advierte que, la partida 02.02.06.04 Veredas perimetrales, fue ejecutada incumpliendo lo que establecía los planos y las especificaciones técnicas del Expediente Técnico, esto debido que se ha evidenciado que la partida de veredas perimetrales fueron ejecutadas traslapándose con las cunetas pluviales y los mismos que no llevaban las uñas de concreto (altura=50cm y ancho=25cm), pese a que dichos detalles estaban establecidos en el plano D-01: Detalles y D-01: Machimbrado de pisos; por lo que, el Contratista dejó de ejecutar las partidas 02.02.06.04 Veredas perimetrales; 02.02.06.04.01 Perfilado y compactado de subrasante; 02.02.06.04.02 Piso de cemento pulido y bruñado e=4" s/colorear (veredas); 02.02.06.04.03 Encofrado y desencofrado de vereda; 02.02.06.04.05 Juntas asfálticas y 02.02.06.04.06 Curado de concreto; cuyo calculó de los metrados se muestran a continuación:

Cuadro n.° 29
Hoja de metrados de la partida 01.02.06.04 Veredas perimetrales (Uñas de concreto[60]), no ejecutadas

Partida	Descripción	Nº Veces	Largo L	Ancho A	Alto H	Parcial	Total	Und. Med.
02.02.06.04	Veredas perimetrales (Uñas de Concreto)							
02.02.06.04.01	**Perfilado y compactado de sub rasante**						**17.49**	**M2**
	Frontal	1	24.70	0.25		6.18		
	Posterior	1	24.70	0.25		6.18		
	Laterales	2	10.25	0.25		5.13		
02.02.06.04.02	**Piso de cemento pulido y bruñado e=4" s/colorear veredas)** (Uñas de Concreto)						**34.95**	**M2**
	Frontal	1	24.70		0.50	12.35		
	Posterior	1	24.70		0.50	12.35		
	Laterales	2	10.25		0.50	10.25		
02.02.06.04.03	**Encofrado y desencofrado de vereda**						**34.95**	**M2**
	Frontal	1	24.70		0.50	12.35		
	Posterior	1	24.70		0.50	12.35		
	Laterales	2	10.25		0.50	10.25		
02.02.06.04.05	**Juntas asfálticas**						**61.90**	**M**
	Lado lateral del Módulo principal	2	8.25			16.50		
	Lado Frontal y posterior del módulo principal	2	22.70			45.40		
02.02.06.04.06	**Curado de concreto**							
	Uña de concreto	1		34.95		34.95	**34.95**	**M2**

Fuente: Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 128-2016-MPC/A de 14 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 1)**, acta de inspección n.°06-2022-OCI/MPC de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 44)** y Acta de inspección n.° 3 de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 45).**
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente; se advierte que, en la partida 01.02.06.04 Veredas perimetrales se dejó de ejecutar 34.95 m2 de uñas de concreto, así mismo 17.49 m2 de perfilado y compactado de subrasante, 34.95 m2 de encofrado y desencofrado, 61.90 m de juntas asfálticas en el perímetro del módulo principal y 34.95 m2 de curado de concreto, este incumplimiento a los planos y especificaciones técnicas del Expediente Técnico, generó un pago en exceso a favor del Contratista por el monto de S/5 405,64 el que fue pagado en la valorización de obra n.° 6 - febrero 2017 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 27)**, cuyos cálculos se muestran a continuación:

Cuadro n.° 30
Partida 02.02.04.06 Veredas Perimetrales del Módulo Principal ejecutadas sin cumplir los planos del Expediente técnico valorizados al 100%

Ítem	Descripción	unid	Metrado No ejecutado (A)	Precio unitario del Expediente Técnico S/ (B)	Importe no ejecutado S/ (C=A*B)
02.02.06.04	**Veredas perimetrales**				
02.02.06.04.01	Perfilado y compactado de subrasante	m2	17.49	3.39	59,29
0.2.06.04.02	Piso de cemento pulido y bruñado e=4" s/colorear (veredas)	m2	34.95	51.47	1 798,88
02.02.06.04.03	Encofrado y desencofrado de vereda	m2	34.95	40.10	1 401,50
02.02.06.04.05	Juntas asfálticas	m	61.90	11.31	700,09
02.02.06.04.06	Curado de concreto	m2	34.95	0.68	23,77
	Costo directo				**3 983,52**
	Gastos generales (10%)				398,35

[60] Para realizar los metrados de las sub partidas no ejecutadas, correspondientes a las uñas de concreto de la vereda perimetral, se tomó en cuenta las medidas perimetrales del módulo Principal (largo= 22.70m y ancho=8.25m), del plano A-01: Arquitectura Puesto de Salud, asimismo, las medidas del ancho de las veredas perimetrales: laterales y posterior (a=1.00m) y frontal (a=1.50m), y la medida de las uñas de concreto de 50cm de altura y un espesor de 25cm.

Ítem	Descripción	unid	Metrado No ejecutado (A)	Precio unitario del Expediente Técnico S/ (B)	Importe no ejecutado S/ (C=A*B)
	Utilidad (5%)				199,18
	Sub total				4 581,05
	Monto contractual=sub-total*fr (1.00)				**4 581,05**
	I.G.V. (18%)				824,59
	Total, presupuesto				**5 405,64**

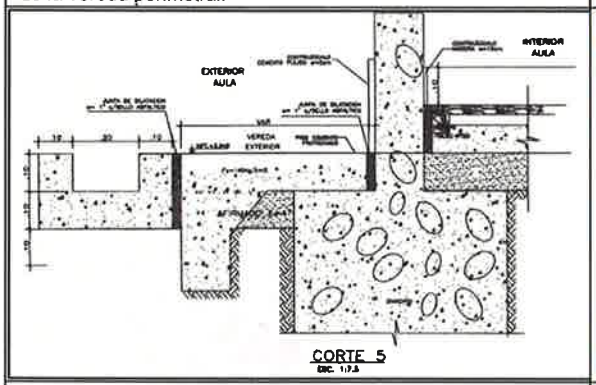
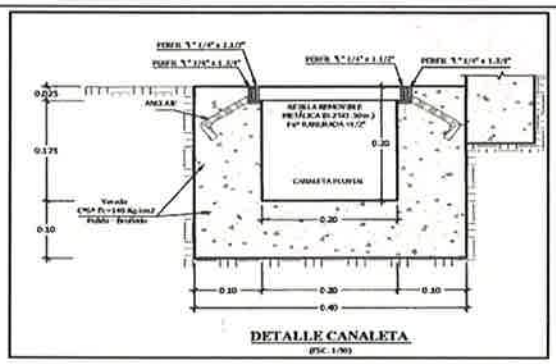
Fuente: Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 128-2016-MPC/A de 14 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 1)**, acta de inspección n.° 06-2022-OCI/MPC de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 44)** y Acta de inspección n.° 3 de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 45).**
Elaborado por: Comisión de Control

Dicha partida fue valorizada por el Contratista al 100%, en la valorización n.° 6 – febrero de 2017 y presentada al Ing. Raul Hane Vilca Torres supervisor de Obra, con carta n.° 004-2017-CG IERL/RL de 28 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 27)**, quien aprobó y trámite para fines de pago mediante carta n.° 004-2017-RHTV/SUP de 6 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 27)**, sin advertir que la partida 02.02.06.04 veredas perimetrales estaba siendo valorizados al 100%; pero estas habían sido ejecutadas sin cumplir los planos y especificaciones técnicas del Expediente Técnico, el cual fue revisado y dando la conformidad por Ing. Willian Lloclla Cruz, con informe n.° 118-2017-MPC/GI -WLC de 14 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 27)**, es así que, la Entidad pagó al Contratista en la valorización de obra n.° 6 – febrero de 2017, conteniendo partidas ejecutadas sin cumplir los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico, pagándose así en exceso al contratista por el monto de S/5 405,64.

02.03 Modulo Vivienda:

02.03.07.04 Veredas perimetrales. - De la verificación de los planos: A-02: Arquitectura Residencia, D-01: Detalles y D-01: Machimbrado de pisos, así como las especificaciones técnicas, presupuesto y metrados del Expediente Técnico; se ha advertido que el Contratista debía ejecutar la citada partida conforme a los detalles establecido en los citados planos; sin embargo, de la inspección física realizada al puesto de salud, se evidenció que la citada partida presentaba modificaciones arquitectónicas y estructurales, es decir, la vereda perimetral se encontraba traslapada con la canaleta pluvial, siendo que estos dos (2) elementos estructurales debieron estar separados por una junta asfáltica longitudinal, hecho que se plasmó en la acta de inspección n.° 03 de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 44)** y acta de inspección n.° 06-2022-OCI/MPC de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 45)**. Tales hechos se muestran a continuación:

Cuadro n.° 31
Veredas perimetrales y canaletas pluviales ejecutadas sin cumplir los planos

Imagen n.° 8 Vista del plano D-01: Machimbrado de pisos, donde se observa las juntas asfálticas entre la cuneta pluvial, vereda perimetral y la estructura del módulo, asimismo, la cuneta es independiente de la vereda perimetral.	**Fotografía n.° 17** Vista de la vereda perimetral fue ejecutada traslapando la canaleta pluvial. No lleva junta asfáltica de separación entre la canaleta pluvial, vereda perimetral y Módulo Residencia.
	
Imagen n.° 9 Vista del plano D-01: Detalles, donde se observa las medidas y detalles de la cuneta pluvial de concreto simple Tipo U, siendo la altura =30cm, ancho =40cm y espesor de e=10cm.	**Fotografía n.° 18** Vista de canaleta pluvial de ancho=40cm y alto=20cm, no lleva junta asfáltica de separación, solo lleva una línea bruñada.
	

Fuente: Acta de inspección n.° 03 de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 44)**, acta de inspección n.° 06-2022-OCI/MPC de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 45)** y Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.°128-2016-MPC/A de 14 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 1)**.
Elaborado por: Comisión de Control

De las fotografías precedentes, se advierte que, las veredas perimetrales fueron ejecutadas traslapándose con las cunetas pluviales y no llevaban las uñas de concreto (altura=50cm y ancho=25cm), a pesar que los planos D-01: Detalles y D-01: Machimbrado de pisos del expediente técnico, establecían los detalles de cómo debían ser ejecutados las veredas perimetrales y las cunetas pluviales; por lo que, el contratista dejó de ejecutar partidas 02.03.07.04 Veredas perimetrales; 2.03.07.04.01 Perfilado y compactado de subrasante 02.03.07.04.02 Piso de cemento pulido y bruñado e=4" s/colorear (veredas); 02.03.07.04.03 Encofrado y desencofrado de vereda; 02.03.07.04.05 Juntas asfálticas; 02.03.07.04.06 Curado de concreto; cuyo cálculo de los metrados se muestran a continuación:

Cuadro n.° 32
Hoja de metrados de la partida 02.03.07.04 Veredas perimetrales (Uñas de concreto[61]), no ejecutada

Partida	Descripción	N° Veces	Largo L	Ancho A	Alto H	Parcial	Total	Und. Med.
02.03.07.04	**Veredas perimetrales**							
02.03.07.04.01	**Perfilado y compactado de sub rasante**						**8.58**	**M2**
	Frontal	1	9.05	0.25		2.26		
	Posterior	1	9.05	0.25		2.26		
	Laterales	2	8.12	0.25		4.06		
02.03.07.04.02	**Piso de cemento pulido y bruñado e=4" s/colorear (veredas)**						**17.16**	**M2**
	Frontal	1	9.05		0.50	4.52		
	Posterior	1	9.05		0.50	4.52		
	Laterales	2	8.12		0.50	8.12		
02.03.07.04.03	**Encofrado y desencofrado de vereda**						**10.31**	**M2**
	Frontal	1	9.05		0.30	2.72		
	Posterior	1	9.05		0.30	2.72		
	Laterales	2	8.12		0.30	4.87		
02.03.07.04.05	**Juntas asfalticas**						**27.14**	**M**
	Frontal	2	7.25			14.50		
	Laterales	2	6.32			12.64		
02.03.07.04.06	**Curado de concreto**						**17.16**	**M2**
	Veredas	1	área	16.67		16.67		

Fuente: Acta de inspección n.° 03 de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 44)** y acta de inspección n.° 06-2022-OCI/MPC de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 45)** y Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.°128-2016-MPC/A de 14 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 1)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente; se advierte que, en la partida 02.03.07.04 Veredas perimetrales se dejó de ejecutar 17.16 m2 de uñas de concreto, así mismo 8.58 m2 de perfilado y compactado de subrasante, 10.31 m2 de encofrado y desencofrado, 27.14 m de juntas asfálticas en el perímetro del módulo principal y 17.16 m2 de curado de concreto. Este incumplimiento a los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico, generó un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/2 231,40 el que fue pagado por demás en la valorización de obra n.° 6 – febrero de 2017**(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 27)**, cuyos cálculos se muestran a continuación:

Cuadro n.° 33
02.03.07.04 Veredas perimetrales en el Módulo Residencia pagadas al 100%

Ítem	Descripción	unid	Metrado No ejecutado (A)	Precio unitario del Expediente Técnico S/ (B)	Importe no ejecutado S/ (C=A*B)
02.03.07.04	**Veredas perimetrales**				
02.03.07.04.01	Perfilado y compactado de subrasante	m2	8.58	3.39	29.09
02.03.07.04.02	Piso de cemento pulido y bruñado e=4" s/colorear (veredas)	m2	17.16	51.47	883.23
02.03.07.04.03	Encofrado y desencofrado de vereda	m2	10.31	40.10	413.43
02.03.07.04.05	Juntas asfálticas	m	27.14	11.31	306.95
02.03.07.04.06	Curado de concreto	m2	17.16	0.68	11.67
	Costo directo				**1 644.36**
	Gastos generales (10%)				164.44
	Utilidad (5%)				82.22
	Sub total				1 891.02
	Monto contractual=sub-total*fr (1.00)				**1 891.02**
	I.G.V. (18%)				340.38
	Total presupuesto				**2 231.40**

Fuente: Acta de inspección n.°03 de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 44)** y acta de inspección n.° 06-2022-OCI/MPC de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 45)**, Valorización de obra n.° 6 – febrero de 2017 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 27)** y Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.°128-2016-MPC/A de 14 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 1)**.
Elaborado por: Comisión de Control

[61] Para realizar los metrados de las sub partidas no ejecutadas, correspondientes a las uñas de concreto de la vereda perimetral, se tomó en cuenta las medidas perimetrales del módulo Residencia (largo= 7.25m y ancho=6.32m), del plano A-02: Arquitectura Residencia, asimismo, las medidas del ancho de las veredas perimetrales: laterales y posterior (a=0.90m) y frontal (a=0.90m), y la medida de las uñas de concreto de 50cm de altura y un espesor de 25cm.

Es así que, la valorización de obra n.° 6 – febrero de 2017 fue tramitado por el Ing. Raúl Hane Vilca Torres supervisor de Obra, pese a tener conocimiento, que la partida no fue ejecutada según los planos del Expediente Técnico, avaló y tramitó la valorización de obra n.° 6 con carta n.° 004-2017-RHTV/SUP de 6 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 27)**, el cual fue revisado y dando la conformidad por Ing. Willian Llocclla Cruz, gerente de Infraestructura con informe n.° 118-2017-MPC/GI -WLC de 14 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 27)** y la Entidad pagó al Contratista en la valorización de obra n.° 6 – febrero de 2017[62], conteniendo la partidas 02.02.12.06.04 Veredas perimetrales, ejecutadas sin cumplir los planos del Expediente Técnico, por lo que, las subpartidas que se dejaron de ejecutar valorizaron el monto de S/2 231,40 que representa un pago en exceso a favor del Contratista.

Por lo tanto, el accionar del Supervisor de Obra y Gerente de Infraestructura, teniendo conocimiento que el Contrato n.° 234-2016-MPC/GM de 17 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6)** estaba ejecutándose bajo el sistema de suma alzada[63], por lo que, el Contratista estaba obligado a ejecutar las partidas conforme al orden de prelación establecido por el sistema de contratación, aprobaron, tramitaron y emitieron conformidades a la valorización de Obra n.° 6 –febrero de 2017 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 27)** presentado por el Contratista, a pesar que, dicha valorización contenían partidas de veredas perimetrales en el módulo principal y vivienda ejecutadas pero incumpliendo el diseño de los planos y especificaciones técnicas del Expediente Técnico; por lo que, la valorización contenían metrados no ejecutados al 100%, pagándose con ello el importe de **S/7 637,04** en exceso a favor del Contratista y en perjuicio de la Entidad conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 34
Perjuicio económico por partidas (veredas perimetrales) ejecutadas sin cumplir los planos y especificaciones técnicas en el Puesto de Salud de Cancha Cancha

Ítem	Descripción	Expediente Técnico				Valorizado por el Contratista y pagados por la Entidad		Importe pagado en exceso al Contratista por pago de Partidas ejecutadas sin cumplir los planos del Expediente Técnico.	
		Und	Metrado	P.Unitario	P.Parcial	Metrado	P.Parcial	Metrado	P.Parcial
02.02	Modulo Principal P.S Cancha Cancha								
02.02.06.04	Veredas perimetrales								
2.02.06.04.01	Perfilado y compactado de subrasante	m2	91.43	3.39	309,95	91.43	309,95	17.49	59,29
2.02.06.04.02	Piso de cemento pulido y bruñado e=4" s/colorear (veredas)	m2	91.43	51.47	4 705,90	91.43	4 705,90	34.95	1 798,88
2.02.06.04.03	Encofrado y desencofrado de vereda	m2	25.28	40.10	1 013,73	25.28	1 013,73	34.95	1 401,50

[62] Cabe precisar que, todas las valorizaciones presentados por el Contratista incluido la valorización de obra n.° 6, contenían la ficha técnica de la obra, donde se presentaba la información sobre el tipo de proceso se selección adjudicado (Licitación Pública n.° 01-2016- MPC/CE), sistema de contratación (zuma alzada) y fecha de inicio y culminación contractual de la Obra, entre otros.

[63] **Reglamento de la Ley de n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016.**
"Artículo 14.- Sistema de Contratación
Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:
1. A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.
Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los, planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; debiendo presentar para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.
(...)" (el subrayado es agregado).

Ítem	Descripción	Expediente Técnico				Valorizado por el Contratista y pagados por la Entidad		Importe pagado en exceso al Contratista por pago de Partidas ejecutadas sin cumplir los planos del Expediente Técnico.	
		Und	Metrado	P.Unitario	P.Parcial	Metrado	P.Parcial	Metrado	P.Parcial
2.02.06.04.05	Juntas asfálticas	m	17.00	11.31	192,27	17.00	192,27	61.90	700,09
2.02.06.04.06	Curado de concreto	m2	91.43	0.68	62,17	91.43	62,17	34.95	23,77
02.03	**Módulo de vivienda**								
02.03.07.04	**Veredas perimetrales**								
02.03.07.04.01	Perfilado y compactado de subrasante	m2	24.22	3.39	82,11	24.22	82,11	8.58	29,09
02.03.07.04.02	Piso de cemento pulido y bruñado e=4" s/colorear (veredas)	m2	24.30	51.47	1 250,72	24.30	1 250,72	17.16	883,23
02.03.07.04.03	Encofrado y desencofrado de vereda	m2	45.80	40.10	1 836,58	45.80	1 836,58	10.31	413,43
02.03.07.04.05	Juntas asfálticas	m	28.50	11.31	322,34	28.50	322,34	27.14	306,95
02.03.07.04.06	Curado de concreto	m2	12.46	0.68	8,47	12.46	8,47	17.16	11,67
	Costo directo				**9 784,24**		**9 784,23**		**5 627,88**
	Gastos generales (10%)				978,42		978,42		562,79
	Utilidad (5%)				489,21		489,21		281,39
	Sub total				11 251,88		11 251,87		6 472,06
	Monto contractual=sub-total*fr (1.00)				**11 251,88**		**11 251,87**		**6 472,06**
	I.g.v. (18%)				2 025,34		2 025,34		1 164,97
	Total presupuesto				**13 277,22**		**13 277,21**		**7 637,04**

Fuente: Acta de inspección n.°03 de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 44),** acta de inspección n.° 06-2022-OCI/MPC de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 45)**, Valorización de obra n.° 6, presentado con carta n.° 004-2017-CG IERL/RL de 28 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 27)** y Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.°128-2016-MPC/A de 14 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.°1)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Ítem III: Puesto de Salud de Puncupata

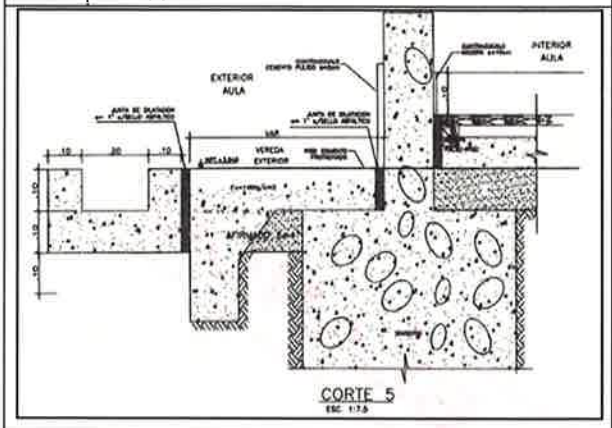
De la revisión de los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra del Expediente Técnico[64] y las inspecciones físicas[65], se evidenció que, el Contratista en este ítem ejecutó las partidas veredas perimetrales tanto en el módulo principal y el modulo vivienda, sin cumplir con los planos, ni especificaciones técnicas establecidas en el citado expediente; lo cual se detallan a continuación:

03.02 Modulo Principal

03.02.06.04 Veredas perimetrales. – De los planos A-01: Arquitectura Puesto de Salud, D-01: Detalles y D-01: Machihembrado de pisos, así como las especificaciones técnicas, presupuesto y metrados del Expediente Técnico, se advierte que, el Contratista debía ejecutar la citada partida conforme a los detalles establecido en los citados planos; sin embargo, de la inspección física realizada al puesto de salud, se evidenció que, la citada partida se encuentra traslapada con la canaleta pluvial, siendo que estos dos (2) elementos estructurales debieron estar separados por una junta asfáltica longitudinal; sin embargo, dicha junta no fue ejecutado, evidenciando con ello que la partida de Veredas perimetrales no fue ejecutado conforme lo establecía los planes ni las especificaciones técnicas del Expediente Técnico, hecho que se plasmó en las actas de inspección n.os 02 y 007-2022-OCI/MPC, de 27 de junio y de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 44 y 45)**, el cual se muestran a continuación:

[64] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 128-2016-MPC/A de 14 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 1)**.
[65] Acta de inspección n.° 2, de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 44)** y Acta de inspección n.° 07-2022-OCI/MPC de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 45)**

Cuadro n.° 35
Veredas perimetrales y canaletas pluviales ejecutadas sin cumplir los planos

Imagen n.° 10	**Fotografía n.° 19**
Vista del plano D-01: Machimbrado de Pisos, donde se observa las juntas asfálticas entre la cuneta pluvial, vereda perimetral y la estructura del módulo, asimismo, la cuneta es independiente de la vereda perimetral.	Vista de la vereda perimetral, el cual fue ejecutada traslapando la canaleta pluvial, no lleva junta asfáltica de separación entre la canaleta pluvial, vereda perimetral y módulo principal.
	

Fuente: Inspección física realizada al puesto de salud de Puncupata el 27 de junio de 2022 y plano D-01: Machimbrado de Pisos del Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 128-2016-MPC/A de 14 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 1)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, la Comisión de Control el 9 de setiembre de 2022 realizó una excavación junto a la canaleta pluvial y patio de estacionamiento, evidenciándose que la Vereda perimetral no llevaba las uñas de concreto (ancho=25cm y altura =50cm), los cuales se encontraban establecidos en los planos D-01: machihembrado de Pisos y D-01: Detalles del Expediente Técnico, por lo que, dicha partida se ejecutó sin cumplir los planos incumpliendo al Expediente Técnico, hecho que se plasmó en el acta de inspección n.° 07-2022-OCI/MPC de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 45)**, el cual se muestra a continuación:

Cuadro n.° 36
Verificación de las medidas y detalles de las Veredas perimetrales y Canaletas pluviales

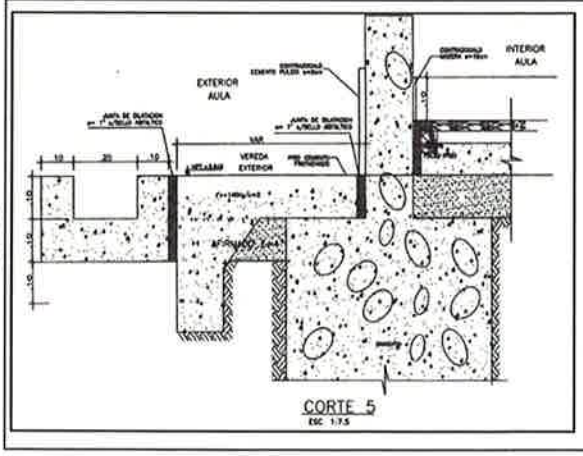
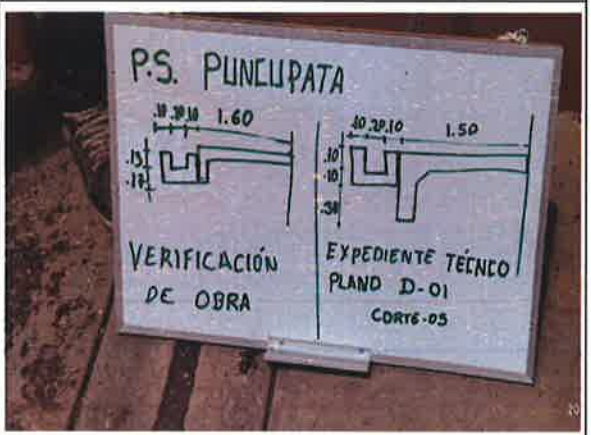
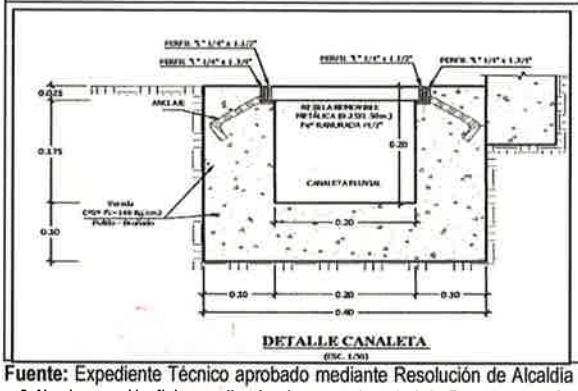
Imagen n.° 11	**Fotografía n.°** 20
Vista del plano D-01: Machimbrado de pisos, donde se observa que la vereda perimetral lleva una uña de concreto (25cm de ancho x 50cm de alto), con una plataforma de concreto de espesor (e=10cm), vaciadas monolíticamente separada con una junta asfáltica de la cuneta pluvial y de la estructura adyacente.	Vista de las medidas halladas de la vereda y canaleta pluvial, las que evidencian el traslape de los dos elementos de concreto simple. No se encontró las uñas de concreto (altura =50cm y ancho =25cm) en la vereda perimetral.
	

Imagen n.° 12	Fotografía n.° 21
Vista del plano D-01: Detalles, donde se observa las medidas y detalles de la cuneta pluvial de concreto simple Tipo U, siendo la altura =30cm, ancho =40cm y espesor de e=10cm.	Vista de la tomado de las medidas de canaleta pluvial verificando (ancho=40cm y alto=20cm), no lleva junta asfáltica de separación, solo lleva una línea bruñada.
	

Fuente: Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.°128-2016-MPC/A de 14 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 1)** e inspección física realizada al puesto de salud de Puncupata el 9 de setiembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control

Es así, de las inspecciones físicas realizadas al puesto de Salud, se constató que la partida 03.02.06.04 Veredas perimetrales, fue ejecutada incumpliendo los planos, las especificaciones técnicas del Expediente Técnico, toda vez que, las veredas perimetrales fueron ejecutadas traslapándose con las cunetas pluviales y no llevaban las uñas de concreto (altura=50cm y ancho=25cm), pese los detalles de ejecución se encontraban descritos en los planos D-01: Detalles y D-01: Machimbrado de pisos, por lo que, los metrados a deducir correspondiente a la partida veredas perimetrales (uña de concreto) que no fue ejecutada como parte de las veredas perimetrales, se muestran en los cálculos siguientes:

Cuadro n.° 37
Hoja de metrados de la partida 03.02.06.04 Veredas perimetrales (Uñas de concreto[66]), no ejecutados

Partida	Descripción	N° Veces	Largo L	Ancho A	Alto H	Parcial	Total	Und. Med.
03.02.06.04	Veredas perimetrales (Uñas de Concreto)							
03.02.06.04.01	**Perfilado y compactado de sub rasante**						**17.49**	**M2**
	Frontal	1	24.70	0.25		6.18		
	Posterior	1	24.70	0.25		6.18		
	Laterales	2	10.25	0.25		5.13		
03.02.06.04.02	**Piso de cemento pulido y bruñado e=4" s/colorear veredas)** (Uñas de Concreto)						**34.95**	**M2**
	Frontal	1	24.70		0.50	12.35		
	Posterior	1	24.70		0.50	12.35		
	Laterales	2	10.25		0.50	10.25		
03.02.06.04.03	**Encofrado y desencofrado de vereda**						**34.95**	**M2**
	Frontal	1	24.70		0.50	12.35		
	Posterior	1	24.70		0.50	12.35		
	Laterales	2	10.25		0.50	5.125		
03.02.06.04.05	**Juntas asfálticas**						**61.90**	**M**
	Lado lateral del Módulo principal	2	8.25			16.40		
	Lado Frontal y posterior del módulo principal	2	22.70			45.40		
03.02.06.04.06	**Curado de concreto**							
	Uña de concreto	1		34.95		34.95	**34.95**	**M2**

Fuente: Actas de inspección n.os 02 y 07-2022-OCI/MPC de 27 de junio y de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.os 44 y 45)** y Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.°128-2016-MPC/A de 14 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 1)**.
Elaborado por: Comisión de Control

[66] Para realizar los metrados de las sub partidas no ejecutadas, correspondientes a las uñas de concreto de la vereda perimetral, se tomó en cuenta las medidas perimetrales del módulo Principal (largo= 22.70m y ancho=8.25m), del plano A-01: Arquitectura Puesto de Salud, asimismo, las medidas del ancho de las veredas perimetrales: laterales y posterior (a=1.00m) y frontal (a=1.50m), y la medida de las uñas de concreto de 50cm de altura y un espesor de 25cm.

Del cuadro precedente se advierte que, en la partida 03.02.06.04 Veredas perimetrales se dejó de ejecutar 34.95 m2 de uñas de concreto, así mismo 17.49 m2 de perfilado y compactado de subrasante, 34.95 m2 de encofrado y desencofrado, 61.90 m de juntas asfálticas en el perímetro del módulo principal y 34.95 m2 de curado de concreto, este incumplimiento a los planos y especificaciones técnicas del Expediente Técnico, generó un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de **S/5 405,64**, que fue pagado por demás al Contratista en la valorización de obra n.° 6 - febrero de 2017 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 27)**, cuyos cálculos se muestran a continuación:

Cuadro n.° 38
Partida 03.02.04.06 Veredas Perimetrales del Módulo Principal ejecutadas sin cumplir los planos del Expediente técnico

Ítem	Descripción	Unid	Metrado No ejecutado (A)	Precio unitario del Expediente Técnico S/ (B)	Importe no ejecutado S/ (C=A*B)
03.02.06.04	**Veredas perimetrales**				
03.02.06.04.01	Perfilado y compactado de subrasante	m2	17.49	3.39	59,29
03.02.06.04.02	Piso de cemento pulido y bruñado e=4" s/colorear (veredas)	m2	34.95	51.47	1 798,88
03.02.06.04.03	Encofrado y desencofrado de vereda	m2	34.95	40.10	1 401,50
03.02.06.04.05	Juntas asfálticas	m	61.90	11.31	700,09
03.02.06.04.06	Curado de concreto	m2	34.95	0.68	23,77
	Costo directo				**3 983,52**
	Gastos generales (10%)				398,35
	Utilidad (5%)				199,18
	Sub total				4 581,05
	Monto contractual=sub-total*fr (1.00)				**4 581,05**
	I.G.V. (18%)				824,59
	Total, presupuesto				**5 405,64**

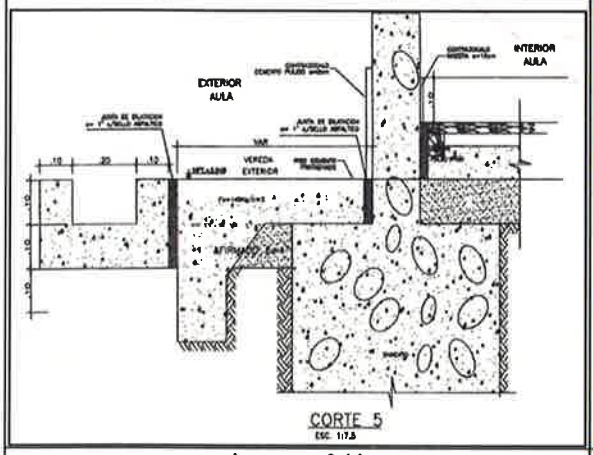
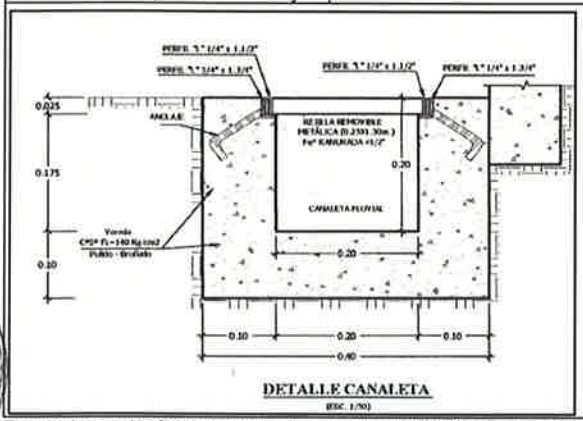
Fuente: Actas de inspección n.os 02 y 07-2022-OCI/MPC de 27 de junio y de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.os 44 y 45)** y Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.°128-2016-MPC/A de 14 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 1).**
Elaborado por: Comisión de Control

Es así que, el Contratista mediante carta n.° 004-2017-CG IERL/RL de 28 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 27)**, presentó al Supervisar de Obra la valorización de obra n.° 6- febrero de 2017, donde valorizó al 100% la partida 03.02.06.04 veredas perimetrales; sin embargo, se ha evidenciado que, si bien dichas partidas fueron ejecutadas, pero estas no cumplen con lo establecido en los planos ni especificaciones técnicas del expediente técnico; a ello, el Ing. Raul Hane Vilca Torres, supervisor de obra, aprobó y tramitó para fines de pago dicha valorización, sin observancia con carta n.°004-2017-RHTV/SUP de 6 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 27)**, a cual revisó y otorgó la conformidad el Ing. Willian Lloclla Cruz, gerente de Infraestructura con informe n.° 118-2017-MPC/GI -WLC de 14 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 27)** y la Entidad pagó al Contratista en la valorización de obra n.° 6 – febrero de 2017, conteniendo partidas ejecutadas sin cumplir los planos ni especificaciones técnicas del Expediente Técnico, por lo que, se pagó el importe S/5 405,64 en exceso al Contratista

03.03 Modulo vivienda:

03.03.07.04 Veredas perimetrales.- Revisado los planos A-02: Arquitectura Residencia, D-01: Detalles, D-01: Machimbrado de pisos, así como las especificaciones técnicas, presupuesto y metrados del Expediente Técnico, se advierte que, el Contratista debía ejecutar la citada partida conforme a los detalles establecido en los citados planos; sin embargo, de la inspección física realizada al puesto de salud, se evidenció que, la vereda perimetral se encontraba traslapada con la canaleta pluvial, siendo que estos dos (2) elementos estructurales debieron estar separados por una junta asfáltica longitudinal, hecho que se plasmó en las actas de inspección n.os 02 y 07-2022-OCI/MPC de 27 de junio y de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.os 44 y 45)**, Tales hechos se muestran a continuación:

Cuadro n.° 39
Veredas perimetrales y canaletas pluviales ejecutadas sin cumplir los planos

Imagen n.° 13	**Fotografía n.° 22**
Vista del plano D-01: Machimbrado de pisos, donde se observa las juntas asfálticas entre la cuneta pluvial, vereda perimetral y la estructura del módulo, asimismo, la cuneta es independiente de la vereda perimetral.	Vista de la vereda perimetral que fue ejecutada traslapando la canaleta pluvial, no lleva junta asfáltica de separación entre la canaleta pluvial, vereda perimetral y módulo residencia
	
Imagen n.° 14	**Fotografía n.° 23**
Vista del plano D-01: detalles, donde se observa las medidas y detalles de la cuneta pluvial de concreto simple Tipo U, siendo la altura =30cm, ancho =40cm y espesor de e=10cm.	Vista de la tomado las medidas de canaleta pluvia verificando (ancho=40cm y alto=20cm), no lleva junta asfáltica de separación, solo lleva una línea bruñada.
	

Fuente: inspección física realizada al puesto de salud de Puncupata el 9 de setiembre de 2022 y Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.°128-2016-MPC/A de 14 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 1)**.
Elaborado por: Comisión de Control

De las fotografías precedentes, se advierte que las veredas perimetrales fueron ejecutadas traslapándose con las cunetas pluviales y no llevaban las uñas de concreto (altura=50 cm y ancho=25 cm), a pesar que los planos D-01: Detalles y D-01: Machimbrado de pisos del expediente técnico, establecían los detalles de cómo debían ser ejecutados las veredas perimetrales y las cunetas pluviales; por lo que, el contratista dejo de ejecutar las partidas 03.03.07.04 Veredas perimetrales; 03.03.07.04.01 Perfilado y compactado de subrasante; 03.03.07.04.02 Piso de cemento pulido y bruñado e=4" s/colorear (veredas); 03.03.07.04.03 Encofrado y desencofrado de vereda; 03.03.07.04.05 Juntas asfálticas; 03.03.07.04.06 Curado de concreto; cuyo calculó de los metrados se muestran a continuación:

Cuadro n.° 40
Hoja de metrados de la partida 03.03.07.04 Veredas perimetrales (Uñas de concreto[67]), no ejecutado

Partida	Descripción	N° Veces	Largo L	Ancho A	Alto H	Parcial	Total	Und Med.
302.03.07.04	**Veredas perimetrales**							
03.03.07.04.01	**Perfilado y compactado de sub rasante**						**8.58**	**M2**
	Frontal	1	9.05	0.25		2.26		
	Posterior	1	9.05	0.25		2.26		
	Laterales	2	8.12	0.25		4.06		
03.03.07.04.02	**Piso de cemento pulido y bruñado e=4" s/colorear (veredas)**						**17.16**	**M2**
	Frontal	1	9.05		0.50	4.52		
	Posterior	1	9.05		0.50	4.52		
	Laterales	2	8.12		0.50	8.12		
03.03.07.04.03	**Encofrado y desencofrado de vereda**						**10.31**	**M2**
	Frontal	1	9.05		0.30	2.72		
	Posterior	1	9.05		0.30	2.72		
	Laterales	2	8.12		0.30	4.87		
03.03.07.04.05	**Juntas asfálticas**						**27.14**	**M**
	Frontal	2	7.25			14.50		
	Laterales	2	6.32			12.64		
03.03.07.04.06	**Curado de concreto**						**17.16**	**M2**
	Veredas	1	área	16.67		16.67		

Fuente: Actas de inspección n.os 02 y 07-2022-OCI/MPC de 27 de junio y de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 44 y 45)** y Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.°128-2016-MPC/A de 14 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 1).**
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente se advierte que, en la partida 03.03.07.04 Veredas perimetrales se dejó de ejecutar 17.16 m2 de uñas de concreto, así mismo 8.58 m2 de perfilado y compactado de subrasante, 10.31 m2 de encofrado y desencofrado, 27.14 m de juntas asfálticas en el perímetro del módulo principal y 17.16 m2 de curado de concreto, este incumplimiento a los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico, generó un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/2 231,40 el que fue pagado por demás en la valorización de obra n.° 5 - enero de 2017 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 26)**, cuyos cálculos se muestran a continuación:

[67] Para realizar los metrados de las sub partidas no ejecutadas, correspondientes a las uñas de concreto de la vereda perimetral, se tomó en cuenta las medidas perimetrales del módulo Residencia (largo= 7.25m y ancho=6.32m), del plano A-02: Arquitectura Residencia, asimismo, las medidas del ancho de las veredas perimetrales: laterales y posterior (a=0.90m) y frontal (a=0.90m), y la medida de las uñas de concreto de 50cm de altura y un espesor de 25cm.

Cuadro n.° 41
03.03.07.04 Veredas perimetrales en el Módulo Residencia pagadas al 100%, ejecutadas sin cumplir los planos del Expediente Técnico

Ítem	Descripción	unid	Metrado No ejecutado (A)	Precio unitario del Expediente Técnico S/ (B)	Importe no ejecutado S/ (C=A*B)
03.03.07.04	**Veredas perimetrales**				
03.03.07.04.01	Perfilado y compactado de subrasante	m2	8.58	3.39	29,09
03.03.07.04.02	Piso de cemento pulido y bruñado e=4" s/colorear (veredas)	m2	17.16	51.47	883,23
03.03.07.04.03	Encofrado y desencofrado de vereda	m2	10.31	40.10	413,43
03.03.07.04.05	Juntas asfálticas	m	27.14	11.31	306,95
03.03.07.04.06	Curado de concreto	m2	17.16	0.68	11,67
	Costo directo				**1 644,36**
	Gastos generales (10%)				164,44
	Utilidad (5%)				82,22
	Sub total				1 891,02
	Monto contractual=sub-total*fr (1.00)				**1 891,02**
	I.G.V. (18%)				340,38
	Total presupuesto				**2 231,40**

Fuente: Actas de inspección n.os 02 y 07-2022-OCI/MPC de 27 de junio y de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.os 44 y 45)** y Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 128-2016-MPC/A de 14 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.°1)** .
Elaborado por: Comisión de Control

Es así, el Ing. Raúl Hane Vilca Torres, supervisor de Obra, mediante carta n.° 001-2017-RHTV/SUP de 6 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 26)**, aprobó y trámite para fines de pago la valorización de obra n.° 5 - enero de 2017, esto sin advertir que la partida de veredas perimetrales, fue ejecutado sin cumplir los planos, ni especificaciones técnicas del Expediente Técnico, al cual, igualmente otorgó la conformidad el Ing. William Lloccla Cruz, gerente de Infraestructura mediante informe n.° 043-2017-MPC/GI-WLC de 7 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 26)**, por lo que, la Entidad pagó exceso al Contratista en la valorización de obra n.° 5 – enero de 2017, por la partida 01.03.07.04 Veredas perimetrales ejecutadas sin cumplir los planos, ni especificaciones técnicas, el monto de S/2 231,40.

Por lo tanto, el accionar del Supervisor de Obra y Gerente de Infraestructura, teniendo conocimiento que el Contrato n.° 234-2016-MPC/GM de 17 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6)** estaba ejecutándose bajo el sistema de suma alzada[68], por lo que, el Contratista estaba obligado a ejecutar las partidas conforme al orden de prelación establecido por el sistema de contratación; aprobaron, tramitaron y emitieron conformidades a las valorizaciones de Obra n.os 5 y 6[69] **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.os 26 y 27)**presentados por el Contratista, a pesar que, dichas valorizaciones contenían

[68] **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016.**
"Artículo 14.- Sistema de Contratación
Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:
1. A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.
Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los, planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; debiendo presentar para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.
(...)" (el subrayado es agregado)

[69] Cabe precisar que, todas las valorizaciones presentados por el Contratista, contenían la ficha técnica de la obra, donde se presentaba la información sobre el tipo de proceso se selección adjudicado (Licitación Pública n.° 01-2016- MPC/CE), sistema de contratación (zuma alzada) y fecha de inicio y culminación contractual de la Obra, entre otros.

partidas de veredas perimetrales ejecutadas pero incumpliendo el diseño de los planos y especificaciones técnicas del Expediente Técnico; por lo que, valorizaciones contenían metrados no ejecutados al 100%, pagándose con ello el importe de S/7 637,04 en exceso a favor del Contratista y en perjuicio de la Entidad conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 42
Perjuicio económico por partidas (veredas perimetrales) ejecutadas sin cumplir los planos y especificaciones técnicas en el Puesto de Salud de Puncupata

Ítem	Descripción	Expediente Técnico				Valorizado por el Contratista		Partidas ejecutadas sin cumplir los planos	
		Und	Metrado	P.Unitario	P.Parcial	Metrado	P.Parcial	Metrado	P.Parcial
03.02	**Modulo Principal P.S Puncupata**								
03.02.06.04	**Veredas Perimetrales**								
03.02.06.04.01	Perfilado y compactado de subrasante	m2	91.43	3.39	309,95	91.43	309,95	17.49	59,29
03.02.06.04.02	Piso de cemento pulido y bruñado e=4" s/colorear (veredas)	m2	91.43	51.47	4 705,90	91.43	4 705,90	34.95	1 798,88
03.02.06.04.03	Encofrado y Desencofrado de Vereda	m2	25.28	40.10	1 013,73	25.28	1 013,73	34.95	1 401,50
03.02.06.04.05	Juntas asfálticas	m	17.00	11.31	192,27	17.00	192,27	61.90	700,09
03.02.06.04.06	Curado de Concreto	m2	91.43	0.68	62,17	91.43	62,17	34.95	21,73
03.03	**Módulo de vivienda**								
03.03.07.04	**Veredas perimetrales**								
03.03.07.04.01	Perfilado y Compactado de Subrasante	m2	24.22	3.39	82,11	24.22	82,11	8.58	29,09
03.03.07.04.02	Piso de cemento pulido y bruñado E=4" S/Colorear (Veredas)	m2	24.30	51.47	1 250,72	24.30	1 250,72	17.16	883,23
03.03.07.04.03	Encofrado y desencofrado de vereda	m2	45.80	40.10	1 836,58	45.80	1 836,58	10.31	413,43
03.03.07.04.05	Juntas asfálticas	m	28.50	11.31	322,34	28.50	322,34	27.14	306,95
03.03.07.04.06	Curado de concreto	m2	12.46	0.68	8,47	12.46	8,47	17.16	11,67
	Costo Directo				**9 784,23**		**9 784,23**		**5 627,88**
	Gastos Generales (10%)				978,42		978,42		562,79
	Utilidad (5%)				489,21		489,21		281,39
	Sub Total				11 251,87		11 251,87		6 472,06
	Monto Contractual=Sub-Total*Fr (1.00)				**11 251,87**		**11 251,87**		**6 472,06**
	I.G.V. (18%)				2 025,34		2 025,34		1 164,97
	Total Presupuesto				**13 277,21**		**13 277,21**		**7 637,04**

Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.°128-2016-MPC/A de 14 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 1)** y valorización de obra n.os 5 y 6 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.os 26 y 27)** y actas de inspección n.° 02 y 07-2022-OCI/MPC de 27 de junio y de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.os 44 y 45)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Ítem IV: Puesto de Salud Cuchoquesera

De la revisión de los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra del expediente técnico[70] y las inspecciones físicas[71], se evidenció que, el Contratista en este ítem ejecutó las partidas veredas perimetrales tanto en el módulo principal y el módulo vivienda, sin cumplir con los planos, ni especificaciones técnicas establecidas en el citado expediente; lo cual se detallan a continuación:

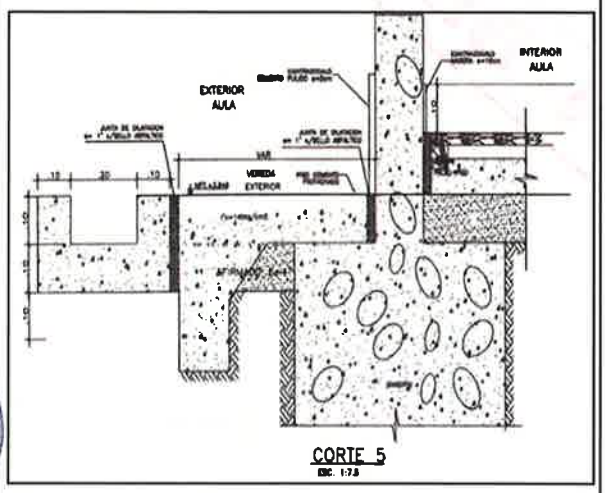
04.02 Modulo Principal

04.02.06.04 Veredas perimetrales. – De los planos A-01: Arquitectura Puesto de Salud, D-01: Detalles y D-01: Machihembrado de pisos, así como las especificaciones técnicas, presupuesto y metrados del Expediente Técnico, se advierte que el Contratista debía ejecutar la citada partida conforme a los detalles establecido en los citados planos; sin

[70] Aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 128-2016-MPC/A de 14 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 1)**.
[71] Acta de inspección n.° 01, de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 46)** y Acta de inspección n.° 08-2022-OCI/MPC de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 45)**.

embargo, de la inspección física realizada al puesto de salud, se evidenció que la citada partida se encuentra traslapada con la canaleta pluvial, siendo que estos dos (2) elementos estructurales debieron estar separados por una junta asfáltica longitudinal; sin embargo dicha junta no fue ejecutado, evidenciando con ello que la partida de veredas perimetrales no fue ejecutado conforme lo establecía los planes ni las especificaciones técnicas del Expediente Técnico, hecho que se plasmó en las actas de inspección n.os 01 y 08-2022-OCI/MPC, de 28 de junio y de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.os 44 y 45)**. Tales hechos se muestran a continuación:

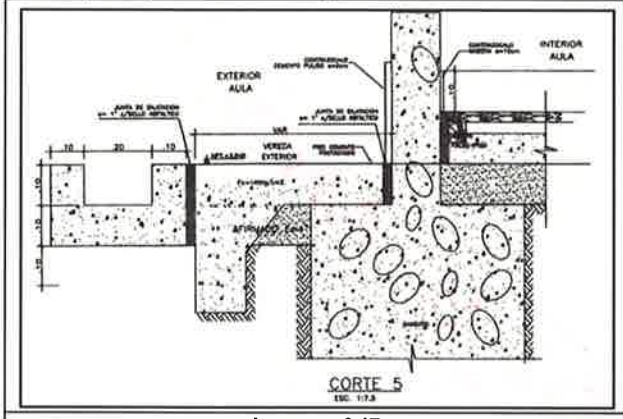
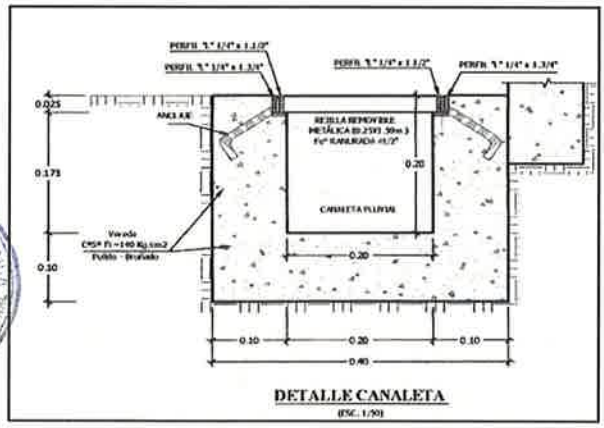
Cuadro n.° 43
Veredas perimetrales y canaletas pluviales ejecutadas sin cumplir los planos

Imagen n.° 15	**Fotografía n.° 24**
Vista del plano D-01: Machimbrado de Pisos, donde se observa las juntas asfálticas entre la cuneta pluvial, vereda perimetral y la Estructura del Módulo. Asimismo, la cuneta es independiente de la vereda perimetral.	Vista de la vereda perimetral fue ejecutada traslapando la canaleta pluvial. No lleva junta asfáltica de separación entre la canaleta pluvial, vereda perimetral y Módulo principal.
	

Fuente: Acta de inspección n.°01 de 28 de junio de 2022 y plano -01: Machimbrado de Pisos del Expediente Técnico Resolución de Alcaldía n.° 128-2016-MPC/A de 14 de abril de 2016
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, el 9 de setiembre de 2022, la comisión de control realizó la inspección física al Puesto de Salud, donde se efectuó la excavación junto a la canaleta pluvial del Módulo principal, evidenciándose, que la Vereda perimetral no llevaba las uñas de concreto (ancho=25cm y altura =50cm), considerados de acuerdo a los detalles en los planos D-01: Machihembrado de pisos y D-01: Detalles, por lo que, no se ejecutó conforme lo establecía los citados planos, hecho que se plasmó en el acta de inspección n.° 08-2022-OCI/MPC de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 45)**, el cual se muestra a continuación:

Cuadro n.° 44
Verificación de las medidas y detalles de las Veredas perimetrales y Canaletas pluviales

Imagen n.° 16	**Fotografía n.° 25**
Vista del plano D-01: Machimbrado de Pisos, donde se observa que la vereda perimetral lleva una uña de concreto (25cm de ancho x 50cm de alto), con una plataforma de concreto de espesor (e=10cm), vaciadas monolíticamente separada con una junta asfáltica de la cuneta pluvial y de la estructura adyacente.	Vista de las medidas halladas de la vereda y canaleta pluvial, las que evidencian el traslape de los dos elementos de concreto simple. No se encontró las uñas de concreto (altura =50cm y ancho =25cm) en la vereda perimetral.
	
Imagen n.° 17	**Fotografía n.° 26**
Vista del plano D-01: Detalles donde se observa las medidas y detalles de la cuneta pluvial de concreto simple Tipo U, siendo la altura =30cm, ancho =40cm y espesor de e=10cm.	Vista de la tomado las medidas de canaleta pluvial verificando (ancho=40cm y alto=20cm), no lleva junta asfáltica de separación, solo lleva una línea bruñada.
	

Fuente: Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.°128-2016-MPC/A de 14 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 1)** e inspección física realizada al puesto de salud de Cuchuquesera el 9 de setiembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así, de las inspecciones físicas realizadas al puesto de Salud, se constató que la partida 04.02.06.04 Veredas perimetrales, fue ejecutada incumpliendo los planos, las especificaciones técnicas del Expediente Técnico, toda vez que, las veredas perimetrales fueron ejecutadas traslapándose con las cunetas pluviales y no llevaban las uñas de concreto (altura=50 cm y ancho=25 cm), pese los detalles de ejecución se encontraban descritos en los planos D-01: Detalles y D-01: Machimbrado de pisos, por lo que, los metrados a deducir correspondiente a la partida Veredas perimetrales (uña de concreto) que no fue ejecutada como parte de las veredas perimetrales, se muestran en los cálculos siguientes:

Cuadro n.° 35
Hoja de metrados de la partida 04.02.06.04 Veredas perimetrales (Uñas de concreto[72]), no ejecutada

Partida	Descripción	N° Veces	Largo L	Ancho A	Alto H	Parcial	Total	Und Med.
04.02.06.04	Veredas perimetrales (Uñas de Concreto)							
04.02.06.04.01	**Perfilado y compactado de sub rasante**						17.49	M2
	Frontal	1	24.70	0.25		6.18		
	Posterior	1	24.70	0.25		6.18		
	Laterales	2	10.25	0.25		5.13		
04.02.06.04.02	**Piso de cemento pulido y bruñado e=4" s/colorear veredas)** (uñas de Concreto)						34.95	M2
	Frontal	1	24.70		0.50	12.35		
	Posterior	1	24.70		0.50	12.35		
	Laterales	2	10.25		0.50	10.25		
04.02.06.04.03	**Encofrado y desencofrado de vereda**						34.95	M2
	Frontal	1	24.70		0.50	12.35		
	Posterior	1	24.70		0.50	12.35		
	Laterales	2	10.25		0.50	10.25		
04.02.06.04.06	**Curado de concreto**							
	Uña de concreto	1		34.95		34.95	34.95	M2

Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 128-2016-MPC/A de 14 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 1)** y actas de inspección n.os 01 y 008-2022-OCI/MPC, de 28 de junio y de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.os 44 y 45)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente; se advierte que, en la partida 04.02.06.04 Veredas perimetrales se dejó de ejecutar 34.95 m2 de uñas de concreto, así mismo 17.49 m2 de perfilado y compactado de subrasante, 34.95 m2 de encofrado y desencofrado, y 34.95 m2 de curado de concreto. Este incumplimiento a los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico, generó un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/4 457,99 el que fue pagado por demás en valorizaciones de obra n.os 4, 5 y 6 **(Apéndice IT n.° 25, 26 y 27)**, cuyos cálculos se muestran a continuación:

Cuadro n.° 36
Partida 03.02.04.06 Veredas Perimetrales del Módulo Principal ejecutadas sin cumplir los planos del Expediente técnico

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio unitario	Precio parcial
04.02.06.04	**Veredas perimetrales**				
04.02.06.04.01	Perfilado y compactado de subrasante	m2	17.49	3,39	59,26
04.02.06.04.02	Piso de cemento pulido y bruñado e=4" s/colorear (veredas)	m2	34.95	51,47	1 798,88
04.02.06.04.03	Encofrado y desencofrado de vereda	m2	34.95	40,10	1 401,50
04.02.06.04.06	Curado de concreto	m2	34.95	0,73	25,51
	Costo directo				**3 285,18**
	Gastos generales (10%)				328,52
	Utilidad (5%)				164,26
	Sub total				3 777,96
	Monto contractual=sub-total*fr (1.00)				**3 777,96**
	I.G.V. (18%)				680,03
	Total, presupuesto				**4 457,99**

Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.°128- 2016-MPC/A de 14 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 1)**. y actas de inspección n.os 01 y 008-2022-OCI/MPC, de 28 de junio y de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.os 44 y 45)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Es así que, las valorizaciones de obra n.os 4, 5 y 6 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 25, 26 y 27)**, fueron aprobados y tramitados por el Ing. Raúl Hane Vilca Torres, supervisor de

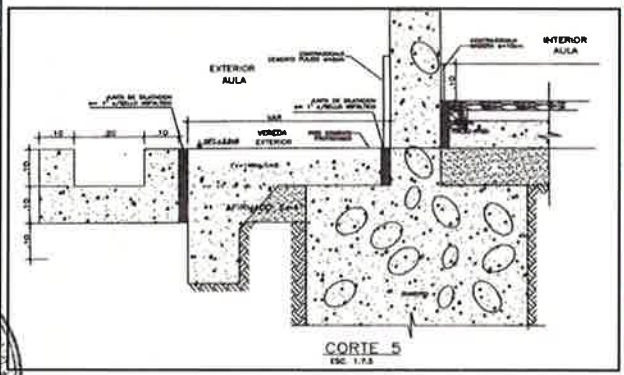
[72] Para realizar los metrados de las sub partidas no ejecutadas, correspondientes a las uñas de concreto de la vereda perimetral, se tomó en cuenta las medidas perimetrales del módulo Principal (largo= 22.70m y ancho=8.25m), del plano A-01: Arquitectura Puesto de Salud, mostrado en la imagen n.°. Asimismo, las medidas del ancho de las veredas perimetrales: laterales y posterior (a=1.00m) y frontal (a=1.50m), y la medida de las uñas de concreto de 50cm de altura y un espesor de 25cm.

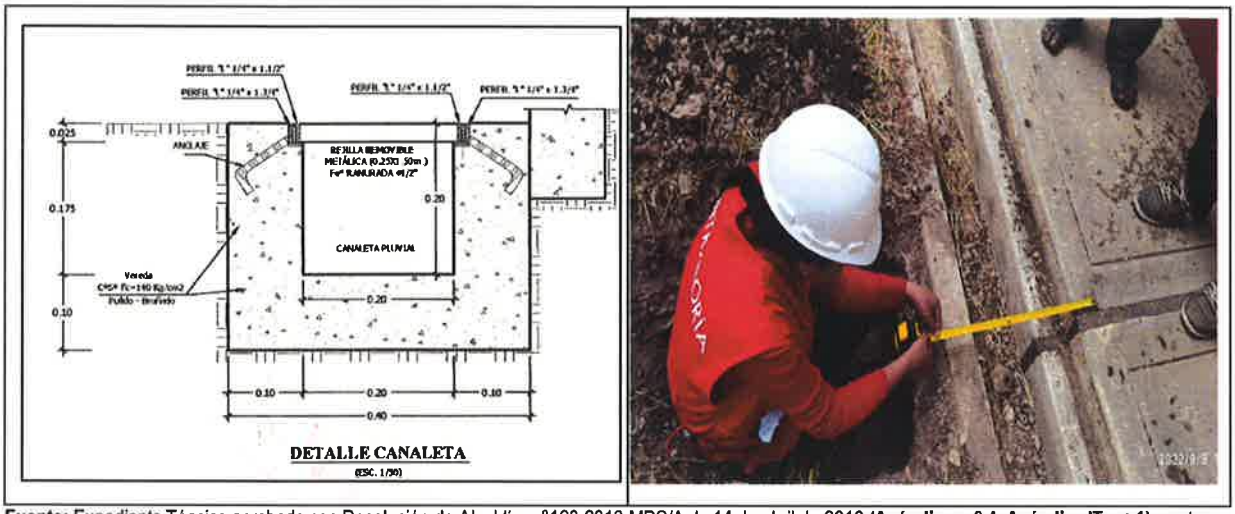
Obra, mediante carta n.°010-2016-RHTV/SUP de 27 de diciembre de 20176, la valorización de obra n.°4 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 25)**; con carta n.° 001-2017-RHTV/SUP de 6 de febrero de 2017, valorización de obra n.°5 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 26)** y con carta n.°004-2017-RHTV/SUP de 6 de marzo de 2017, valorización de obra n.°6 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 27)**. Del mismo modo, el Ing. Sergio Quispe Laura gerente de Infraestructura revisó y dio conformidad a la valorización de obra n.°4 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 25)** con informe n.°744-2016-MPC/GI-SQL de 27 de diciembre de 2016 y el Ing. Willian Lloclla Cruz, gerente de Infraestructura revisó y dio conformidad a las valorizaciones de obra n.os 5 y 6 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.os 26 y 27)** con informe n.° 043-2017-MPC/GI -WLC de 7 de febrero de 2017 y con informe n.º 118-2017-MPC/GI-WLC de 14 de marzo de 2017 y la Entidad pagó al Contratista en las valorizaciones n.os 4, 5 y 6 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.os 25, 26 y 27)**, partidas ejecutadas sin cumplir los planos del Expediente Técnico, el monto de S/4 457,99 en exceso al Contratista

04.03 Modulo Vivienda:

04.03.07.04 Veredas perimetrales.- Revisado los planos A-02: Arquitectura Residencia, D-01: Detalles, D-01: Machimbrado de pisos, así como las especificaciones técnicas, presupuesto y metrados del Expediente Técnico, se advierte que, el Contratista debía ejecutar la citada partida conforme a los detalles establecido en los citados planos; sin embargo, de la inspección física realizada al puesto de salud, se evidenció que, la vereda perimetral se encontraba traslapada con la canaleta pluvial, siendo que estos dos (2) elementos estructurales debieron estar separados por una junta asfáltica longitudinal, hecho que se plasmó en las actas de inspección n.os 01 y 08-2022-OCI/MPC de 28 de junio y de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.os 44 y 45)**, Tales hechos se muestran a continuación:

Cuadro n.° 47
Veredas perimetrales y canaletas pluviales ejecutadas sin cumplir los planos

Imagen n.° 18 Vista del plano D-01: Machimbrado de pisos, donde se observa las juntas asfálticas entre la cuneta pluvial, vereda perimetral y la Estructura del Módulo. Asimismo, la cuneta es independiente de la vereda perimetral.	**Fotografía n.° 27** Vista de la vereda perimetral fue ejecutada traslapando la canaleta pluvial. No lleva junta asfáltica de separación entre la canaleta pluvial, vereda perimetral y Módulo Residencia
	
Imagen n.° 19 Vista del plano D-01: Detalles, donde se observa las medidas y detalles de la cuneta pluvial de concreto simple Tipo U, siendo la altura =30cm, ancho =40cm y espesor de e=10cm.	**Fotografía n.° 28** Vista de la tomado las medidas de canaleta pluvia verificando (ancho=40cm y alto=20cm), no lleva junta asfáltica de separación, solo lleva una línea bruñada.



Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.°128-2016-MPC/A de 14 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 1)** y actas de inspección n.os 01 y 008-2022-OCI/MPC, de 28 de junio y de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.os 44 y 45)**
Elaborado por: Comisión de Control

De las fotografías precedentes, se advierte que las veredas perimetrales fueron ejecutadas traslapándose con las cunetas pluviales y no llevaban las uñas de concreto (altura=50 cm y ancho=25 cm), a pesar que los planos D-01: Detalles y D-01: Machimbrado de pisos del expediente técnico, establecían los detalles de cómo debían ser ejecutados las veredas perimetrales y las cunetas pluviales; por lo que, el contratista dejo de ejecutar las partidas 04.03.07.04 Veredas perimetrales; 04.03.07.04.01 Perfilado y compactado de subrasante; 04.03.07.04.02 Piso de cemento pulido y bruñado e=4"s/colorear (veredas); 04.03.07.04.03 Encofrado y desencofrado de vereda; 04.03.07.04.06 Curado de concreto; cuyo calculó de los metrados se muestran a continuación:

Cuadro n.° 48
Hoja de metrados de la partida 04.03.07.04 Veredas perimetrales (Uñas de concreto[73]), no ejecutado

Partida	Descripción	Nº Veces	Largo L	Ancho A	Alto H	Parcial	Total	Und Med.
04.03.07.04	**Veredas perimetrales**							
04.03.07.04.01	**Perfilado y compactado de sub rasante**						**8.58**	**M2**
	Frontal	1	9.05	0.25		2.26		
	Posterior	1	9.05	0.25		2.26		
	Laterales	2	8.12	0.25		4.06		
04.03.07.04.02	**Piso de cemento pulido y bruñado e=4" s/colorear (veredas)**						**17.16**	**M2**
	Frontal	1	9.05		0.50	4.52		
	Posterior	1	9.05		0.50	4.52		
	Laterales	2	8.12		0.50	8.12		
04.03.07.04.03	**Encofrado y desencofrado de vereda**						**10.31**	**M2**
	Frontal	1	9.05		0.30	2.72		
	Posterior	1	9.05		0.30	2.72		
	Laterales	2	8.12		0.30	4.87		
04.03.07.04.06	**Curado de concreto**						**17.16**	**M2**
	Veredas	1	área	17.16		17.16		

Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 128-2016-MPC/A de 14 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 1)** y actas de inspección n.os 01 y 008-2022-OCI/MPC, de 28 de junio y de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.os 44 y 45).**
Elaborado por: Comisión de Control

[73] Para realizar los metrados de las sub partidas no ejecutadas, correspondientes a las uñas de concreto de la vereda perimetral, se tomó en cuenta las medidas perimetrales del módulo Residencia (largo= 7.25m y ancho=6.32m), del plano A-02: Arquitectura Residencia, asimismo, las medidas del ancho de las veredas perimetrales: laterales y posterior (a=0.90m) y frontal (a=0.90m), y la medida de las uñas de concreto de 50cm de altura y un espesor de 25cm.

Del cuadro precedente se advierte que, en la partida 04.03.07.04 Veredas perimetrales se dejó de ejecutar 17.16 m2 de uñas de concreto, así mismo 8.58 m2 de perfilado y compactado de subrasante, 10.31 m2 de encofrado y desencofrado, y 17.16 m2 de curado de concreto, este incumplimiento a los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico, generó un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/1 814,87 el que fue pagado por demás en las valorizaciones de obra n.os 4, 5 y 6 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.os 25, 26 y 27)**, cuyos cálculos se muestran a continuación:

Cuadro n.° 49
Partida 03.03.07.04 Veredas perimetrales en el Módulo Residencia pagadas al 100%, ejecutadas sin cumplir los planos del Expediente técnico

Ítem	Descripción	unid	Metrado	Precio unitario	Precio Parcial
04.03.07.04	**Veredas perimetrales**				
04.03.07.04.01	Perfilado y compactado de subrasante	m2	8.58	3,39	29,09
04.03.07.04.02	Piso de cemento pulido y bruñado e=4" s/colorear (veredas)	m2	17.16	51,47	883,23
04.03.07.04.03	Encofrado y desencofrado de vereda	m2	10.31	40,10	413,43
04.03.07.04.06	Curado de concreto	m2	17.16	0,68	11,67
	Costo directo				**1 337,42**
	Gastos generales (10%)				133,74
	Utilidad (5%)				66,87
	Sub total				1 538,03
	Monto contractual=sub-total*fr (1.00)				**1 538,03**
	I.g.v. (18%)				276,84
	Total presupuesto				**1 814,87**

Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.°128-2016-MPC/A de 14 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 1)** y actas de inspección n.os 01 y 008-2022-OCI/MPC, de 28 de junio y de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.os 44 y 45).**
Elaborado por: Comisión de Control

Es así que, las valorizaciones de obra n.os 4, 5 y 6 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 25, 26 y 27)**, fueron aprobados y tramitados por el Ing. Raúl Hane Vilca Torres, supervisor de Obra, mediante carta n.° 010-2016-RHTV/SUP de 27 de diciembre de 2016, la valorización de obra n.°4 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 25)**; con carta n.° 001-2017-RHTV/SUP de 6 de febrero de 2017, valorización de obra n.° 5 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 26)** y con carta n.° 004-2017-RHTV/SUP de 6 de marzo de 2017, valorización de obra n.° 6 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 27)**. Del mismo modo, el Ing. Sergio Quispe Laura gerente de Infraestructura revisó y dio conformidad a la valorización de obra n.° 4 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 25)** con informe n.° 744-2016-MPC/GI-SQL de 27 de diciembre de 2016 y el Ing. Willian Lloclla Cruz, gerente de Infraestructura revisó y dio conformidad a las valorizaciones de obra n.os 5 y 6 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 26 y 27)** con informe n.° 043-2017-MPC/GI-WLC de 7 de febrero de 2017 y con Informe n.° 118-2017-MPC/GI-WLC de 14 de marzo de 2017 y la Entidad pagó al Contratista en las valorizaciones de obra n.os 4, 5 y 6 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.os 25, 26 y 27)**, partidas ejecutadas sin cumplir los planos del Expediente Técnico, el monto de S/1 814,87 en exceso al Contratista.

Por lo tanto, el accionar del Supervisor de Obra y Gerente de Infraestructura, teniendo conocimiento que el Contrato n.° 234-2016-MPC/GM de 17 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6)** estaba ejecutándose bajo el sistema de suma alzada[74], y que el

[74] **Reglamento de la Ley de n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016.**

Contratista estaba obligado a ejecutar las partidas conforme al orden de prelación establecido por el sistema de contratación; aprobaron, tramitaron y emitieron conformidades a las valorizaciones de Obra n.os 4, 5 y 6[75] **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.os 25, 26 y 27)** presentados por el Contratista, a pesar que, dichas valorizaciones contenían partidas de veredas perimetrales ejecutadas pero incumpliendo el diseño de los planos y especificaciones técnicas del Expediente Técnico; por lo que, valorizaciones contenían metrados no ejecutados al 100%, pagándose con ello el importe de S/6 272,86 en exceso a favor del Contratista y en perjuicio de la Entidad conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 50
Perjuicio económico por partidas (veredas perimetrales) ejecutadas sin cumplir los planos y especificaciones técnicas en el Puesto de Salud de Cuchoquesera

Ítem	Descripción	Expediente Técnico				Valorizado por el Contratista		Partidas ejecutadas sin cumplir los planos	
		Und	Metrado	P.Unitario	P.Parcial	Metrado	P.Parcial	Metrado	P.Parcial
04.02	**Modulo principal P.S Cuchoquesera**								
04.02.06.04	**Veredas perimetrales**								
04.02.06.04.01	Perfilado y compactado de subrasante	m2	91.43	3.39	309,95	91.43	309,95	17.49	59,29
04.02.06.04.02	Piso de cemento pulido y bruñado e=4" s/colorear (veredas)	m2	91.43	51.47	4 705,90	91.43	4 705,90	34.95	1 798,88
04.02.06.04.03	Encofrado y desencofrado de vereda	m2	25.28	40.10	1 013,73	25.28	1 013,73	34.95	1 401,50
04.02.06.04.06	Curado de concreto	m2	91.43	0.73	66,74	91.43	66,74	34.95	25,51
04.03	**Módulo de vivienda**								
04.03.07.04	**Veredas perimetrales**								
04.03.07.04.01	Perfilado y compactado de subrasante	m2	24.22	3.39	82,11	24.22	**82,11**	**8.58**	**29,09**
04.03.07.04.02	Piso de cemento pulido y bruñado e=4" s/colorear (veredas)	m2	24.30	51.47	1 250,72	24.30	**1 250,72**	**17.16**	**883,23**
04.03.07.04.03	Encofrado y desencofrado de vereda	m2	45.80	40.10	1 836,58	45.80	**1 836,58**	**10.31**	**413,43**
04.03.07.04.06	Curado de concreto	m2	12.46	0.68	8,47	12.46	**8,47**	**17.16**	**11,67**
	Costo directo				**9 274,20**		**9 274,20**		**4 622,59**
	Gastos generales (10%)				927,42		927,42		462,26
	Utilidad (5%)				463,71		463,71		231,13
	Sub total				10 665,33		10 665,33		5 315,98
	Monto contractual=sub-total*fr (1.00)				**10 665,33**		**10 665,33**		**5 315,98**
	I.G.V. (18%)				1 919,76		1 919,76		956,88
	Total presupuesto				**12 585,09**		**12 585,09**		**6 272,86**

Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 128-2016-MPC/A de 14 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 1)** y actas de inspección n.os 01 y 008-2022-OCI/MPC, de 28 de junio y de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.os 44 y 45)** y Valorización de obra n.os 5 y 6 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.os 26 y 27)**
Elaborado por: Comisión de Control

Es más, se ha evidenciado que, en el numeral "3.02 SUSTENTO DE REPLANTEO DE METRADOS EJECUTADOS" y de los planos final presentados en la liquidación del contrato de Obra[76], se observa que, dichas partidas fueron consideras como ejecutadas, tal cual lo establecía los planos y especificaciones técnicas del Expediente Técnico, siendo así contraria a lo realmente ejecutado.

"Artículo 14.- Sistema de Contratación
Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:
1. A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.
Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los, planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; debiendo presentar para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.
(...)" (el subrayado es agregado)

[75] Cabe precisar que, todas las valorizaciones presentados por el Contratista, contenían la ficha técnica de la Obra, donde se presentaba la información sobre el tipo de proceso se selección adjudicado (Licitación Pública n.° 01-2016- MPC/CE), sistema de contratación (zuma alzada) y fecha de inicio y culminación contractual de la Obra, entre otros.

[76] Aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 411-2019-MPC/A de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.°1)**

De los hechos expuestos se ha evidenciado que el Supervisor de Obra, así como Gerente de Infraestructura y Obras aprobó y otorgó conformidad respectivamente, sin observancia alguna a las valorizaciones de obra n.os 4, 5 y 6 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.os 25, 26 y 27)**, donde el Contratista valorizó al 100% la partida de "Veredas Perimetrales", el cual se había ejecutado sin cumplir con los planos del expediente técnico, pese que el contrato fue suscrito bajo el sistema de suma alzada, por lo que, el Contratista tenía la obligación de ejecutar conforme a los planos, especificaciones técnicas del expediente técnico, conforme al orden de prelación que estable el artículo 14° del RLCE, el cual género que la Entidad page al Contratista el importe por partida ejecutadas sin cumplir los planos y especificaciones técnicas del Expediente Técnico, el cual suma S/29 057,36, correspondiente a los cuatro ítems que conforma la obra, cuyo resumen se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 51
Perjuicio económico por partidas (veredas perimetrales) ejecutadas sin cumplir los planos

Ítem	Descripción	Monto pagado sin cumplir el Expediente técnico
		S/
I	Puesto de salud Chacolla	7 510,42
II	Puesto de salud Cancha Cancha	7 637,04
III	Puesto de salud Puncupata	7 637,04
IV	Puesto de salud Cuchoquesera	6 272,86
Total S/		**29 057,36**

Fuente: Valorizaciones de obra n.os 4, 5 y 6 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.os 25, 26 y 27)**, Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 128-2016-MPC/A de 14 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 1)** y actas de inspección n.os 01, 02, 03, 04, 005, 006, 007 y 008-2022-OCI/MPC, de 27, 28 y 30 de junio y 1 de julio, de 8 y 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.os 44 y 45).**
Elaborado por: Comisión de control.

c) Valorizaciones mensuales presentadas por el Contratista y pagadas por la Entidad, conteniendo partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas sin cumplir los planos, ni especificaciones técnico del expediente técnico.

Durante la ejecución de la Obra, el Contratista presentó un total de ocho (8) valorizaciones de obra, que fueron aprobadas por el Supervisor de la Obra, al cual otorgó conformidades el Gerente de Infraestructura y Obras para fines de pago, sin observancia alguna respecto al contenido de partidas no ejecutadas y ejecutadas sin cumplir los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico y pagados por la Entidad, por el importe de S/4 226 957,83, que corresponde al íntegro del monto contractual; dicho pago se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 52
Valorizaciones mensuales presentadas por el Contratista y pagadas por la Entidad

Valorización			Documento de presentación de Valorizaciones por el Contratista	Comp. de Pago n.°	Fecha	Pago realizado por	Monto pagado S/
N°	Avance %	Detalle					
Adelanto directo				190-2016	07/09/2016	Transferencia CCI	405 787,96
				191-2016	07/09/2016	Detracción 4%	16 907,83
Adelanto de materiales				234-2016	25/10/2016	Transferencia CCI	300 000,00
				235-2016	25/10/2016	Transferencia CCI	300 000,00
				236-2016	25/10/2016	Transferencia CCI	211 575,91
				237-2016	25/10/2016	Detracción 4%	33 815,66
1	5.49	Val. n.°1 Setiembre 2016	Carta n.° 007-2016-CG EIRL/RL de 4 de setiembre de 2016	225-2016	13/10/2016	Transferencia CCI	200 615,29
				226-2016	13/10/2016	Detracción 4%	8 358,97

Valorización			Documento de presentación de Valorizaciones por el Contratista	Comp. de Pago n.°	Fecha	Pago realizado por	Monto pagado S/
N°	Avance %	Detalle					
2	14.58	Val. n.° 2 Octubre 2016	Carta n.° 012-2016-CG EIRL/RL de 7 de noviembre de 2016	259-2016	21/11/2016	Transferencia CCI	300 000,00
				260-2016	21/11/2016	Transferencia CCI	114 277,80
				267-2016	30/11/2016	Detracción 4%	17 261,58
3	16.08	Val. n.° 3 Noviembre 2016	Carta n.° 015-2016-CG EIRL/RL de 2 de diciembre de 2016	274-2016	13/12/2016	Transferencia CCI	310 000,00
				275-2016	13/12/2016	Transferencia CCI	146 735,29
				276-2016	13/12/2016	Detracción 4%	19 030,64
4	17.74	Val. n.° 4 Diciembre 2016	Carta n.° 016-2016-CG EIRL/RL de 26 de diciembre de 2016	378-2016	30/12/2016	Transferencia CCI	310 000,00
				379-2016	30/12/2016	Transferencia CCI	193 963,80
				380-2016	30/12/2016	Detracción 4%	20 998,49
5	13.11	Val. n.° 5 Enero 2017	Carta n.° 001-2017-RHVT/SUP[77] de 6 de febrero de 2017	40-2017	03/04/2017	Transferencia CCI	310 000,00
				41-2017	03/04/2017	Transferencia CCI	54 262,40
				42-2017	03/04/2017	Detracción 4%	15 177,60
6	14.79	Val. n.° 6 Febrero 2017	Carta n.° 004-2017-CG IERL/RL de 28 de febrero de 2017.	278-2018	21/11/2018	Transferencia CCI	310 000,00
				279-2018	21/11/2018	Transferencia CCI	42 411,01
				280-2018	21/11/2018	Detracción 4%	14 683,79
7	11.18	Val. n.° 7 Enero 2019	Carta n.° 003-2019-CG-EIRL de 31 de enero de 2019	1063	22/08/2019	Transferencia CCI	263 617,28
				1064	22/08/2019	Detracción 4%	10 984,05
8	7.01	Val. n.° 8 Febrero 2019	Carta n.° 004-2019-CG-EIRL de 7 de febrero de 2019	1082	23/08/2019	Transferencia CCI	284 632,78
				1083	23/08/2019	Detracción 4%	11 859,70
	100					**Total Pagado S/**	**4 226 957,83**

Fuente: Comprobantes de pago a nombre del Contratista conteniendo las cartas de remisión de valorizaciones mensuales, informes de aprobación y conformidad de valorizaciones; así como, memorandos de disposición de pagos.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente, se advierte que supervisor de obra, aprobó y tramitó las valorizaciones de obra n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.os 22 al 29)**, por el importe de S/4 226 957,83, asimismo el Gerente de Infraestructura otorgó la conformidad a las citadas valorizaciones, pagándose estas valorizaciones al Contratista por dicho importe, habiéndose cancelado al Contratista el importe total de S/4 226 957,83, sin embargo, se ha evidenciado que las valorizaciones de obra n.os 4, 5, 6 y 7 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.os 25 al 27)**, contenía partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas sin cumplir con los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico, los cuales suman el importe de S/36 111,48 (S/29 057,36+S/7 054,12), el cual se pagó en perjuicio a la Entidad.

d) Recepción de la obra, con partidos no ejecutadas y partidas ejecutadas sin cumplir con los planos, ni especificaciones técnico del expediente técnico, así como, no se aplicó la penalidad por retraso injustificado en subsanación del pliego de observaciones incurrido por el Contratista.

Al respecto, el Ing. Carlos Cuadros Espinoza, supervisor de Obra en el puestos de salud de Chacolla, Cancha Cancha y Cuchuquesera en los asientos n.os 271, 204 y 319, todos de 8 de febrero de 2019 respectivamente **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 4)** respectivamente, anotó la culminación de la Obra conforme al expediente técnico aprobado. Asimismo, respecto al puesto de salud de Puncupata, en el asiento n.° 310, de 8 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 4)** anotó algunas observaciones y solicitó su absolución, por lo que, con asiento n.° 311 de 9 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 4)**, anotó que se había levantado todas las observaciones y mediante cartan.°006-2019-MPC-EST.SALUD CHUSCHO/CCE-SUPERVISOR de 13 febrero de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 30)**, comunicó a la Entidad la culminación de la Obra y a su vez solicitó su recepción, señalando entre otros puntos lo

[77] Presentado por el Ing. Raúl H. Vilca Torres, supervisor de Obra.

siguiente: *"(...)por lo que esta supervisión aprueba la culminación de la obra satisfactoriamente por lo que se solicita a la entidad en este caso la municipalidad provincial de cangallo la conformación de la comisión de recepción de la obra."*

Por ende, el Ing. Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, mediante informe n.° 074-2019-MPC-GI/WHV de 14 de febrero de 2019, solicitó al Gerente Municipal la conformación del comité de verificación y recepción de la Obra, en atención a ello, el Gerente Municipal mediante Resolución de Gerencial n.° 30-2019-MPC/GM de 18 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.º 31)**, conformó el Comité de Recepción de la Obra, en adelante el "Comité", siendo miembros titulares los señores: Ing. Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, como presidente, Ing. Edwin Rubén Berrocal Auqui, gerente de Desarrollo Económico Local y el Lic. Teddy Yumer Cisneros Tinco, jefe de la Unidad de Logística, como miembros respectivamente, por tanto, el Comité el 9 de marzo de 2019, dio inicio con el procedimiento de recepción, por lo que, se instalaron en la Obra a fin de verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en el Expediente Técnico aprobado **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.º 1)**y el contrato n.º 234-2016-MPC/GM de 17 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.º 6)**, suscribiendo así el pliego de observaciones el mismo día en los cuatro (4) puestos de salud, y a su vez quedaron registrados en los asientos n.os 272, 205, 312 y 320 de 9 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.º 4)** de los cuadernos de obra, en los puestos de salud de Chacolla, Cancha Cancha, Puncupata y Cuchuquesera respectivamente.

Dicho pliego de observaciones, fue comunicado al Supervisor de Obra y al Contratista mediante cartas n.os 020 y 021-2019-MPC-GI/WHV todos de 11 de marzo de 2019 respectivamente **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.º 32)**, donde otorgaron 18 días para el levantamiento de observaciones; plazo sin considerar la ampliación de plazo n.° 1 de 25 días aprobado por la Entidad. Ahora bien, del pliego de observaciones de 9 de marzo de 2019, suscrito por el Comité, señor Celestino Gómez Crisóstomo representante legal del Contratista, Edilberto Alarcón Ayala, asistente técnico, el Ing. Carlos Cuadros Espinoza supervisor de Obra y el Gerente Municipal se deprende las aseveraciones siguientes:

"(...)
Se comenzó con la verificación del Puesto de Salud ubicado en ***Chacolla****, donde se encontraron las siguientes observaciones:*
(...)

- *Colocación de las bombas, en la caseta.*
- *(...)*
- *Falta de equipamiento*
 Como en el segundo lugar se verifico el puesto de salud de ***Cancha Cancha****, teniendo las siguientes observaciones:*
 (...)
- *Falta instalación de la ducha en los baños (accesorios)*
- *Colocación de zócalos y acabados en el piso machinbrado.*
- *Falta termino de colocación de machinbrado en entradas de las puertas.*
- *(...)*
- *Falta instalación de caños en la cocina, colocación de tapa ciega mancillado del interruptor.*
- *(...)*
 En la Residencia (Ambiente)
- *Falta instalación de ducha, interruptor (Accesorios)*
- *Falta colocación de zócalos y terminar la colocación de machinbrado en inicios de puertas de los ambientes.*
- *Falta colocación de vidrios en ventanas de los ambientes*

- *(...)*
- *Falta la colocación de bombas en la caseta*
- *(...)*
- *Falta equipamiento.*

Como tercer lugar se verifico el puesto de salud de ***Puncupata*** *y se encontraron las siguientes observaciones.*

- *(...)*
- *Falta colocación de vidrio*
- *(...)*

En la Residencia (Ambiente)

- *(...)*
- *Falta colocación de caño en SS.HH.*
- *Falta instalación de agua.*
- *(...)*
- *Falta el acabado en las pinturas y en las inst. de tomacorrientes e interruptores.*
- *Falta colocación de tapa en el tanque elevado y cisterna (tapa de concreto).*
- *Falta la instalación de escalera de gata eb el tanque elevado y cisterna.*
- *Falta equipamiento.*

Como cuarta y última verificación se realizó al Puesto de Salud de Cuchuquesera, encontrándose las siguientes observaciones:

- *(...)*
- *Colocación de tapa ciega*
- *Falta fragua en zócalo y pintura en algunas partes*
- *(...)*
- *Falta colocación de vidrio en la puerta de ingreso.*
- *(...)*
- *Falta colocación de accesorios de la ducha de ss.hh.*
- *Falta rodón y zócalo en el tópico y (...)*
- *Falta colocación de tubo 6° para baño de discapacitados. (Barandas de Apoyo)*
- *Acabado en pintura de paredes de los RR. HH.*
- *(...)*

Residencia (Ambiente)

- *Falta colocación de vidrios.*
- *(...)*
- *Falta equipamiento.*
- *(...)"*

Al respecto, el Especialista de la Comisión de Control mediante Informe Técnico n.° 001-2022-OCI-SCE/CLR, de 24 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 4),** analizó el acta de pliego de observaciones, precisando lo siguiente:

"(...)

VI. ANÁLISIS

6.3 APROBACIÓN Y PAGO VALORIZACIONES DE OBRA QUE INCLUYERON PARTIDAS NO EJECUTADAS Y EJECUTADAS SIN CUMPLIR LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, HECHOS QUE NO FUERON ADVERTIDOS NI EN LA RECEPCIÓN DE OBRA, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/36 421,70.

(...)

C. RECEPCIÓN DE LA OBRA, CON PARTIDAS NO EJECUTADAS Y PARTIDAS EJECUTADAS SIN CUMPLIR CON LOS PLANOS, NI ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, ASÍ COMO, NO SE APLICÓ LA PENALIDAD POR RETRASO INJUSTIFICADO EN LA UBSANACIÓN DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES INCURRIDO POR EL CONTRATISTA.

(...)

De ello desprende que, en el pliego de observación el Comité consignó el término "falta" en los cuatro (4) puestos de salud, entendiéndose falta como la "carencia o privación de algo" así como "defecto o privación de algo necesario o útil"[78], en esa misma línea también se consignó el término "colocación" defino por "Acción y efecto de colocar"[79], asimismo la palabra "colocar", es definido como "Poner a alguien o algo en su debido lugar, por tanto, no pueden considerarse estas faltas y colocación como observaciones, toda vez que, constituye que las partidas no estaban culminadas a la fecha de 9 de marzo de 2019. Tal es así que, tenemos que en el ***puesto de salud de Chacolla****, con los asientos n.os 276 y 278, de 20 y 29 de marzo de 2019 respectivamente* ***(Apéndice IT n.° 4)****, registraron la culminación de las partida faltantes y de colocación, asimismo el* ***puesto de salud de Cancha Cancha,*** *en los asientos n.os 207, 209, 211 de 12, 16 y de 21 de marzo de 2019* ***(Apéndice IT n.° 4)*** *respectivamente se anotó la culminación de las partidas faltantes y/o colocación. Igualmente, en el* ***puesto de salud de Puncupata****, el residente de obra anoto en los asientos n.os 316 y 318 de 18 y de 22 de marzo de 2019* ***(Apéndice IT n.° 4)*** *y en el* ***puesto de salud de Cuchoquesera*** *el residente de obra anotó en los asientos n.os 321 y 323 de 14 y 19 de marzo de 2019* ***(Apéndice IT n.° 4)****, se anotó la culminación de las partidas faltantes y/o de colocación.*

Por tanto, no pueden considerarse estas faltas como "observaciones", sino que constituyen un incumplimiento a las obligaciones contractuales del Contratista establecidos en el Contrato n.° 234-2016-MPC/GM de 17 de agosto de 2016 ***(Apéndice IT n.° 6)*** *y el Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.°128-2016-MPC/A de 14 de abril de 2016* ***(Apéndice IT n.° 1)****, puesto que la faltas como son el equipamiento, colocación de accesorios de la ducha de Ss.Hh, colocación de vidrios, instalación de agua, colocación de bombas en la caseta, entre otros elementos, no garantizaban el funcionamiento de los puestos de salud."*

Es así que, del "Acta de Observaciones" de 9 de marzo de 2019, se advirtió que las observaciones efectuadas por el Comité hacen referencia entre otros, a faltantes o trabajos no realizados en los cuatro (4) ítems que comprendió la Obra, por lo que dichas faltas no debieron ser consideradas como "observaciones"; toda vez que, eran partidas no ejecutadas a dicha fecha y en consecuencia la Obra no estaba culminada al 100%, por lo que, constituían incumplimiento al Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.°128-2016-MPC/A de 14 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 1)** y al Contrato n.° 234-2016-MPC/GM de 17 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6)** incurridos por el Contratista; por lo tanto, de acuerdo a lo establecido en la cláusula sexta del citado contrato estaba sujeto a la aplicación de penalidad por mora y concordante con el artículo 133° del RLCE; sin embargo, dicho incumplimiento no fue observado por el Supervisor de Obra, ni por el Comité.

Asimismo, del pliego de observaciones se advierte que el Comité si bien registró algunas observaciones como las deficiencias constructivas, faltantes y/o la colocación de algunas partidas; sin embargo, no advirtieron que las partidas pozo puesta a tierra inc. cable, punto de salida de agua caliente con tubería cpvc, ventana de madera, malla mosquetero en ventanas y sardineles de concreto, no habían sido ejecutados, ni que la partida de veredas perimetrales habían sido ejecutadas sin cumplir los planos y/o especificaciones técnicas del Expediente Técnico, suscitados en los cuatro ítems o puesto de salud que comprendió la Obra, las citadas partidas podían ser apreciables físicamente en la Obra.

Ahora bien, respecto al pliego de observaciones, si bien el Comité otorgó un plazo de 18 días calendario, el cual fue un cálculo sin considerar la ampliación de plazo n.° 1, de 25 días calendario, pero según el numeral 2, del artículo 178°, del RLCE establece que el Contratista contaba con un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar el pliego de observaciones, por lo que, el plazo con que contaba el Contratista

[78] Diccionario de la Legua Española de la Real Academia Española: https://dle.rae.es/falta.
[79] Diccionario de la Legua Española de la Real Academia Española: https://dle.rae.es/colocación.

fue de 21 (205=180+25=plazo vigente), el cual debía ser computado a partir del quinto día de suscrito el pliego de observaciones (de 9 de marzo de 2019), tal como, lo establece la normativa antes citada, el cual refiere que: *"De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna"*; por lo cual, el Contratista podía absolver hasta el 3 de abril de 2019 el pliego de observaciones.

Es así que, el Ing. Aurelio De La Cruz Huamán residente de Obra anotó en los asientos n.os 278, 214, 230 y 236, de 29 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 4)** de los cuadernos de obra del puesto de salud de Chacolla, Cancha Cancha, Puncupata y Cuchuquesera, la culminación de la absolución de observaciones y su vez solicitó la recepción de la Obra, por lo que, el Ing. Carlos Cuadros Espinoza supervisor de Obra, ratificó la culminación de la absolución de observaciones en los asientos n.os 279, 215, 321 y 327, todos de 29 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 4)**, correspondiente a los puestos de salud de Chacolla, Cancha Cancha, Puncupata y Cuchuquesera respectivamente. En mérito a la comunicación de la culminación de la obra, el Comité se constituyó en la Obra y procedió con la verificación del levantamiento de observaciones y procedieron con la recepción de la obra, dejando plasmado tal decisión en el acta de recepción de obra de 8 de abril de 2019[80] **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 33)**, desprendiéndose de ello lo siguiente:

"(...)
Con la finalidad de llevar a cabo la segunda verificación in situ del fiel cumplimiento de la obra denominada como: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LOS PUESTOS DE SALUD DE CANCHACANCHA, CUCHOQUESERA, CHACOLLA Y PUNCUPATA, EN EL DISTRITO DE CHUSCHI, PROVINCIA CANGALLO - AYACUCHO; donde se verificó que el contratista ha procedido con levantar las observaciones hechas en la visita anterior, levantadas de forma satisfactoria. Realizado el recorrido se verificaron las condiciones de la obra en relación a los planos de replanteo, presupuesto, memoria descriptiva y especificaciones técnicas, encontrando la comisión, la ejecución de la obra conforme al expediente técnico.
(...)"

De ello se evidencia que, el Comité sin advertir la existencia de partidas no ejecutadas que fueron valorizadas por el importe de S/7 054,12 y partidas ejecutadas sin cumplir los planos y especificaciones técnicas del Expediente Técnico, los cuales cuantifican el monto de S/29 057,36, recepcionaron la Obra de 8 de abril de 2019, con dicho actuar inobservaron el artículo 178° del RLCE, respecto a las obligaciones del Comité de Recepción de Obra señala que: *"En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. **Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos**" (el subrayado es agregado)* y limitaron al cobro de las penalidades por mora al contratista al no haberse concluido la obra al existir partidas no ejecutadas.

[80] Suscrito por los señores: Walter Hugo Huamán Villagaray, Teddy Yumer Cisneros Tinco y Edwin Rubén Berrocal Auqui, presidente y miembros del comité de recepción de la obra, así como por el Celestino Gómez Crisóstomo, representante legal del Contratista y el Ing. Carlos Cuadros Espinoza (supervisor de obra) veedor.

Por eso, el Ing. Carlos Cuadros Espinoza supervisor de la Obra, mediante carta n.° 005.2019-MPC-EST.SALUD CHUSCHI/CCE-SUPERVISOR, de 6 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 4)**, presentó a la Entidad el expediente de liquidación final del contrato de la Obra, la cual fue remitida a la Gerencia de Infraestructura el de 7 de junio de 2019, quien a su vez derivó dicha liquidación al Creaetl, por consecuentemente, el Ing. Walter Hugo Huamán Villagaray, presidente del Creaetl mediante informe del CREAETEL n.° 034-2019-MPC-GI/WHV de 25 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 34)**, otorgó conformidad y solicitó la aprobación de liquidación del contrato la Obra, bajo acto resolutivo, tomando todo ello, el señor Daniel Roca Sulca, alcalde de la Entidad con Resolución de Alcaldía n.° 411-2019-MPC/A de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 4)**, aprobó la liquidación del contrato de obra, es así que, del expediente de la citada liquidación evidenció que en el numeral "3.02 SUSTENTO DE REPLANTEO DE METRADOS EJECUTADOS" y de los planos final, el Contratista presentó que las partidas habían sido ejecutadas conforme a los planos y especificaciones técnicas del Expediente Técnico, siendo así contraria a lo realmente ejecutado, toda vez que, se ha advertido la existencia de partidas no ejecutadas y ejecutadas sin cumplir los planos, ni especificaciones técnicas del Expediente Técnico.

5. INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA, AMPLIACIÓN SIN SUSTENTO TÉCNICO Y RECEPCIÓN OBRA PESE A LA FALTA DE EJECUCIÓN DE PARTIDAS POR EL IMPORTE DE S/422 695,78.

Al respecto, la ejecución de la Obra se dio inicio el 15 de setiembre de 2016, por lo que, debía culminar el 13 de marzo de 2017; sin embargo, como ya se detalló en el numeral 2 del presente pliego, faltando 13 días calendario para la culminación del plazo contractual el Ing. Raúl Hane Vilca Torres supervisor de Obra y el Ing. Willian Lloclla Cruz gerente de Infraestructura recomendaron aprobar la suspensión de plazo de ejecución de la Obra solicitado por el Contratista, por lo que, el señor Pabel Néstor Bellido Miranda alcalde de la Entidad suscribió paralelamente dos (2) la Resolución de Alcaldía n.° 093-2017-MPC/A de 21 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.os 13 y 14)**; con el cual, aprobó dicha suspensión y señalando como fecha de inicio de la suspensión a partir de 1 de marzo de 2017, pero las motivaciones citadas en las dos (2) resoluciones fueron distintas entre sí, siendo el primer las precipitaciones pluviales y el segundo el bloqueo del uso de recursos financiados por el Foniprel, motivaciones no válidos para un suspensión de plazo, toda vez que, la suspensión se dio por los retrasos injustificados que estaba incurriendo el Contratista desde el inicio de la Obra, con todo ello se prolongó la culminación de la Obra hasta por 22 meses, reiniciando con la ejecución de la Obra el 2 de enero de 2019, es por ello que, el plazo de culminación de la ejecución de la Obra se extendió hasta el 14 de enero de 2019.

Sin embargo, conforme se detalló en el numeral 3 del presente pliego, a tres (3) días calendario días para la culminación del plazo de ejecución, el Contratista solicitó una ampliación de plazo por 25 días calendario, al cual, el Ing. Carlos Cuadros Espinoza supervisor de Obra y el Ing. Walter Hugo Huamán Villagaray gerente de Infraestructura recomendaron aprobar, el cual no contaba con un sustento técnico, no obstante, el señor Daniel Roca Sulca alcalde de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 041-2019-MPC/A de 1 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 21)** aprobó dicha ampliación de plazo por 25 días calendario, sin observancia alguna a la falta de sustento técnico, sabiendo que la opinión técnica se había dado fuera del plazo establecido en el artículo 170° del RLCE y teniendo conocimiento que el Contratista estaba solicitando dicha ampliación por los retrasos injustificados que había incurrido durante el plazo de ejecución de la Obra, el cual, fue alertado

oportunamente por el OCI mediante el informe n.° 01-2019-MPC/OCI-SSTTRR denominado "Seguimiento de las Acciones Para el Tratamiento de los Riesgos Resultantes del Control Simultáneo" **(Apéndice n.° 14)**, donde se le recomendó adoptar acciones conducentes a mitigar y/o implementar los riesgo comunicados en los informes de control simultaneo, entre ellos, del informe de acción simultánea n.°008-2018-OCI/0361-AS **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 40)** donde se evidenciaba que el Contratista había presentado la valorización de obra n.° 6, con partidas que no había sido ejecutados a dicha fecha, por lo que, el avance de la Obra no era real, tal es así que, con dicha ampliación el plazo, la culminación de la ejecución de Obra quedó extendida hasta el 8 de febrero de 2019.

También, como se detalló en el numeral 4 del presente pliego, se evidencio que, el Contratista valorizó en las valorizaciones de obra n.os 4, 5, 6 y 7 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.os 25 al 28)** partidas no ejecutadas como son: Pozo puesta a tierra inc. cable, punto de salida de agua caliente con tubería cpvc, ventana de madera (según diseño), malla mosquetero en ventanas y los sardineles de concreto, así como, veredas perimetrales ejecutadas sin cumplir con los planos, ni especificaciones técnicas del Expediente Técnico aprobado, los cuales fueron aprobados por el Supervisor de Obra y el Gerente de Infraestructura sin observancia alguna.

De la misma manera, el Residente y Supervisor de Obra efectuaron anotaciones en el cuaderno de Obra, señalando que los trabajos de ejecución por parte del Contratista habían culminado el 8 de febrero de 2019 al 100%; sin embargo, el Comité de Recepción de la Obra en la primera inspección evidenció en el acta de pliego de observaciones de 9 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 32)**, partidas que a dicha fecha no había sido culminadas y posteriormente se efectuó la recepción de la Obra mediante acta de recepción de obra de 8 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 33)**, donde el Comité de Recepción de Obra dejó constancia de la subsanación de las observaciones efectuadas en la primera inspección de recepción, con lo cual certificaron que la ejecución de la Obra se había realizado conforme a lo establecido en el Expediente Técnico, detallando que todas las partidas habían sido ejecutados al 100%; sin embargo, conforme se ha desarrollado en el numeral 4 del presente pliego, la Obra se encuentra inconclusa hasta la fecha; no obstante, se encuentra liquidada, tal es así, del expediente de liquidación de la Obra se desprende que la Obra ha sido ejecutado tal cual establecía el Expediente Técnico.

Es así que, los hechos expuestos han generado la inaplicación de penalidad por mora al Contratista por el retraso injustificado incurrido en la ejecución de la Obra, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 53
Calculo de penalidad por mora para la ejecución de la obra

Datos	Cláusula décimo quinta: penalidades, del contrato n.° 234-2016-MPC/GM de 17 de agosto de 2016
- Fecha de suscripción del contrato: 17/08/2016 - Plazo de ejecución de contractual inicial: 180 días calendario - Fecha de inicio de ejecución de obra: 15/09/2016 - Fecha de culminación de contractual: 13/03/2017 - Fecha de suspensión de la ejecución: 01/03/2017 (671 DC de suspensión). - Fecha de reinicio de la obra :02/01/2019 - Fecha de ampliación de plazo n.° 1 : 15/01/2019 (25 DC)	Penalidad diaria = 0.10 x Monto / F x Plazo en días **F = 0,15 para plazos mayores a sesenta (60) días**

- Fecha de culminación de la ampliación de plazo n.° 1: 08/02/2019 - Fecha real de la culminación de la obra: No culminada a la fecha - Fecha de la última inspección física de obra: 09/09/2022. - Retraso en la ejecución de la Obra: 2004 días calendario - Monto contractual vigente: **S/4 226 957,83.**	

Cálculo de penalidades

Fórmula	Penalidad diaria S/ (a)	n.° días de retraso (b)	Cálculo de penalidad total S/ (a)x(b)	Penalidad máxima a ser aplicada (10% X monto contractual) S/
$\frac{0{,}10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en Días}} = \frac{0{,}10 \times 4\,226\,957{,}83}{0{,}15 \times 180}$	15 655,40	2004	15 655,40x2004 = 31 373 420,34	4 226 957,83 x 10% = **422 695,78**

Fuente: Documentos de la obra proporcionados por la Entidad correspondiente a la Obra.
Elaborado por: Comisión de Control

Por tanto, es de señalar que los Alcaldes, los Gerentes de Infraestructura, Supervisores de Obra y el Comité de Recepción de Obra, sabiendo que el Contratista estaba solicitando una suspensión y una ampliación de plazo por los retrasos injustificados que había incurrido durante la ejecución de la Obra, aprobaron sin un sustento técnico, dichas solicitudes, asimismo, otorgaron conformidades a las valorizaciones de obra que contenían partidas no ejecutadas y ejecutadas sin cumplir los planos y especificaciones técnicas del Expediente Técnico aprobado, este pese haber sido comunicado oportunamente por el OCI sobre las sobrevalorizaciones que estaba presentando el Contratista, inobservaron con ello la aplicaciones de penalidades establecido en la normativa correspondiente y el contrato suscrito, las cuales ascienden al tope del 10% del monto contractual, ocasionándose un perjuicio económico a la Entidad de S/422 695,78

6. RECONOCIMIENTO DE INTERESES POR DEMORA EN EL PAGO DE LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 6, EN LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA.

Al respecto, el Supervisor de Obra, mediante carta n.° 005-2019-MPC-EST.SALUD CHUSCHI/CCE-SUPERVISOR, de 6 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 4)**, aprobó y entregó la liquidación del contrato de obra a la Entidad; reconociendo entre otros los intereses legales por retrasos en el pago de las valorizaciones, conforme a la cláusula quinta del contrato n.° 0234-2016-MPCGM, de 17 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6)**. Es así que, dicha liquidación fue revisado y aprobado por el CREAETL, mediante informe de CREAETL n.° 034-2019-300454-MPC-GI/WHV de 25 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 34)**, en mérito a ello, el señor Daniel Roca Sulca, alcalde de la Entidad aprobó dicha liquidación mediante Resolución de Alcaldía n.° 411-2019-MPC/A de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 4)**, reconociendo a favor del Contratista los intereses y mayores gastos generales por el importe de S/180 000,00; ahora bien, del anexo n.° 1, del numeral 4.10 Cálculo de interés por mora en el pago de las valorizaciones del citado expediente de liquidación, se desprende que el interés por el retraso del pago de la valorización de obra n.° 6 asciende al importe de S/15 100,63 inc. IGV, cuyo cálculo se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 54
Cálculo de intereses por demora en el pago de valorizaciones

N° valorización	Monto valorización del mes	Monto valorización bruta	Monto de amortización	(1) monto valorización neta	(2) mes de la valorización	(3) Fecha último día que debió pagarse la valorización	(4) Factor acumulado T.I.L. del vencimiento o plazo de pago	(5) fecha de pago de valorización	(6) Factor acumulado T.I.L. del día pago de pago de valorización	(7) = (1) *{[(6)/(4)]-1} intereses
Valorización n.° 6	529 978,34	529 978,34	218 881,05	311 097,29	feb-17	31/03/2017	7,16802	21/11/2018	7,46288	12 797,14
Total de interés por demora del pago de valorizaciones						Sub Total S/				12 797,14
						I.G.V. S/				2 303,49
						Total S/				15 100,63

Fuente: Numeral 4.10 cálculo de interés por mora en el pago de las valorizaciones, contenido en el expediente de liquidación aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 411-2019-MPC/A de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 4).**
Elaborado por: Comisión de control
Leyenda: T.I.L= Tasa de Interés Legal

Al respecto, el Sr. Celestino Gómez Crisóstomo, representante legal del Contratista, mediante carta n.° 004-2017-CG-EIRL/RL de 28 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 27)**, recibido el 2 de marzo de 2017, remitió al Ing. Raúl Hane Vilca Torres, supervisor de Obra la valorización de obra n.° 6, quien a su vez mediante carta n.° 004-2017-RHVT/SUP de 6 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 27)**, dio conformidad y presentó a la Gerencia de Infraestructura dicha valorización, esto a fin de que se efectúe el pago al Contratista. De la misma manera, el Ing. Willian Lloclla Cruz, gerente de Infraestructura, con informe n.° 118-2017-MPC/GI-WLC de 14 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 27)**, otorgó la conformidad y remitió al Gerente Municipal el 15 de marzo de 2017 con proveído a la Oficina de Administración el mismo día, que a su vez efectuó el proveído a la Unidad de Logística. Es así que, después de 19 meses con veinte y dos (22) días calendario de vencido el plazo máximo de pago (vencía el 31 de marzo de 2017), se elaboró los comprobantes de pago n.os 078, 079 y 080-2018 de 21 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 27)**, por S/310 000,00, S/42 411,01 y S/14 683,79, efectivizándose dicho pago mediante transferencia a cuenta de la Constructora Gómez E.I.R.L. n.° 000401060685 el 22 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 27)**.

Según se aprecia, la Entidad efectivizó el pago al Contratista el 21 de noviembre de 2018, después de 19 meses con 22 días calendario de haberse vencido el plazo máximo para ello, esto debido al bloqueo del uso de los recursos financiados por el Foniprel, el cual se dio el 13 de enero de 2017, a causa de que la Entidad no había cumplido con presentar los informes trimestrales 2015-IV y 2016-I de la Obra, el cual se desprende del informe n.° 004-2022-EF/63.01.1-SVHB, de 18 de marzo de 2022[81] **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 46)**.

Ahora bien, como el bloqueo de recursos financiados por el Foniprel, se dio por el incumplimiento del literal d), numeral 6.2, de la **"CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES"** del Convenio n.° 237-2014-FONIPREL de 20 de junio de 2014[82] **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 2)**, el cual refería lo siguiente: *"Respecto a la ejecución de EL PROYECTO, EL BENEFICIARIO remitirá a través del Aplicativo de Seguimiento a Proyectos FONIPREL, a la Secretaría Técnica, con el carácter de Declaración Jurada, informes trimestrales, después de la firma del convenio, suscritos por el representante legal de EL BENEFICIARIO y conteniendo el Avance Físico y Avance Financiero (Formato N° 06 A y N° 06 B y Formato N° 07), con la información solicitada.*

[81] El cual, fue remitida por la Secretaría Técnica del Consejo Directivo del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT mediante oficio n.° 0125- 2022-EF/63.01.1 de 18 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 46)**.
[82] Según informe n.° 004-2022-EF/63.01.1-SVHB de 18 de marzo de 2022, remitido por la Secretaria Técnica, Secretaría Técnica del Consejo Directivo del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 46).**

Dichos informes deben ser presentados a la Secretaría Técnica del FONIPREL durante los siguientes 30 días calendario de vencido cada trimestre." (El subrayado es agregado).

Conforme se aprecia, los registros de los informes trimestrales (Formato 06A, Formato 06B y la Ficha de Seguimiento-Formato 07), debían ser presentados a la Secretaría Técnica del Foniprel durante los siguientes 30 días calendario de vencido cada trimestre, el cual fue incumplido por la Entidad, pues a consecuencia de ello, el Foniprel dispuso la suspensión temporal del uso de los recursos, conforme lo establecido en el numeral 7.1, de la cláusula séptima del Convenio n.° 237-2014-FONIPREL de 20 de junio de 2014 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 4)**, el cual, refería que en casos de incumplimiento y si se configuraba por lo menos uno de los supuestos siguientes: *"La no presentación de un informe trimestral de avance físico y financiero, establecido en el literal d) del numeral 6.2 de la cláusula 6."*, el Foniprel podría disponer la suspensión temporal del uso de recursos.

Al respecto, el responsable de registrar la información en el "Aplicativo de Seguimiento de Proyectos FONIPREL" estuvo a cargo del Señor Willian Lloccla Cruz, a partir de 11 de noviembre de 2015[83] **(Apéndice n.° 18)**, además precisar que, un primer momento fue contratado como asistente de la Gerencia de Infraestructura y posteriormente como Responsable de la Unidad Formuladora, laborando en la Entidad a partir 1 de abril de 2015 hasta 31 de diciembre de 2016[84] **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 47)**, y que debía ser supervisado por el Ing. Sergio Quispe Laura, gerente de Infraestructura, quien estuvo a cargo de la Gerencia de Infraestructura[85] a partir de 2 de enero de 2015 hasta 31 de diciembre de 2016.

En ese sentido, del numeral 2.3, del informe n.° 001-2022-EF/63.01.1-SVHB de 18 de febrero de 2022[86] **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 16)**, se evidenció que, la Entidad inicio con la regularización del registro Aplicativo de Seguimiento de Proyectos FONIPREL", correspondiente al informe del trimestral 2015-IV el 15 de marzo de 2017 y se finalizó con el registro del informe del trimestral 2017-II, el 12 de octubre de 2018 dichas regularizaciones se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 55
Reporte de los informes registrados en el "Aplicativo de Seguimiento a Proyectos de FONIPREL"

Informe trimestral	Fecha máxima de registro conforme al convenio	Fecha de registro de la Entidad	Días de retraso en el registro
2015-IV	30/01/2016	15/03/2017	409
2016-I	30/04/2016	27/04/2017	302
2016-II	30/07/2016	16/10/2017	442
2016-III	30/10/2016	27/02/2018	484
2016-IV	30/01/2017	28/06/2018	513
2017-I	30/04/2017	04/09/2018	461
2017-II	30/07/2017	12/10/2018	438

Fuente: Informe n.° 001-2022-EF/63.01.1-SVHB de 18 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 16)**.
Elaborado por: Comisión de control

[83] El cual se desprende, del numeral 2.14, del informe n.° 006-2022-EF/63.01SVHB de 20 de setiembre de 2022, remitido al OCI mediante oficio n.° 540-2022-EF/63.01.1, de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**

[84] Contratos n.os 120, 275 y 379-2015-MPC/GM de 1 de abril, julio y octubre de 2015 respectivamente y contratos n.os 22, 76, 111, 150, 207, 238 y 272-2016-MPC/GM de 4, de 1 de enero, marzo, abril, mayo, julio, setiembre, octubre de 2016, respectivamente **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 47)**.

[85] Al respecto, la Comisión de Control mediante oficio n.° 001-2022-0361/OCI-SCE-1 de 1 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)** se solicitó al Ing. Sergio Quispe Laura recibido el 3 de setiembre de 2022., entre otros lo siguiente: *" (...) ¿Por qué no hizo el seguimiento y/o la supervisión del personal a su cargo, para dar cumplimiento al registro oportuno de los informes trimestrales de 2015-IV, 2016-I, 2016-II, 2016-II, 2016-IV y 2017 – I (Formato 06A, Formato 06B y la Ficha de Seguimiento-Formato 07) en el "Aplicativo de seguimiento a proyectos Foniprel", el cual debía registrarse durante los siguientes 30 días calendario de vencido cada trimestre, conforme lo establecía el Convenio n.° 237-2014-FONIPREL de 20 de junio de 2014?, (...)"*, el cual no fue atendido.

[86] Información solicitada por el OCI mediante oficio n.° 008-2022--MPC-OCI/0361 de 24 de enero de 2022.

Tal es así que, los funcionarios de Entidad después del bloqueo de los recursos financieros de la obra, por parte del Foniprel (Entidad que cofinanciante), realizaron los trámites ante la Foniprel para habilitar los fondos, siendo que, después de 244 días calendario de transcurrido el bloqueo de recursos de la Obra (de 13 de enero de 2017 hasta 11 de setiembre de 2017), el señor Pabel Néstor Bellido Miranda alcalde de la Entidad mediante oficio n.º 644-2017-MPC/A de 8 de setiembre de 2017 (recibido el 11 de setiembre de 2017) **(Apéndice n.° 20)**, solicitó a la Directora General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas la habilitación de fondos de Foniprel de la Obra manifestado entre otros puntos lo siguiente: *"(...). Se han registrado las fichas FORMATOS 6A y 6B y el Nº 07, hasta el primer trimestre del 2017, fecha en el cual se paralizo la obra, se nos comunicó observaciones pero a la fecha la Aplicación Informática del FONIPREL nos comunica que se encuentra en mantenimiento, se tiene paralizada la obra desde el 01 de marzo del 2017, se le adeuda la VALORIZACIÓN Nº 06 al contratista correspondiente al mes de febrero.",* desprendiéndose de ello que al 8 de setiembre de 2017, no se había efectuado el pago de la valorización de obra n.° 6, esto por la falta de habilitación de fondos por parte de Foniprel.

Asimismo, en el numeral 13.1 de la cláusula décima tercera del Convenio n.º 237-2014-FONIPREL de 20 de junio de 2014 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 2)**, se estableció que el plazo de vigencia máximo del uso de los recursos del Fondo fuera de 730 días calendario, contados a partir de la publicación del decreto supremo que transfiere la primera armada de los recursos de cofinanciamiento. Es así que, mediante Decreto Supremo n.° 336-2015-EF publicado el 29 de noviembre de 2015, se transfirió los recursos de cofinanciamiento otorgados por el Foniprel por S/3 847 518,18, por lo que, la fecha máxima para el uso de los recursos vencía el 27 de noviembre de 2017.

Es en ese contexto, el Econ. Donato Sulca Cuya, gerente Municipal, mediante informe n.º 008-2018-MPC/DSC-GM de 10 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 21)**, (informe de comisión de servicio) comunicó al señor Julio Josué Núñez Galindo[87], alcalde de la Entidad la aprobación de adendas a los convenios entre la Entidad y el Foniprel, entre ellos la adenda al convenio n.º 237-2014-FONIPREL, de 20 de junio de 2014 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 2)**, a su vez, el Concejo Municipal con Acuerdo Extraordinario de Concejo n.º 011-2018-MPC/A de 11 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 23)**, autorizó al señor Julio Josué Núñez Galindo, alcalde de la Entidad suscribir las adendas a los convenios con la Foniprel entre ello la adenda al convenio n.º 237-2014-FONIPREL, de 20 de junio de 2014 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 2)**.

Asimismo, la regularización del registro de los informes trimestrales en el "Aplicativo de Seguimiento de Proyectos de FONIPREL", se realizaron hasta el año 2018, respecto a ello, el señor Cesar Medina Godoy responsable de la Unidad Formuladora mediante informe n.º 045-2018-MPC-UF/CMG de 28 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 24)**, remitió al Ing. Willian Lloccla Cruz gerente de Infraestructura, el informe trimestral 2016-IV, que contenían las valorizaciones de obra n.os 02, 03 y 04 esto a fin de que fuera suscrita por el Alcalde de la Entidad, esto debido a que existía observaciones del analista de Foniprel, el cual fue proveído a Alcaldía el mismo día por el Ing. Willian Lloccla Cruz gerente de Infraestructura.

Asimismo, el Ing. Willian Lloccla Cruz gerente de Infraestructura mediante informe n.º 306-2018-MPC-GI/WLC de 3 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 25)**, solicitó al CPC. Edgar Pomasoncco Rodríguez jefe de Planeamiento y Presupuesto, el estado situacional de los recursos de Foniprel. De la misma manera, el Ing. Willian Lloccla Cruz gerente de infraestructura mediante informe n.º 323-2018-MPC-GI/WLC de 22 de octubre de 2018

[87] Asumió el cargo a partir de 19 de abril de 2018, según Credencial del Jurado Nacional de Elecciones **(Apéndice n.° 22)**

(Apéndice n.° 26), solicitó al señor Julio Josué Núñez Galindo, alcalde de la Entidad la aprobación mediante acuerdo de concejo para la suscripción de la adenda del convenio con Fonipel para continuar la ejecución de la Obra. Por lo que, el Concejo Municipal con Acuerdo Extraordinario de Concejo n.° 018-2018-MPC/CM de 23 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 27)**, autorizó al señor Julio Josué Núñez Galindo, alcalde de la Entidad suscribir la adenda al convenio n.° 237-2014-FONIPREL, de 20 de junio de 2014, mérito a ello, se suscribió la adenda al convenio n.° 237-2014-FONIPREL, el 14 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 28)**, con ello se levantó la suspensión de recursos financieros por parte de Fonipel.

Asimismo, el CPC. Edgar Pomasoncco Rodríguez jefe de Planeamiento y Presupuesto, mediante informe n.° 198-2018-300454-MPC-EPR/OPP de 19 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 29)**, en referencia al informe n.° 306-2018-MPC-GI/WLC de 3 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 4)**, comunicó al Econ. Damián Ortiz Valencia, gerente Municipal, la habitación de recursos de Fonipel respecto a la obra, señalando lo siguiente: *"(...)*

- ✓ *Al mes de noviembre del presente mes dicho registro Siaf permite su aprobación su fase de compromiso, esto significa que las cuentas del fondo de Fonipel ya se encuentran habilitados, que esto se percibe en las impresiones adjuntas."*

Es así que, tomando como referencia el informe n.° 198-2018-300454-MPC-EPR/OPP de 19 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 29)**, el Econ. Damián Ortiz Valencia, gerente Municipal, con carta n.° 091-2018-MPC/GM de 19 de noviembre de 2018[88] **(Apéndice n.° 30)**, comunicó al Ing. Raúl Hane Vilca Torres supervisor de obra, para que se reinicie con la ejecución de la obra, toda vez que, la cuenta había sido habilitados por el Fonipel. Igualmente, mediante carta n.° 089-2018-MPC/GM de 19 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 17)**, comunicó al señor Celestino Gómez Crisóstomo, representante legal de la empresa Constructora Gómez. E.I.R.L. para que se reinicie la ejecución de la obra (recibido el 20 de noviembre de 2018).

Al respecto, después de 15 días de no haberse ubicado en su domicilio declarado, el Ing. Raúl Hane Vilca Torres, jefe de supervisión de Obra, mediante carta n.° 01-2018-MPC-RHVT de 4 de diciembre de 2018[89] **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 39)**, comunicó al Alcalde de la Entidad su renuncia irrevocable al cargo de jefe de supervisión de la Obra por motivos de salud y propuso al Ing. Yurick Martínez Allqui, señalando en el cuerpo que adjuntaba el currículum vitae, pero no adjuntó documento alguno a su carta de renuncia, el cual fue proveído el mismo día a la Gerencia de Infraestructura para *"su procedimiento de acuerdo a las normas"*, por eso, el Ing. Willian Lloccla Cruz, gerente de Infraestructura, con informe n.° 411-2018-MPC/WLC-GI de 5 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 31)**, recomendó al señor Econ. Damián Ortiz Valencia, gerente Municipal, aprobar el cambio del Supervisor de Obra.

En mérito a ello, el Alcalde de la Entidad mediante Resolución de Alcandía n.° 281-2018-MPC/A de 6 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 32)**, aceptó la renuncia irrevocable al cargo de Supervisor de Obra, del Ing. Raúl Hane Vilca Torres, asimismo en el artículo tercero resolvió aprobar el cambio de jefe de supervisión de obra al Ing. Yurik Martínez Mallqui en remplazo del Ing. Raúl Hane Vilca Torres, dicha resolución solo fue notificado al Ing. Willian Lloccla Cruz, gerente de Infraestructura el 13 de diciembre de 2018[90] mediante

[88] Sin embargo, el notificar no ubicó al dicho supervisor en su domicilio declarado para la notificación, tal hecho quedo consignado en dicho documento.

[89] Recibido por Mesa de Partes de la Entidad con registro n.° 5073, en un (1) folio.

[90] Cabe precisar que el Ing. Willian Lloccla Cruz, responsable del registro, en el año 2017 asumió el cargo de Gerente de Infraestructura a partir de 2 de enero de 2017, el cual se desprende de la Resolución de Alcaldía n.° 003-2017-MPC/GM de 4 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 33)**

notificación n.° 244-2018-MPC-SG/JHZ recibido por la Gerencia de Infraestructura el 13 de diciembre de 2018, al respecto el Ing. Yurik Martínez Mallqui manifestó mediante carta n.° 001-YMM-2022/MPC-OCI de 14 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, no haber sido notificado con la Resolución de Alcandía n.° 281-2018-MPC/A de 6 de diciembre de 2018, por lo que, no se incorporó como Supervisor de la Obra.

Asimismo, el Contratista mediante carta n.° 008-2018-CG-EIRL de 3 de diciembre de 2017 (recibido por Mesa de Partes de la Entidad el 7 de diciembre de 2018) **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 18)** dirigido al gerente Municipal comunicó el reinicio de la obra, manifestado entre otros puntos lo siguiente: *"4. (...). Aun así, y en consideración a que la entidad acaba de cumplir con el pago de la valorización N°06, se reiniciará las obras de manera progresiva."* (el subrayado es agregado), dicha carta fue proveído a la Gerencia de Infraestructura para "*Conocimiento y fines*" recibido el 10 de diciembre de 2018[91], el cual fue archivado sin acción alguna.

De lo expuesto, se evidencia que, el retraso en el registro de los informes en el aplicativo de seguimientos a proyectos del Foniprel, el cual, fue originado por el Ing. Willian Lloclla Cruz, responsable del registro en el aplicativo quien no realizó el registro de los informes trimestrales en el citado aplicativo en las fechas establecidas en el Convenio n.° 237-2014-FONIPREL de 20 de junio de 2014 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 2)**, situación que no fue supervisado por el Ing. Sergio Quipe Laura, gerente de Infraestructura, quien era responsable de la supervisión de las labores del Ing. Willian Lloclla Cruz, responsable del registro en el aplicativo, tal es así que, el primer registro fue efectuado después de 409 días calendario por el Ing. César Medina Godoy Responsable de la Unidad Formuladora a partir de 4 de enero de 2017[92] **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 48)**, a quien se le otorgó la credencial para el registro en el aplicativo de Foniprel el 18 de enero de 2017[93] **(Apéndice n.° 36)**, es decir efectuaron la regularización del registro de los informes después de la suspensión del uso de recursos del Foniprel.

En ese entender, se evidenció que el Ing. Willian Lloclla Cruz, en su condición de responsable del registro de los informes trimestrales en el "Aplicativo de Seguimiento de Proyectos de FONIPREL" de la obra, no cumplió con informar en el citado aplicativo, por lo que, el Foniprel inhabilito el uso de los recursos financiados, ocasionó que no se pague la valorización de obra n.° 6, en los plazos establecidos, por eso el Contratista solicitó en la liquidación de contrato de obra el reconocimiento de intereses legales por retraso en el pago de la valorización de obra n.° 6 por el importe de **S/15 100,63** incluye el IGV conforme lo establece el artículo 166°, del RLCE, concordante con la cláusula quinta del contrato n.° 0234-2016-MPCGM, de 17 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6)**, el cual fue aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 411-2019-MPC/A de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 4)**. Cabe precisar, que dicho importe no ha sido efectivizado conforme se señaló en el informe n.° 174-2022-MPC-GI/KVME de 6 de setiembre de 2022[94] **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 38)** por falta de disponibilidad presupuestal.

De los hechos descritos se concluye que, el Contratista incurrió en retrasos avalados por el Supervisor de Obra y Gerente de Infraestructura[95]; quienes coadyuvaron a la aprobación de

[91] Registro n.° 5502, de 10 de diciembre de 2018, del cuaderno de registros documentos recibidos 2018, Gerencia de Infraestructura **(Apéndice n.° 35)**.
[92] Según contrato n.° 035-2017-MPC/GM de 4 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 48)**.
[93] El cual se deprende de la carta n.° 001-2022-CMG de 18 de marzo de 2022, el cual fue requerido por el OCI mediante oficio n.° 082-2022-MPC-OCI/0361, de 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 36)**.
[94] Adjunto al oficio n.° 017-2022-MPC/GM de 16 de setiembre de 2022 de 16 de setiembre de 2022.
[95] Según informe n.° 469-2022-MPC/RR.HH/ETO de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, mediante el cual, el Jefe de Recursos Humanos manifestó siguiente: "(...).Y lo que menciona que existe distintas denominaciones de los cargos, entre el post firma, resolución

una suspensión de plazo sin sustento técnico, aprobado por el Alcalde de la Entidad, sin observancia alguna, que prolongó has por 22 meses la finalización de la obra y una ampliación de plazo por 25 días calendario igualmente si sustento técnico, con todo ello limitaron el cobro de penalidades por mora al Contratista acumulado a la fecha la penalidad máxima (10%) del monto contrato vigente), así también aprobaron valorizaciones de obra con partidas no ejecutadas y sin cumplir los planos, ni especificaciones técnicas del expediente técnico, el cual, no fue observado ni en la correspondiente recepción de la Obra, por lo que, se liquidó la Obra con partidas no ejecutadas, estado a la fecha inconclusa; ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 458 807,26.

Finalmente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 411-2019-MPC/A de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice IT n.º 4, Apéndice IT n.º 4)**, se aprobó la liquidación del contrato de obra, donde entre otros se reconoció a favor del Contratista el pago por mayores gastos generales por suspensión de plazo de 22 meses, mayores gastos generales por ampliación de plazo n.°1 y por intereses legales por retraso en el pago de valorización de obra n.° 6, el cual, a la fecha de la emisión del presente informe no ha sido efectivizado, por lo que el Contratista viene solicitando el pago correspondiente[96], el cual representa a la fecha un potencial perjuicio económico por el importe de S/175 972,30 a la Entidad, el cual se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 56
Potencial perjuicio económico ocasionado a la Entidad

N°	Concepto	Perjuicio potencial S/
1	Mayores gastos generales por suspensión de plazo de 22 meses por causal no válida	114 461,96
2	Mayores gastos generales por ampliación de plazo n.°1, sin sustento técnico.	46 409,71
3	Intereses legales por retraso en el pago de valorización de obra n.° 6	15 100,63
Total perjuicio económico potencial S/		**175 972,30**

Fuente: Contenido del presente informe técnico, sustentado en cada ítem señalado.
Elaborado por: Comisión de control.

Los hechos descritos contravienen lo establecidos en las normativas siguientes:

- ✓ **Ley de n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014**

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público. Estos principios sirven de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)

de designación y el manual de organizaciones y funciones: informamos si son equivalentes /iguales las denominaciones de los cargos que se detallan en el cuadro siguiente. (...)", información requerida mediante oficio n.° 023-2022-0361/OCI-SCE-1 de 22 de setiembre de 2022; por consiguiente, se determina que la denominación de Gerente de Infraestructura es equivalente o igual al Gerente de Infraestructura y Obras Públicas.

[96] Mediante carta n.° 011-2022-CG-EIRL de 26 de julio de 2022**(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 38)**, mediante el cual, el representante legal del Contratista solicitó al Alcalde de la Entidad el pago del saldo de la liquidación del contrato de obra, manifestado que hasta el 15 de noviembre de 2021 la Entidad adeuda el importe de S/229 575,60, el cual, es el resultado del saldo de la liquidación de contrato de obra, más los intereses legales por el no pago del saldo de la liquidación del contrato de obra hasta 25 de julio de 2022 (S/180 000,00 + S/49 575,60) .

f) Eficacia y Eficiencia. *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos,*
(...)"

"Articulo 9. Responsabilidad
Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

"Artículo 10. Supervisión de la Entidad
La Entidad en todos sus niveles debe supervisar, directamente o a través de terceros, todo el proceso de contratación. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder."

"Artículo 39. Pago
El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando este sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios.

Los pagos por adelantado y a cuenta no constituyen pagos finales, por lo que, el beneficiario de los pagos sigue siendo responsable de los montos percibidos hasta que se haya efectuado el pago final.

En caso de retraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, esta reconoce al contratista los intereses legales correspondientes, debiendo repetir contra los responsables de la demora injustificada. igual derecho corresponde a la Entidad en caso sea la acreedora."

"Artículo 40. Responsabilidad del contratista
El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.

El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato puede establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo. En el caso de obras, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda".

✓ **Reglamento de la Ley de n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016.**

"Artículo 14.- Sistema de Contratación
Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:
1. A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los

planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.
Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los, planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; debiendo presentar para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.
No puede emplearse el sistema de contratación a suma alzada en obras de saneamiento y viales.
(...)"

Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la
Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución
de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías:
F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15.
Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o,
en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de
retraso.
Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.
Para los supuestos que por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora.
(...)"

"Artículo 149.- Del pago
La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.
En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho al pago de intereses legales, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.
Las controversias en relación a los pagos a cuenta o pago final pueden ser sometidas a conciliación y/o arbitraje".

"Artículo 153.- Suspensión del plazo de ejecución
Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.
Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.
Asimismo, el contratista, puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones; para tal efecto, el contratista debe requerir mediante

comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa el residente debe anotar en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación. La suspensión del plazo da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados."

"Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor
La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.
El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.
No obstante lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.
El contratista debe brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta".

"Artículo 166.- Valorizaciones y Metrados
Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.
(...)
El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes ***siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes****. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este párrafo, las Bases deben establecer el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.*

A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de estas valorizaciones, por razones imputables a la Entidad, el contratista tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil."

"Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo
El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios."
"Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo
Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
(...)
El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días

hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
(...)"

"Artículo 173.- Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra
Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.
La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el párrafo precedente pue de ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes.
Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor debe anotar el hecho en el cuaderno de obra e informar a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra.
(...)"

"Artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos
1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe.
(...)
En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.
Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.
2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.
Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituyen en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.
De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.
(...)
5. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad

resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el presente Reglamento o el contrato según corresponda. (...)"

✓ **Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, de 5 de mayo de 2006.**

NORMA G.030

"Artículo 1.- *Los actores del Proceso de la Edificación que intervienen como personas naturales o jurídicas, instituciones y entidades públicas o privadas, son los siguientes: El Propietario, El Promotor Inmobiliario, los Profesionales Responsables del Proyecto, las Personas Responsables de la Construcción, las Municipalidades, las Personas Responsables de la Revisión de Proyectos, y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Sus derechos y responsabilidades están determinados por lo dispuesto en la presente norma, la Ley del Procedimiento Administrativo General, el Código Civil, el Código Penal, y las demás disposiciones que le sean aplicables; así como por lo pactado en el Contrato que acuerda su intervención".*

"Artículo 23.- *Las personas responsables de la Construcción deben cumplir con:*
a) Demostrar capacidad suficiente para ejecutar las responsabilidades asumidas según su especialidad.
b) Aplicar las normas y reglamentos vigentes.
c) Respetar las obligaciones pactadas en su respectivo Contrato".

"Artículo 38.- *En los casos de obras públicas o cuando el propietario lo estime conveniente, se designará un Supervisor de Obra, cuya función es la de verificar que la obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados, se sigan procesos constructivos acordes con la naturaleza de la obra, y se cumpla con los plazos y costos previstos en el contrato de obra".*

"Artículo 40.- *Es responsabilidad del Supervisor de Obra:*
(...)
c) Asegurar la ejecución de las pruebas, controles y ensayos, previstos en las especificaciones del Proyecto.
d) Emitir reportes que señalen el grado de cumplimiento de los requisitos especificados en la documentación del Proyecto.
e) Participar en el proceso de recepción de las etapas del Proyecto a nombre del propietario."

"Artículo 41.- *Las Municipalidades son responsables de lo siguiente:*
(...)
h) Ordenar la paralización de las obras que no estén ejecutando de acuerdo a los proyectos aprobados y licencias otorgadas y exigir las correcciones correspondientes.
k) Comprobar, que el Proyecto ha sido ejecutado de acuerdo con los planos y especificaciones aprobados en la oportunidad en que fue otorgada la licencia de Habilitación Urbana o de Edificación, según corresponda. En caso de ser así, emitirá la Resolución de Recepción de obras de habilitación urbana o el Certificado de Finalización de obra".

✓ **Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01, "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del primer nivel de atención" aprobada con Resolución Ministerial n.° 045-2015-MINSA publicado el 30 de enero de 2015.**

"6.2.3. Del diseño de las Instalaciones Sanitarias;

6.2.3.1 Condiciones generales
Para efectos de la presente norma, las instalaciones sanitarias comprenden los volúmenes de almacenamiento, sistemas de agua fría, agua caliente, retorno de agua caliente, sistema de desagüe y ventilación, sistema de contraincendios, (...)"

6.2.3.4. Red de agua caliente y retorno:

– "Estará constituido por tuberías, válvulas y accesorios de CPVC o cobre.
– El recorrido de la red de agua caliente se considera desde el calentador hasta el punto de salida de agua caliente, siendo su escala sin retorno.
– El calentador debe estar en cubículo o en un área libre de obstáculos".

"6.2.4. Del diseño de las Instalaciones Eléctricas;

"6.2.4.10 Sistema de Puesta a Tierra,

- *Todo establecimiento de salud, debe contar como mínimo con un sistema de puesta tierra. Cuando existan, más de un sistema de puesta a tierra, estos deben estar interconectados entre sí.*
 (...)
- *Los Pozos de tierra deben contar con señalización de peligro eléctrico."*

✓ **Directiva n.° 017-2016-CG/DPROCAL "Control Simultáneo", aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 432-2016-CG, de 4 de octubre de 2016.**

7.5 Seguimiento y evaluación de los resultados del servicio de control simultáneo

"a) El Titular de la entidad y los funcionarios que este designe, son responsables de adoptar las acciones para el tratamiento de los riesgos y las acciones para implementar las recomendaciones que se exponen en el informe, en la forma y plazos siguientes:
(...)
iii) El Titular de la entidad debe cautelar que las acciones para el tratamiento de los riesgos o las acciones orientadas a implementar las recomendaciones, se adopten antes del vencimiento del plazo establecido en el literal c) subsiguiente; sin perjuicio de las acciones administrativas que, en el marco de las competencias funcionales de la entidad, corresponda adoptar frente al incumplimiento del referido plazo".

✓ **Convenio n.° 237-2014-FONIPREL, Convenio para el cofinanciamiento del proyecto de inversión pública mejoramiento de los servicios de salud en los puestos de salud de Cancha Cancha, Cuchoquesera, Chacolla y Puncupata en el distrito de Chuschi, provincia de Cangallo - Ayacucho con código SNIP n.° 229428, de 20 de junio de 2014.**

"CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, MENSUALMENTE SEGÚN VALORIZACIÓN TÉCNICA MENSUALES, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, LA ENTIDAD EL CONTRATISTA. según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de quince (15) días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

Las valorizaciones serán mensualmente por lo que se presentarán, en un (01) original y dos (2) copias, acompañadas según el caso por los cómputos métricos resultantes de las mediciones de los trabajos ejecutados hasta la fecha y verificados por el Supervisor. Se presentará en un CD toda la información de la valorización correspondiente al mes ejecutado para el registro en el portal de INFOBRAS de la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA"

*"**CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES***
(...)
6.2. De EL BENEFICIARIO
(...)
d) Respecto a la ejecución de EL PROYECTO, EL BENEFICIARIO remitirá a través del Aplicativo de Seguimiento a Proyectos FONIPREL, a la Secretaría Técnica, con el carácter de Declaración Jurada, informes trimestrales, después de la firma del convenio, suscritos por el representante legal de EL BENEFICIARIO y conteniendo el Avance Físico y Avance Financiero (Formato N° 06 A y N° 06 B y Formato N° 07), con la información solicitada.
Dichos informes deben ser presentados a la Secretaría Técnica del FONIPREL durante los siguientes 30 días calendario de vencido cada trimestre."

"CLÁUSULA SÉPTIMA: CASOS DE INCUMPLIMIENTO

1. *Conforme a lo autorizado por el Consejo Directivo del FONIPREL, en el marco de lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley N° 29125, la Secretaria Técnica del FONIPREL, podrá disponer la suspensión temporal del uso de los recursos del FONIPREL incorporados en el presupuesto institucional de EL BENEFICIARIO si se configuran por lo menos uno de los supuestos siguientes:*

 a) No haber asignado EL BENEFICIARIO en su Presupuesto Institucional los recursos que le corresponde anualmente aportar, conforme lo indicado en el numeral 4.3 de la cláusula cuarta del presente Convenio.
 b) la no presentación de un informe trimestral de avance físico y financiero, establecido en el literal d) del numeral 6.2 de la cláusula 6.
 (...)"

✓ **Expediente Técnico de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en los Puestos de Salud de Cancha Cancha, Cuchoquesera, Chacolla y Puncupata en el Distrito de Chuschi, Provincia de Cangallo – Ayacucho", identificado con SNIP n.° 229428, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 128-2016-MPC/A de 14 de abril de 2016.**

Especificaciones técnicas
"01.02.06.04: VEREDAS PERIMETRALES

01.02.06.04.01 REFINE Y COMPACTADO DE SUB RASANTE
DEFINICION DE LA PARTIDA. *- Refine y perfilado de terreno.*
Descripción de la Partida. *- Realizando la demolición de estructuras, el corte de terreno y la eliminación de los materiales* ***excedentes, se realizarán los trabajos de refine, perfilado de terreno y posterior compactado con equipo.***
Modo de ejecución de la partida. *- contempla los trabajos de refine y perfilado del terreno, dejándolo expedito para el trazo y replanteo preliminar de obra*
Controles.- *Estos trabajos se realizan bajo ele stricto control del Ing. Residente y con autorización del Ing. Supervisor. Se tomara en cuenta lo siguiente:*
(...)"

"01.02.06.04.02 PISO DE CEMENTO PULIDO Y BRUÑADO E=4" S/COLOREAR (VEREDAS)
DEFINICION DE LA PARTIDA. *- Piso de cemento pulido y bruñado e=4" s/colorear.*
Descripción de la Partida. *- Esta partida comprende la ejecución de pisos en las veredas circundantes a los bloques de las edificaciones propuestas cuyo acabado será pulido y bruñado según se detalla en los planos*
Modo de ejecución de la partida. *- La subrasante deberán prepararse previamente limpiándola y nivelándolas, sobre el cual se compactará una base afirmada de 3" de espesor. El piso deberá ser compactado y humedecido la cantidad optima hasta alcanzar su máxima densidad seca, luego se colocará una capa de concreto.*

El llenado de las veredas y pisos deberán hacerse por paños alternados, la dimensión máxima del paño no deberá exceder de 6m, salvo que lleve armadura.
***Controles.** - Estos trabajos se realizan bajo ele stricto control del Ing. Residente y con autorización del Ing. Supervisor. Se tomará en cuenta lo siguiente:*
(...)"

"01.02.06.04.03 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE VEREDA
***DEFINICION DE LA PARTIDA. -** Encofrado y desencofrado de veredas.*
***Descripción de la Partida.** - Constituye la ejecución de estructuras provisionales de madera que pueden contener el concreto fresco que se vierte dentro de ellas y el retiro de las mismas.*
***Modo de ejecución de la partida.** - el encofrado a usarse deberá estar en óptimas condiciones, garantizando la verticalidad de las maderas, el nivel de llenado de concreto, las uniones de madera y sus refuerzos la exactitud de sus dimensiones, etc*
***Controles**.- Estos trabajos se realizan bajo ele stricto control del Ing. Residente y con autorización del Ing. Supervisor debiendo verificarse los amarres, uniones y linealidad del encofrado.*
(...)"

"01.02.06.04.05 JUNTA ASFALTICA, E=1"
***Definición de la Partida. -** Junta de Dilatación en Piso con Brea*
***Descripción de partida,** Las juntas son diseñadas para controlar los esfuerzos originados por cambios de volumen en las unidades estructurales debido a variaciones de humedad o temperatura.*
***Modo de ejecución de partida. -** Su aplicación se realiza en caliente con personal con brochas o con una compresora especial.*
(...)"

"01.02.06.04.06 CURADO DE CONCRETO
***Definicion de la partida. -** Curado de concreto.*
***Descripción de la Partida**. - Consiste en el riego continuo de las superficies de concreto durante los primeros 3 días posteriores al vaciado.*
***Modo de ejecución en la partida**. - primero se construirán las arroceras en el contorno del área del concreto, luego se mantendrá con riego continuo durante los 3 primeros días*
***Controles.** - Estos trabajos se realizan bajo ele stricto control del Ing. Residente y con autorización del Ing. Supervisor."*
(...)"

"01.02.12 INSTALACIONES ELECTRICAS
01.02.12.06 SISTEMA DE PROTECCION
01.02.12.06.01 POZO PUESTA ATIERRA INC. CABLE
***DEFINICION DE LA PARTIDA.-** Pozo de tierra*
***Descripción de la Partida**.- Se refiere a la instalación de Pozo tierra de las instalaciones eléctricas. Materiales a utilizar en la partida.- Brea y otros necesarios indicados en el análisis de costos unitarios de la partida., caja de concreto con tapa, cable N°, varilla e cobre Ø3/4"mm de 2.40mts., Thor Gel, tierra vegetal cernida.*
***Modo de ejecución de la Partida**.- La excavación se hará de acuerdo a los planos respectivos (80cm x80cm x2.90cm), se fijara la varilla de cobre y se colocará las capas de tierra compactada y Thor Gel en forma alternada*
***Controles.-** Estos trabajos se realizan bajo ele stricto control del Ing. Residente y con autorización del Ing. Supervisor. Finalmente se armará la caja de concreto del pozo, realizando las conexiones del caso.*
(...)"

"01.02.13 NSTALACIONES SANTARIAS
01.02.13.02 SISTEMA DE AGUA CALIENTE
01.02.13.02.01 SALIDA DE AGUA CALIENTE CON TUBERIA CPVC
***DEFINICION DE LA PARTIDA**. - Salida de agua caliente con tubería cpvc.*
***Descripción de la Partida.** - Comprende la acometida del sistema de agua caliente a partir de una terma solar.*

Materiales a utilizar en la partida. - *Cinta teflón, pegamento, tubería cpvc, llave de paso.*
Modo de ejecución de la Partida. - *Consiste en la instalación del sistema de agua caliente a partir de una terma solar.*
Controles. - *Estos trabajos se realizan bajo ele stricto control del Ing. Residente y con autorización del Ing. Supervisor. Finalmente se armará la caja de concreto del pozo, realizando las conexiones del caso.*
(...)"

"01.03.07.04: VEREDAS PERIMETRALES
01.03.07.04.01 REFINE Y COMPACTADO DE SUB RASANTE
DEFINICION DE LA PARTIDA. - *Refine y perfilado de terreno.*
Descripción de la Partida. - *Realizando la demolición de estructuras, el corte de terreno y la eliminación de los materiales excedentes, se realizarán los trabajos de refine, perfilado de terreno y posterior compactado con equipo.*
Modo de ejecución de la partida. - *contempla los trabajos de refine y perfilado del terreno, dejándolo expedito para el trazo y replanteo preliminar de obra*
Controles.- *Estos trabajos se realizan bajo ele stricto control del Ing. Residente y con autorización del Ing. Supervisor. Se tomará en cuenta lo siguiente:*
(...)"

"01.03.07.04.02 PISO DE CEMENTO PULIDO Y BRUÑADO E=4" S/COLOREAR (VEREDAS)
DEFINICION DE LA PARTIDA. - *Piso de cemento pulido y bruñado e=4" s/colorear.*
Descripción de la Partida. - *Esta partida comprende la ejecución de pisos en las veredas circundantes a los bloques de las edificaciones propuestas cuyo acabado será pulido y bruñado según se detalla en los planos*
Modo de ejecución de la partida. - *La subrasante deberán prepararse previamente limpiándola y nivelándolas, sobre el cual se compactará una base afirmada de 3" de espesor. El piso deberá ser compactado y humedecido la cantidad optima hasta alcanzar su máxima densidad seca, luego se colocará una capa de concreto.*
El llenado de las veredas y pisos deberán hacerse por paños alternados, la dimensión máxima del paño no deberá exceder de 6m, salvo que lleve armadura.
Controles. - *Estos trabajos se realizan bajo ele stricto control del Ing. Residente y con autorización del Ing. Supervisor. Se tomará en cuenta lo siguiente:*
(...)"

"01.03.07.04.03 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE VEREDA
DEFINICION DE LA PARTIDA. - *Encofrado y desencofrado de veredas.*
Descripción de la Partida. - *Constituye la ejecución de estructuras provisionales de madera que pueden contener el concreto fresco que se vierte dentro de ellas y el retiro de las mismas.*
Modo de ejecución de la partida. - *el encofrado a usarse deberá estar en óptimas condiciones, garantizando la verticalidad de las maderas, el nivel de llenado de concreto, las uniones de madera y sus refuerzos la exactitud de sus dimensiones, etc*
Controles.- *Estos trabajos se realizan bajo ele stricto control del Ing. Residente y con autorización del Ing. Supervisor debiendo verificarse los amarres, uniones y linealidad del encofrado.*
(...)"

"01.03.07.04.05 JUNTA ASFALTICA, E=1"
Definición de la Partida. - *Junta de Dilatación en Piso con Brea*
Descripción de partida, *Las juntas son diseñadas para controlar los esfuerzos originados por cambios de volumen en las unidades estructurales debido a variaciones de humedad o temperatura.*
Modo de ejecución de partida. - *Su aplicación se realiza en caliente con personal con brochas o con una compresora especial.*
(...)"

"01.03.06704.06 CURADO DE CONCRETO
Definición de la partida. - *Curado de concreto.*

Descripción de la Partida. - *Consiste en el riego continuo de las superficies de concreto durante los primeros 3 días posteriores al vaciado.*
Modo de ejecución en la partida. - *primero se construirán las arroceras en el contorno del área del concreto, luego se mantendrá con riego continuo durante los 3 primeros días*
Controles. - *Estos trabajos se realizan bajo ele stricto control del Ing. Residente y con autorización del Ing. Supervisor."*
(...)"

"01.06 CISTERNA Y TANQUE ELEVADO
"01.06.07 CARPINTERIA DE MADERA
01.06.07.01 VENTANA DE MADERA DE CEDRO C/SEG
Descripción. – *Ese ítem se refiere al suministro o instalación de los marcos de madera de cedro para las ventanas según desiños aprobado por la Supervisión indicadas en los planos y cuadros respectivos.*
Calidad de la madera. – *La madera será seleccionada, Será de fibra reca u oblicua con un ángulo máximo de 10 de inclinación, de dureza suave a media, en piezas escuadradas de dimensiones uniformes libres de nudos y picaduras. (...)*
Controles. *-Estas labores deberán realizarse bajo el control del Ing, Residente y con la autorización del Ing. Supervisor.*
(...)"

"01.06.09 MALLA MOSQUETERO
01.06.09.01 MALLA MOSQUETERO EN VENTANAS
Estas partidas s refieren a la colocación de las mallas mosqueteras correspondientes a la ventana de cuarto de máquinas de tanque de cisterna. Las cuáles serán previamente elaboradas de acuerdo a las dimensiones de los planos, además incluye la colocación y sus accesorios correspondientes
Controles. - Estos trabajos se realizan bajo ele stricto control del Ing. Residente y con autorización del Ing. Supervisor.
(...)"

"01.07 OBRAS EXTERIORES
01.07.02 SARDINEL DE CONCRETO
01.07.02.01 Limpieza de terreno manual
*"**Descripción.** -Esta actividad consiste en realizar la limpieza de malezas, escombros y restos de materiales pétreos existentes dentro del área de trabajo delimitado previamente.*
(...)"

01.07.02.02 Trazo y replanteo preliminar
*"**Descripción de la partida**. - Son trabajos iniciales de trazo y replanteo y se realizaran con el fin de iniciar con el movimiento de tierra.*
(...)"

01.07.02.03 Excavación de estructuras
"Descripción de la partida. *-La presente partida comprende los trabajos de excavación manual en material suelto y roca suelta en los ejes replanteados donde se ubicará la cimentación y las respectivas zanjas y zapatas de la edificación.*
(...)"
01.07.02.04 Refine, nivelación y compactación de zanjas
*"**Descripción de la partida**. - La presente partida comprende los trabajos de refine, nivelación y compactación de las zanjas para el cimiento corrido, las zapatas y y el área que soporta el piso del aula de clases.*
(...)"
01.07.02.05 Eliminación de material excedente con carretilla (50 m)
*"**Descripción de la partida**. - Comprende la eliminación del material excedente, determinando después de haber efectuado las partidas de acarreo interno.*
(...)"

01.07.02.06 Concreto para sardinel f'c=140 kg/cm2

*"**Descripción**. - Comprende la ejecución de sardineles de concreto con dimensiones dadas en los planos, que va contorno de las veredas y patios de concreto, como se indican en os planos. Los sardineles serán de concreto de una resistencia a la comprensión de f'c=Kg/cm2, para los cuales se utilizará cemento portland tipo I, el vaciado se hará después de I vaciado de las veredas.*
(...) "

01.07.02.07 Encofrado y desencofrado para muros secos

*"**Descripción de la partida.** - Constituye la ejecución de la estructura provisionales de madera que puedan contener el concreto fresco que se vierte dentro de ellas y el retiro de las mismas.*
(...)"

"02.02.06.04: VEREDAS PERIMETRALES
02.02.06.04.01 REFINE Y COMPACTADO DE SUB RASANTE
***DEFINICION DE LA PARTIDA**. - Refine y perfilado de terreno.*
***Descripción de la Partida**. - Realizando la demolición de estructuras, el corte de terreno y la eliminación de los materiales excedentes, se realizarán los trabajos de refine, perfilado de terreno y posterior compactado con equipo.*
***Modo de ejecución de la partida.** - contempla los trabajos de refine y perfilado del terreno, dejándolo expedito para el trazo y replanteo preliminar de obra*
***Controles.**- Estos trabajos se realizan bajo ele stricto control del Ing. Residente y con autorización del Ing. Supervisor. Se tomara en cuenta lo siguiente:*
(...)"

"02.02.06.04.02 PISO DE CEMENTO PULIDO Y BRUÑADO E=4" S/COLOREAR (VEREDAS)
***DEFINICION DE LA PARTIDA**. - Piso de cemento pulido y bruñado e=4" s/colorear.*
***Descripción de la Partida.** - Esta partida comprende la ejecución de pisos en las veredas circundantes a los bloques de las edificaciones propuestas cuyo acabado será pulido y bruñado según se detalla en los planos*
***Modo de ejecución de la partida.** - La subrasante deberán prepararse previamente limpiándola y nivelándolas, sobre el cual se compactará una base afirmada de 3" de espesor. El piso deberá ser compactado y humedecido la cantidad optima hasta alcanzar su máxima densidad seca, luego se colocará una capa de concreto.*
El llenado de las veredas y pisos deberán hacerse por paños alternados, la dimensión máxima del paño no deberá exceder de 6m, salvo que lleve armadura.
***Controles.** - Estos trabajos se realizan bajo ele stricto control del Ing. Residente y con autorización del Ing. Supervisor. Se tomará en cuenta lo siguiente:*
(...)"

"02.02.06.04.03 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE VEREDA
***DEFINICION DE LA PARTIDA.** - Encofrado y desencofrado de veredas.*
***Descripción de la Partida.** - Constituye la ejecución de estructuras provisionales de madera que pueden contener el concreto fresco que se vierte dentro de ellas y el retiro de las mismas.*
***Modo de ejecución de la partida**. - el encofrado a usarse deberá estar en óptimas condiciones, garantizando la verticalidad de las maderas, el nivel de llenado de concreto, las uniones de madera y sus refuerzos la exactitud de sus dimensiones, etc*
***Controles**.- Estos trabajos se realizan bajo ele stricto control del Ing. Residente y con autorización del Ing. Supervisor debiendo verificarse los amarres, uniones y linealidad del encofrado.*
(...)"

"02.02.06.04.05 JUNTA ASFALTICA, E=1"
***Definición de la Partida.** - Junta de Dilatación en Piso con Brea*
***Descripción de partida,** Las juntas son diseñadas para controlar los esfuerzos originados por cambios de volumen en las unidades estructurales debido a variaciones de humedad o temperatura.*
***Modo de ejecución de partida.** - Su aplicación se realiza en caliente con personal con brochas o con una compresora especial.*

(...)"

"02.02.06.04.06 CURADO DE CONCRETO

Definición de la partida. *- Curado de concreto.*

Descripción de la Partida. *- Consiste en el riego continuo de las superficies de concreto durante los primeros 3 días posteriores al vaciado.*

Modo de ejecución en la partida*. - primero se construirán las arroceras en el contorno del área del concreto, luego se mantendrá con riego continuo durante los 3 primeros días*

Controles. *- Estos trabajos se realizan bajo ele stricto control del Ing. Residente y con autorización del Ing. Supervisor."*

(...)"

"02.03.07.04: VEREDAS PERIMETRALES

02.03.07.04.01 REFINE Y COMPACTADO DE SUB RASANTE

DEFINICION DE LA PARTIDA*. - Refine y perfilado de terreno.*

Descripción de la Partida. *- Realizando la demolición de estructuras, el corte de terreno y la eliminación de los materiales excedentes, se realizarán los trabajos de refine, perfilado de terreno y posterior compactado con equipo.*

Modo de ejecución de la partida*. - contempla los trabajos de refine y perfilado del terreno, dejándolo expedito para el trazo y replanteo preliminar de obra*

Controles*.- Estos trabajos se realizan bajo ele stricto control del Ing. Residente y con autorización del Ing. Supervisor. Se tomara en cuenta lo siguiente:*

(...)"

"02.03.07.04.02 PISO DE CEMENTO PULIDO Y BRUÑADO E=4" S/COLOREAR (VEREDAS)

DEFINICION DE LA PARTIDA*. - Piso de cemento pulido y bruñado e=4" s/colorear.*

Descripción de la Partida. *- Esta partida comprende la ejecución de pisos en las veredas circundantes a los bloques de las edificaciones propuestas cuyo acabado será pulido y bruñado según se detalla en los planos*

Modo de ejecución de la partida*. - La subrasante deberán prepararse previamente limpiándola y nivelándolas, sobre el cual se compactará una base afirmada de 3" de espesor. El piso deberá ser compactado y humedecido la cantidad optima hasta alcanzar su máxima densidad seca, luego se colocará una capa de concreto.*

El llenado de las veredas y pisos deberán hacerse por paños alternados, la dimensión máxima del paño no deberá exceder de 6m, salvo que lleve armadura.

Controles. *- Estos trabajos se realizan bajo ele stricto control del Ing. Residente y con autorización del Ing. Supervisor. Se tomará en cuenta lo siguiente:*

(...)"

"02.03.07.04.03 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE VEREDA

DEFINICION DE LA PARTIDA. *- Encofrado y desencofrado de veredas.*

Descripción de la Partida. *- Constituye la ejecución de estructuras provisionales de madera que pueden contener el concreto fresco que se vierte dentro de ellas y el retiro de las mismas.*

Modo de ejecución de la partida. *- el encofrado a usarse deberá estar en óptimas condiciones, garantizando la verticalidad de las maderas, el nivel de llenado de concreto, las uniones de madera y sus refuerzos la exactitud de sus dimensiones, etc*

Controles.- *Estos trabajos se realizan bajo ele stricto control del Ing. Residente y con autorización del Ing. Supervisor debiendo verificarse los amarres, uniones y linealidad del encofrado.*

(...)"

"02.02.12 INSTALACIONES ELECTRICAS

02.02.12.06 SISTEMA DE PROTECCION

02.02.12.06.01 POZO PUESTA ATIERRA INC. CABLE

DEFINICION DE LA PARTIDA.- *Pozo de tierra*

Descripción de la Partida*.- Se refiere a la instalación de Pozo tierra de las instalaciones eléctricas.*

***Materiales a utilizar en la** partida.- Brea y otros necesarios indicados en el análisis de costos unitarios de la partida., caja de concreto con tapa, cable N°, varilla e cobre Ø3/4"mm de 2.40mts., Thor Gel, tierra vegetal cernida.*
***Modo de ejecución de la Partida**.- La excavación se hará de acuerdo a los planos respectivos (80cm x80cm x2.90cm), se fijara la varilla de cobre y se colocará las capas de tierra compactada y Thor Gel en forma alternada*
***Controles.-** Estos trabajos se realizan bajo ele stricto control del Ing. Residente y con autorización del Ing. Supervisor. Finalmente se armará la caja de concreto del pozo, realizando las conexiones del caso. (...)"*

"02.02.13 NSTALACIONES SANTARIAS
02.02.13.02 SISTEMA DE AGUA CALIENTE

02.02.13.02.01 SALIDA DE AGUA CALIENTE CON TUBERIA CPVC
***DEFINICION DE LA PARTIDA.** - Salida de agua caliente con tubería cpvc.*
***Descripción de la Partida.** - Comprende la acometida del sistema de agua caliente a partir de una terma solar.*
***Materiales a utilizar en la partida**. - Cinta teflón, pegamento, tubería cpvc, llave de paso.*
***Modo de ejecución de la Partida.** - Consiste en la instalación del sistema de agua caliente a partir de una terma solar.*
***Controles.** - Estos trabajos se realizan bajo ele stricto control del Ing. Residente y con autorización del Ing. Supervisor. Finalmente se armará la caja de concreto del pozo, realizando las conexiones del caso. (...)"*

"02.03.07.04.05 JUNTA ASFALTICA, E=1"
***Definición de la Partida. -** Junta de Dilatación en Piso con Brea*
***Descripción de partida,** Las juntas son diseñadas para controlar los esfuerzos originados por cambios de volumen en las unidades estructurales debido a variaciones de humedad o temperatura.*
***Modo de ejecución de partida. -** Su aplicación se realiza en caliente con personal con brochas o con una compresora especial.*
(...)"

"02.03.06704.06 CURADO DE CONCRETO
***Definición de la partida.** - Curado de concreto.*
Descripción de la Partida. - Consiste en el riego continuo de las superficies de concreto durante los primeros 3 días posteriores al vaciado.
***Modo de ejecución en la partida.** - primero se construirán las arroceras en el contorno del área del concreto, luego se mantendrá con riego continuo durante los 3 primeros días*
***Controles.** - Estos trabajos se realizan bajo ele stricto control del Ing. Residente y con autorización del Ing. Supervisor."*
(...)"

"02.06 CISTERNA Y TANQUE ELEVADO
"02.06.07 CARPINTERIA DE MADERA
02.06.07.01 VENTANA DE MADERA DE CEDRO C/SEG
***Descripción.** – Ese ítem se refiere al suministro o instalación de los marcos de madera de cedro para las ventanas según desiños aprobado por la Supervisión indicadas en los planos y cuadros respectivos.*
***Calidad de la madera. –** La madera será seleccionada, Será de fibra reca u oblicua con un ángulo máximo de 10 de inclinación, de dureza suave a media, en piezas escuadradas de dimensiones uniformes libres de nudos y picaduras. (...)*
***Controles.** -Estas labores deberán realizarse bajo el control del Ing, Residente y con la autorización del Ing. Supervisor.*
(...)"

"02.06.09 MALLA MOSQUETERO

02.06.09.01 MALLA MOSQUETERO EN VENTANAS

Estas partidas s refieren a la colocación de las mallas mosqueteras correspondientes a la ventana de cuarto de máquinas de tanque de cisterna. Las cuáles serán previamente elaboradas de acuerdo a las dimensiones de los planos, además incluye la colocación y sus accesorios correspondientes

***Controles.** - Estos trabajos se realizan bajo ele stricto control del Ing. Residente y con autorización del Ing. Supervisor.*

(...)"

"02.08 OBRAS EXTERIORES

02.08.02 SARDINEL DE CONCRETO

02.08.02.01 Limpieza de terreno manual

"Descripción. -Esta actividad consiste en realizar la limpieza de malezas, escombros y restos de materiales pétreos existentes dentro del área de trabajo delimitado previamente.

(...)"

02.08.02.02 Trazo y replanteo preliminar

"Descripción de la partida. - Son trabajos iniciales de trazo y replanteo y se realizaran con el fin de iniciar con el movimiento de tierra.

(...)"

02.08.02.03 Excavación de estructuras

"Descripción de la partida. -La presente partida comprende los trabajos de excavación manual en material suelto y roca suelta en los ejes replanteados donde se ubicará la cimentación y las respectivas zanjas y zapatas de la edificación.

(...)"

02.08.02.04 Refine, nivelación y compactación de zanjas

"Descripción de la partida. - La presente partida comprende los trabajos de refine, nivelación y compactación de las zanjas para el cimiento corrido, las zapatas y y el área que soporta el piso del aula de clases.

(...)"

02.08.02.05 Eliminación de material excedente con carretilla (50 m)

"Descripción de la partida. - Comprende la eliminación del material excedente, determinando después de haber efectuado las partidas de acarreo interno.

(...)"

02.08.02.06 Concreto para sardinel f'c=140 kg/cm2

"Descripción. - Comprende la ejecución de sardineles de concreto con dimensiones dadas en los planos, que va contorno de las veredas y patios de concreto, como se indican en os planos. Los sardineles serán de concreto de una resistencia a la comprensión de f'c=Kg/cm2, para los cuales se utilizará cemento portland tipo I, el vaciado se hará después de I vaciado de las veredas.

(...) "

02.08.02.07 Encofrado y desencofrado para muros secos

"Descripción de la partida. - Constituye la ejecución de la estructura provisionales de madera que puedan contener el concreto fresco que se vierte dentro de ellas y el retiro de las mismas.

(...)"

"03.02.06.04: VEREDAS PERIMETRALES

03.02.06.04.01 REFINE Y COMPACTADO DE SUB RASANTE

***DEFINICION DE LA PARTIDA.** - Refine y perfilado de terreno.*

Descripción de la Partida. - *Realizando la demolición de estructuras, el corte de terreno y la eliminación de los materiales excedentes, se realizarán los trabajos de refine, perfilado de terreno y posterior compactado con equipo.*
Modo de ejecución de la partida*. - contempla los trabajos de refine y perfilado del terreno, dejándolo expedito para el trazo y replanteo preliminar de obra*
Controles.- *Estos trabajos se realizan bajo ele stricto control del Ing. Residente y con autorización del Ing. Supervisor. Se tomara en cuenta lo siguiente:*
(...)"

"03.02.06.04.02 PISO DE CEMENTO PULIDO Y BRUÑADO E=4" S/COLOREAR (VEREDAS)
DEFINICION DE LA PARTIDA*. - Piso de cemento pulido y bruñado e=4" s/colorear.*
Descripción de la Partida. *- Esta partida comprende la ejecución de pisos en las veredas circundantes a los bloques de las edificaciones propuestas cuyo acabado será pulido y bruñado según se detalla en los planos*
Modo de ejecución de la partida*. - La subrasante deberán prepararse previamente limpiándola y nivelándolas, sobre el cual se compactará una base afirmada de 3" de espesor. El piso deberá ser compactado y humedecido la cantidad optima hasta alcanzar su máxima densidad seca, luego se colocará una capa de concreto.*
El llenado de las veredas y pisos deberán hacerse por paños alternados, la dimensión máxima del paño no deberá exceder de 6m, salvo que lleve armadura.
Controles. *- Estos trabajos se realizan bajo ele stricto control del Ing. Residente y con autorización del Ing. Supervisor. Se tomará en cuenta lo siguiente:*
(...)"

"03.02.06.04.03 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE VEREDA
DEFINICION DE LA PARTIDA. *- Encofrado y desencofrado de veredas.*
Descripción de la Partida. - Constituye la ejecución de estructuras provisionales de madera que pueden contener el concreto fresco que se vierte dentro de ellas y el retiro de las mismas.
Modo de ejecución de la partida. *- el encofrado a usarse deberá estar en óptimas condiciones, garantizando la verticalidad de las maderas, el nivel de llenado de concreto, las uniones de madera y sus refuerzos la exactitud de sus dimensiones, etc*
Controles.- *Estos trabajos se realizan bajo ele stricto control del Ing. Residente y con autorización del Ing. Supervisor debiendo verificarse los amarres, uniones y linealidad del encofrado.*
(...)"

"03.02.06.04.05 JUNTA ASFALTICA, E=1"
Definición de la Partida. *- Junta de Dilatación en Piso con Brea*
Descripción de partida, *Las juntas son diseñadas para controlar los esfuerzos originados por cambios de volumen en las unidades estructurales debido a variaciones de humedad o temperatura.*
Modo de ejecución de partida. *- Su aplicación se realiza en caliente con personal con brochas o con una compresora especial.*
(...)"

"03.02.06.04.06 CURADO DE CONCRETO
Definición de la partida. *- Curado de concreto.*
Descripción de la Partida*. - Consiste en el riego continuo de las superficies de concreto durante los primeros 3 días posteriores al vaciado.*
Modo de ejecución en la partida*. - primero se construirán las arroceras en el contorno del área del concreto, luego se mantendrá con riego continuo durante los 3 primeros días*
Controles. *- Estos trabajos se realizan bajo ele stricto control del Ing. Residente y con autorización del Ing. Supervisor."*
(...)"

"03.02.12 INSTALACIONES ELECTRICAS
03.02.12.06 SISTEMA DE PROTECCION
03.02.12.06.01 POZO PUESTA ATIERRA INC. CABLE

DEFINICION DE LA PARTIDA.- *Pozo de tierra*
Descripción de la Partida.- *Se refiere a la instalación de Pozo tierra de las instalaciones eléctricas.*
Materiales a utilizar en la partida.- *Brea y otros necesarios indicados en el análisis de costos unitarios de la partida., caja de concreto con tapa, cable N°, varilla e cobre Ø3/4"mm de 2.40mts., Thor Gel, tierra vegetal cernida.*
Modo de ejecución de la Partida.- La excavación se hará de acuerdo a los planos respectivos (80cm x80cm x2.90cm), se ***fijara la varilla de cobre y se colocará las capas de tierra compactada y Thor Gel en forma alternada***
Controles.- *Estos trabajos se realizan bajo ele stricto control del Ing. Residente y con autorización del Ing. Supervisor. Finalmente se armara la caja de concreto del pozo, realizando las conexiones del caso.*
(...)"

"03.02.13 NSTALACIONES SANTARIAS
03.02.13.02 SISTEMA DE AGUA CALIENTE
03.02.13.02.01 SALIDA DE AGUA CALIENTE CON TUBERIA CPVC
DEFINICION DE LA PARTIDA*. - Salida de agua caliente con tubería cpvc.*
Descripción de la Partida*. - Comprende la acometida del sistema de agua caliente a partir de una terma solar.*
Materiales a utilizar en la partida. *- Cinta teflón, pegamento, tubería cpvc, llave de paso.*
Modo de ejecución de la Partida*. - Consiste en la instalación del sistema de agua caliente a partir de una terma solar.*
Controles. *- Estos trabajos se realizan bajo ele stricto control del Ing. Residente y con autorización del Ing. Supervisor. Finalmente se armará la caja de concreto del pozo, realizando las conexiones del caso.*
(...)"

"03.03.07.04: VEREDAS PERIMETRALES
03.03.07.04.01 REFINE Y COMPACTADO DE SUB RASANTE
DEFINICION DE LA PARTIDA*. - Refine y perfilado de terreno.*
Descripción de la Partida*. - Realizando la demolición de estructuras, el corte de terreno y la eliminación de los materiales excedentes, se realizarán los trabajos de refine, perfilado de terreno y posterior compactado con equipo.*
Modo de ejecución de la partida. - contempla los trabajos de refine y perfilado del terreno, dejándolo expedito para el trazo y replanteo preliminar de obra
Controles*.- Estos trabajos se realizan bajo ele stricto control del Ing. Residente y con autorización del Ing. Supervisor. Se tomara en cuenta lo siguiente:*
(...)"

"03.03.07.04.02 PISO DE CEMENTO PULIDO Y BRUÑADO E=4" S/COLOREAR (VEREDAS)
DEFINICION DE LA PARTIDA*. - Piso de cemento pulido y bruñado e=4" s/colorear.*
Descripción de la Partida. *- Esta partida comprende la ejecución de pisos en las veredas circundantes a los bloques de las edificaciones propuestas cuyo acabado será pulido y bruñado según se detalla en los planos*
Modo de ejecución de la partida*. - La subrasante deberán prepararse previamente limpiándola y nivelándolas, sobre el cual se compactará una base afirmada de 3" de espesor. El piso deberá ser compactado y humedecido la cantidad optima hasta alcanzar su máxima densidad seca, luego se colocará una capa de concreto.*
El llenado de las veredas y pisos deberán hacerse por paños alternados, la dimensión máxima del paño no deberá exceder de 6m, salvo que lleve armadura.
Controles. *- Estos trabajos se realizan bajo ele stricto control del Ing. Residente y con autorización del Ing. Supervisor. Se tomará en cuenta lo siguiente:*
(...)"

"03.03.07.04.03 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE VEREDA
DEFINICION DE LA PARTIDA. *- Encofrado y desencofrado de veredas.*
Descripción de la Partida. *- Constituye la ejecución de estructuras provisionales de madera que pueden contener el concreto fresco que se vierte dentro de ellas y el retiro de las mismas.*

Modo de ejecución de la partida. - el encofrado a usarse deberá estar en óptimas condiciones, garantizando la verticalidad de las maderas, el nivel de llenado de concreto, las uniones de madera y sus refuerzos la exactitud de sus dimensiones, etc
***Controles.** - Estos trabajos se realizan bajo ele stricto control del Ing. Residente y con autorización del Ing. Supervisor debiendo verificarse los amarres, uniones y linealidad del encofrado.*
(...)"

"03.03.07.04.05 JUNTA ASFALTICA, E=1"
***Definición de la Partida. -** Junta de Dilatación en Piso con Brea*
***Descripción de partida,** Las juntas son diseñadas para controlara los esfuerzos originados por cambios de volumen en las unidades estructurales debido a variaciones de humedad o temperatura.*
***Modo de ejecución de partida. -** Su aplicación se realiza en caliente con personal con brochas o con una compresora especial.*
(...)"

"03.03.06704.06 CURADO DE CONCRETO
***Definición de la partida. -** Curado de concreto.*
***Descripción de la Partida. -** Consiste en el riego continuo de las superficies de concreto durante los primeros 3 días posteriores al vaciado.*
***Modo de ejecución en la partida**. - primero se construirán las arroceras en el contorno del área del concreto, luego se mantendrá con riego continuo durante los 3 primeros días*
***Controles.** - Estos trabajos se realizan bajo ele stricto control del Ing. Residente y con autorización del Ing. Supervisor."*
(...)"

"03.06 CISTERNA Y TANQUE ELEVADO

"03.06.07 CARPINTERIA DE MADERA
03.06.07.01 VENTANA DE MADERA DE CEDRO C/SEG
***Descripción.** – Ese ítem se refiere al suministro o instalación de los marcos de madera de cedro para las ventanas según desiños aprobado por la Supervisión indicadas en los planos y cuadros respectivos.*
***Calidad de la madera.** – La madera será seleccionada, Será de fibra reca u oblicua con un ángulo máximo de 10 de inclinación, de dureza suave a media, en piezas escuadradas de dimensiones uniformes libres de nudos y picaduras. (...)*
***Controles**. -Estas labores deberán realizarse bajo el control del Ing, Residente y con la autorización del Ing. Supervisor.*
(...)"

"03.06.09 MALLA MOSQUETERO

03.06.09.01 MALLA MOSQUETERO EN VENTANAS
Estas partidas s refieren a la colocación de las mallas mosqueteras correspondientes a la ventana de cuarto de máquinas de tanque de cisterna. Las cuáles serán previamente elaboradas de acuerdo a las dimensiones de los planos, además incluye la colocación y sus accesorios correspondientes.
(...)"

"03.07 OBRAS EXTERIORES
03.07.02 SARDINEL DE CONCRETO
03.07.02.01 Limpieza de terreno manual
"Descripción. -Esta actividad consiste en realizar la limpieza de malezas, escombros y restos de materiales pétreos existentes dentro del área de trabajo delimitado previamente.
(...)"

03.07.02.02 Trazo y replanteo preliminar
"Descripción de la partida. - Son trabajos iniciales de trazo y replanteo y se realizaran con el fin de iniciar con el movimiento de tierra.

(...)"

03.07.02.03 Excavación de estructuras

"Descripción de la partida. -La presente partida comprende los trabajos de excavación manual en material suelto y roca suelta en los ejes replanteados donde se ubicará la cimentación y las respectivas zanjas y zapatas de la edificación.
(...)"

03.07.02.04 Refine, nivelación y compactación de zanjas

"Descripción de la partida. - La presente partida comprende los trabajos de refine, nivelación y compactación de las zanjas para el cimiento corrido, las zapatas y y el área que soporta el piso del aula de clases.
(...)"

03.07.02.05 Eliminación de material excedente con carretilla (50 m)

"Descripción de la partida. - Comprende la eliminación del material excedente, determinando después de haber efectuado las partidas de acarreo interno.
(...)"

03.07.02.06 Concreto para sardinel f'c=140 kg/cm2

"Descripción. - Comprende la ejecución de sardineles de concreto con dimensiones dadas en los planos, que va contorno de las veredas y patios de concreto, como se indican en os planos. Los sardineles serán de concreto de una resistencia a la comprensión de f'c=Kg/cm2, para los cuales se utilizará cemento portland tipo I, el vaciado se hará después de l vaciado de las veredas.
(...) "

03.07.02.07 Encofrado y desencofrado para muros secos

"Descripción de la partida. - Constituye la ejecución de la estructura provisionales de madera que puedan contener el concreto fresco que se vierte dentro de ellas y el retiro de las mismas.
(...)"

"04.02.06.04: VEREDAS PERIMETRALES

04.02.06.04.01 REFINE Y COMPACTADO DE SUB RASANTE

***DEFINICION DE LA PARTIDA**. - Refine y perfilado de terreno.*
***Descripción de la Partida**. - Realizando la demolición de estructuras, el corte de terreno y la eliminación de los materiales excedentes, se realizarán los trabajos de refine, perfilado de terreno y posterior compactado con equipo.*
Modo de ejecución de la partida. - contempla los trabajos de refine y perfilado del terreno, dejándolo expedito para el trazo y replanteo preliminar de obra
***Controles**.- Estos trabajos se realizan bajo ele stricto control del Ing. Residente y con autorización del Ing. Supervisor. Se tomara en cuenta lo siguiente:*
(...)"

"04.02.06.04.02 PISO DE CEMENTO PULIDO Y BRUÑADO E=4" S/COLOREAR (VEREDAS)

***DEFINICION DE LA PARTIDA**. - Piso de cemento pulido y bruñado e=4" s/colorear.*
***Descripción de la Partida**. - Esta partida comprende la ejecución de pisos en las veredas circundantes a los bloques de las edificaciones propuestas cuyo acabado será pulido y bruñado según se detalla en los planos*
***Modo de ejecución de la partida**. - La subrasante deberán prepararse previamente limpiándola y nivelándolas, sobre el cual se compactará una base afirmada de 3" de espesor. El piso deberá ser compactado y humedecido la cantidad optima hasta alcanzar su máxima densidad seca, luego se colocará una capa de concreto.*
El llenado de las veredas y pisos deberán hacerse por paños alternados, la dimensión máxima del paño no deberá exceder de 6m, salvo que lleve armadura.
***Controles**. - Estos trabajos se realizan bajo ele stricto control del Ing. Residente y con autorización del Ing. Supervisor. Se tomará en cuenta lo siguiente:*

(...)"

"04.02.06.04.03 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE VEREDA
DEFINICION DE LA PARTIDA. *- Encofrado y desencofrado de veredas.*
Descripción de la Partida*. - Constituye la ejecución de estructuras provisionales de madera que pueden contener el concreto fresco que se vierte dentro de ellas y el retiro de las mismas.*
Modo de ejecución de la partida. - el encofrado a usarse deberá estar en óptimas condiciones, garantizando la verticalidad de las maderas, el nivel de llenado de concreto, las uniones de madera y sus refuerzos la exactitud de sus dimensiones, etc
Controles.- *Estos trabajos se realizan bajo ele stricto control del Ing. Residente y con autorización del Ing. Supervisor debiendo verificarse los amarres, uniones y linealidad del encofrado.*
(...)"

"04.02.06.04.05 JUNTA ASFALTICA, E=1"
Definición de la Partida. - *Junta de Dilatación en Piso con Brea*
Descripción de partida, *Las juntas son diseñadas para controlara los esfuerzos originados por cambios de volumen en las unidades estructurales debido a variaciones de humedad o temperatura.*
Modo de ejecución de partida. - *Su aplicación se realiza en caliente con personal con brochas o con una compresora especial.*
(...)"
"04.02.06.04.06 CURADO DE CONCRETO
Definición de la partida. - *Curado de concreto.*
Descripción de la Partida*. - Consiste en el riego continuo de las superficies de concreto durante los primeros 3 días posteriores al vaciado.*
Modo de ejecución en la partida*. - primero se construirán las arroceras en el contorno del área del concreto, luego se mantendrá con riego continuo durante los 3 primeros días*
Controles. *- Estos trabajos se realizan bajo ele stricto control del Ing. Residente y con autorización del Ing. Supervisor."*
(...)"

"04.02.13 NSTALACIONES SANTARIAS
04.02.13.02 SISTEMA DE AGUA CALIENTE
04.02.13.02.01 SALIDA DE AGUA CALIENTE CON TUBERIA CPVC
DEFINICION DE LA PARTIDA. *- Salida de agua caliente con tubería cpvc.*
Descripción de la Partida. *- Comprende la acometida del sistema de agua caliente a partir de una terma solar.*
Materiales a utilizar en la partida. *- Cinta teflón, pegamento, tubería cpvc, llave de paso.*
Modo de ejecución de la Partida. *- Consiste en la instalación del sistema de agua caliente a partir de una terma solar.*
Controles. - Estos trabajos se realizan bajo ele stricto control del Ing. Residente y con autorización del Ing. Supervisor. Finalmente se armará la caja de concreto del pozo, realizando las conexiones del caso.
(...)"

"04.03.07.04: VEREDAS PERIMETRALES

04.03.07.04.01 REFINE Y COMPACTADO DE SUB RASANTE
DEFINICION DE LA PARTIDA*. - Refine y perfilado de terreno.*
Descripción de la Partida*. - Realizando la demolición de estructuras, el corte de terreno y la eliminación de los materiales excedentes, se realizarán los trabajos de refine, perfilado de terreno y posterior compactado con equipo.*
Modo de ejecución de la partida. - contempla los trabajos de refine y perfilado del terreno, dejándolo expedito para el trazo y replanteo preliminar de obra
Controles.- *Estos trabajos se realizan bajo ele stricto control del Ing. Residente y con autorización del Ing. Supervisor. Se tomará en cuenta lo siguiente:*
(...)"

"04.03.07.04.02 PISO DE CEMENTO PULIDO Y BRUÑADO E=4" S/COLOREAR (VEREDAS)
DEFINICION DE LA PARTIDA. - *Piso de cemento pulido y bruñado e=4" s/colorear.*
Descripción de la Partida. - *Esta partida comprende la ejecución de pisos en las veredas circundantes a los bloques de las edificaciones propuestas cuyo acabado será pulido y bruñado según se detalla en los planos.*
Modo de ejecución de la partida. - *La subrasante deberán prepararse previamente limpiándola y nivelándolas, sobre el cual se compactará una base afirmada de 3" de espesor. El piso deberá ser compactado y humedecido la cantidad optima hasta alcanzar su máxima densidad seca, luego se colocará una capa de concreto.*
El llenado de las veredas y pisos deberán hacerse por paños alternados, la dimensión máxima del paño no deberá exceder de 6m, salvo que lleve armadura.
Controles. - *Estos trabajos se realizan bajo ele stricto control del Ing. Residente y con autorización del Ing. Supervisor. Se tomará en cuenta lo siguiente:*
(...)"

"04.03.07.04.03 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE VEREDA
DEFINICION DE LA PARTIDA. - *Encofrado y desencofrado de veredas.*
Descripción de la Partida. - *Constituye la ejecución de estructuras provisionales de madera que pueden contener el concreto fresco que se vierte dentro de ellas y el retiro de las mismas.*
Modo de ejecución de la partida. - *el encofrado a usarse deberá estar en óptimas condiciones, garantizando la verticalidad de las maderas, el nivel de llenado de concreto, las uniones de madera y sus refuerzos la exactitud de sus dimensiones, etc*
Controles. - *Estos trabajos se realizan bajo ele stricto control del Ing. Residente y con autorización del Ing. Supervisor debiendo verificarse los amarres, uniones y linealidad del encofrado.*
(...)"

"04.03.06704.06 CURADO DE CONCRETO
Definición de la partida. - *Curado de concreto.*
Descripción de la Partida. - *Consiste en el riego continuo de las superficies de concreto durante los primeros 3 días posteriores al vaciado.*
Modo de ejecución en la partida. - *primero se construirán las arroceras en el contorno del área del concreto, luego se mantendrá con riego continuo durante los 3 primeros días*
Controles. - *Estos trabajos se realizan bajo ele stricto control del Ing. Residente y con autorización del Ing. Supervisor."*
(...)"

"04.06 CISTERNA Y TANQUE ELEVADO

"04.06.07 CARPINTERIA DE MADERA

04.06.07.01 VENTANA DE MADERA DE CEDRO C/SEG
Descripción. – *Ese ítem se refiere al suministro o instalación de los marcos de madera de cedro para las ventanas según desiños aprobado por la Supervisión indicadas en los planos y cuadros respectivos.*
Calidad de la madera. – *La madera será seleccionada, Será de fibra reca u oblicua con un ángulo máximo de 10 de inclinación, de dureza suave a media, en piezas escuadradas de dimensiones uniformes libres de nudos y picaduras. (...)*
Controles. -*Estas labores deberán realizarse bajo el control del Ing, Residente y con la autorización del Ing. Supervisor.*
(...)"

"04.06.09 MALLA MOSQUETERO
04.06.09.01 MALLA MOSQUETERO EN VENTANAS
Estas partidas s refieren a la colocación de las mallas mosqueteras correspondientes a la ventana de cuarto de máquinas de tanque de cisterna. Las cuáles serán previamente elaboradas de acuerdo a las dimensiones de los planos, además incluye la colocación y sus accesorios correspondientes

Controles. *- Estos trabajos se realizan bajo ele stricto control del Ing. Residente y con autorización del Ing. Supervisor.*
(...)"

"04.08 OBRAS EXTERIORES
04.08.02 SARDINEL DE CONCRETO
04.08.02.01 Limpieza de terreno manual
"Descripción. -Esta actividad consiste en realizar la limpieza de malezas, escombros y restos de materiales pétreos existentes dentro del área de trabajo delimitado previamente.
(...)"

04.08.02.02 Trazo y replanteo preliminar
"Descripción de la partida. - Son trabajos iniciales de trazo y replanteo y se realizaran con el fin de iniciar con el movimiento de tierra.
(...)"

04.08.02.03 Excavación de estructuras
"Descripción de la partida. -La presente partida comprende los trabajos de excavación manual en material suelto y roca suelta en los ejes replanteados donde se ubicará la cimentación y las respectivas zanjas y zapatas de la edificación.
(...)"

04.08.02.04 Refine, nivelación y compactación de zanjas
"Descripción de la partida. - La presente partida comprende los trabajos de refine, nivelación y compactación de las zanjas para el cimiento corrido, las zapatas y y el área que soporta el piso del aula de clases.
(...)"

04.08.02.05 Eliminación de material excedente con carretilla (50 m)
"Descripción de la partida. - Comprende la eliminación del material excedente, determinando después de haber efectuado las partidas de acarreo interno.
(...)"

04.08.02.06 Concreto para sardinel f'c=140 kg/cm2
"Descripción. - Comprende la ejecución de sardineles de concreto con dimensiones dadas en los planos, que va contorno de las veredas y patios de concreto, como se indican en os planos. Los sardineles serán de concreto de una resistencia a la comprensión de f'c=Kg/cm2, para los cuales se utilizará cemento portland tipo I, el vaciado se hará después de l vaciado de las veredas.
(...) "

04.08.02.07 Encofrado y desencofrado para muros secos
"Descripción de la partida. - Constituye la ejecución de la estructura provisionales de madera que puedan contener el concreto fresco que se vierte dentro de ellas y el retiro de las mismas.
(...)"

- ✓ **Contrato n.º 0234-2016-MPCGM, ejecución de obra: "*Mejoramiento de los Servicios de Salud en los Puestos de Salud de Cancha Cancha, Cochuquesera, Chacolla y Puncupata en el Distrito de Chuschi, Provincia de Cangallo-Ayacucho*", con código SNIP n.º 229428 de 17 de agosto de 2016.**

"CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO
(...)
En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil.

Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.
(...)"

"CLAUSULA SEPTIMA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de ciento ochenta (180) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases.
(...)"

"CLÁUSULA OCTAVA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases ha integradas. la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

"CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde:
F= 0.15 Para plazos mayores a sesenta (60) días.
F= 0.40 Para Plazos Menores O Iguales A Sesenta (60) días.
Tanto el monto como el plazo se refiere, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.
(...)"

- ✓ **Contrato n.° 235-2016-MPV/GM, Contrato de Supervisión de la obra: "*Mejoramiento de los Servicios de Salud en los Puestos de Salud de Cancha Cancha, Cochuquesera, Chacolla y Puncupata en el Distrito de Chuschi, Provincia de Cangallo-Ayacucho*", con código SNIP n.° 229428, de 19 de agosto de 2016.**

"CLÁUSULA SÉPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
Del Jefe de Supervisión:

Para efectos propios para la supervisión de la Obra materia del presente contrato, EL CONTRATISTA, se compromete designar como jefe de supervisión y tendrá a su cargo la supervisión de obra, quien no podrá ser sustituida por otra persona, salvo LA MUNICIPALIDAD autorice a EL CONTRATISTA que proponga igual o mejor propuesta del profesional.

N° ORDEN	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	N° CIP	PROFESIÓN
01	VILCA TORRES RAUL HANE	JEFE DE SUPERVISIÓN	61984	ING. CIVIL
02	HUILLCAHUARI HUAMANI GUALBERTO	ASISTENTE DE SUPERVISIÓN	172855	ING. CIVIL

(...)"

- ✓ **Contrato n.° 002-2019-MPC-300454/GM Contratación de supervisión de obra: "*Mejoramiento de los Servicios de Salud en los Puestos de Salud de Cancha Cancha, Cochuquesera, Chacolla y Puncupata en el Distrito de Chuschi, Provincia de Cangallo-Ayacucho*", con código SNIP n.° 229428, de 2 de enero de 2019.**

"CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto: LA CONTRATACION DE SUPERVISIÓN DE OBRA PARA LA CULMINACIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LOS PUESTOS DE SALUD DE CANCHA CANCHA, CUCHOQUESERA, CHACOLLA Y PUNCUPATA EN EL DISTRITO DE CHUSCHI, PROVINCIA DE CANGALLO AYACUCHO", conforme a los Términos de Referencia".

"CLÁUSULA SÉPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por los documentos antecedentes para su culminación, para lo cual el supervisor, garantizara la adecuada ejecución de la obra."

✓ **Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 01-2016- MPC/CE (primera convocatoria), Contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en los Puestos de Salud de Cancha Cancha, Cuchoquesera, Chacolla y Puncupata en el distrito de Chuschi, provincia de Cangallo – Ayacucho", con código SNIP n.º 229428.**

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO III REQUERIMIENTO
(...)
2. PLAZO DE EJECUCIÓN
El Plazo de ejecución empezará a regir según lo establecido en el Artículo 120° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respetando el Cronograma de ejecución de obra establecido en el Expediente Técnico, ciento ochenta (180) días calendario, para ello, la Municipalidad Provincial de Cangallo proporcionará el Expediente Técnico aprobado.

2.1 MODALIDAD Y SISTEMA DE CONTRATACION
MODALIDAD DE EJECUCION: SUMA ALZADA.
(...)

11. OBLIGACIONES DE LA SUPERVISIÓN
Para efecto de la Supervisión de Obra, LA ENTIDAD contratará a una firma Contratista especializada o Consorcio, que en resumen tendrá, sin ser limitativo, las siguientes funciones:
(...)
Verificar y exigir la correcta ejecución de los trabajos y asegurar el fiel cumplimiento de las condiciones y obligaciones del Contratista establecidas en el Contrato y sus anexos.
(...)
Exigir al Contratista el cumplimiento de los cronogramas y calendarios que formen parte de su oferta.
(...)
Exigir al Contratista que los métodos de trabajo utilizados, estén de acuerdo a las Especificaciones Técnicas consignadas en el Expediente Técnico aprobado, a la normatividad vigente y a la buena práctica de la Ingeniería y construcción.
(...)
12. CONTROL Y SUPERVIGILANCIA DE LOS TRABAJOS
La Supervisión ejecutará el control y súper vigilancia de la misma, exigiendo su conformidad con las condiciones previstas en los documentos contractuales y en las instrucciones que en cualquier forma u oportunidad y según las prescripciones del Contrato, hayan sido preparadas y/o aprobadas y comunicadas por escrito al Contratista.
(...)
14. DE LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES
Los trabajos deberán ejecutarse conforme a las Especificaciones Técnicas, Planos y otros documentos entregados al Contratista, que conforman el Expediente Técnico, los que debidamente revisados y visados por la Supervisión y aprobados por LA ENTIDAD, forman parte del Contrato.

(...)

17. VALORIZACIONES

Las mediciones de trabajo efectuados durante cada periodo y la determinación del avance de las distintas actividades de la obra, deberán ser efectuadas por la Supervisión y el Contratista, el último día de cada mes. En todo caso y en todo momento, la Supervisión podrá ejecutar cualquier medición, para lo cual el Contratista dará todas las facilidades necesarias, así como proveerá personal, materiales y equipos que sean necesarios. Los procedimientos y formatos necesarios para la ejecución de las mediciones serán acordados oportunamente entre el Contratista y la Supervisión.

(...)

La Supervisión aprobará las Valorizaciones dentro de los cinco (05) días contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización y la remitirá a LA ENTIDAD, la cual revisará la valorización presentada; procederá a su aprobación dentro de los siete (07) días siguientes a su recepción verificando el descuento de:

(...)"

23. RECEPCIÓN DE LA OBRA Y PLAZOS

Cuando la Obra esté concluida, el Contratista solicitará en el Cuaderno de Obra el nombramiento de la Comisión de Recepción, para lo cual deberá elaborar los planos post-construcción, de acuerdo a los trabajos realmente ejecutados, los que se tendrán en cuenta al momento de la Recepción de la Obra, previa conformidad por parte de la Supervisión.

El Contratista, mediante su ingeniero residente, solicitará en el Cuaderno de Obra la Recepción de la misma, indicando la fecha de terminación, para lo cual la Supervisión, verificará la culminación de las obras y de encontrarlas conforme extenderá el documento de Terminación de Obra, teniendo un plazo no mayor de cinco (5) días naturales para comunicar este hecho a LA ENTIDAD, el que en un plazo máximo de siete (7) días naturales de recibida la comunicación de la Supervisión, procederá a designar un Comité de Recepción de Obra, de los cuales por lo menos dos (2) miembros serán Ingenieros y/o Arquitectos, y por el Supervisor, además estará conformado, de ser necesario, por los especialistas de acuerdo a la naturaleza de la Obra ejecutada.

La Comisión de Recepción de la Obra, en un plazo máximo de veinte (20) días naturales de su designación como máximo, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los Planos y Especificaciones Técnicas, y efectuara las pruebas necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación se levantará un acta que será suscrita por los miembros del Comité de Recepción, el Contratista y su Residente. (Art. 178 del RLCE).

De existir observaciones por parte de la Comisión, estas se consignarán en el Acta correspondiente y se recibirá la Obra. El Contratista dispondrá de dieciocho (18) días calendario para subsanarlas, el cual se computará a partir del quinto día de suscrita el Acta.

Las obras que se ejecuten como consecuencia de observaciones, no darán derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista ni a la aplicación de penalidad alguna.

Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda el plazo otorgado, se considerará como demora para efectos de las sanciones que correspondan o podrá dar lugar a que la entidad resuelva el Contrato por incumplimiento.

En caso que el Contratista o su Ingeniero Residente no estuvieran conformes con las observaciones, anotará su discrepancia en el acta; el Comité de Recepción elevará a LA ENTIDAD todo lo actuado, con un Informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días calendario. LA ENTIDAD deberá pronunciarse sobre dichas observaciones en el mismo plazo. De persistir la discrepancia, se someterá a los mecanismos de solución de controversias.

En ningún caso, se exonerará al Contratista de su responsabilidad por los trabajos que hayan sido encontrados defectuosos y calidad señalada en las Especificaciones Técnicas, bajo pretexto de haber sido aceptados por la Supervisión o el LA ENTIDAD."

- ✓ **Adjudicación simplificada n.º 05-2016-MPC/CS (primera convocatoria), contratación del servicio de consultoría de obra: servicios de contratación de supervisión de obra: "Mejoramiento de los servicios de salud en los puestos de salud de Cancha Cancha, Cuchoquesera, Chacolla y Puncupata en el distrito de Chuschi, provincia de Cangallo – Ayacucho", con código SNIP nº 229428**

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

"XVI. FUNCIONES DEL SUPERVISOR.

Controlar los trabajos efectuados por el contratista.

Velar directa y permanentemente, por la correcta ejecución de la obra, cumpliendo los parámetros que ha sido declarado viable el PIP.

Velar por el cumplimiento del contrato del contratista de obra. Controlar la ejecución de la obra.
(...)

XVII. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR.

Sin exclusión de las obligaciones, por la supervisión de la obra que le corresponde de conformidad a los dispositivos legales vigentes y que son inherentes como tal, el supervisor de obra, se obliga a:
(...)
Realizar el control, fiscalización e inspección de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y en general de acuerdo a toda la documentación que conforma el expediente técnico, cumpliendo con las normas de construcción y reglamentación vigente.

Controlar estrictamente la calidad de los materiales a utilizar en la obra, las cuales deben cumplir con las especificaciones técnicas.

Controlar el avance de la obra a través de un programa PERT-CPM y/o Diagrama de Barras, con el detalle suficiente de cada una de las actividades desde el inicio hasta su conclusión, para que la obra se ejecute en el plazo previsto, el costo contratado y la calidad especificada.
(...)
Efectuar la verificación de los trabajos, para la recepción de la obra e informar sobre la solicitud de la recepción de la obra, presentada por el Contratista, constatando el estado real de la obra y certificando que la fecha indicada por el Contratista, es exacta en cuanto a la culminación de la obra.
(...)
Suscribir el acta de observaciones y recepción de obra, en calidad de miembro (Asesor) del comité de recepción.
(...)
Revisar y aprobar la liquidación final de obra, que presente el Contratista, tales como los planos finales de replanteo de obra, la memoria descriptiva valorizada en concordancia con la obra realmente ejecutada y otros, en cumplimiento a las normas legales, directivas y documentos contractuales vigentes.
(...)

XVIII. RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR.

El supervisor se compromete y tiene la responsabilidad inexcusable, a lo siguiente:
Ser responsable de la calidad de los servicios que preste, y de velar que la obra se ejecuten con óptima calidad, para lo cual mantendrá su presencia directa y permanentemente en obra.
(...)
Controlar y exigir el cumplimiento de los programas de avance de obra y deberá requerir al Contratista, que adopte las medidas necesarias, para lograr su cumplimiento dentro del plazo contractual vigente.
(...)
Ejercer un control permanente en la ejecución de la obra, en el marco que ha sido declarado viable el PIP, según el procedimiento establecido en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública.

(...)
De la entrega de valorizaciones, de la revisión y conformidad de la documentación entregada para la liquidación final de obra, de la liquidación final del contrato de supervisión, en los plazos y condiciones fijados en los Contratos y en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respectivamente.
(...)
Se responsabilizará en forma total e individual por la ejecución y cumplimiento del presente contrato, no negarse a realizar subsanaciones a los servicios que hubieren sido encontrados defectuosos.
Se responsabilizará en forma total e individual por los errores, daños o perjuicios que se cause a la Entidad o a terceras personas en la ejecución del mismo, originados ya sea en forma dolosa por negligencia.

XIX. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR.
(...)
2. Actividades Durante la Ejecución de la Obra.
(...)
Supervisar la ejecución de los trabajos, de conformidad con el proyecto, especificaciones técnicas y reglamentación vigente.
(...)
Valorizar mensualmente la obra ejecutada, según presupuesto contratado y los reintegros que le corresponden; así como de los presupuestos adicionales y deductivos, sustentándolos con la documentación técnico administrativa que los respalde (incluyendo la hoja de cálculo de metrados realmente ejecutados)."

Los hechos expuestos, generó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/458 807,26 y un potencial perjuicio económico de S/175 972,30.

Tales hechos, fueron originados por el actuar del Supervisor de Obra y Gerente de Infraestructura quienes coadyuvaron a la aprobación a favor del Contratista a trece (13) días para la culminación del plazo contractual una suspensión del plazo sin sustento técnico, el cual, fue aprobado por el Alcalde de la Entidad sin observancia alguna, permitiendo al Contratista en el tiempo de la suspensión pudiera ejecutar partidas que se encontraban retrasadas, generando con ello que la Obra este suspendida hasta por 22 meses. Asimismo, por accionar consciente del Supervisor de Obra y Gerente de Infraestructura quienes coadyuvaron a la aprobaron una ampliación de plazo n.° 1 por 25 días calendario, conociendo que los argumentos presentados por el Contratista no afectaron la ruta crítica de la Obra, dicha ampliación fue aprobada por el Alcalde de la Entidad, pese que tuvo conocimiento que el Contratista estaba solicitando dicha ampliación por los retrasos injustificados que había incurrido durante el plazo de ejecución de la Obra, el cual, fue alertado oportunamente por el OCI con informe de acción simultánea; con dichas actuaciones otorgaron al Contratista el derecho al reconocimiento de pago por mayores gastos generales y que no se apliquen las penalidades por mora, del retraso injustificado incurrido en la ejecución de la Obra por el Contratista.

De la misma manera, por el accionar del Supervisor de Obra y el Gerente de Infraestructura, quienes tramitaron, otorgaron conformidades y aprobaron de manera injustificada y sin observancia alguna el pago a favor del Contratista las valorizaciones de obra n.os 4, 5, 6 y 7 a pesar de la existencia de partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas sin cumplir los planos, ni especificaciones técnicas del Expediente Técnico, asimismo, el accionar consciente del Supervisor de Obra que registró que la Obra estaba culminado al 100% cuando existía partidas pendientes de ejecución. Asimismo, por el actuar injustificado a favor del Contratista realizado por el Comité de Recepción de la Obra, quienes en el acta de pliego de observaciones consideraron la presencia de algunas observaciones en la obra; pero no advirtieron las partidas no ejecutadas, ni ejecutas sin cumplir con los planos, ni especificaciones técnicas del Expediente Técnico; sin embargo, recepcionaron la Obra señalando que se ejecutaron el 100% de la partidas establecidas

en el Expediente Técnico; pese a que la Obra se encontraba en ejecución e inconclusa posteriormente al 8 de febrero de 2019, fecha de culminación del plazo contractual, lo cual permitió que no se apliquen penalidades por mora en la ejecución al Contratista.

De la misma manera, por la inacción del Responsable de la Unidad Formuladora y el Gerente de Infraestructura quienes no cumplieron en presentar los informes trimestrales en el "Aplicativo de Seguimiento a Proyectos de FONIPREL" generaron con ello, la suspensión del uso de recursos financiados por el Fonipre, debido a ello, no se pagó la valorización de obra n.° 6 en el plazo establecido, por lo que, el Contratista solicitó el pago de intereses legales en la liquidación del contrato de Obra.

Las personas comprendidas pese a ser notificados con el pliego de hechos, cuyas cédulas de comunicación y notificación forman parte del **Apéndice n.° 38,** no presentaron sus comentarios o aclaraciones; por lo que, al no deslindar su participación en los hechos específicos con evidencias de irregularidad, se ha considerado la participación de los mismos, conforme se describe a continuación:

- **PABEL NÉSTOR BELLIDO MIRANDA,** identificado con DNI n.° 28317473, Alcalde electo de la Entidad, para el periodo de 1 de enero de 2015 al 19 de abril de 2018, en mérito a la credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Cangallo de 17 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 39)** y cesado con Resolución n.° 0234-2018-JNE de 19 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 39)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 001-2022-CG/OCI-SCE-MPC de 28 de octubre de 2022, notificada por casilla electrónica n.° 28317473 según consta en la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2022-CG/0361-02-002 de 29 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 38)**; quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

 Por lo que, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones no desvirtúa su participación en los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, quedando establecido que en su condición de Alcalde de la Entidad, a trece (13) días calendario para la culminación del plazo contractual de la Obra suscribió paralelamente dos (2) Resoluciones de Alcaldía n.° 093-2017-MPC/A de 21 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.os 13 y 14)**, mediante los cuales, aprobó la suspensión de plazo de ejecución de la Obra, a partir de 1 de marzo de 2017, con motivaciones distintas entre sí, siendo una primera resolución donde el Contratista fundamentó y atribuyó sus retrasos en la ejecución de la Obra a la presencia de precipitaciones pluviales, con lo que, motivó la solicitud de suspensión de plazo de ejecución de la Obra, con la causal de eventos no atribuibles a las partes, el cual, carecía de sustento técnico, toda vez que, si bien en los meses de enero y febrero de 2017 el Contratista anotó en los cuadernos de obra la presencia de precipitaciones pluviales no intensas, porque continuó ejecutando partidas que debieron estar ejecutadas en periodos anteriores y en el mes de marzo de 2017 según el reporte de Senamhi predominaba los días secos, por lo que, conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones no cumplía con las exigencias para configurar una suspensión de plazo, con ello, se benefició al Contratista quien además venia presentando retrasos en la ejecución de la Obra, por ende, técnicamente era imposible que en los trece (13) días calendario culminará la ejecución de la Obra.

 Asimismo, en la segunda resolución se citó como causal el bloqueo del uso de recursos por parte de Foniprel, el cual carecería de sustento técnico, debido a que, dichas atribuciones obedecían únicamente a la Entidad, por haber incumplido el Convenio

n.º 237-2014-FONIPREL de 20 de junio de 2014, por lo que, no afectaba la ejecución de la Obra; es así que, dichos argumentos contendidos en ambas resoluciones no tienen sustento técnico, sino que el Contratista solicitó la suspensión de plazo por los retrasos injustificados que había incurrido durante la ejecución de la Obra; con dicho actuar se dilató hasta por 22 meses el reinicio de la ejecución de la Obra y generó el reconocimiento de mayores gastos generales a favor del Contratista por el importe de S/114 461,96, el cual representa un potencial perjuicio económico para la Entidad, al haberse aprobado mediante acto resolutivo en la liquidación de la Obra, asimismo, limitó el cobro de las penalidades por mora al Contratista por los retrasos injustificados, acumulando una penalidad máxima que es el importe de S/422 695,78 por el tiempo que duro la suspensión.

Con su accionar transgredió los artículos 2°, 10° y 40° de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto al principio de "*f) Eficacia y Eficiencia*" que rigen las contrataciones, supervisión de la entidad y responsabilidad del contratista, los artículos 14°, 133°, 153°, 160°, 166° y 173°, del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido al sistema de contratación, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, suspensión del plazo de ejecución, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados, y demoras injustificadas en la ejecución de la obra, el numeral 2, del capítulo III, condiciones especiales del procedimiento de selección, sección específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 01-2016- MPC/CE (primera convocatoria) contratación de la ejecución de la obra, concerniente al plazo de ejecución, las cláusulas séptima y décimo sexta del Contrato n.º 0234-2016-MPCGM, de 17 de agosto de 2016, referidos al plazo de la ejecución de la prestación y penalidades, y el Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 128-2016-MPC/A de 14 de abril de 2016.

De la misma manera, con dicho accionar quebrantó sus atribuciones de cautela y defensa de los intereses de la Entidad, establecidos en el artículo 10° del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2012-MPC de 7 de marzo de 2012 **(Apéndice n.° 40),** el cual señala que: *"Corresponde al Alcalde ejercer las funciones ejecutivas del gobierno municipal y las atribuciones señaladas en el Artículo N° 20° y otras disposiciones de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas legales vigentes, (...)"*, y por ello, los numerales 1 y 6 del artículo 20°, Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de 27 de mayo de 2003 y modificatorias, respecto a las atribuciones del alcalde señala que: *"1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos" y "6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"*, el cual, es concordante con los numerales 1 y 6, de las funciones especificadas del Alcalde establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 178-2011-300454-MPC/A de 22 de agosto de 2011 **(Apéndice n.° 41)**, los cuales señalan que: *"1.- Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad Provincial de Cangallo" y "6.- Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, son sujeción a las leyes y Ordenanzas."*

Asimismo, incumplió lo previsto en el numeral 2) del artículo 6°, y numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionados a los principios y deberes de la función pública los cuales refieren lo siguiente: *"**2. Probidad.** - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y *"**6. Responsabilidad.** - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)"*, así como, los numerales 1 y 6 del artículo IV, Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética

pública, los cuales precisan que: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*, y *"6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública"* y los literales a) y c) del artículo 16° de la citada Ley, que establece: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*.

Quebrantando, con ello el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*.

Por lo tanto se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado señala que: "*Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.*
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

- **DANIEL ROCA SULCA**, identificado con DNI n.° 43630334, Alcalde electo de la Entidad, para el periodo de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, en mérito a la credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Cangallo de 14 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 42)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 002-2022-CG/OCI-SCE-MPC de 28 de octubre de 2022, notificada por casilla electrónica n.° 43630334 según consta en la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2022-CG/0361-02-002 de 29 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 38)**; quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Por lo que, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones no desvirtúa su participación en los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, quedando establecido que en su condición de Alcalde de la Entidad, suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 041-2019-MPC/A de 1 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 21)**, mediante el cual, aprobó la ampliación de plazo n.° 1 por 25 días calendario sin observancia alguna a la falta de sustento técnico, toda vez que, el Contratista sustentó su solicitud en tres (3) hechos que fueron: 1) Por la paralizaciones (suspensión) que se prolongó hasta por 22 meses; siendo que, la aprobación de la suspensión de plazo no suponía otorgamiento de un mayor plazo contractual, sino solo el reinicio del plazo de ejecución de la Obra; 2) Por falta de Supervisor de Obra suscitado a partir de 17 al 31 de diciembre de 2018, al respecto, el 2 de enero de 2019 se reinició la ejecución de la Obra, por lo que, a dicha fecha la Obra si contaba con un Supervisor de Obra; y 3) Por el congelamiento de la transferencia de fondos de Foniprel que habría conllevado a la desactivación de los diversos insumos para la ejecución de las partidas, al respecto, el Contratista tenía conocimiento desde el 20 de noviembre de 2018, para proceder con el reinicio de la ejecución de la Obra, por lo que, contaba con un total de cuarenta y dos (42) días calendario para poder acondicionar el reinicio

de la ejecución de la Obra; en consecuencia, tales hechos no modificaron la ruta crítica de ejecución de la Obra, por lo que, no era procedente su aprobación; es más, aprobó dicha ampliación considerando la opinión técnica de procedencia emitido por el Gerente de Infraestructura fuera del plazo establecido.

Asimismo, tuvo pleno conocimiento que el Contratista estaba solicitando dicha ampliación por los retrasos injustificados que había incurrido durante el plazo de ejecución de la Obra, el cual, fue alertado oportunamente por el OCI mediante informe de acción simultánea **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 40)**, mediante el cual, evidenció que el Contratista había presentado la valorización de obra n.° 6, con partidas que no habían sido ejecutados a dicha fecha, por tanto, el avance mostrado en dicha valorización no era real, con dicho actuar prolongó de manera injustificada la culminación de la Obra y evitó que se le aplique la penalidad por mora al Contratista por demoras injustificadas en la ejecución por un total de 25 días calendario, por el importe de S/391 395,00 y otorgó derechos al Contratista para el reconocimiento de mayores gastos generales por la ampliación de plazo n.° 1, el cual fue reconocido por su representada en la liquidación del contrato de obra, por el importe de S/46 409,71, que representa un potencial perjuicio económico para la Entidad, debido a que se encuentra aprobado bajo un acto resolutivo.

Con su accionar transgredió los artículos 2°, 10° y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto al principio de "***f) Eficacia y Eficiencia***" que rigen las contrataciones, supervisión de la entidad y responsabilidad del contratista, los artículos 14°, 133°, 160°, 166°, 169°, 170° y 173°, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los cuales se refieren a sistema de contratación, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo y demoras injustificadas en la ejecución de la obra, el numeral 2, del capítulo III, condiciones especiales del procedimiento de selección, sección específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 01-2016- MPC/CE (primera convocatoria), contratación de la ejecución de la Obra, concerniente al plazo de ejecución, las cláusulas séptima y décimo sexta del Contrato n.° 0234-2016-MPCGM, de 17 de agosto de 2016, referido al plazo de la ejecución de la prestación y penalidades, y el Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 128-2016-MPC/A de 14 de abril de 2016.

De la misma manera, quebrantó sus responsabilidades previstos en el numeral 7.5, de la Directiva n.° 017-2016-CG/DPROCAL "Control Simultáneo", aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 432-2016-CG, de 4 de octubre de 2016, referido al seguimiento y evaluación de los resultados del servicio de control simultáneo, el cual señala que: *"El Titular de la entidad y los funcionarios que este designe, son responsables de adoptar las acciones para el tratamiento de los riesgos y las acciones para implementar las recomendaciones que se exponen en el informe, (...)".*

En consecuencia, con dicho accionar quebrantó sus atribuciones de cautela y defensa de los intereses de la Entidad, establecido en el artículo 10° del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2012-MPC de 7 de marzo de 2012 **(Apéndice n.° 40),** el cual señala que: *"Corresponde al Alcalde ejercer las funciones ejecutivas del gobierno municipal y las atribuciones señaladas en el Artículo N° 20° y otras disposiciones de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas legales vigentes, (...)"* y por ello, los numerales 1 y 6 del artículo 20°, Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de 27 de mayo de 2003 y modificatorias, respecto a las atribuciones del alcalde señala que: *"1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los*

vecinos" y "6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", el cual es, concordante con los numerales 1 y 6, de las funciones especificadas del Alcalde, del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 178-2011-300454-MPC/A de 22 de agosto de 2011 **(Apéndice n.° 41)**, el cual señala que: *"1.- Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad Provincial de Cangallo" y "6.- Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, son sujeción a las leyes y Ordenanzas."*

Asimismo, incumplió lo previsto el numeral 2) del artículo 6°, y numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionados a los principios y deberes de la función pública los cuales refieren lo siguiente: *"2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y *"6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)"*; así como, los numerales 1 y 6 del artículo IV, Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, los cuales precisan que: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y *"6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública"*; y los literales a) y c) del artículo 16° de la referida Ley, que establece *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*.

Quebrantando, con ello el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"

Por lo tanto se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado señala que: "*Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.*
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

- **SERGIO QUISPE LAURA**, identificado con DNI n.° 08163225, **Gerente de Infraestructura**, periodo de gestión, de 2 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016[97], designado mediante Resolución Gerencial n.° 002-2015-MPC/GM-DSC de 15 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 43),** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 003-2022-CG/OCI-SCE-MPC de 28 de octubre de 2022, notificada por casilla electrónica n.° 08163225 según consta en la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2022-CG/0361-02-002 de 29 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 38)**; quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

[97] Informe n.° 469-2022-MPC/RR.HH/ETQ de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 43).**

Por lo que, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones no desvirtúa su participación en los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, quedando establecido que en su condición de Gerente de Infraestructura emitió los informes n.os 684 y 744-2016-MPC/GI-SQL de 7 y de 27 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.os 24 y 25)** respectivamente, mediante los cuales otorgó las conformidades a las valorizaciones n.os 3 y 4, donde el Contratista incluyó partidas no ejecutadas en los citados periodos (Chacolla – valorizaciones de obra n.os 3 y 4 y Cancha Cancha y Cuchoquesera - valorización de obra n.° 4), esto a fin de ocultar los retrasos injustificados que estaba incurriendo el Contratista, desde el inicio de la ejecución de la Obra, tal es así que, en el ítem II: Puesto de salud de Cancha Cancha, desde el mes de setiembre de 2016 al mes de febrero de 2017, los avances acumulados se encontraban por debajo del 80% mínimo del monto de la valorización acumulada programada.

A dicho incumplimiento no realizó acción alguna ni exigió la presentación de un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, encontrándose al 28 de febrero de 2017, en el referido ítem con un retraso de 32.44%, motivo por el cual, el Contratista a trece (13) días calendario para la culminación del plazo contractual, solicitó la suspensión de plazo de ejecución de la Obra, con la causal de eventos no atribuibles a las partes (precipitaciones pluviales); sin embargo, respeto al causal citada, si bien el Contratista anotó en los cuadernos de obra en los meses de enero y febrero de 2017 la existencia de precipitaciones pluviales no intensas, porque el Contratista continuó ejecutando partidas que debieron ser ejecutadas en los meses anteriores. Tal es así que, su actuar benefició al Contratista generando la suspensión de la ejecución de la Obra sin sustento técnico, así como el reconocimiento de mayores gastos generales a favor del Contratista y permitió que no se apliquen penalidades por mora en la ejecución de la Obra.

Asimismo, emitió el informe n.° 744-2016-MPC/GI-SQL de 27 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 25)**, mediante el cual, otorgó de forma irregular la conformidad y tramitó la valorización de obra n.° 4 correspondiente a diciembre 2016, para fines de pago, pese a la existencia de la partida de 01.02.13.02.01 Salida de agua caliente con tubería CPVC que no se encontraba ejecutada, correspondiente al Ítem I: Puesto de salud de Chacolla, cuyo monto pagado a favor del Contratista fue de S/152.03 y partidas 01.03.07.04 Veredas perimetrales (modulo vivienda), 04.02.06.04: Veredas perimetrales (módulo principal) y 04.03.07.04 Veredas perimetrales (módulo vivienda) ejecutadas sin cumplir los planos, ni especificaciones técnicas del expediente técnico, por lo que, la Entidad pagó a favor del Contratista los importes de S/2 231,40, S/4,457,99 y S/1 814,87 respectivamente en exceso, correspondiente a los Ítems I y IV Puestos de Salud Chacolla y Cuchuquesera, que por función tenía la obligación de verificar la ejecución de las partidas informadas como ejecutadas en las valorizaciones de Obra presentadas por el Contratista, esto a fin de que se encuentre ejecutada de conformidad con lo establecido en el Expediente Técnico y la normativa técnica de la materia, pero al aprobar sin observancia alguna la citada valorización, generó el derecho al pago por la totalidad de la valorización a favor del Contratista, conllevando que la Obra se liquide sin haber sido culminada y limitó el cobro de las penalidades por mora al Contratista.

En su condición de Gerente de Infraestructura pese a tener pleno conocimiento que la Obra se encontraba ejecutándose bajo el Convenio n.º 237-2014-FONIPREL de 20 de junio de 2014 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 2)**, no efectuó la supervisión de los registrados de los informes trimestrales 2015-IV, 2016-I, 2016 – II y 2016 – III, el cual debía contener los avances físicos y avances financieros (Formatos n.os 06 A, 06 B y 07), los cuales, no habían

sido presentados durante su gestión, en el "Aplicativo de Seguimiento a Proyectos de FONIPREL", que según el citado convenio debían ser presentados a la Secretaría Técnica del Foniprel los siguientes treinta (30) días calendario de vencido cada trimestre, a consecuencia de ello, el Foniprel dispuso la suspensión temporal del uso de los recursos el 13 de enero de 2017, debido a ello, no se pagó la valorización de obra n.° 6 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 27)** en el plazo establecido, por lo que, el Contratista solicitó el pago de intereses legales en la liquidación del contrato de Obra, por retraso en el pago de la valorización de obra n.° 6 por el importe de S/15 100,63, el cual fue reconocido mediante acto resolutivo en la liquidación de la obra, por lo que, representa un potencial perjuicio económico para la Entidad.

Con su accionar transgredió lo señalado en los artículos 2°, 10°, 39° y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto al principio de "*f) Eficacia y Eficiencia*" que rigen las contrataciones, supervisión de la entidad, pago y responsabilidad del contratista, los artículos 14°, 133°, 149°, 153, 160°, 166° y 173°, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos al sistema de contratación, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, del pago, suspensión del plazo de ejecución, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados, y demoras injustificadas en la ejecución de la Obra, así como, el numeral 6.2.3 de la Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01, "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del primer nivel de atención" aprobada con Resolución Ministerial n.° 045-2015-MINSA publicado el 30 de enero de 2015, referido al diseño de las instalaciones sanitarias, los artículos 40° y 41° Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011- 2006-VIVIENDA, el 5 de mayo de 2006, relacionado a responsabilidad del supervisor de obra y las municipalidades y el Expediente Técnico de la Obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 128-2016-MPC/A de 14 de abril de 2016.

Asimismo, inobservó los Contratos n.os 0234 y 235-2016-MPC/GM, de 17 y 19 de agosto de 2016 para la ejecución y supervisión de la Obra respectivamente, y con ello lo establecido en los numerales 2, 11, 12, 14 y 17 del capítulo III, condiciones especiales del procedimiento de selección, sección específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 01-2016- MPC/CE (primera convocatoria), contratación de la ejecución de la Obra, concerniente al plazo de ejecución, obligaciones de la supervisión, control y supervigilancia de los trabajos, de los planos y especificaciones y valorizaciones, y los numerales XVI, XVII, XVIII y XIX del capítulo III, de las condiciones especiales del procedimiento de selección, sección específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2016-MPC/CS (primera convocatoria), contratación del servicio de consultoría de Obra (supervisor de obra); referidos a funciones de supervisor, obligaciones del supervisor, responsabilidad del supervisor y actividades específicas del supervisor, y las cláusulas quinta, sexta y séptima del Convenio n.° 237-2014-FONIPREL de 20 de junio de 2014, referidos a pago, obligaciones de las partes y casos de incumplimiento.

En consecuencia, con dicho accionar incumplió sus funciones específicas de la Gerencia de Infraestructura establecidos en los literales m y n, del artículo 84° del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2012-MPC de 7 de marzo de 2012 **(Apéndice n.° 40),** los cuales refieren: *"m. Vigilar por el cumplimiento de los contratos suscritos, en los aspectos técnicos de su competencia, por terceros y la municipalidad, para la ejecución de proyectos y obras públicas"* y *"n. Participar en la coordinación, residencia, inspección o supervisión de la ejecución y puesta en marcha de las obras por administración directa, por contrata, convenio o similares, según corresponda."*, así como, el numeral 7), de las funciones especificadas del Gerente de Infraestructura y Obras públicas

II, del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 178-2011-300454-MPC/A de 22 de agosto de 2011 **(Apéndice n.° 41)**, el cual señala que: *"7) Emitir los informes técnicos de Valorizaciones de avance de obras en ejecución por Contrata, conforme a la normatividad vigente."*

Asimismo, incumplió lo previsto el numeral 2) del artículo 6°, y numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionados a los principios y deberes de la función pública los cuales refieren lo siguiente: "*2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*" y "*6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)*". Así como, los numerales 1 y 6 del artículo IV Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, los cuales precisan que: "*1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala*", y "*6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública*"; y los literales a) y c) del artículo 16° de la referida Ley, que establece "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*".

Quebrantando, con ello el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"

Por lo tanto, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado señala que: "*Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.*
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

- **WILLIAN LLOCCLLA CRUZ**, identificado con DNI n.° 45375693, **Gerente de Infraestructura**, periodo de gestión, de 2 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución Gerencial n.° 0003-2017-MPC/GM de 4 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 33)**, ratificado mediante Resolución Gerencial n.° 005-2018-MPC/GM, de 3 de enero 2018 y cesado mediante Resolución Gerencial n.° 003-2019-MPC/GM de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 44)** y como Responsable de la Unidad Formuladora, periodo de gestión, de 11 de noviembre de 2015[98] al 31 de diciembre de 2016, contratado mediante los contratos n.os 120, 275 y 379-2015-MPC/GM[99] de 1 de abril, julio y octubre de 2015

[98] Informe n.° 006-2022-EF/63.01SVHB de 20 de setiembre de 2022, mediante el cual, el Analista del FIDT, del Ministerio de Economía Finanzas informó sobre el Responsable del Registro en el "Aplicativo de seguimientos de proyectos de FONIPREL", cuyo cargo registrado en el citado sistema fue como Responsable de la Unidad Formuladora (**Apéndice n.° 18).**
[99] El objeto del contrato fue Asistente de la Gerencia de Infraestructura y Obras.

respectivamente y contratos n.os 22, 76, 111, 150, 207, 238 y 272-2016-MPC/GM[100] de 4, de 1 de enero, marzo, abril, mayo, julio, setiembre, octubre de 2016, respectivamente **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.°47)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 004-2022-CG/OCI-SCE-MPC de 28 de octubre de 2022, notificada por casilla electrónica n.° 45375693 según consta en la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2022-CG/0361-02-002 de 29 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 38)**; quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Por lo que, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones no desvirtúa su participación en los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, quedando establecido que en su condición de **Gerente de Infraestructura**; visó paralelamente dos (2) Resoluciones de Alcaldía n.° 093-2017-MPC/A de 21 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.os 13 y 14)**, resoluciones que aprobaban la suspensión de plazo de ejecución de la Obra a partir de 1 de marzo de 2017, con motivaciones distintas entre sí, siendo una primera resolución por precipitaciones pluviales, el cual, carecía de sustento técnico, toda vez que, desde el inicio de la ejecución de la Obra, en el ítem II: Puesto de salud de Cancha Cancha, los avances acumulados se encontraban por debajo del 80% mínimo del monto de la valorización acumulada programada, a dicho incumplimiento no realizó acción alguna a fin de exigir un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, encontrándose al 28 de febrero de 2017, en el referido ítem con un retraso de 32.44%.

Por el cual, el Contratista a trece (13) días calendario para la culminación del plazo contractual, solicitó la suspensión de plazo de ejecución de la Obra, con la causal de eventos no atribuibles a las partes (precipitaciones pluviales); sin embargo, respeto al causal citada, si bien el Contratista anotó en los cuadernos de obra en los meses de enero y febrero de 2017 la existencia de precipitaciones pluviales no intensas, porque, continuó ejecutando partidas que debieron estar ejecutadas al 100% en periodos anteriores, además, en el mes de marzo de 2017 según el reporte de Senamhi predominaba los días secos, por lo que, conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones no cumplía con las exigencias para configurarse la suspensión de plazo, es así que, benefició al Contratista quien además venia presentando retrasos en la ejecución de la obra, por ende, técnicamente era imposible que en los trece (13) días calendario culminará la ejecución de la Obra.

Asimismo, el Contratista con el fin de ocultar los constantes retrasos incurridos durante el plazo de ejecución de la Obra, presentó valorizaciones de obra n.os 5 y 6, no acordes con los avances programados, con partidas no ejecutados en los periodos valorizados, a dichas valorizaciones otorgó conformidades y tramitó ante la Entidad, mediante informes n.os 043 y 118-2017-MPC/GI -WLC de 7 de febrero y 14 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.os 26 y 27)** respectivamente, para fines de pago; es así que, buscó la manera de prolongar el plazo de ejecución de la Obra; por lo que, emitió el informe n.° 112-2017-MPC/WLC-GI de 9 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 15)**, mediante el cual aprobó y recomendó a la Entidad aprobar la suspensión de plazo de ejecución citando como argumento el bloqueo del uso de recursos por parte de Foniprel, causal igualmente no válida para la aprobación de una suspensión; toda vez que, tal hecho se había suscitado debido a que la Entidad incumplió el Convenio n.° 237-2014-FONIPREL de 20 de junio de 2014, hecho que, no afectaba la ejecución de la Obra. Con dicho actuar dilató hasta por 22 meses el reinicio de la Obra, generando el reconocimiento por mayores gastos generales a favor del Contratista por el importe de S/114 461,96 que representa un potencial perjuicio económico para la Entidad y permitió que no se apliquen penalidades por

[100] El objeto del contrato fue como Responsable de la Unidad Formuladora.

mora en la ejecución de la Obra y que los 22 meses de suspensión irregular acumuló una penalidad máxima.

Asimismo, emitió el informe n.° 043-2017-MPC/GI-WLC de 7 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 26)**, mediante el cual, otorgó de manera indebida e irregular la conformidad y tramitó para fines de pago la valorización de obra n.° 5 - enero de 2017, pese a la existencia de las partidas 01.07.02 Sardinel de Concreto, 03.02.13.02.01 Salida de agua caliente con tubería CPVC y 04.02.13.02.01 Salida de agua caliente con tubería CPVC no ejecutadas, cuyos montos pagados a favor del Contratista fueron de S/863,97, S/152,03 y S/152,03 respectivamente; correspondiente a los Ítems I, III y IV puestos de salud de Chacolla, Puncupata y Cuchuquesera y las partidas 01.02.06.04 Veredas perimetrales (modulo principal), 03.03.07.04 Veredas perimetrales (modulo vivienda), 04.02.06.04 y 04.03.07.04 Veredas perimetrales (módulo principal y vivienda), ejecutadas sin cumplir con los planos, ni especificaciones técnicas del Expediente Técnico; por lo que, se pagó en exceso al Contratista por los importes de S/5 279,02, S/2 231,40, S/4 457,99 y S/1 814,87 respectivamente, correspondiente a los ítems I, III y IV puestos de salud de Chacolla Puncupata y Cuchoquesera.

Igualmente, emitió el informe n.° 118-2017-MPC/GI-WLC de 14 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 27)**, mediante el cual, otorgó de manera indebida la conformidad y tramitó valorización de obra n.° 6 – febrero 2017 con fines de pago; el cual, contenía las partidas 02.02.13.02.01 Salida de agua caliente con tubería CPVC, 03.02.12.06.01: Pozo Puesta a tierra inc. cable, 03.06.07.01 Ventana de madera (según diseño), 03.06.09.01 Malla mosquetero en ventanas, 04.06.07.01 Ventana de madera (según diseño), 04.06.09.01 Malla mosquetero en ventanas y 04.08.03 Sardinel de concreto, no ejecutadas, cuyos montos pagados a favor del Contratista ascienden a S/152,03, S/852,43, S/284,67, S/30,83, S/284.67, S/30,83 y S/1 485,98 respectivamente, correspondiente a los Ítems puestos de salud de Ccancha Cancha, Puncupata y Cuchuquesera y las partidas 02.02.06.04 Veredas perimetrales (modulo principal), 02.03.07.04 Veredas perimetrales (módulo vivienda), 03.02.06.04 Veredas perimetrales (modulo principal), 04.02.06.04 Veredas perimetrales (modulo principal) y 04.03.0.04 Veredas perimetrales (módulo vivienda), ejecutadas sin cumplir los planos y especificaciones técnicas del Expediente Técnico, pagándose así en exceso al Contratista por los montos de S/5 405,64, S/2 231,40, S/5 405,64, S/4 457,99 y S/1 814,87 respectivamente, en los ítems II, III y IV puestos de salud de Cancha Cancha, Puncupata y Cuchoquesera.

Tales hechos que, por función tenía la obligación de verificar la ejecución de las partidas informadas como ejecutadas en las valorizaciones de obra n.os 5 y 6 presentadas por el Contratista, esto a fin de que se encuentre ejecutada de conformidad con lo establecido en el Expediente Técnico y la normativa técnica de la materia, pero al aprobar sin observancia alguna las citadas valorizaciones, generó el derecho al pago por la totalidad de la valorización a favor del Contratista, conllevando que la Obra se liquide sin haber sido culminada y limitó el cobro de las penalidades por mora al Contratista.

En su condición de **Responsable de la Unidad Formuladora** por no haber registrado los informes trimestrales 2015-IV y 2016-I de la Obra, conteniendo el avance físico y avance financiero (Formatos n.os 06 A, 06 B y 07), en el "Aplicativo de Seguimiento a Proyectos de FONIPREL", el cual, debían ser presentados a la Secretaría Técnica del Foniprel los siguientes treinta (30) días calendario de vencido cada trimestre, conforme lo establecía el Convenio n.° 237-2014-FONIPREL de 20 de junio de 2014 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 2)**, a consecuencia de ello, el Foniprel dispuso la suspensión temporal del uso de los

recursos el 13 de enero de 2017, debido a ello, no se pagó la valorización de obra n.° 6 en el plazo establecido, por lo que, el Contratista solicitó el pago de intereses legales en la liquidación del contrato de Obra, por retraso en el pago de la valorización de obra n.° 6 por el importe de S/15 100,63, el cual fue aprobado mediante acto resolutivo de la liquidación del contrato de obra, por lo que representa un potencial perjuicio económico a la Entidad.

Con su accionar transgredió lo señalado, lo señalado en los artículos 2°, 10°, 39° y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto al principio de "*f) Eficacia y Eficiencia*" que rigen las contrataciones, supervisión de la entidad, pago y responsabilidad del contratista, los artículos 14°, 133°, 149°, 153, 160°, 166° y 173°, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos al sistema de contratación, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, del pago, suspensión del plazo de ejecución, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados, y demoras injustificadas en la ejecución de la Obra, así como, los numerales 6.2.3 y 6.2.4, de la Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01, "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del primer nivel de atención" aprobada con Resolución Ministerial n.° 045-2015-MINSA publicado el 30 de enero de 2015, referido al diseño de las instalaciones sanitarias y eléctricas, los artículos 38°, 40° y 41° Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011- 2006-VIVIENDA, de 5 de mayo de 2006, relacionado a responsabilidad del supervisor de obra y las municipalidades, y el Expediente Técnico de la Obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 128-2016-MPC/A de 14 de abril de 2016.

Asimismo, inobservó los Contratos n.os 0234 y 235-2016-MPC/GM, de 17 y 19 de agosto de 2016 para la ejecución y supervisión de la Obra respectivamente, y con ello lo establecido en los numerales 2, 11, 12, 14 y 17 del capítulo III, condiciones especiales del procedimiento de selección, sección específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 01-2016- MPC/CE (primera convocatoria), contratación de la ejecución de la Obra, concerniente al plazo de ejecución, obligaciones de la supervisión, control y supervigilancia de los trabajos, de los planos y especificaciones y valorizaciones, y los numerales XVI, XVII, XVIII y XIX del capítulo III, de las condiciones especiales del procedimiento de selección, sección específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2016-MPC/CS (primera convocatoria), contratación del servicio de consultoría de Obra (supervisor de obra); referidos a funciones de supervisor, obligaciones del supervisor, responsabilidad del supervisor y actividades específicas del supervisor, y las cláusulas quinta, sexta y séptima del Convenio n.° 237-2014-FONIPREL de 20 de junio de 2014, referidos a pago, obligaciones de las partes y casos de incumplimiento.

Habiendo incumplido sus funciones específicas de la Gerencia de Infraestructura establecidas en los literales m y n, del artículo 84° del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2012-MPC de 7 de marzo de 2012 **(Apéndice n.° 40),** el cual señala que: *"m. Vigilar por el cumplimiento de los contratos suscritos, en los aspectos técnicos de su competencia, por terceros y la municipalidad, para la ejecución de proyectos y obras públicas"* y *"n. Participar en la coordinación, residencia, inspección o supervisión de la ejecución y puesta en marcha de las obras por administración directa, por contrata, convenio o similares, según corresponda."*, así como, el numeral 7), de las funciones especificadas del Gerente de Infraestructura y Obras públicas II, del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 178-2011-300454-MPC/A de 22 de agosto de 2011 **(Apéndice n.° 41)**, el cual señala que: *"7) Emitir los informes técnicos de Valorizaciones de avance de obras en ejecución por Contrata, conforme a la normatividad vigente."*

Asimismo, incumplió lo previsto el numeral 2) del artículo 6°, y numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionados a los principios y deberes de la función pública los cuales refieren lo siguiente: "*2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*" y "*6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)*", así como, los numerales 1 y 6 del artículo IV Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, los cuales precisan que: "*1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala*", y "*6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública*" y los literales a) y c) del artículo 16° de la referida Ley, establecen que: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*".

Quebrantando, con ello el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas*"

Por lo tanto se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado señala que: "*Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.*
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

- **WALTER HUGO HUAMÁN VILLAGARAY,** identificado con DNI n.° 42115358, Gerente de Infraestructura, periodo de gestión, de 2 enero de 2019 al 31 de julio de 2022, designado mediante Resolución Gerencial n.° 003-2019-MPC/GM de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 44),** cesado mediante Resolución Gerencial n.° 463-2022-MPC/GM de 2 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 45),** y como presidente del Comité de Recepción de la Obra, periodo de gestión de 18 de febrero de 2019 al 8 de abril de 2019, designado mediante la Resolución de Gerencial n.° 30-2019-MPC/GM de 18 de febrero de 2019 **(Apéndice n.°4, Apéndice IT n.° 31)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 005-2022-CG/OCI-SCE-MPC de 28 de octubre de 2022, notificada por casilla electrónica n.° 42115358 según consta en la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2022-CG/0361-02-002 de 29 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 38)**; quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Por lo que, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones no desvirtúa su participación en los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, quedando establecido que en su condición de Gerente de Infraestructura, emitió el informe n.° 011-2019-MPC-GI/WHV de 1 de febrero de 2019 **(Apéndice n.°4, Apéndice IT n.° 21)**, mediante el cual, recomendó

al Alcalde de la Entidad aprobar la ampliación de plazo n.° 1, por 25 días calendario, solicitado por el Contratista, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, justificando dicha causal en tres (3) hechos que fueron: 1) Por la paralizaciones (suspensión) que se prolongó hasta por 22 meses; siendo que, la aprobación de la suspensión de plazo no suponía otorgamiento de un mayor plazo contractual, sino solo el reinicio del plazo de ejecución de la Obra; 2) Por falta de Supervisor de Obra suscitado a partir de 17 al 31 de diciembre de 2018, al respecto, el 2 de enero de 2019 se reinició la ejecución de la Obra, por lo que, a dicha fecha la Obra si contaba con un Supervisor de Obra.

De la misma manera, se mencionó como el tercer hecho 3) Por el congelamiento de la transferencia de fondos de Foniprel que habría conllevado a la desactivación de los diversos insumos para la ejecución de las partidas, al respecto, el Contratista tenía conocimiento desde el 20 de noviembre de 2018, para proceder con el reinicio de la ejecución de la Obra, por eso, contó con un total de cuarenta y dos (42) días calendario para poder acondicionar el reinicio de la ejecución de la Obra; en consecuencia, tales hechos no modificaron la ruta crítica de ejecución de la Obra, es más, la opinión técnica (informe n.º 011-2019-MPC-GI/WHV) fue emitida después de siete (7) días calendario, vencido plazo establecido, por lo que, la solicitud de ampliación se había consentido automáticamente y reafirmó su aprobación al visar la Resolución de Alcaldía n.º 041-2019-MPC/A de 1 de febrero de 2019 **(Apéndice n.°4, Apéndice IT n.° 21)**, mediante el cual, se aprobó la ampliación de plazo n.º 1 por 25 días calendario, sin sustento técnico.

Con dicho accionar prolongó de manera injustificada la culminación de la Obra y evitó que se le aplique la penalidad por mora al Contratista por demoras injustificadas incurridas en la ejecución de la Obra por un total de 25 días calendario que equivale al importe de S/391 395,00 y otorgó derechos al Contratista para el reconocimiento de mayores gastos generales por la ampliación de plazo n.° 1, el cual fue reconocido por la Entidad en la liquidación de contrato de Obra por el importe de S/46 409,71 que la fecha representa un potencial perjuicio económico para la Entidad.

Asimismo, emitió el informe n.° 014-2019 -MPC-GI/WHV de 11 de febrero de 2019 **(Apéndice n.°4, Apéndice IT n.° 28)**; mediante el cual, otorgó de manera indebida e irregular la conformidad y trámite para fines de pago la valorización de obra n.° 7- enero 2019, el cual contenía partidas como 01.02.12.06.01: Pozo puesta a tierra inc. cable, 01.06.07.01 Ventana de madera (según diseño), 01.06.09.01 Malla mosquetero en ventanas, 02.02.12.06.01 Pozo puesta a tierra inc. cable, 02.06.07.01 Ventana de madera (según diseño), 02.06.09.01 Malla mosquetero en ventanas, 02.08.02 Sardinel de concreto, no ejecutadas, por lo que, se pagó a favor del Contratista los importes de S/852,43, S/284.67, S/30.83, S/852,43, S/284,67, S/30,83 y S/276,76 respectivamente, correspondiente a los ítems I y II puestos de salud de Chacolla y Cancha Cancha, situación que por función tenía la obligación de verificar la ejecución de las partidas informadas como ejecutadas en la valorización de Obra presentada por el Contratista, esto a fin de que se encuentre ejecutada de conformidad con lo establecido en el Expediente Técnico y la normativa técnica de la materia, pero al aprobar sin observancia alguna la citada valorización, generó el derecho al pago por la totalidad de la valorización a favor del Contratista, conllevando que la Obra se liquide sin haber sido culminada y limitó el cobro de las penalidades por mora al Contratista.

De la misma manera, en su condición de **Presidente del Comité de Recepción de la Obra**, suscribió conjuntamente con los demás miembros del Comité de Recepción de Obra el acta de pliego de observaciones de 9 de marzo de 2019 **(Apéndice n.°4, Apéndice IT n.° 32)**, donde si bien de manera limitada y sesgada, observaron la presencia de algunas deficiencias

constructivas y partidas faltantes de ejecución; sin embargo, no advirtieron que las partidas como son: Pozo Puesta a Tierra Inc. Cable (1unidad), Punto de salida de agua caliente con tubería cpvc (1unidad), Ventana de madera (según diseño)(1.60m2), Malla mosquetero en ventanas (1.60m2) y Sardinel de Concreto, no se encontraban ejecutadas y en el caso de las partidas de veredas perimetrales que se ejecutaron traslapadas con las canaletas pluviales; siendo que estos dos (2) elementos estructurales debieron estar separados con una junta asfáltica longitudinal; por lo que, dicha partida no cumplió con los planos, ni especificaciones técnicas del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 128-2016-MPC/A de 14 de abril de 2016.

Posteriormente suscribieron el acta de recepción de obra de 8 de abril de 2019 **(Apéndice n.°4, Apéndice IT n.° 33)**, mediante el cual dejaron constancia de la subsanación de las observaciones efectuadas en la primera inspección de recepción, con lo cual certificaron que la ejecución de la Obra se había realizado conforme a lo establecido en el Expediente Técnico, detallando que todas las partidas habían sido ejecutados al 100%; a pesar de ser evidente la existencia de partidas no ejecutadas pero fueron valorizadas al 100% por el importe de S/7 054,12 y las partidas ejecutadas sin cumplir con los planos, ni especificaciones técnicas del Expediente Técnico, pero valorizadas por el importe de S/29 057,36, que eran apreciables físicamente en la obra; acciones que limitaron el cobro de las penalidades por mora al Contratista al no haberse concluido la ejecución de la Obra por existir las partidas no ejecutadas, que no fueron observados por el comité de recepción.

Con su accionar transgredió lo señalado en los artículos 2°, 10°, 39° y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto al principio de "*f) Eficacia y Eficiencia*" que rigen las contrataciones, supervisión de la entidad, pago y responsabilidad del contratista, los artículos 14°, 133°, 149°, 160°, 166°, 169°, 170° y 173° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos al sistema de contratación, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, del pago, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados, causales de ampliación de plazo, procedimientos de ampliación de plazo y demoras injustificadas en la ejecución de la Obra, así como, los numerales 6.2.3 y 6.2.4, de la Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01, "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del primer nivel de atención" aprobada con Resolución Ministerial n.° 045-2015-MINSA publicado el 30 de enero de 2015, referido al diseño de las instalaciones sanitarias y eléctricas, los artículos 38°, 40° y 41° Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011- 2006-VIVIENDA, el 5 de mayo del 2006, relacionado a responsabilidad del Supervisor de Obra y Las Municipalidades y el Expediente Técnico de la Obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 128-2016-MPC/A de 14 de abril de 2016.

Asimismo, contravino las cláusulas quinta, séptima, octava y décimo sexta del Contrato n.° 234-2016-MPCGM, de 17 de agosto de 2016 para la ejecución de la obra, referido al pago, plazo de la ejecución de la prestación, partes integrantes del contrato y penalidades, con ello los numerales 2, 11, 12, 14, 17 y 23 del capítulo III, condiciones especiales del procedimiento de selección, sección específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 01-2016- MPC/CE (primera convocatoria), contratación de la ejecución de la Obra, concerniente al plazo de ejecución, obligaciones de la supervisión, control y supervigilancia de los trabajos, de los planos y especificaciones, valorizaciones y recepción de la obra y plazos, así como el Contrato n.° 002-2019-MPC-300454/GM de 2 de enero de 2019, para la supervisión de la Obra.

Habiendo incumplido sus funciones específicas de la Gerencia de Infraestructura establecidas en los literales m y n, del artículo 84° del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2012-MPC de 7 de marzo de 2012 **(Apéndice n.° 40),** el cual señala que: *"m. Vigilar por el cumplimiento de los contratos suscritos, en los aspectos técnicos de su competencia, por terceros y la municipalidad, para la ejecución de proyectos y obras públicas"* y *"n. Participar en la coordinación, residencia, inspección o supervisión de la ejecución y puesta en marcha de las obras por administración directa, por contrata, convenio o similares, según corresponda.",* así como, los numerales 3) y 7), de las funciones especificadas del Gerente de Infraestructura y Obras públicas II, del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 178-2011-300454-MPC/A de 22 de agosto de 2011 **(Apéndice n.° 41),** los cuales señalan que: *"7) Emitir los informes técnicos de Valorizaciones de avance de obras en ejecución por Contrata, conforme a la normatividad vigente"* y *"Dirigir y controlar la recepción de las Obras publicas ejecutadas por la Municipalidad, sea por contrata y/o por administración directa, así como asumir la responsabilidad de la Liquidaciones de Obras ejecutadas."*

De la misma manera, inobservó las funciones encargadas mediante la Resolución Gerencial n.° 030-2019-MPC/GM de 18 de febrero de 2019 **(Apéndice n.°4, Apéndice IT n.° 31),** como Comité de Recepción de la Obra, cuyas funciones específicas se encontraban descritas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 178°, del Reglamento de la Ley de n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los cuales establecen que: *"1. (...) En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.*
Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista", "2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. (...).
Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.
De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra" y *"5. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el presente Reglamento o el contrato según corresponda."*

Así como, con su actuar no cauteló que el Contratista cumpliera fielmente lo establecido en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, que forman parte del Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 128-2016-MPC/A de 14 de abril de 2016.

Asimismo, incumplió lo previsto el numeral 2) del artículo 6°, y numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionados a los principios y deberes de la función pública los cuales refieren lo siguiente: *"2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y *"6. Responsabilidad. - Todo servidor*

público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)"., así como, los numerales 1 y 6 del artículo IV Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, los cuales precisan que: "*1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala*", y "*6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública*" y los literales a) y c) del artículo 16° de la referida Ley, que establece "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*".

Quebrantando, con ello el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas*".

Por lo tanto, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado señala que: "*Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.*
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."



- **EDWIN RUBÉN BERROCAL AUQUI,** identificado con DNI n.° 41680961, Miembro del Comité de Recepción de la Obra, periodo de gestión de 18 de febrero de 2019 al 8 de abril de 2019, designado mediante Resolución Gerencial n.° 030-2019-MPC/GM de 18 de febrero de 2019 **(Apéndice n.°4, Apéndice IT n.° 31);** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 006-2022-CG/OCI-SCE-MPC de 28 de octubre de 2022, notificada por casilla electrónica n.° 41680961 según consta en la cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2022-CG/0361-02-002 de 29 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 38)**; quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.





Por lo que, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones no desvirtúa su participación en los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, quedando establecido que en su condición de **Miembro del Comité de Recepción de la Obra**, suscribió conjuntamente con los demás miembros del Comité de Recepción de Obra el acta de pliego de observaciones de 9 de marzo de 2019 **(Apéndice n.°4, Apéndice IT n.° 32)**, donde si bien de manera limitada y sesgada, observaron la presencia de algunas deficiencias constructivas y partidas faltantes de ejecución, sin embargo, no advirtieron que las partidas como son: Pozo Puesta a Tierra Inc. Cable (1unidad), Punto de salida de agua caliente con tubería cpvc (1unidad), Ventana de madera (según diseño)(1.60m2), Malla mosquetero en ventanas (1.60m2) y Sardinel de concreto, no se encontraban ejecutadas y en el caso de las partidas de veredas perimetrales que se ejecutaron traslapadas con las canaletas pluviales; siendo que, estos dos (2) elementos estructurales debieron estar separados con una junta asfáltica longitudinal; por lo que, dicha partida no cumplió con los planos, ni especificaciones técnicas

del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 128-2016-MPC/A de 14 de abril de 2016.

Posteriormente suscribió el acta de recepción de obra de 8 de abril de 2019 **(Apéndice n.°4, Apéndice IT n.° 33)**, mediante el cual, dejaron constancia de la subsanación de las observaciones efectuadas en la primera inspección de recepción, con lo cual, certificaron que la ejecución de la Obra se había realizado conforme a lo establecido en el Expediente Técnico, detallando que todas las partidas habían sido ejecutados al 100%; a pesar de ser evidente la existencia de partidas no ejecutadas pero fueron valorizadas al 100% por el importe de S/7 054,12 y ejecutadas sin cumplir con los planos, ni especificaciones técnicas del Expediente Técnico, pero valorizadas por el importe de S/29 057,36, que eran apreciables físicamente en la obra, acciones que limitaron el cobro de las penalidades por mora al Contratista al no haberse concluido la ejecución de la Obra por existir las partidas no ejecutadas, que no fueron observados por el comité de recepción.

Es así, que con dicho actuar inobservó las funciones encargadas mediante la Resolución Gerencial n.° 030-2019-MPC/GM de 18 de febrero de 2019 **(Apéndice n.°4, Apéndice IT n.° 31),** como Comité de Recepción de la Obra, cuyas funciones específicas se encontraban descritas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 178, del Reglamento de la Ley de n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016, los cuales establecen que: *"1. (...) En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.*
Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista", "2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. (...).
Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.
De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra" y "5. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el presente Reglamento o el contrato según corresponda."

Así como, con su actuar no cauteló que el Contratista cumpliera fielmente lo establecido en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, que forman parte del Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 128-2016-MPC/A de 14 de abril de 2016.

Asimismo, incumplió lo previsto el numeral 2) del artículo 6°, y numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionados a los principios y deberes de la función pública los cuales refieren lo siguiente: "2. *Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*" y "6. *Responsabilidad. - Todo servidor*

público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)"

Por lo tanto se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicado el 11 de julio de 2014 señala que: "*Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.*
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

- **TEDDY YUMER CISNEROS TINCO,** identificado con DNI n.° 43073192, Miembro del Comité de Recepción de la Obra, periodo de gestión de 18 de febrero de 2019 al 8 de abril de 2019, designado mediante Resolución Gerencial n.° 030-2019-MPC/GM de 18 de febrero de 2019 **(Apéndice n.°4, Apéndice IT n.° 31);** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 007-2022-CG/OCI-SCE-MPC de 28 de octubre de 2022, notificada por casilla electrónica n.° 43073192 según consta en la cedula de notificación electrónica n.° 00000007-2022-CG/0361-02-002 de 29 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 38)**; quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Por lo que, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones no desvirtúa su participación en los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, quedando establecido que en su condición de Miembro del Comité de Recepción de la Obra, suscribió conjuntamente con los demás miembros del Comité de Recepción de Obra el acta de pliego de observaciones de 9 de marzo de 2019 **(Apéndice n.°4, Apéndice IT n.° 32)**, donde si bien de manera limitada y sesgada, observaron la presencia de algunas deficiencias constructivas y partidas faltantes de ejecución, sin embargo, no advirtieron que las partidas como son: Pozo Puesta a Tierra Inc. Cable (1unidad), Punto de salida de agua caliente con tubería cpvc (1unidad), Ventana de madera (según diseño)(1.60m2), Malla mosquetero en ventanas (1.60m2) y Sardinel de Concreto, no se encontraban ejecutadas y en el caso de las partidas de veredas perimetrales que se ejecutaron traslapadas con las canaletas pluviales; siendo que estos dos (2) elementos estructurales debieron estar separados con una junta asfáltica longitudinal; por lo que, dicha partida no cumplió con los planos, ni especificaciones técnicas del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 128-2016-MPC/A de 14 de abril de 2016.

Posteriormente suscribió el acta de recepción de obra de 8 de abril de 2019 **(Apéndice n.°4, Apéndice IT n.° 33)**, mediante el cual, dejaron constancia de la subsanación de las observaciones efectuadas en la primera inspección de recepción, con lo cual, certificaron que la ejecución de la Obra se había realizado conforme a lo establecido en el Expediente Técnico, detallando que todas las partidas habían sido ejecutados al 100%; a pesar de ser evidente la existencia de partidas no ejecutadas pero fueron valorizadas al 100% por el importe de S/7 054,12 y ejecutadas sin cumplir con los planos, ni especificaciones técnicas del Expediente Técnico, pero valorizadas por el importe de S/29 057,36, que eran apreciables físicamente en la obra; acciones que limitaron el cobro de las penalidades por mora al Contratista al no haberse concluido la ejecución de la Obra por existir las partidas no ejecutadas, que no fueron observados por el comité de recepción.

Es así, que con dicho actuar inobservó las funciones encargadas mediante la Resolución Gerencial n.° 030-2019-MPC/GM de 18 de febrero de 2019 **(Apéndice n.°4, Apéndice IT n.° 31),** como Comité de Recepción de la Obra, cuyas funciones específicas se encontraban descritas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 178, del Reglamento de la Ley de n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016, los cuales establecen que: *"1. (...) En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.*
Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista", "2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. (...).
Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.
De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra" y "5. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el presente Reglamento o el contrato según corresponda."

Así como, con su actuar no cauteló que el Contratista cumpliera fielmente lo establecido en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, que forman parte del Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 128-2016-MPC/A de 14 de abril de 2016.

Asimismo, incumplió lo previsto el numeral 2) del artículo 6°, y numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionados a los principios y deberes de la función pública los cuales refieren lo siguiente: *"2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y *"6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)".*

Por lo tanto se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado señala que: "*Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.*
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Funcionarios de la Entidad aprobaron una suspensión de plazo de ejecución de la Obra y una ampliación de plazo, sin sustento técnico, igualmente, incumplieron sus responsabilidades frente al convenio de Foniprel, interrumpiendo el financiamiento, asimismo tramitaron, aprobaron y pagaron por partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas sin cumplir con los planos del Expediente Técnico, sin que dicha situación sea revelada en las valorizaciones ni en la correspondiente recepción de obra, hechos que generaron el reconocimiento de mayores gastos generales e intereses legales por retraso en el pago de valorizaciones, así como la inaplicación de las penalidades por mora, ocasionando un perjuicio económico de S/458 807,26" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios de la Entidad aprobaron una suspensión de plazo de ejecución de la Obra y una ampliación de plazo, sin sustento técnico, igualmente, incumplieron sus responsabilidades frente al convenio de Foniprel, interrumpiendo el financiamiento, asimismo tramitaron, aprobaron y pagaron por partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas sin cumplir con los planos del Expediente Técnico, sin que dicha situación sea revelada en las valorizaciones ni en la correspondiente recepción de obra, hechos que generaron el reconocimiento de mayores gastos generales e intereses legales por retraso en el pago de valorizaciones, así como la inaplicación de las penalidades por mora, ocasionando un perjuicio económico de S/458 807,26" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

- **CELESTINO GÓMEZ CRISÓSTOMO**[101]**,** identificado con DNI n.° 28209682, representante legal de la empresa Constructora Gómez EIRL, RUC n.° 20134483611, cuyo vínculo contractual y obligaciones emerge del contrato n.° 234-2016-MPC/GM de 17 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6),** quien es su calidad de representante legal del Contratista, pese a tener conocimiento de los requisitos y plazos establecidos en el contrato, las bases administrativas y lo establecido en el Expediente Técnico de la Obra, solicitó de una suspensión de plazo por presencia de precipitaciones pluviales (eventos no atribuibles a las partes), aprobándose dicha suspensión a partir de 1 de marzo de 2017, el cual, carecía de sustento técnico, debido a que, a la fecha de suspensión no se suscitaron las precipitaciones pluviales, toda vez que, según el reporte de Senamhi predominaron los días secos; pero, si existieron retrasos injustificados atribuibles al Contratista; evidenciándose que desde el inicio de la ejecución de la Obra presentó valorizaciones de obra con avances de ejecución de la obra que no se ajustaban a lo programado en el Calendario de avance de

101 Quien falleció el 24 de julio de 2020, el cual se desprende del acta de defunción remitido mediante carta n.° 013-2022-CG-EIRL de 7 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, por la señora Rina Delia Gómez Fernández, que en la actualidad es el representante legal de la empresa Constructora Gómez EIRL.

obra fechado y con reportes de partidas no ejecutados en los periodos valorizados, esto con el fin de ocultar los constantes retrasos incurridos durante el plazo de ejecución de la Obra.

Asimismo, prolongó la suspensión de plazo de ejecución de la obra con la justificación de la falta de pago de la valorización de obra n.° 6, el cual no estaba siendo efectivizado por la Entidad por el bloqueo del usos de recursos por parte de FONIPREL, el cual, igualmente no contaba con sustento técnico, toda vez que, el artículo 153°, del RLCE señala que el Contratista podía suspender la ejecución de la Obra cuando la Entidad no haya cumplido con el pago de tres (3) valorizaciones; en este caso, la Entidad solo adeudaba una (1) valorización de obra; con dichos argumentos se llegó a suspender la Obra hasta por 22 meses, generando a su favor la inaplicación de penalidades por mora y el reconocimiento de mayores gastos generales hasta por el importe de S/114 461,96, el cual, se encuentra aprobado bajo acto resolutivo.

De la misma manera, mediante carta n.º 001-2019-CG-EIRL de 11 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 20)**, a tres (3) días calendario para la culminación del plazo de ejecución, solicitó una ampliación de plazo n.° 1, por 25 días calendario, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, justificando dicha causal con tres (3) hechos que fueron: 1) Por la paralizaciones (suspensión) que se prolongó hasta por 22 meses; siendo que, la aprobación de la suspensión de plazo no suponía otorgamiento de un mayor plazo contractual, sino solo el reinicio del plazo de ejecución de la Obra; 2) Por falta de Supervisor de Obra suscitado a partir de 17 al 31 de diciembre de 2018, al respecto, el 2 de enero de 2019 se reinició la ejecución de la Obra; por lo que, a dicha fecha la Obra si contaba con un Supervisor de Obra; y 3) Por el congelamiento de la transferencia de fondos de Foniprel que habría conllevado a la desactivación de los diversos insumos para la ejecución de las partidas, al respecto, el Contratista tenía conocimiento desde el 20 de noviembre de 2018, para proceder con el reinicio de la ejecución de la Obra por lo que contaba con un total de cuarenta y dos (42) días calendario para poder acondicionar el reinicio de la ejecución de la Obra; en consecuencia, tales hechos no modificaron la ruta crítica de ejecución de la Obra. Con dicho actuar se vio beneficiado con la inaplicación de penalidades por mora y a su vez en la liquidación del contrato de Obra solicitó el reconocimiento de mayores gastos generales por la aprobación de la ampliación de plazo, el cual, se encuentra aprobado bajo acto resolutivo.

De la misma manera, presentó las valorizaciones de obra n.os 4, 5, 6 y 7 conteniendo partidas como son: Pozo puesta a tierra inc. cable (1unidad), punto de salida de agua caliente con tubería cpvc (1unidad), ventana de madera (según diseño)(1.60m2), malla mosquetero en ventanas (1.60m2) y sardinel de concreto, no ejecutadas pero valorizadas al 100% por el importe de S/7 054,12 que representó un pago a su favor y en el caso de las partidas de veredas perimetrales que se ejecutaron traslapadas con las canaletas pluviales; siendo que estos dos (2) elementos estructurales debieron estar separados con una junta asfáltica longitudinal; por lo que, dicha partida no cumplió con los planos, ni especificaciones técnicas del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 128-2016-MPC/A de 14 de abril de 2016, en los cuatro (4) ítems que conformó la Obra, los cuales fueron valorizados por el importe de S/29 057,36 que representó un pago a su favor.

Asimismo, sabiendo que la obra no había sido culminada conforme a lo establecía el Expediente Técnico de la Obra, informó de la culminación de la Obra a fin de que se realice la recepción de la obra; por lo que, conjuntamente con el Comité de Recepción de Obra suscribió el acta de pliego de observaciones de 9 de marzo de 2019, donde se registró como observaciones las partidas que falta culminar a dicha fecha y algunas partidas con

deficiencias constructivas, pero no advirtieron las partidas no ejecutadas y ejecutadas sin cumplir con los planos, ni especificaciones técnicas del Expediente Técnico, es así que, de subsanada el pliego de observaciones solicitó nuevamente la recepción de la obra, por lo que, conjuntamente con el Comité de Recepción de Obra se suscribieron el acta de recepción de obra de 8 de abril de 2019, donde de manera indebida se dejó constancia de la subsanación de las observaciones efectuadas en la primera inspección de recepción, con lo cual, certificaron que la ejecución de la Obra se había realizado conforme a lo establecido en el Expediente Técnico, detallando que todas las partidas habían sido ejecutados al 100%; no obstante, conforme se ha evidenciado la Obra se encuentra inconclusa; con todo ello, no solo se vio favorecido por el pago de la totalidad de la Obra ejecutada con la falta de ejecución de partidas y partidas ejecutadas sin cumplir los planos, ni especificaciones técnicas del expediente técnico, sino que también se benefició de la inaplicación de las penalidades por mora que le correspondía se le aplicará.

Finalmente, presentó la liquidación del contrato de la Obra de manera indebida por la totalidad del monto contractual, considerando como ejecutado todas las partidas; sin embargo, se evidenció que existen a la fecha partidas no ejecutados y ejecutadas sin cumplir con los planos, ni especificaciones técnicas del Expediente Técnico, beneficiándose no solo con ello, sino que también con la inaplicación de penalidades por mora por la aprobación de la suspensión y ampliación de plazo n.° 1, sin sustento técnico, con todo ello, acumuló una penalidad máxima toda vez que, la obra a la fecha se encuentra inconclusa; ocasionado perjuicio económico por S/458 807,26, y un potencial perjuicio económico S/175 972, 30 a la Entidad.

Con dichas acciones, trasgredió los artículos 2°, 39° y 40° de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado los cuales refieren al principio de "*f) Eficacia y Eficiencia*" que rigen las contrataciones, pago y responsabilidad del contratista, los artículos 14°, 133°, 149°, 153°, 166°, 169°, 170°, 173° y 178°, del Reglamento de la Ley de n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos al sistema de contratación, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, del pago, suspensión del plazo de ejecución, valorizaciones y metrados, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo, demoras injustificadas en la ejecución de la obra, recepción de la obra y plazos, así como, los numerales 6.2.3 y 6.2.4, de la Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01, "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del primer nivel de atención" aprobada con Resolución Ministerial n.° 045-2015-MINSA publicado el 30 de enero de 2015, referido al diseño de las instalaciones sanitarias y eléctricas y los artículos 1° y 23° Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011- 2006-VIVIENDA, el 5 de mayo del 2006, relacionado a los actores del proceso de ejecución y personas responsables de la construcción.

Asimismo, no cumplió fielmente lo establecido en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, que forman parte del Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 128-2016-MPC/A de 14 de abril de 2016 y quebrantó su obligación contractual establecidas en el Contrato n.° 0234-2016-MPCGM de 17 de agosto de 2016 y las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 01-2016- MPC/CE (primera convocatoria).

- **RAÚL HANE VILCA TORRES,** identificado con DNI n.° 09312222, cuyo vínculo contractual y obligaciones emerge del contrato n.º 235-2016-MPC/GM de 19 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 8)**, periodo de gestión desde el 15 de setiembre de 2016 hasta el 4 de diciembre de 2018; quien en su calidad de Supervisor de Obra, pese a tener

conocimiento de los requisitos y plazos establecidos en el contrato, las bases administrativas y lo establecido en el Expediente Técnico de la Obra, mediante los asientos n.os 239, 172, 280 y 286 de 28 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 4)**, de los puestos de salud de Chacolla, Cancha Cancha, Puncupata y Cuchuquesera respectivamente suspendió la ejecución de la Obra esto a trece (13) días calendario para su culminación, teniendo pleno conocimiento que dicha suspensión se estaba dando por los retrasos injustificados que había incurrido el Contratista desde el inicio de la ejecución de la Obra; esto, debido a que su despacho aprobó sin conocimiento de la Entidad que en el ítem II: Puesto de salud de Cancha Cancha se inicie después de 36 días calendario de haberse iniciado el plazo contractual de la Obra, por lo que, en este ítem en ningún mes se llegó a alcanzar los porcentajes de avances mensuales programados en el calendario de avance de obra fechado, en consecuencia, desde el mes de setiembre de 2016 al mes de febrero de 2017, los avances acumulados no llegaron a superar el 80% mínimo del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, a dicho incumplimiento no realizó acción alguna a fin de exigir un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos.

Asimismo, en los ítems I, II y IV puestos de salud de Chacolla, Cancha Cancha y Cuchuquesera en la valorizaciones de Obra en los últimos dos meses el Contratista presentó valorizaciones de Obra con retrasos y que no reflejaban el avance real de obra, toda vez que, el Contratista estaba presentado valorizaciones de obra n.os 3, 4, 5 y 6, conteniendo partidas no ejecutadas en dichos periodos, por lo que, el retraso fue mayor a lo reflejado en las citadas valorizaciones, sabiendo tales hechos aprobó de manera irregular y tramitó ante la Entidad, las valorizaciones n.os 3, 4, 5 y 6, mediante cartas n.os 008 y 010-2016-RHTV/SUP de 5 y 27 de diciembre de 2016 y cartas n.os 001 y 004-2017-RHTV/SUP de 6 de febrero, de 6 de marzo de 2017 respectivamente **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.os 24, 25, 26 y 27)**, aprobó y recomendó a la Entidad el pago de la citadas valorizaciones. Igualmente con asientos n.os 239, 172, 280 y 286 de 28 de febrero de 2017, de los puestos de salud de Chacolla, Cancha Cancha, Puncupata y Cuchuquesera respectivamente **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 4)** aprobó la suspensión de plazo de ejecución a partir de 1 de marzo de 2017, con el argumento de la presencia de precipitaciones pluviales (eventos no atribuibles a las partes).

Sin embargo, dicha solicitud carecía de sustento técnico, toda vez que, si bien en los meses de enero y febrero de 2017 el Contratista anotó en los cuadernos de obra la presencia de precipitaciones pluviales no intensas, porque continuó ejecutando partidas que debieron estar ejecutadas en periodos anteriores y en el mes de marzo de 2017 según el reporte de Senamhi predominaba los días secos, por lo que, conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones no cumplía con las exigencias para configurar una suspensión de plazo, con ello, se benefició al Contratista quien además venia presentando retrasos en la ejecución de la Obra, por ende, técnicamente era imposible que en los trece (13) días calendario culminará la ejecución de la Obra; con dicho actuar conllevo a que se dilate hasta por 22 meses el reinicio de la Obra, generando el reconocimiento por mayores gastos generales a favor del Contratista por el importe de S/114 461,96 y se permitió que no se apliquen penalidades por mora en la ejecución de la Obra, y que, por los 22 meses de paralización generó una penalidad máxima.

Asimismo, emitió la carta n.°010-2016-RHTV/SUP de 27 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 25)**, mediante el cual, aprobó de manera indebida e irregular la valorización n.°4 – diciembre 2016, el cual contenía la partida 01.02.13.02.01 Salida de agua caliente con tubería CPVC, no ejecutado, por lo que se pagó a favor del Contratista el importe de S/152.03, correspondiente al ítem I: puesto de salud de Chacolla y las partidas

01.03.07.04: Veredas perimetrales (módulo vivienda), 04.02.06.04 Veredas perimetrales (módulo principal), 04.03.07.04 Veredas perimetrales (módulo vivienda), ejecutadas traslapadas con las canaletas pluviales; siendo que estos dos (2) elementos estructurales debieron estar separados con una junta asfáltica longitudinal; por lo que, dicha partida no cumplió con los planos, ni especificaciones técnicas del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 128-2016-MPC/A de 14 de abril de 2016; pagándose al Contratista los importes de S/2,231,40, S/4 445,99 y S/1 814,87 respectivamente en exceso, correspondiente los ítems I y IV, puestos de salud de Chacolla y Cuchuquesera.

También, emitió la carta n.° 001-2017-RHVT/SUP de 6 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 26)**, mediante el cual, aprobó la valorización de obra n.° 5 – enero de 2017, que contenía las partidas 01.07.02 Sardinel de Concreto, 03.02.13.02.01 Salida de agua caliente con tubería cpvc, 04.02.13.02.01 Salida de agua caliente con tubería cpvc, no ejecutadas, por lo que, se pagó a favor del Contratista los importes de S/863,97, S/152,03 y S/152,03 respectivamente, correspondiente al ítems I, III y IV puestos de salud de Chacolla, Puncupata y Cuchuquesera; y las partidas 01.02.06.04 Veredas perimetrales (modulo principal) y 03.03.07.04 Veredas perimetrales (modulo vivienda), 04.02.0604 y 04.03.07.04 Veredas perimetrales (módulo principal y vivienda) que se ejecutaron traslapadas con las canaletas pluviales; siendo que estos dos (2) elementos estructurales debieron estar separados con una junta asfáltica longitudinal; por lo que, dicha partida no cumplió con los planos, ni especificaciones técnicas del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 128-2016-MPC/A de 14 de abril de 2016, por ende, la Entidad pagó al Contratista el importe de S/5 279,02 y S/2 231,40 respectivamente en exceso, correspondiente a los ítems I,III y IV puestos de salud de Chacolla, Puncupata y Cuchuquesera.

Igualmente, emitió la carta n.° 004-2017-RHTV/SUP de 6 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 27)**, mediante el cual, aprobó la valorización n.°6 – febrero 2017, que contenía las partidas 02.02.13.02.01: Salida de agua caliente con tubería CPVC, 03.02.12.06.01: Pozo puesta a tierra inc. cable, 03.06.07.01 Ventana de madera (según diseño), 03.06.09.01 Malla mosquetero en ventanas, 04.06.07.01 Ventana de madera (según diseño), 04.06.09.01 Malla mosquetero en ventanas y 04.08.03 Sardinel de concreto no ejecutadas, por lo que, se pagó al Contratista los importes de S/152,03, S/852,43, S/284,67, S/30,83, S/284,67,S/30,83, S/1 485,98 respectivamente correspondiente a los ítems II, III y IV puestos de salud de Cancha Cancha, Puncupata y Cuchuquesera y las partidas 02.02.06.04 Veredas perimetrales (modulo principal), 02.03.0.04 Veredas perimetrales (modulo vivienda), 03.02.06.04 Veredas perimetrales (modulo principal), 04.02.06.04 y 04.03.07.04 Veredas perimetrales (modulo principal y vivienda), ejecutadas traslapadas con las canaletas pluviales, siendo que, estos dos (2) elementos estructurales debieron estar separados con una junta asfáltica longitudinal; por lo que, dicha partida no cumplió con los planos, ni especificaciones técnicas del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 128-2016-MPC/A de 14 de abril de 2016, pagándose así en exceso al Contratista por los importes de S/5 404.64, S/2 231,40 y S/5 405,64 respectivamente, correspondiente a los ítems II, III y IV, Puestos de Salud Cancha Cancha, Puncupata y Cuchoquesera.

Tal es así que, por función tenía la obligación de verificar que las valorizaciones presentadas por el Contratista, contengan partidas realmente ejecutadas y que se encuentren ejecutadas de conformidad con lo establecido en el Expediente Técnico y la normativa técnica de la materia, pero al aprobar sin observancia alguna las valorizaciones de obra n.os 4, 5 y 6, generó el derecho al pago por la totalidad de la valorización a favor del Contratista,

conllevando que la Obra se liquide sin haber sido culminada y limitó el cobro de las penalidades por mora al Contratista.

Los hechos descritos, trasgredieron los artículos 2°, 39° y 40° de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado los cuales refieren al principio de "*f) Eficacia y Eficiencia*" que rigen las contrataciones, pago y responsabilidad del contratista, los artículos 14°, 133°, 149°, 153°, 160°, 166° y 173°, del Reglamento de la Ley de n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos al sistema de contratación, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, del pago, suspensión del plazo de ejecución, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados y demoras injustificadas en la ejecución de la obra, así como, los numerales 6.2.3 y 6.2.4, de la Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01, "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del primer nivel de atención" aprobada con Resolución Ministerial n.° 045-2015-MINSA publicado el 30 de enero de 2015, referido al diseño de las instalaciones sanitarias y eléctricas, y el artículo 40° Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011- 2006-VIVIENDA, de 5 de mayo del 2006, relacionado a la responsabilidad del supervisor de obra, así como, las cláusulas sexta y séptima del Convenio n.º 237-2014-FONIPREL, de 20 de junio de 2014.

Asimismo, con su actuar no cauteló que el Contratista cumpliera fielmente lo establecido en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, que forman parte del Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 128-2016-MPC/A de 14 de abril de 2016, el Contrato n.° 0234-2016-MPCGM de 17 de agosto de 2016, para la ejecución de la Obra y los numerales 2, 2.1, 11, 12, 14 y 17, del capítulo III, Condiciones especiales del procedimiento de selección, sección específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 01-2016- MPC/CE (primera convocatoria) contratación para la ejecución de la Obra, los cuales refieren al plazo de ejecución, modalidad y sistema de contratación, obligaciones de la supervisión, control y supervigilancia de los trabajos, de los planos y especificaciones, valorizaciones.

De la misma manera, fue ocasionada por el quebrantamiento de su obligación contractual de supervisión y cautela de las actividades propias del Contratista durante la ejecución de la obra, para garantizar el cumplimiento del objeto contractual establecidas en el contrato n.° 035-2016-MPCGM de 19 de agosto de 2016, de supervisión de la Obra y con ello, los numerales XVI, XVII, XVIII y XIX, del capítulo III, Condiciones especiales del procedimiento de selección, sección específica de las Bases Integradas de la Adjudicación simplificada n.º 05-2016-MPC/CS, contratación para la supervisión de la Obra, los cuales refieren a funciones del supervisor, obligaciones del supervisor, responsabilidad del supervisor y actividades específicas del supervisor.

- **CARLOS CUADROS ESPINOZA,** identificado con DNI n.° 28310940 **Supervisor de obra,** cuyo vínculo contractual y obligaciones emerge del Contrato n.º 002-2019-MPC-300454/GM de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 19),** periodo de gestión de 2 de enero de 2019 hasta 2 de diciembre de 2019; quien, en su calidad de Supervisor de Obra, mediante carta n.º 02-2019-MPC-EST.SALUD CHUSCHI/CCE-SUPERVISOR de 11 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 20)**, recomendó aprobar la solicitud de ampliación de plazo por 25 días calendario presentado por el Contratista argumentando su decisión en tres (3) hechos que fueron: 1) Por la paralizaciones (suspensión) que se prolongó hasta por 22 meses; siendo que, la aprobación de la suspensión de plazo no suponía otorgamiento de un mayor plazo contractual, sino solo el reinicio del plazo de ejecución de la Obra; 2) Por falta de Supervisor de Obra suscitado a partir de 17 al 31 de diciembre de

2018, al respecto, el 2 de enero de 2019 se reinició la ejecución de la Obra; por lo que, a dicha fecha la Obra si contaba con un Supervisor de Obra; y 3) Por el congelamiento de la transferencia de fondos de Foniprel que habría conllevado a la desactivación de los diversos insumos para la ejecución de las partidas, al respecto, el Contratista tenía conocimiento desde el 20 de noviembre de 2018, para proceder con el reinicio de la ejecución de la Obra, por ende, contó con un total de cuarenta y dos (42) días calendario para poder acondicionar el reinicio de la ejecución de la Obra.

En consecuencia, se debía declarar la improcedencia de la citada solicitud; sin embargo, recomendó su aprobación sabiendo que el Contratista estaba solicitando dicha ampliación para corregir el retrasado injustificado en que venía incurriendo; por tanto, el Alcalde de la Entidad con Resolución de Alcaldía n.º 041-2019-MPC/A de 1 de febrero de 2019, aprobó la citada ampliación; dicho actuar se prolongó de manera injustificada la culminación de la Obra y evitó que se le aplique la penalidad al Contratista por demoras injustificadas en la ejecución de la Obra por un total de 25 días calendario computados desde el 15 de enero al 8 de febrero de 2019 que suma el importe de S/391 395,00 y otorgó derechos al Contratista para el reconocimiento de mayores gastos generales de ampliación de plazo, el cual, fue reconocido por la Entidad en la liquidación de contrato de obra por el importe de S/46 409,71, que representa un potencial perjuicio para la Entidad.

Asimismo, emitió la carta n.°002-2019-MPC-EST.SALUD CHUSCHI/CCE-SUPERVISOR de 5 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 28)**, mediante el cual, aprobó de manera indebida e irregular la valorización de obra n.° 7, el cual contenía las partidas 01.02.12.06.01: Pozo puesta a tierra inc. cable, 01.06.07.01 Ventana de madera (según diseño), 01.06.09.01 Malla mosquetero, 01.07.02 Sardineles de concreto, 02.02.12.06.01 Pozo puesta a tierra inc. cable, 02.06.07.01 Ventana de madera (según diseño), 02.06.09.01 Malla mosquetero en ventanas y 02.08.02 Sardinel de concreto no ejecutadas, por lo que, se pagó al Contratista los importes de S/852,43, S/284.67, S/30.83, S/852,43, S/284,67, S/30,83 y S/276,76 respectivamente, correspondiente a los ítems I y II puestos de salud de Chacolla y Cancha Cancha; teniendo conocimiento que el Contratista estaba presentando la valorización n.° 7, no conforme lo establecido en el Expediente Técnico aprobó y presentó para fines de pago la citada valorización generando el derecho al pago por la totalidad de la valorización a favor del Contratista, y conllevando que la Obra se liquide sin haber sido culminada y limitó el cobro de las penalidades por mora al Contratista.

Del mismo modo, pese a saber que la Obra no había culminado conforme lo establecido en el Expediente Técnico de la obra, anotó en los asientos n.os 271, 204, 319 y 311 de 8 y 9 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 4)** respectivamente, de los cuadernos de Obra, señalando que los trabajos de ejecución por parte del Contratista habían culminado el 8 de febrero de 2019 al 100%; sin embargo, conjuntamente con el Comité de Recepción de la Obra en la primera inspección evidenciaron en el acta de pliego de observaciones de 9 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 32)**, partidas que a dicha fecha no había sido culminadas, pero no advirtieron las partidas no ejecutadas y ejecutadas sin cumplir con los planos, ni especificaciones técnicas del Expediente Técnico.

Posteriormente por haber suscrito conjuntamente con el Comité de Recepción de Obra, el acta de recepción de obra de 8 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 33)**, donde dejó constancia de la subsanación de las observaciones efectuadas en la primera inspección de recepción, con lo cual, certificaron que la ejecución de la Obra se había realizado conforme a lo establecido en el Expediente Técnico, detallando que todas las partidas habían sido ejecutados al 100%; sin embargo, conforme se ha evidenciado en las

inspecciones físicas realizadas por la Comisión de Control la Obra se encuentra inconclusa; acciones que, permitió que la Entidad pagará el 100% del monto contractual, aprobara la liquidación del contrato de la Obra, pese a que a la fecha la Obra se encuentra inconclusa y no se apliquen penalidades por mora en la ejecución al Contratista.

Es así que, con dicho actuar transgredió lo establecido en los artículos 2°, 39° y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado los cuales refieren al principio de "*f) Eficacia y Eficiencia*" que rigen las contrataciones, pago y responsabilidad del contratista, los artículos 14°, 133°, 149°, 160°, 166°, 169°, 170°, 173° y 178°, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos al sistema de contratación, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, del pago, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo, demoras injustificadas en la ejecución de la obra, recepción de la obra y plazos, así como, el numeral 6.2.4, de la Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01, "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del primer nivel de atención" aprobada con Resolución Ministerial n.° 045-2015-MINSA publicado el 30 de enero de 2015, referido al diseño de las instalaciones sanitarias y eléctricas, y el artículo 40° Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011- 2006-VIVIENDA, de 5 de mayo del 2006, relacionado a la responsabilidad del supervisor de obra.

Asimismo, con su actuar no cauteló que el Contratista cumpliera fielmente lo establecido en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, que forman parte del Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 128-2016-MPC/A de 14 de abril de 2016, el Contrato n.° 0234-2016-MPCGM de 17 de agosto de 2016, para la ejecución de la Obra y los numerales 2, 2.1, 11, 12, 14, 17 y 23, del capítulo III, Condiciones especiales del procedimiento de selección, sección específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 01-2016- MPC/CE (primera convocatoria) contratación para la ejecución de la Obra, los cuales refieren al plazo de ejecución, modalidad y sistema de contratación, obligaciones de la supervisión, control y supervigilancia de los trabajos, de los planos y especificaciones, valorizaciones y recepción de la obra y plazos.

Además, la situación descrita fue ocasionada por el quebrantamiento de su obligación contractual de supervisión y cautela de las actividades propias del Contratista durante la ejecución de la obra, para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, establecidos en el Contrato n.° 002-2019-MPC-300454/GM de 2 de enero de 2019, contrato de supervisión de la Obra.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Cangallo, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en los Puestos de Salud de Cancha Cancha, Cuchoquesera, Chacolla y Puncupata en el Distrito de Chuschi, Provincia de Cangallo – Ayacucho", identificado con código SNIP n.° 229428, se evidenció que, a trece (13) días calendario de culminar el plazo contractual, el Alcalde de la Entidad aprobó la suspensión de plazo emitiendo paralelamente dos (2) Resoluciones de Alcaldía n.° 093-2017-MPC/A de 21 de marzo de 2017, pero con distintas motivaciones para su aprobación, siendo la primera donde el Contratista fundamentó y atribuyó sus retrasos en la ejecución de la Obra a la presencia de precipitaciones pluviales, con lo que, motivó la solicitud de suspensión de plazo de ejecución de la Obra, con la causal de eventos no atribuibles a las partes, el cual, fue confirmado por el Supervisor de Obra en los asientos del cuaderno de obra y visados por el Gerente de Infraestructura, aprobándose dicha suspensión a partir de 1 de marzo de 2017, el cual, carecía de sustento técnico, debido a que, a la fecha de suspensión no se suscitaron las precipitaciones pluviales, en vista de que, según el reporte de Senamhi predominaron los días secos; pero, si existieron retrasos injustificados atribuibles al Contratista; evidenciándose que, desde el inicio de la ejecución de la Obra presentó valorizaciones de obra con avances de ejecución de la Obra que no se ajustaban a lo programado en el calendario de avance de obra y con reportes de partidas no ejecutados en los periodos valorizados, esto con el fin de ocultar los constantes retrasos incurridos durante el plazo de ejecución de la Obra.

 Igualmente, en la segunda resolución aprobó la suspensión de plazo a partir de 1 de marzo de 2017, pero con el argumento del bloqueo del uso de recursos por parte de Foniprel, dicho bloqueo se suscitó porque la Entidad incumplió el Convenio n.° 237-2014-FONIPREL de 20 de junio de 2014, tal hecho no afectaba la ejecución de la Obra, dado que, la responsabilidad del citado bloqueo correspondía solo a la Entidad; es así que, dichos argumentos contendidos en ambas resoluciones no tenían sustento técnico, sino que el Contratista solicitó la suspensión de plazo por los retrasos injustificados que había incurrido durante la ejecución de la Obra; por lo que, se dilató hasta por 22 meses el reinicio de la ejecución de la Obra, generando el reconocimiento de mayores gastos generales a favor del Contratista por el importe de S/114 461,96, el cual se encuentra aprobado bajo un acto resolutivo, asimismo, limitaron el cobro de las penalidades por mora al Contratista por los retrasos injustificados incurridos.

 Es así que, la ejecución de la Obra se reinició el 2 de enero de 2019, siendo la nueva fecha de culminación de la Obra el 14 de enero de 2019; sin embargo, a tres (3) días calendario para la culminación del plazo de ejecución, el Contratista solicitó la ampliación de plazo n.° 1, por 25 días calendario sin un sustento técnico, al cual, el Supervisor de Obra dio su opinión de aprobación y remitió a la Entidad, por lo que, fue evaluado por el Gerente de Infraestructura, quien vencido del plazo establecido emitió su opinión técnica recomendando aprobar dicha ampliación de plazo mediante un acto resolutivo, por tanto, el Alcalde de la Entidad aprobó dicha ampliación de plazo n.° 1, sin observancia alguna a la falta de sustento técnico y la opinión técnica que se había dado fuera de plazo, pese haber tenido conocimiento que el Contratista estaba solicitando dicha ampliación por los retrasos injustificados que había incurrido durante el plazo de ejecución de la Obra, el cual, fue alertado oportunamente por el Órgano de Control Institucional mediante informe de acción simultánea; prolongándose de manera injustificada la culminación de la Obra y evitándose la aplicación de penalidad por mora al Contratista por las demoras injustificadas en la ejecución de la Obra por un total de 25

días calendarios y a su vez se otorgó derechos al Contratista para el reconocimiento de mayores gastos generales por la ampliación de plazo, el cual fue reconocido por la Entidad en la liquidación de contrato de obra por el importe de S/46 409,71, el cual, que se encuentra aprobado bajo acto resolutivo.

De la misma manera, el Contratista presentó las valorizaciones de obra n.os 4, 5, 6 y 7 conteniendo partidas como son: Pozo puesta a tierra inc. cable (1unidad), punto de salida de agua caliente con tubería cpvc (1unidad), ventana de madera (según diseño)(1.60m2), malla mosquetero en ventanas (1.60m2) y sardinel de concreto, no ejecutadas pero valorizadas al 100% por el importe de S/7 054,12 y en el caso de las partidas de veredas perimetrales se ejecutaron traslapadas con las canaletas pluviales; siendo que, estos dos (2) elementos estructurales debieron estar separados con una junta asfáltica longitudinal; por lo que, dicha partida no cumplió con los planos, ni especificaciones técnicas del Expediente Técnico, los cuales fueron valorizados por el importe de S/29 057,36, a favor del Contratista y a tal hecho el Supervisor de Obra y el Gerente de Infraestructura, aprobaron, otorgaron conformidades y tramitaron para fines pago sin observancia alguna.

Así también, el Residente y Supervisor de Obra efectuaron anotaciones en el cuaderno de Obra, señalando que los trabajos de ejecución por parte del Contratista habían culminado el 8 de febrero de 2019 al 100%; sin embargo, el Comité de Recepción de la Obra en la primera inspección evidenció en el acta de pliego de observaciones de 9 de marzo de 2019, partidas que a dicha fecha no habían sido culminadas, pero no advirtieron las partidas no ejecutadas y ejecutadas sin cumplir con los planos, ni especificaciones técnicas del Expediente Técnico; bajo esas condiciones procedieron a la recepción de la Obra mediante acta de recepción de obra de 8 de abril de 2019, donde el Comité de Recepción de Obra dejó constancia de la subsanación de las observaciones efectuadas en la primera inspección de recepción, con lo cual certificaron que la ejecución de la Obra se había realizado conforme a lo establecido en el Expediente Técnico, detallando que todas las partidas habían sido ejecutados al 100%; sin embargo, conforme se ha evidenciado en las inspecciones físicas realizadas por la Comisión de Control la Obra se encuentra inconclusa.

De igual manera, el Contratista solicitó el reconocimiento de intereses legales por retraso en el pago de la valorización de obra n.º 6, el cual, fue a consecuencia del bloqueo de recursos de Foniprel, suscitados el 13 de enero de 2017, por incumplimiento en la presentación de los informes trimestrales de 2015-IV y 2016-I en el "Aplicativo de Seguimiento a Proyectos de FONIPREL" esto debido a que el Responsable de la Unidad Formuladora y Gerente de Infraestructura no realizó acción alguna a fin de cumplir el convenio, sino que esperó que Foniprel suspendiera el uso de recursos para regularizar los registros en el citado aplicativo.

Los hechos descritos, trasgredieron los artículos 2°, 9°, 10°, 39° y 40° de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los cuales refieren al principio de "*f) Eficacia y Eficiencia*" que rigen las contrataciones, responsabilidad, supervisión de la entidad, pago y responsabilidad del contratista, los artículos 14°, 133°, 149°, 153°, 160°, 166°, 169°, 170°, 173° y 178°, del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, , referidos al sistema de contratación, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, del pago, suspensión del plazo de ejecución, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo, demoras injustificadas en la ejecución de la obra y recepción de la obra y plazos, así como, los numerales 6.2.3 y 6.2.4, de la Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01, "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del primer nivel de atención" aprobada con Resolución Ministerial

n.° 045-2015-MINSA publicado el 30 de enero de 2015, referido al diseño de las instalaciones sanitarias y eléctricas.

Igualmente, los artículos 23°, 38°, 40° y 41° Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011- 2006-VIVIENDA, de 5 de mayo de 2006, relacionado a las personas responsables de la construcción, responsabilidad del supervisor de obra y las municipalidades, el Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 128-2016-MPC/A de 14 de abril de 2016, las cláusulas sexta y séptima del Convenio n.º 237-2014-FONIPREL, de 20 de junio de 2014, los Contratos n.os 0234 y 035-2016-MPCGM de 17 y 19 de agosto de 2016, para la ejecución y supervisión de la Obra respectivamente, Contrato n.° 002-2019-MPC-300454/GM de 2 de enero de 2019 para la supervisión de la Obra, Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 01-2016-MPC/CE (primera convocatoria) contratación para la ejecución de la Obra y Bases integradas de la Adjudicación simplificada n.º 05-2016-MPC/CS, para la supervisión de la Obra.

Tales hechos, fueron ocasionados por el accionar del Alcalde de la Entidad, Gerente de Infraestructura, Responsable de la Unidad Formuladora, Supervisor de Obra y el Comité de Recepción de la Obra, quienes afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por S/458 807, 26.

También, los hechos expuestos han generado el reconocimiento económico a favor del Contratista del pago por mayores gastos generales por la suspensión de plazo por 22 meses, mayores gastos generales por ampliación de plazo n.°1 y por intereses legales por retraso en el pago de valorización de obra n.° 6, que no ha sido efectivizado a la emisión del presente informe, por lo que, el potencial perjuicio económico asciende a S/175 972,30, porque, se encuentra aprobada con acto resolutivo.
(Irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Cangallo:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Cangallo comprendidos en los hechos irregulares: "Funcionarios de la Entidad aprobaron una suspensión de plazo de ejecución de la Obra y una ampliación de plazo, sin sustento técnico, igualmente, incumplieron sus responsabilidades frente al convenio de Foniprel, interrumpiendo el financiamiento, asimismo tramitaron, aprobaron y pagaron por partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas sin cumplir con los planos del Expediente Técnico, sin que dicha situación sea revelada en las valorizaciones ni en la correspondiente recepción de obra, hechos que generaron el reconocimiento de mayores gastos generales e intereses legales por retraso en el pago de valorizaciones, así como la inaplicación de las penalidades por mora, ocasionando un perjuicio económico de S/458 807,26" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1).

Al Procurador Público Anticorrupción Distrito Judicial de Ayacucho

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico
(Conclusión n.° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Informe Técnico n.º 001-2022-OCI-SCE/CLR, de 24 de octubre de 2022 suscrito por el Especialista de la comisión de control, el cual, contiene los siguientes:

Apéndice IT n.° 1: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 128-2016-MPC/A de 14 de abril de 2016, mediante el cual, se aprobó el Expediente Técnico de la Obra.

Apéndice IT n.° 2: Copia autenticada del Convenio n.º 237-2014-FONIPREL de 20 de junio de 2014: "Convenio para el cofinanciamiento del proyecto de inversión pública mejoramiento de los servicios de salud de los puestos de salud de Cancha Cancha, Cuchoquesera, Chacolla y Puncupata en el distrito de Chuschi, provincia de Cangallo – Ayacucho con Código SNIP n.°229428.

Apéndice IT n.° 3: Copia autenticada del oficio n.° 021-2022-MPC/GM de 23 de setiembre de 2022, que contiene informe n.° 102-2022-MPC-OPP/KJBS/J de 22 de setiembre de 2022

Apéndice IT n.° 4: Copia autenticada Resolución de Alcaldía n.° 411-2019-MPC/A de 2 de diciembre de 2019, mediante el cual se aprobó la liquidación del contrato de obra, que contiene copia autenticada de la carta n.° 010-2019-CG-EIRL/CGC-GG de 3 de junio de 2019, carta n.° 005-2019-MPC-EST.SALUD CHUSCHI/CCE-SUPERVISOR, de 6 de junio de 2019.

Apéndice IT n.° 5: Copia autenticada de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 01-2016-MPC/CE (primera convocatoria), Contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en los Puestos de Salud de Cancha Cancha, Cuchoquesera, Chacolla y Puncupata en el distrito de Chuschi, provincia de Cangallo – Ayacucho", con código SNIP n.º 229428.

Apéndice IT n.° 6: Copia autenticada del contrato n.º 234-2016-MPC/GM de 17 de agosto de 2016, mediante el cual se contrató al Constructora Gómez EIRL para la ejecución de la Obra.

Apéndice IT n.° 7: Copia autenticada de las Bases integradas de la adjudicación simplificada n.º 05-2016-MPC/CS (primera convocatoria), para el servicio de contratación de supervisión de la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud en los

puestos de salud de Cancha Cancha, Cuchoquesera, Chacolla y Puncupata en el distrito de Chuschi, provincia de Cangallo – Ayacucho", con código SNIP n.º 229428.

Apéndice IT n.° 8: Copia autenticada del contrato n.º 235-2016-MPC/GM de 19 de agosto de 2016, mediante el cual se contrató al Raúl Hane Vilca Torres, como supervisor de Obra.

Apéndice IT n.° 9: Copia autenticada de las actas de entrega de terreno de 14 de setiembre de 2016, los puestos de salud de Chacolla, Cancha Cancha, Puncupata y Cuchuquesera.

Apéndice IT n.° 10: Copia autenticada de las actas de inicio de ejecución de obra de 15 de setiembre de 2016.

Apéndice IT n.° 11: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 190 y 191-2016, de 7 de setiembre de 2016, mediante el cual, se pagó el adelanto directo y que contiene los documentos siguientes:

- Memorando n.° 1569-2016-MPC/OA-EGS de 6 de setiembre de 2016.
- Orden de servicios n.° 707 de 1 setiembre de 2016.
- Carta n.° 003-2016-CG-AYACUCHO de 24 de agosto de 2016.

Apéndice IT n.° 12: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 234, 235, 236 y 237 -2016, de 25 de octubre de 2016 respectivamente, mediante el cual, se pagó el adelanto de materiales; y contiene los documentos siguientes:

- Memorando n.° 1891-2016-MPC/OA-EGS de 21 de octubre de 2016.
- Orden de servicios n.° 832 de 19 de octubre de 2016.
- Informe n.° 595-2016-MPC/SQL-GI de 18 de octubre de 2016.
- Carta n.° 004-2016-RHVT/SUP de 19 de octubre de 2016.
- Carta n.° 008-2016-CG-AYACUCHO de 17 de octubre de 2016.
- Carta n.° 006-2016-CG EIRL/RL de 30 de setiembre de 2016

Apéndice IT n.° 13: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 093-2017-MPC/A de 21 de marzo de 2017, mediante el cual, se aprobó la suspensión de plazo a partir de 1 de marzo de 2017, por precipitaciones pluviales.

Apéndice IT n.° 14: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.°093-2017-MPC/A, de 21 de marzo de 2017, mediante el cual, se aprobó la suspensión de plazo a partir de 1 de marzo de 2017, por la causal de bloqueo de recursos por Foniprel.

Apéndice IT n.° 15: Copia autenticada del informe n.º 112-2017-MPC/WLC-GI de 9 de marzo de 2017, mediante el cual, Gerente de Infraestructura, recomendó a la Entidad aprobar la suspensión de plazo de ejecución de la Obra.

Apéndice IT n.° 16: Copia autenticada del informe n.° 001-2022-EF/63.01.1-SVHB de 18 de febrero de 2022, información solicitada por el Órgano de Control Institucional mediante oficio n.º 008-2022-MPC-OCI/0361 de 24 de enero de 2022 y atendido por el Director general de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas mediante oficio n.° 083 -2022-EF/63.01.1 de 18 de febrero de 2022.

Apéndice IT n.°17: Copia autenticada de la carta n.º 089-2018-MPC/GM de 19 de noviembre de 2018, mediante cual, la Entidad comunicó al Contratista el reinicio de la ejecución de la Obra.

Apéndice IT n.° 18: Copia autenticada de la carta n.º 008-2018-CG-IRL, de 3 de diciembre de 2018, con el cual el Contratista comunicó reinicio progresivo de la ejecución de la Obra a la Entidad.

Apéndice IT n.° 19: Copia autenticada del contrato n.º 002-2019-MPC-300454/GM de 2 de enero de 2019, contratación del supervisor de obra Ing. Carlos Cuadros Espinoza.

Apéndice IT n.° 20: Copia autenticada de la carta n.º 02-2019-MPC-EST.SALUD CHUSCHI/CCE-SUPERVISOR de 11 de enero de 2019, mediante el cual, el Ing. Carlos Cuadros Espinoza, aprueba la ampliación de plazo n.° 1, carta n.° 001-2019-CG-EIRL de 11 de enero de 2019 mediante el cual el Contratista solicita la ampliación de plazo n.° 1 y la carta n.º 001-2019/ADH-RO de 10 de enero de 2019, mediante el cual, el Ing. Aurelio De la Cruz Huamán, Residente de Obra sustenta la ampliación de plazo n.° 1.

Apéndice IT n.° 21: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 041-2019-MPC/A de 1 de febrero de 2019, mediante el cual se aprobó la ampliación de plazo n.° 1 por 25 días calendario y el informe n.º 011-2019-MPC-GI/WHV de 1 de febrero de 2019 del Ing. Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, con el cual recomendó a la Entidad aprobar la ampliación de plazo n.° 1.

Apéndice IT n.° 22: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 226 y 225, de 13 de octubre de 2016, el cual contiene los documentos siguientes:

- Informe de Valorización de obra n.° 1- Setiembre 2016.

- Transferencia a cuenta de la Constructora Gómez E.I.R.L., cuenta n.º 000401060685, de 14 de octubre de 2016.
- Memorando n.º 1838-2016-MPC/OA-EGS de 11 de octubre de 2016.
- Orden de servicios n.º 802 de 5 de octubre de 2016.
- Informe n.º 591-2016-MPC/GI-SQL de 6 de octubre de 2016.
- Carta n.º 002-2016-RHVT/SUP de 5 de octubre de 2016.
- Carta n.° 007-2016-CG EIRL/RL de 4 de setiembre de 2016.

Apéndice IT n.° 23: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 259, 260 y 267, de 21 y 30 de 11 de octubre de 2016 respectivamente, el cual contiene los documentos siguientes:

- Informe de Valorización de obra n.° 2 - octubre 2016
- Transferencia a cuenta de la Constructora Gómez E.I.R.L., cuenta n.º 000401060685, de 22 de noviembre de 2016
- Memorando n.º 2058-2016-MPC/OA-EGS de 18 de noviembre de 2016.
- Orden de servicios n.º 898 de 7 de noviembre de 2016.
- Informe n.º 644-2016-MPC/GI-SQL de 10 de noviembre de 2016.
- Carta n.º 006-2016-RHVT/SUP de 7 de noviembre de 2016.
- Carta n.° 12-2016-CG EIRL/RL de 7 de noviembre de 2016.

Apéndice IT n.° 24: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 276, 275 y 274, de 13 de diciembre de 2016 respectivamente, el cual contiene los documentos siguientes:

- Informe de Valorización de obra n.° 3 - noviembre 2016
- Transferencia a cuenta de la Constructora Gómez E.I.R.L., cuenta n.º 000401060685, de 14 de diciembre de 2016.
- Memorando n.º 2216-2016-MPC/OA-EGS de 13 de diciembre de 2016.
- Orden de servicio n.º 992 de 5 de diciembre de 2016.
- Informe n.º 684-2016-MPC/GI-SQL de 7 de diciembre de 2016.
- Carta n.º 008-2016-RHVT/SUP de 5 de diciembre de 2016.
- Carta n.° 0015-2016-CG EIRL/RL de 2 de diciembre de 2016.

Apéndice IT n.° 25: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 378, 379 y 380, de 30 de diciembre de 2016 respectivamente, el cual contiene los documentos siguientes:

- Informe de Valorización de obra n.° 4 - diciembre 2016.
- Transferencia a cuenta de la Constructora Gómez E.I.R.L., cuenta n.º 000401060685, de 5 de enero de 2017.
- Memorando n.º 2443-2016-MPC/OA-EGS de 30 de diciembre de 2016.
- Orden de servicio n.º 1084 de 27 de diciembre de 2016.
- Informe n.º 744-2016-MPC/GI-SQL de 27 de diciembre de 2016.
- Carta n.º 010-2016-RHVT/SUP de 27 de diciembre de 2016.
- Carta n.° 0016-2016-CG EIRL/RL de 26 de diciembre de 2016.

Apéndice IT n.° 26: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 040, 041 y 042-2017, de 3 de abril de 2017, el cual contiene los documentos siguientes:

- Informe de Valorización de obra n.° 5 - enero 2017
- Transferencia a cuenta de la Constructora Gómez E.I.R.L., cuenta n.º 000401060685, de 3 de abril de 2017.
- Memorando n.º 438-2017-MPC/OA-EGS de 28 de marzo de 2017.
- Orden de servicios n.º 218 de 8 de marzo de 2017.
- Informe n.º 043-2017-MPC/GI-WLC de 7 de febrero de 2017.
- Carta n.º 001-2017-RHVT/SUP de 6 de febrero de 2017.

Apéndice IT n.° 27: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 280, 279 y 278 de 21 de noviembre de 2018, el cual contiene los documentos siguientes:

- Informe de valorización de obra n.° 6 - febrero 2017
- Transferencia a cuenta de la Constructora Gómez E.I.R.L. n.º 000401060685 el 22 de noviembre de 2018
- Memorando n.º 2016-2018-MPC/OA-EGS de 20 de noviembre de 2018
- Orden de servicio n.º 0202 de 7 de marzo de 2017
- Informe n.º 118-2017-MPC/GI-WLC de 14 de marzo de 2017.
- Carta n.º 007-2018-CG-ERIL de 20 de noviembre de 2018.

- Carta n.° 004-2017-RHVT/SUP de 6 de marzo de 2017.
- Carta n.° 004-2017-CG-EIRL/RL de 28 de febrero de 2017, recibido el 2 de marzo de 2017

Apéndice IT n.° 28: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 1063 y 1064 de 22 de agosto de 2019 respectivamente, que contiene los documentos siguientes:

- Informe de valorización de obra n.° 7 - enero 2019
- Transferencia a cuenta de la Constructora Gómez E.I.R.L. n.° 000401060685 el 23 de agosto de 2019
- Memorando n.° 123-2019-MPC/OA-YNQH de 12 de febrero de 2019.
- Orden de servicio n.° 042 de 5 de febrero de 2019
- Informe n.° 013-2019-MPC-OA/YNQH-AD, de 14 de febrero de 2019.
- Informe n.° 010-2019-MPC-MBA-UT/T de 14 de febrero de 2019
- Informe n.° 014-2019-MPC-GI/WHV de 11 de febrero de 2019.
- Carta n.° 002-2019-MPC-EST.SALUD CHUSCHI/CCE – SUPERVISOR de 5 de febrero de 2019.
- Carta n.° 003-2019-CG-EIRL, de 31 de enero de 2019

Apéndice IT n.° 29: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 1082 y 1083, de 23 de agosto de 2019 respectivamente, el cual contiene los documentos siguientes:

- Informe de valorización de obra n.° 8 - 5febrero 2019.
- Transferencia a cuenta de la Constructora Gómez E.I.R.L. n.° 000401060685 de 26 de agosto de 2019
- Memorando n.° 1107-2019-MPC/OA-YNQH de 23 de agosto de 2019.
- Orden de servicio n.° 044 de 12 de febrero de 2019
- Carta n.° 015-2019-CG-EIRL/CGC-GG de 22 de agosto de 2019.
- Informe n.° 023-2019-MPC-GI/WHV de 12 de febrero de 2019.
- Carta n.° 004-2019-MPC-EST.SALUD CHUSCHI/CCE de 11 de febrero de 2019.
- Carta n.° 004-2019-CG-EIRL, de 7 de febrero de 2019.

Apéndice IT n.° 30: Copia autenticada del informe n.° 074-2019-MPC-GI/WHV, de 14 de febrero de 2019, mediante el cual el Ing. Walter Hugo Huamán Villagaray,

gerente de Infraestructura, solicitó la conformación del Comité de Recepción de Obra y la carta n.°006-2019-MPC-EST.SALUD CHUSCHO/CCE-SUPERVISOR de 13 de febrero de 2019.

Apéndice IT n.° 31: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 030-2019-MPC/GM de 18 de febrero de 2019, mediante el cual se conformó el Comité de Recepción de la Obra.

Apéndice IT n.° 32: Copia autenticada de la carta n.° 020-209-MPC-GI/WHV y carta n.°021-209-MPC-GI/WHV de 11 de marzo de 2019 respectivamente, con el cual el Ing. Walter Hugo Huamán Villagaray notifica el acta de pliego de observaciones de 9 de marzo de 2019 (Recepción de Obra).

Apéndice IT n.° 33: Copia autenticada del Acta de recepción de Obra de 8 de abril de 2019.

Apéndice IT n.° 34: Copia autenticada del informe de CREAETEL n.° 034-2019-300454-MPC-GI/WHV de 25 de noviembre de 2019, mediante el cual, la comisión de liquidación, aprobó la Liquidación del contrato de obra.

Apéndice IT n.° 35: Hojas de análisis n.° 01, 02, 03 y 04-2022-SCE-MPC, del reporte de lluvias del cuaderno de los puestos de salud de Chacolla, Cancha Cancha, Puncupata y Cuchuquesera respectivamente.

Apéndice IT n.°36: Copia autenticada del Calendario de Avance de Obra Fechado, Cronograma de ejecución de Obra, presentado por el Contratista con carta n.° 006-2016- CG-EIRL/RL de 30 de setiembre de 2016.

Apéndice IT n.° 37: Copia autenticada del oficio n.° 265-2022-MPC-OCI/0361 de 8 de julio de 2022 y oficio n.° 086-2022-GRA/GG-GRI-SGO/OCA-RO/OPEMAN-MHR de 19 de julio de 2022, información del reporte del pronóstico de SENAMHI.

Apéndice IT n.° 38: Copia autenticada del oficio n.° 017-2022-MPC/GM de 16 de setiembre de 2022, informe n.° 80-2022-MPC-GI/KVME, de15 setiembre de 2022, informe n.° 174-2022-MPC-GI/KVME de 6 de setiembre de 2022, informe n.° 090-2022-MPC-OPP/KJBS/J de 1 de setiembre de 2022, informe n.° 018-2022-MPC-GI/KVME de 3 de agosto de 2022 y la carta n.° 011-2022-CG-EIRL de 26 de julio de 2022.

Apéndice IT n.°39: Copia autenticada de la carta n.º 01-2018-MPC-RHVT de 4 de diciembre de 2018, mediante el cual, el Ing. Raúl Hane Vilca Torres jefe de Supervisión de la Obra presentó su renuncia irrevocable al cargo.

Apéndice IT n.°40: Copia autenticada del informe de acción simultanea n.º 008-2018-OCI/0361-AS, comunicado mediante oficio n.° 167-2018-MPC-OCI de 3 de octubre de

2018 y el memorando n.° 380-2018-MPC/GM de 19 de octubre de 2018, mediante el cual, se remitió al Ing. Willian Llocclla Cruz, gerente de Infraestructura el informe de acción simultánea.

Apéndice IT n.°41: Copia autenticada de la carta n.° 004-2016-CG-EIRL/RL de 20 de setiembre de 2016, mediante el cual el contratista presentó a la Entidad para conocimiento la carta n.° 001-2016-CG-EIRL/RL de 13 de setiembre de 2016, que contiene el informe n.° 002-2016-CGEIRL/ADH-RO de 12 de setiembre de 2016 correspondiente al Puesto de Salud de Chacolla, el informe n.°003-2016-CGEIRL/ADH-RO de 12 de setiembre de 2013 correspondiente al puesto de salud de Cancha Cancha y el informe n.° 001-2016-CGEIRL/ADH-RO de 12 de setiembre de 2016.

Apéndice IT n.°42: Copia autenticada de la carta n.° 003 -2016-CG-EIRL/RL de 20 de setiembre de 2016, mediante el cual, el Contratista reitera al Supervisor de Obra la absolución de observaciones de compatibilidad.

Apéndice IT n.°43: Copia autenticada de la carta n.° 035-2018-MPC/WLC-GI de 19 de noviembre de 2018, mediante el cual, se comunicó al Contratista la habilitación de fondos de Foniprel.

Apéndice IT n.°44: Copia autenticada de las actas de inspección n.os 1, 2, 3 y 4 de 27, 28 y 30 de junio y de 1 de julio de 2022.

Apéndice IT n.°45: Copia autenticada de las actas de inspección n.os 5, 6, 7 y 8 de 8 y 9 de setiembre de 2022.

Apéndice IT n.°46: Copia autenticada del informe n.° 004-2022-EF/63.01.1-SVHB, de 18 de marzo de 2022 remitida por la Secretaría Técnica del Consejo Directivo del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT mediante oficio n.° 0125- 2022-EF/63.01.1 de 18 de marzo de 2022.

Apéndice IT n.°47: Copia autenticada de los Contratos n.os 120, 275 y 379-2015-MPC/GM de 1 de abril, julio y octubre de 2015 respectivamente y contratos n.os 22, 76, 111, 150, 207, 238 y 272-2016-MPC/GM de 4, de 1 de enero, marzo, abril, mayo, julio, setiembre, octubre de 2016, respectivamente, contratos del Ing. William Llocclla Cruz.

Apéndice IT n.°48: Copia autenticada del contrato n.° 035-2017-MPC/GM de 4 de enero de 2017, contrato del Ing. César Medina Godoy Responsable de la Unidad Formuladora

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del oficio n.° 006-2022-0361/OCI-SCE-1 de 5 de setiembre de 2022, mediante el cual, la Comisión de Control requirió a la Entidad el expediente de suspensión de plazo de ejecución de la Obra; oficio n.° 019-2022-MPC/GM de 19 de septiembre de 2022, informe n.° 129-2022-

MPC-SEC-GRAL/PHB de 16 de setiembre de 2022, respuestas al requerimiento de información.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del oficio n.° 274-2022-MPC-OCI/0361 de 12 de julio de 2022, mediante el cual el OCI solicitó al Contratista el expediente de solicitud de suspensión de plazo y la carta n.° 013-2022-CG-EIRL de 7 de setiembre de 2022, mediante el cual, la señora Rina Delia Gómez Fernández, gerente general del Contratista remitió lo requerido por el OCI.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del cuaderno de registro de documentos recibidos 2017, de la Gerencia de Infraestructura, registro n.° 271 de 2 de marzo de 2017, sobre ingreso de la solicitud de suspensión de plazo.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del oficio n.° 275-2022-MPC-OCI/0361 de 12 de julio de 2022, mediante el cual, el OCI solicitó al Ing. Raúl Hane Vilca Torres, supervisor de la Obra, la carta n.° 003-2017-RHTV/SUP, de 2 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del cuaderno de cargo 2022, archivo central, de 21 de enero de 2022.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del cuaderno de documentos recibidos 2019, de la Gerencia de Infraestructura, registro n.° 20, de 11 de enero de 2019, recepción de la solicitud de ampliación de plazo n.° 1.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del oficio n.° 347-2022-MPC-OCI/0361 de 18 de agosto de 2022, mediante el cual, el OCI solicitó al Ing. Carlos Cuadros Espinoza Supervisor de Obra aclaratoria sobre la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del oficio n.° 349-2022-MPC-OCI/0361 de 19 de agosto de 2022 (recibido el 21 de agosto de 2022), mediante el cual, el OCI solicitó al Ing. Walter Hugo Huamán Villagaray, aclaratoria sobre la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 y el registro n.° 140 del Cuaderno de Registro de 2019 de Alcaldía.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del registrito n.° 934, de 19 de octubre de 2018, del cuaderno de registro documentos recibidos 2018, Gerencia de Infraestructura.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del oficio n.° 012-2019-MPC-OCI/JOC de 31 de enero de 2019, mediante el cual, el OCI comunicó al alcalde de la Entidad el informe n.° 01-2019-MPC/OCI-SSTTRR denominado "Seguimiento de las Acciones Para el Tratamiento de los Riesgos Resultantes del Control Simultáneo", "II Semestre 2018" .

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del memorando n.° 21-2019-MPC/A de 1 de febrero de 2019 (recibido el 4 de febrero de 2019), mediante el cual, el Alcalde de la Entidad remitió al Gerente Municipal el Plan de acción de Tratamientos de Riesgos y el informe de acción simultánea n.° 008-2018-OCI/0361-AS.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del memorando múltiple n.° 006-2019-MPC/OA de 18 d febrero de 2019, mediante el cual, el jefe de administración solicitó al Gerente de Infraestructura información sobre la implementación de

recomendaciones contenidas en el informe n.° 001-2019-MPC/OCI-SSTTRR.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del informe n.° 031-2019-MPC-GI/WHV de 26 de junio de 2019, mediante el cual, el Gerente de Infraestructura comunicó al Alcalde de la Entidad, el estado situacional de la Obra.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada del informe n.° 006-2022-EF/63.01SVHB de 20 de setiembre de 2022, remitido al OCI mediante oficio n.° 540-2022-EF/63.01.1, de 21 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del oficio n.° 001-2022-0361/OCI-SCE-1 de 1 de setiembre de 2022, mediante el cual, la Comisión de Control solicitó al Ing. Sergio Quispe Laura aclaratoria sobre el registro oportuno de los informes trimestrales de 2015-IV, 2016-I, 2016-II, 2016-II, 2016-IV y 2017 – I (Formato 06A, Formato 06B y la Ficha de Seguimiento-Formato 07) en el "Aplicativo de seguimiento a proyectos Fonipre!".

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del oficio n.° 644-2017-MPC/A de 8 de setiembre de 2017 (recibido el 11 de setiembre de 2017), mediante el cual, Alcalde de la Entidad solicitó a la Directora General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas la habilitación de fondos de Fonipre!.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del informe n.° 008-2018-MPC/DSC-GM de 10 de mayo de 2018, mediante el cual, el Gerente Municipal comunicó al Alcalde de la Entidad la aprobación de adendas a los convenios entre la Entidad y el Fonipre!, entre ellos la adenda al convenio n.° 237-2014-FONIPREL, de 20 de junio de 2014.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del Credencial del Jurado Nacional de Elecciones, mediante el cual, el señor Julio Josué Núñez Galindo fue reconocido como alcalde de la entidad a partir de 19 de abril de 2018.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del Acuerdo Extraordinario de Concejo n.° 011-2018-MPC/A de 11 de mayo de 2018, mediante el cual, el Conejo Municipal autorizó al Alcalde de la Entidad suscribir las adendas a los convenios con la Fonipre! entre ellos al convenio n.° 237-2014-FONIPREL, de 20 de junio de 2014.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del informe n.° 045-2018-MPC-UF/CMG de 28 de junio de 2018, mediante el cual, el Responsable de la Unidad Formuladora, remitió al Ing. Willian Lloccla Cruz gerente de Infraestructura, el informe trimestral 2016-IV.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del informe n.° 306-2018-MPC-GI/WLC de 3 de octubre de 2018, mediante el cual, el Gerente de Infraestructura solicitó al Jefe de Planeamiento y Presupuesto el estado situacional de los recursos de Fonipre!.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del informe n.° 323-2018-MPC-GI/WLC de 22 de octubre de 2018, mediante el cual, solicitó al Alcalde de la Entidad la aprobación mediante acuerdo de concejo para la suscripción de la adenda del convenio con Fonipre!.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del Acuerdo Extraordinario de Concejo n.° 018-2018-MPC/CM de 23 de octubre de 2018, mediante el cual, el Concejo Municipal

autorizó al Alcalde de la Entidad suscribir la adenda al convenio n.º 237-2014-FONIPREL, de 20 de junio de 2014, notificación n.° 208-2018-MPC-SG/JHZ de 31 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de la adenda al convenio n.º 237-2014-FONIPREL, el 14 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada del informe n.º 198-2018-300454-MPC-EPR/OPP de 19 de noviembre de 2018, mediante el cual, Jefe de Planeamiento y Presupuesto comunicó al Gerente Municipal, la habitación de recursos de Foniprel.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada de la carta n.º 091-2018-MPC/GM de 19 de noviembre de 2018, mediante el cual, comunicó al Supervisor de Obra, para el reinicio de la ejecución de la Obra.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada del informe n.º 411-2018-MPC/WLC-GI de 5 de diciembre de 2018, mediante el cual, el Gerente de Infraestructura recomendó al Gerente Municipal, aprobar el cambio de Supervisor de la Obra.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada de la Resolución de Alcandía n.º 281-2018-MPC/A de 6 de diciembre de 2018, mediante el cual, el Alcalde de la Entidad, aceptó la renuncia irrevocable al cargo de Supervisor de Obra y designó al Ing. Yurik Martínez Mallqui en remplazo del Supervisor y notificación n.° 244-2018-MPC-SG/JHZ recibido por la Gerencia de Infraestructura el 13 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 0003-2017-MPC/GM de 4 de enero de 2017, mediante el cual, se designó el Ing. Willian Lloclla Cruz como Gerente de Infraestructura a partir de 2 de enero de 2017.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada de la carta n.° 001-YMM-2022/MPC-OCI de 14 de marzo de 2022, mediante el cual, el Ing. Yurik Martínez Mallqui manifestó no haber sido notificado con la Resolución de Alcandía n.º 281-2018-MPC/A de 6 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada del Registro n.° 5502, de 10 de diciembre de 2018, del cuaderno de registros documentos recibidos 2018, Gerencia de Infraestructura.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada de la carta n.° 001-2022-CMG de 18 de marzo de 2022, el cual fue requerido por el OCI mediante oficio n.° 082-2022-MPC-OCI/0361, de 10 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada del informe n.° 469-2022-MPC/RR.HH/ETO de 23 de setiembre de 2022 , mediante el cual, el Jefe de Recursos Humanos remitió información sobre la equivalencia de las denominaciones del cargo de Gerencia de Infraestructura, en respuesta al oficio n.° 023-2022-0361/OCI-SCE-1 de 22 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 38: Cédulas de comunicación y notificación, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada de la credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Cangallo de 17 de noviembre de 2014 y Resolución n.° 0234-2018-JNE de 19 de abril de 2018, cese del señor Pabel Néstor Bellido Miranda.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada del Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2012-MPC de 7 de marzo de 2012.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 178-2011-300454-MPC/A de 22 de agosto de 2011.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada de la credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Cangallo de 14 de noviembre de 2018, mediante el cual se reconoció como Alcalde electo al señor Daniel Roca Sulca.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 002-2015-MPC/GM-DSC de 15 de enero de 2015 y el informe n.° 469-2022-MPC/RR.HH/ETQ de 23 de setiembre de 2022, documentos de designación y cese del señor Sergio Quispe Laura, como Gerente de Infraestructura.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 005-2018-MPC/GM, de 3 de enero 2018 y Resolución Gerencial n.° 003-2019-MPC/GM de 2 de enero de 2019, mediante los cuales se ratificó y ceso al Ing. Willian Lloclla Cruz, como Gerente de Infraestructura.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada de Resolución Gerencial n.° 463-2022-MPC/GM de 2 de agosto de 2022, mediante el cual, se cesó al Ing. Walter Hugo Huamán Villagaray.

Cangallo, 22 de noviembre de 2022

Janet Doris Ogosi Cusicahua
Supervisor

Jessica Huamán Junco
Jefe de Comisión

Ángela Vásquez De La Torre
Abogado

A LA SEÑORA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO.

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cangallo que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cangallo, 22 de noviembre de 2022

Janet Doris Ogosi Cusicahua
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Cangallo

Apéndice

Apéndice n.° 1:

Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CANGALLO

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2022-2-0361-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla de4l Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la Entidad aprobaron una suspensión de plazo de ejecución de la Obra y una ampliación de plazo, sin sustento técnico, igualmente, incumplieron sus responsabilidades frente al convenio de Fonipre1, interrumpiendo el financiamiento, asimismo tramitaron, aprobaron y pagaron por partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas sin cumplir con los planos del Expediente Técnico, sin que dicha situación sea revelada en las valorizaciones ni en la correspondiente recepción de obra, hechos que generaron el reconocimiento de mayores gastos generales e intereses legales por retraso en el pago de valorizaciones, así como la inaplicación de las penalidades por mora, ocasionando un perjuicio económico de S/458 807,26	PABEL NESTOR BELLIDO MIRANDA	28317473	Alcalde	01/01/2015	19/04/2018	Autoridad electa por voto popular	28317473			x		x
2		DANIEL ROCA SULCA	43630334	Alcalde	01/01/2019	31/12/2022	Autoridad electa por voto popular	43630334			x		x
3		SERGIO QUISPE LAURA	08163225	Gerente de Infraestructura	01/01/2015	31/12/2016	Designado	08163225			x		x
4		WILLIAN LLOCCLLA CRUZ	45375693	Responsable de la Unidad Formuladora	11/11/2015	31/12/2016	Contrato de Locación de Servicio	45375693			x		x
				Gerente de Infraestructura	01/01/2017	31/12/2018	Designado						
5		WALTER HUGO HUAMAN VILLAGARAY	42115358	Gerente de Infraestructura	02/01/2019	31/07/2022	Designado	42115358			x		x
				Presidente de Comité de Recepción de Obra	18/02/2019	08/04/2019	Designado						
6		EDWIN RUBEN BERROCAL AUQUI.	41680961	Miembro del Comité de Recepción de la Obra	18/02/2019	08/04/2019	Designado	41680961			x		x
7		TEDDY YUMER CISNEROS TINCO	43073192	Miembro del Comité de Recepción de la Obra	18/02/2019	08/04/2019	Designado	43073192			x		x

000177

Cangallo, 28 de noviembre de 2022

OFICIO Nº 498 - 2022 - MPC - OCI/0361

Señor:
Daniel Roca Sulca
Alcalde
Municipalidad Provincial de Cangallo
Plaza Principal n.° 12
Cangallo/Cangallo/Ayacucho

ASUNTO : Remito Informe de Control Específico n.° 021-2022-2-0361-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 358-2021-MPC-OCI/0361, de 26 de agosto de 2022.

b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.°135-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Previo cordial saludo, me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó a su despacho el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta de Irregularidad de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud en los Puestos de Salud de Cancha Cancha, Cuchoquesera, Chacolla y Puncupata en el Distrito de Chuschi, Provincia de Cangallo Ayacucho", correspondiente al periodo de 17 de agosto de 2016 al 15 de diciembre de 2019.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 021-2022-2-0361-SCE de 8159 folios, de VI tomos, adjunto en un CD, los mismos deberán ser remitido al Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Cangallo, para que proceda según lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley n.° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; en ese sentido, se remite a su despacho el mencionado informe, para su conocimiento y fines que corresponde.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por OGOSI CUSICAHUA Janet Doris FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-11-2022 10:47:35 -05:00

……..
CPC. Janet Doris Ogosi Cusicahua
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Cangallo

C.C
Archivo 2022

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por OGOSI CUSICAHUA Janet Doris FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-11-2022 19:52:54 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2022-CG/0361

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 498 - 2022 - MPC - OCI
EMISOR	:	JANET DORIS OGOSI CUSICAHUA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	DANIEL ROCA SULCA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20143166717
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	5293

Sumilla: Me dirijo a usted a fin de hacer llegar el oficio n.° 498-2022-MP-OCI/0361, mediante el cual comunicamos el Informe de Control Específico N° 021-2022-2-0361-SCE. "Mejoramiento de los Servicios de Salud en los Puestos de Salud de Cancha Cancha, Cuchoquesera, Chacolla y Puncupata en el Distrito de Chuschi, Provincia de Can gallo Ayacucho", periodo de evaluación de 17 de agosto de 2016 al 15 de diciembre de 2019, con sus respectivos apéndices en VI (6) tomos, de ocho mil quinientos nueve (8159) folios.
- NOTA:
TOMO I AL TOMO IV (DE 1 AL 5245)

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficios SCE
2. TOMO I - INFORME Y ÁPENDICE -FOLIO 1 AL 299
3. TOMO I - FOLIO 300 AL 599
4. TOMO I - FOLIO 600 AL 972
5. TOMO I FOLIO 973 AL 1020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2XKYNRJ**

Firmado digitalmente por OGOSI CUSICAHUA Janet Doris FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-11-2022 19:52:54 -05:00

6. TOMO I FOLIO 1021 AL 1150
7. TOMO I FOLIO 1151 AL 1260
8. TOMO II - FOLIO 1261 AL 1360
9. TOMO II - FOLIO 1361 AL 1480
10. TOMO II - FOLIO 1481 AL 1600
11. TOMO II - FOLIO 1601 AL 1720
12. TOMO II - FOLIO 1721 AL 1849
13. TOMO II - FOLIO 1850 AL 1979
14. TOMO II - FOLIO 1980 AL 2099
15. TOMO II - FOLIO 2100 AL 2219
16. TOMO II - FOLIO 2220 AL 2340
17. TOMO II - FOLIO 2341 AL 2459
18. TOMO II - FOLIO 2460 AL 2588
19. TOMO III - FOLIO 2589 AL 2768
20. TOMO III - FOLIO 2769 AL 2879
21. TOMO III - FOLIO 2880 AL 3001
22. TOMO III - FOLIO 3002 AL 3051
23. TOMO III - FOLIO 3052 AL 3101
24. TOMO III - FOLIO 3102 AL 3151
25. TOMO III - FOLIO 3152 AL 3223
26. TOMO III - FOLIO 3224 AL 3493
27. TOMO III - FOLIO 3494 AL 3752
28. TOMO IV - FOLIO 3753 AL 3802
29. TOMO IV - FOLIO 3803 AL 4001
30. TOMO IV - FOLIO 4002 AL 4201
31. TOMO IV - FOLIO 4202 AL 4350
32. TOMO IV - FOLIO 4351 AL 4550
33. TOMO IV - FOLIO 4551 AL 4749
34. TOMO IV - FOLIO 4750 AL 4849
35. TOMO IV - FOLIO 4850 AL 4949
36. TOMO IV - FOLIO 4950 AL 5099
37. TOMO IV - FOLIO 5100 AL 5178
38. TOMO IV - FOLIO 5179 AL 5245

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2XKYNRJ**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por OGOSI CUSICAHUA Janet Doris FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-11-2022 19:50:56 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2022-CG/0361

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 498-2022-MPC-OCI/0361
EMISOR	:	JANET DORIS OGOSI CUSICAHUA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	DANIEL ROCA SULCA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20143166717
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2941

Sumilla: Me dirijo a usted a fin de hacer llegar el oficio n.° 498-2022-MP-OCI/0361, mediante el cual comunicamos el Informe de Control Específico N° 021-2022-2-0361-SCE. "Mejoramiento de los Servicios de Salud en los Puestos de Salud de Cancha Cancha, Cuchoquesera, Chacolla y Puncupata en el Distrito de Chuschi, Provincia de Can gallo Ayacucho", periodo de evaluación de 17 de agosto de 2016 al 15 de diciembre de 2019, con sus respectivos apéndices en VI (6) tomos, de ocho mil quinientos nueve (8159) folios.
- NOTA:
TOMO V AL TOMO VI (DE 5245 AL 8159)

Se adjunta lo siguiente:

1. TOMO V - FOLIO 5246 AL 5395
2. TOMO V - FOLIO 5396 AL 5595
3. TOMO V - FOLIO 5596 AL 5879
4. TOMO V - FOLIO 5880 AL 6077
5. TOMO V - FOLIO 6078 AL 6287

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2XLHTGX**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por OGOSI CUSICAHUA Janet Doris FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-11-2022 19:50:56 -05:00

6. TOMO V - FOLIO 6288 AL 6497
7. TOMO V - FOLIO 6498 AL 6603
8. TOMO V - FOLIO 6604 AL 6765
9. TOMO VI - FOLIO 6766 AL 6815
10. TOMO VI - FOLIO 6816 AL 6865
11. TOMO VI -FOLIO 6866 AL 6964
12. TOMO VI - FOLIO 6965 AL 7034
13. TOMO VI - FOLIO 7035 AL 7124
14. TOMO VI - FOLIO 7125 AL 7224
15. TOMO VI - FOLIO 7225 AL 7374
16. TOMO VI - FOLIO 7375 AL 7574
17. TOMO VI - FOLIO 7575 AL 7826
18. TOMO VI - FOLIO 7827 AL 7976
19. TOMO VI - FOLIO 7977 AL 8159

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2XLHTGX**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-11-2022 19:53:16 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 498 - 2022 - MPC - OCI
EMISOR	:	JANET DORIS OGOSI CUSICAHUA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	DANIEL ROCA SULCA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO

Sumilla:

Me dirijo a usted a fin de hacer llegar el oficio n.° 498-2022-MP-OCI/0361, mediante el cual comunicamos el Informe de Control Específico N° 021-2022-2-0361-SCE. "Mejoramiento de los Servicios de Salud en los Puestos de Salud de Cancha Cancha, Cuchoquesera, Chacolla y Puncupata en el Distrito de Chuschi, Provincia de Can gallo Ayacucho", periodo de evaluación de 17 de agosto de 2016 al 15 de diciembre de 2019, con sus respectivos apéndices en VI (6) tomos, de ocho mil quinientos nueve (8159) folios.
- NOTA:
TOMO I AL TOMO IV (DE 1 AL 5245)

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20143166717**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000002-2022-CG/0361
2. Oficios SCE
3. TOMO I - INFORME Y ÁPENDICE -FOLIO 1 AL 299
4. TOMO I - FOLIO 300 AL 599
5. TOMO I - FOLIO 600 AL 972
6. TOMO I FOLIO 973 AL 1020
7. TOMO I FOLIO 1021 AL 1150
8. TOMO I FOLIO 1151 AL 1260
9. TOMO II - FOLIO 1261 AL 1360
10. TOMO II - FOLIO 1361 AL 1480

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2Y674D9**

11. TOMO II - FOLIO 1481 AL 1600
12. TOMO II - FOLIO 1601 AL 1720
13. TOMO II - FOLIO 1721 AL 1849
14. TOMO II - FOLIO 1850 AL 1979
15. TOMO II - FOLIO 1980 AL 2099
16. TOMO II - FOLIO 2100 AL 2219
17. TOMO II - FOLIO 2220 AL 2340
18. TOMO II - FOLIO 2341 AL 2459
19. TOMO II - FOLIO 2460 AL 2588
20. TOMO III - FOLIO 2589 AL 2768
21. TOMO III - FOLIO 2769 AL 2879
22. TOMO III - FOLIO 2880 AL 3001
23. TOMO III - FOLIO 3002 AL 3051
24. TOMO III - FOLIO 3052 AL 3101
25. TOMO III - FOLIO 3102 AL 3151
26. TOMO III - FOLIO 3152 AL 3223
27. TOMO III - FOLIO 3224 AL 3493
28. TOMO III - FOLIO 3494 AL 3752
29. TOMO IV - FOLIO 3753 AL 3802
30. TOMO IV - FOLIO 3803 AL 4001
31. TOMO IV - FOLIO 4002 AL 4201
32. TOMO IV - FOLIO 4202 AL 4350
33. TOMO IV - FOLIO 4351 AL 4550
34. TOMO IV - FOLIO 4551 AL 4749
35. TOMO IV - FOLIO 4750 AL 4849
36. TOMO IV - FOLIO 4850 AL 4949
37. TOMO IV - FOLIO 4950 AL 5099
38. TOMO IV - FOLIO 5100 AL 5178
39. TOMO IV - FOLIO 5179 AL 5245

NOTIFICADOR : JANET DORIS OGOSI CUSICAHUA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2Y674D9**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-11-2022 19:52:13 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 498-2022-MPC-OCI/0361
EMISOR	:	JANET DORIS OGOSI CUSICAHUA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	DANIEL ROCA SULCA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO

Sumilla:

Me dirijo a usted a fin de hacer llegar el oficio n.° 498-2022-MP-OCI/0361, mediante el cual comunicamos el Informe de Control Específico N° 021-2022-2-0361-SCE. "Mejoramiento de los Servicios de Salud en los Puestos de Salud de Cancha Cancha, Cuchoquesera, Chacolla y Puncupata en el Distrito de Chuschi, Provincia de Can gallo Ayacucho", periodo de evaluación de 17 de agosto de 2016 al 15 de diciembre de 2019, con sus respectivos apéndices en VI (6) tomos, de ocho mil quinientos nueve (8159) folios.
- NOTA:
TOMO V AL TOMO VI (DE 5245 AL 8159)

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20143166717**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2022-CG/0361
2. TOMO V - FOLIO 5246 AL 5395
3. TOMO V - FOLIO 5396 AL 5595
4. TOMO V - FOLIO 5596 AL 5879
5. TOMO V - FOLIO 5880 AL 6077
6. TOMO V - FOLIO 6078 AL 6287
7. TOMO V - FOLIO 6288 AL 6497
8. TOMO V - FOLIO 6498 AL 6603
9. TOMO V - FOLIO 6604 AL 6765
10. TOMO VI - FOLIO 6766 AL 6815

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2Y9TYQU**

11. TOMO VI - FOLIO 6816 AL 6865
12. TOMO VI -FOLIO 6866 AL 6964
13. TOMO VI - FOLIO 6965 AL 7034
14. TOMO VI - FOLIO 7035 AL 7124
15. TOMO VI - FOLIO 7125 AL 7224
16. TOMO VI - FOLIO 7225 AL 7374
17. TOMO VI - FOLIO 7375 AL 7574
18. TOMO VI - FOLIO 7575 AL 7826
19. TOMO VI - FOLIO 7827 AL 7976
20. TOMO VI - FOLIO 7977 AL 8159

NOTIFICADOR : JANET DORIS OGOSI CUSICAHUA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2Y9TYQU**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-11-2022 19:53:16 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 498 - 2022 - MPC - OCI
EMISOR	:	JANET DORIS OGOSI CUSICAHUA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	DANIEL ROCA SULCA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO

Sumilla:

Me dirijo a usted a fin de hacer llegar el oficio n.° 498-2022-MP-OCI/0361, mediante el cual comunicamos el Informe de Control Específico N° 021-2022-2-0361-SCE. "Mejoramiento de los Servicios de Salud en los Puestos de Salud de Cancha Cancha, Cuchoquesera, Chacolla y Puncupata en el Distrito de Chuschi, Provincia de Can gallo Ayacucho", periodo de evaluación de 17 de agosto de 2016 al 15 de diciembre de 2019, con sus respectivos apéndices en VI (6) tomos, de ocho mil quinientos nueve (8159) folios.
- NOTA:
TOMO I AL TOMO IV (DE 1 AL 5245)

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20143166717**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000002-2022-CG/0361
2. Oficios SCE
3. TOMO I - INFORME Y ÁPENDICE -FOLIO 1 AL 299
4. TOMO I - FOLIO 300 AL 599
5. TOMO I - FOLIO 600 AL 972
6. TOMO I FOLIO 973 AL 1020
7. TOMO I FOLIO 1021 AL 1150
8. TOMO I FOLIO 1151 AL 1260
9. TOMO II - FOLIO 1261 AL 1360
10. TOMO II - FOLIO 1361 AL 1480

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2Y674D9**

11. TOMO II - FOLIO 1481 AL 1600
12. TOMO II - FOLIO 1601 AL 1720
13. TOMO II - FOLIO 1721 AL 1849
14. TOMO II - FOLIO 1850 AL 1979
15. TOMO II - FOLIO 1980 AL 2099
16. TOMO II - FOLIO 2100 AL 2219
17. TOMO II - FOLIO 2220 AL 2340
18. TOMO II - FOLIO 2341 AL 2459
19. TOMO II - FOLIO 2460 AL 2588
20. TOMO III - FOLIO 2589 AL 2768
21. TOMO III - FOLIO 2769 AL 2879
22. TOMO III - FOLIO 2880 AL 3001
23. TOMO III - FOLIO 3002 AL 3051
24. TOMO III - FOLIO 3052 AL 3101
25. TOMO III - FOLIO 3102 AL 3151
26. TOMO III - FOLIO 3152 AL 3223
27. TOMO III - FOLIO 3224 AL 3493
28. TOMO III - FOLIO 3494 AL 3752
29. TOMO IV - FOLIO 3753 AL 3802
30. TOMO IV - FOLIO 3803 AL 4001
31. TOMO IV - FOLIO 4002 AL 4201
32. TOMO IV - FOLIO 4202 AL 4350
33. TOMO IV - FOLIO 4351 AL 4550
34. TOMO IV - FOLIO 4551 AL 4749
35. TOMO IV - FOLIO 4750 AL 4849
36. TOMO IV - FOLIO 4850 AL 4949
37. TOMO IV - FOLIO 4950 AL 5099
38. TOMO IV - FOLIO 5100 AL 5178
39. TOMO IV - FOLIO 5179 AL 5245

NOTIFICADOR : JANET DORIS OGOSI CUSICAHUA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2Y674D9**